



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 313
Fascículo 1.º
Año XXV
Legislatura VI
24 de abril de 2007

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón a las
Cortes de Aragón, 2006 15922



10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón a las Cortes de Aragón, 2006.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Presentado en las Cortes de Aragón por el Justicia de Aragón el informe anual a que se refiere el artículo 35 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y en virtud del artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 3 de abril de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
INFORME ANUAL
2006

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

Análisis institucional de funcionamiento
año 2006 15923

Capítulo I. Organización interna 15923
1. Del personal de la Institución 15923
2. De los medios 15923

Capítulo II. Resumen estadístico de la
actividad de la Institución 15923
Introducción 15923
1. Registro de entradas y salidas 15925
2. Quejas 15925
3. Evolución temporal de los expedientes .. 15926
4. Procedencia de las quejas 15927
5. Distribución por materias 15929
6. Distribución por organismos 15929
7. Recomendaciones, Sugerencias y
Recordatorios de Deberes Legales
realizados en el año 2006 y estudio
comparativo de años anteriores 15937
8. Quejas archivadas por silencio de la
Administración 15937
9. Recordatorios de Deberes Legales
formulados por falta de contestación
de la Administración 15940

Capítulo III. Relaciones Institucionales 15941
1. Difusión del Derecho Aragonés 15942
2. Difusión de la Institución del Justicia 15942
3. Otras actividades del Justicia 15945
4. Comparecencias en las Cortes de
Aragón 15947
5. Publicaciones 15947
6. Relación con otros Defensores del Pueblo 15947

SEGUNDA PARTE

Análisis de la actividad realizada en el
cumplimiento de las funciones legalmente
encomendadas 15948

Capítulo I. Defensa de los derechos individuales
y colectivos reconocidos en el Estatuto de

Autonomía 15948
1. Agricultura, Ganadería y Montes 15948
2. Economía y Hacienda 15949
3. Industria y Comercio 15950
4. Ordenación Territorial: Urbanismo 15951
5. Ordenación Territorial: Vivienda 15957
6. Ordenación Territorial: Medio Ambiente,
Conservación de la Naturaleza, Flora
y Fauna 15959
7. Ordenación Territorial: Obras Públicas .. 15963
8. Ordenación Territorial: Servicios Públicos
y Transportes 15964
9. Educación 15965
10. Cultura y Turismo 15970
11. Sanidad 15972
12. Bienestar Social 15977
Personas mayores 15977
Personas discapacitadas 15991
13. Trabajo 15999
14. Seguridad Social 16000
15. Inmigración 16001
16. Interior 16006
17. Justicia 16012
18. Función Pública 16015
19. Derechos 16017
20. Otros supuestos 16019

Capítulo II. Defensa del Estatuto de Autonomía
y tutela del ordenamiento jurídico aragonés ... 16019

De la Defensa del Estatuto de Autonomía 16020
1. Expedientes de seguimiento de normas
de la Comunidad Autónoma 16020
2. Expedientes de seguimiento de normas,
disposiciones o actos estatales y de
otras Comunidades Autónomas 16035

De la tutela del ordenamiento jurídico aragonés 16036
1. Expedientes relativos al Derecho
Civil Aragonés 16036
2. Expedientes de seguimiento de normas
de la Comunidad Autónoma de Aragón . 16037

Anexo presupuestario 16041

Informe sobre la situación de los menores
en Aragón 16053

Informe sobre el estado de observancia,
aplicación e interpretación del ordenamiento
jurídico aragonés 16121

PRIMERA PARTE

**ANÁLISIS INSTITUCIONAL
DE FUNCIONAMIENTO
AÑO 2006**

CAPÍTULO I

Organización interna**1. DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**

Durante el año 2006, han trabajado en la Institución:

GABINETE:

Asesora Jefe del Gabinete: Rosa Aznar Costa. Lcda. en Derecho, Administrador Superior de la D.G.A.

Asesora Responsable Jefe de Prensa: Carmen Rivas Alonso. Lcda. en Ciencias de la Información.

Secretaria Particular del Justicia: Rosa Cavero de Pedro. Lcda. en Filosofía y Letras.

Secretaria de la Asesora Jefe: Encarnación Cuartas Berdejo, funcionaria del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).

Secretaria de la Jefe de Gabinete: Beatriz González Martínez.

Chófer del Justicia: Carlos Marina Garcés.

ASESORES:

Asesora Jefe: Mercedes Terrer Baquero. Magistrada especialista de lo social.

Asesores Responsables:

M.ª Rosa Casado Monge. Fiscal, encargada de Menores y Discapacitados.

Ana M.ª Iguacel Pérez. Magistrada.

Laura Bejarano Gordejuela. Magistrada.

Jesús Olite Cabanillas. Secretario-Interventor de Administración Local. Jefe de Área Jurídica del Instituto Aragonés del Agua.

Jorge Lacruz Mantecón. Abogado.

Asesores de Área:

Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez. Abogada.

Jesús Daniel López Martín. Licenciado en Derecho, Administrador Superior de la D.G.A.

Carmen Martín García. Catedrática de Matemáticas de Instituto, profesora de la Escuela de Ingenieros de Zaragoza.

Víctor Solano Sainz. Licenciado en Derecho, Administrador Superior de la D.G.A.

Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano:

Margarita Barbáchano Gracia, hasta el 7 de mayo de 2006, como Responsable de la citada Oficina; a partir del día 8 de mayo, Mariela Losilla Pascual.

FUNCIONARIOS:

Responsable del Departamento de Administración y Régimen Interior: Manuel García Salete.

Técnico Informático: Alberto Barreu Albás.

Jefe de Negociado de Gestión Económica: Javier Sola Lapeña.

Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: Josefina Abad Gómez.

Oficiales administrativos de Servicios Generales: Ana Domínguez Lafuente, Marina León Marco, Milagros Martín Cotaina, Blanca Navarro Miral.

Ujier-conductor: Juan Ramón Aznar Colino.

Ujier-telefonista: Francisco Javier del Cerro Millán.

2. DE LOS MEDIOS**A) DE LOS MEDIOS MATERIALES:**

Durante el año 2006, mediante concurso, se han realizado las obras de acondicionamiento y mejora del local anexo a la Institución, y se ha procedido a amueblarlo. Este local tiene la finalidad de servir para la custodia y conservación de los expedientes, tramitados por la Institución, así como para depositar las numerosas publicaciones efectuadas por El Justicia de Aragón, para su posterior distribución.

Asimismo, durante el año 2006 se ha renovado parte del material y equipos informáticos empleados por el personal, y se ha adquirido un nuevo coche oficial debido a la grave avería sufrida por el anterior.

B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS:

El Justicia de Aragón, contó con el siguiente presupuesto aprobado por las Cortes de Aragón para 2006:

	Total capítulo	Incremento sobre 2005
Capítulo I:	1.429.947,56 €	6,34%
Capítulo II:	565.438,80 €	-0,25%
Capítulo IV:	9.616,19 €	0,00%
Capítulo VI:	62.000,00 €	0,00%
TOTAL:	1.983.170,38 €	4,23%

CAPÍTULO II

**Resumen estadístico
de la actividad de la Institución****INTRODUCCIÓN**

Durante el año de 2006, la Institución de El Justicia de Aragón ha tramitado un total de 1.839 quejas, lo que supone un incremento del 9,2% respecto de la cifra de expedientes tramitados el pasado año, que ascendió a 1.684.

Las quejas presentadas en Zaragoza ascienden a 1.259, frente a aquellas presentadas durante el año de 2005, que sumaron 1.242; en Huesca se ha presentado prácticamente el mismo número de quejas —195 en el año de 2006 y 197 en el año de 2005—, habiendo aumentado la cifra en Teruel —de las 102 presentadas en esta capital y provincia durante el pasado 2005 a las 128 presentadas en el año de 2006—.

Como en años anteriores, merece destacarse especialmente que se han incoado algunos expedientes en virtud de quejas firmadas por un nutrido número de ciudadanos; a título de ejemplo, el expediente 772/06 fue incoado a causa de la presentación de más de mil quejas recibidas en esta Institución instando la supresión del artículo 5 del Proyecto de Ley de la Persona, relativo a la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley de menores y mayores de edad no incapacitados que no estuvieren en condiciones de decidir por sí mismas. Otro grupo numeroso de personas presentaron una queja cuyo objeto era su disconformidad con la supuesta supresión de zonas verdes y de

equipamientos para instalar el recinto ferial en Valdespartera, dando lugar a la incoación del expediente 814/06. Varios ciudadanos de la provincia de Huesca canalizaron sus pretensiones de forma conjunta y, presentando una sola queja, motivaron la incoación del expediente 1441/06, interesando la homogeneización de la condiciones de trabajo de los diferentes Policías Locales de la Comunidad Autónoma. También procedía de la provincia de Huesca el grupo numeroso de ciudadanos que unificaron sus pretensiones en una queja mediante la cual interesaban de esta Institución su intervención para solicitar de las autoridades competentes la dotación de una UCI para el Hospital de Barbastro —expediente 1257/06—.

1.326 personas residentes en Zaragoza y provincia se han dirigido a esta Institución para formular una queja, ascendiendo a 218 el número de personas residentes en Huesca y provincia que también lo han hecho y a 134 aquellas residentes en Teruel y provincia, recibándose dichas quejas en las sedes de la Institución ubicadas en las tres capitales.

Del total de las quejas tramitadas, 631 corresponden al ámbito de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —frente a las 565 del pasado año 2005—, 77, conciernen a las competencias de la Administración del Estado y 1.303 atañen a las competencias de la Administración Local, habiéndose incrementado el número de este último tipo de quejas en un 165,9%, pues en el año de 2005 se tramitaron 490 quejas cuyo objeto se refería a una determinada actuación de la Administración Local. Esta Institución, en cumplimiento de su deber legal, se ha dirigido en 7 ocasiones a Colegios Profesionales y en 55 supuestos a empresas que gestionan servicios públicos.

En cuanto a la forma de presentación de las quejas, 812 han sido entregadas en las sedes de la Institución mediante una visita personal del interesado que las ha firmado. Como ocurriera en años anteriores, sigue aumentando de forma considerable el número de quejas que se presentan por correo electrónico; así, durante el año de 2005, esta Institución recibió 350 quejas por este medio, y en el año de 2006, este número se ha incrementado, llegando a la cifra de 497 quejas recibidas, lo que ha supuesto un incremento del 42%.

La Institución ha incoado de oficio un total de 109 expedientes, frente a los 70 incoados de oficio en el año de 2005, habiendo aumentado la iniciativa de la Institución en un 55,71%.

Por materias, el mayor número de expedientes tramitados en el año de 2006 corresponde a las Áreas de Sanidad y de Educación, habiendo tramitado cada una de ellas, 164 expedientes, seguidas de Función Pública —162 expedientes—, y de Interior —157 expedientes—. El pasado año 2005, el mayor número de expedientes correspondió al Área de Educación, con 168, seguida de Sanidad, con 161 expedientes y de Función Pública, con 141.

En el año 2006 se han emitido 275 Resoluciones dirigidas a la Administración. En esta cifra se incluye un total de 37 recordatorios de deberes legales y 238 sugerencias y recomendaciones. El número de resoluciones ha sido inferior en 13 al del año anterior, si bien hay que hacer constar, como una de las causas de este descenso, el hecho de que en 2005 y, concretamente, en el expediente 969/04, se emitió un Recomendación que se dirigió no

solo a la Diputación General de Aragón, sino a todas y cada una de las comarcas, lo que incrementó sobremedida el número total de Resoluciones dictadas, al no haber concurrido durante 2006 una circunstancia similar.

Por lo que se refiere a las 238 sugerencias hay que indicar que, de ellas, 121 han sido aceptadas, lo que supone un 50,84% del total. Han sido rechazadas 33, que implica el 13,86% del total de Resoluciones dictadas. 23 de las Sugerencias dictadas no han obtenido respuesta alguna de la Administración, lo que supone un 9,66% de las dictadas. Pendientes de respuesta a fecha de cierre había 61 Sugerencias (un 25,63% de las totales) frente a las 55 del año 2005.

Se han dictado además 37 Recordatorios de Deberes Legales, 15 de ellos con acuse de recibo y 22, sin acuse de recibo.

Se han resuelto 738 expedientes por la mera solicitud de información a la Administración por parte de esta Institución y también por haber sido suficiente la información de la que esta Institución disponía para aclarar las dudas o problemas consultados por los ciudadanos. Si a esta cifra añadimos las 275 Resoluciones dictadas y las 223 ocasiones en las que el asunto ha sido resuelto tras la intervención del Justicia, debemos concluir que, durante el año de 2006, esta Institución ha contribuido a resolver los problemas de los ciudadanos en 1.236 expedientes —el número ascendía a 1.137 expedientes en el año de 2005—.

Con la finalidad de cumplir el mandato legal de contribuir en la difusión del Ordenamiento Jurídico Aragonés y de la Institución del Justicia, de su conocimiento, estudio e investigación, el titular de la Institución ha pronunciado 30 conferencias fuera de la sede, y 26 a los grupos escolares y de adultos que la visitan periódicamente, ascendiendo el número total de visitantes durante el año de 2006, a 676 personas.

Ha proseguido la labor editorial de esta Institución, que ha publicado a lo largo de 2006, 11 libros, así como la emisión de espacios radiofónicos, en los que se han tratado diferentes áreas de la actividad del Justicia así como distintos temas relacionados con la difusión del Derecho Aragonés. Concretamente, se han emitido 24 espacios radiofónicos por Radio 5 y se ha intervenido, también, en 11 espacios radiofónicos de Radio Huesca, en otros 11 de Punto Radio, en 11 de Cope Zaragoza y en otros 11 de Aragón Radio.

El Foro de Derecho Aragonés, que desde hace cuatro años se compone de cuatro sesiones para abordar también el Derecho Público Aragonés, celebró el pasado año los Decimosextos Encuentros, convocándose la última de las Sesiones en Huesca; se celebró también el Séptimo Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón y las XXI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo en León.

La Institución asistió además al Seminario «Parlamento y Poder Judicial» organizado por el Consejo General del Poder Judicial y las Cortes de Aragón y participó en los Cursos de verano «El Ararteko, un *ombudsman* para el siglo XXI», organizado por el Ararteko en San Sebastián.

También participó esta Institución en el V Seminario de los Defensores del Pueblo de los Estados Miembros de la Unión Europea, celebrado en Londres, en las II Jornadas de Estudio tituladas «Reflexión ante la Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón» y en las IV

Jornadas Constitucionales celebradas en Zaragoza bajo el título «Constitución, Urbanismo y Vivienda».

Por otro lado cabe destacar que en fecha 17 de marzo de 2006 el titular de la Institución impartió una conferencia en la Cátedra Príncipe de Asturias de la Universidad de Georgetown (Washington), invitado por la Embajada de España en EE.UU., con el título «Changes in the Ombudsmen Institution», con motivo del seminario hispano-portugués organizado para celebrar el XX aniversario de la incorporación de España y Portugal en la Unión Europea.

Capítulo aparte merece el importante aumento de consultas y visitas recibidas durante el año 2006 en la página web de la Institución, www.eljusticiadearagon.es; el número de visitas ha ascendido a 126.000, frente a las 62.337 recibidas el año anterior, y han llegado a entrar 331.000 consultas, frente a las 236.032 del pasado año, que han sido atendidas, bien con la propia información que se recoge en la página, bien mediante la contestación personal a quien emitió la consulta.

España sigue siendo el país de procedencia del mayor número de consultas y visitas recibidas, con un 58%, seguido de Estados Unidos, con un 31%.

1. REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Durante el año de 2006, la Institución registró 5.309 documentos de entrada e igualmente registró 12.007 escritos de salida.

Su distribución fue la siguiente:

	Entradas	Salidas
Enero	406	857
Febrero	499	999
Marzo	501	1.193
Abril	399	780
Mayo	593	1.929
Junio	552	1.134
Julio	451	834
Agosto	328	666
Septiembre	401	910
Octubre	440	915
Noviembre	435	1.029
Diciembre	304	761
TOTAL	5.309	12.007

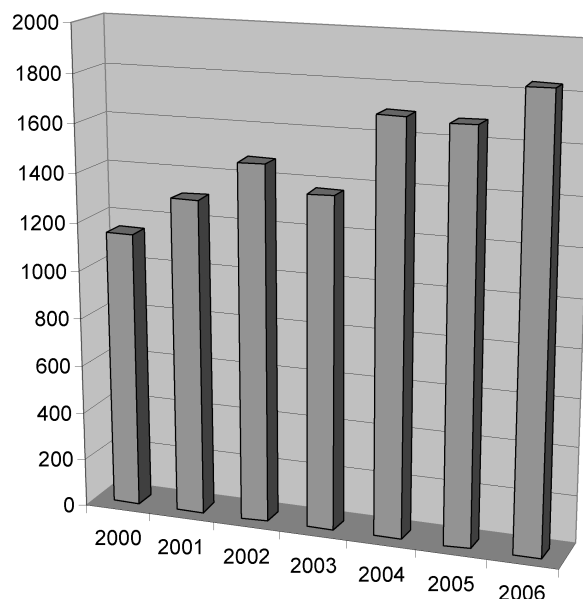
2. QUEJAS

2.1. REGISTRO DE QUEJAS RECIBIDAS

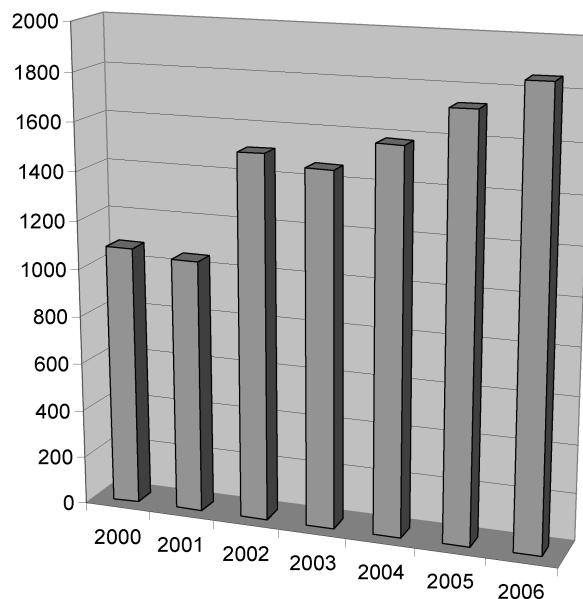
En el año 2006, se han recibido en la Institución un total de 1.839 quejas, archivándose a 31 de diciembre de 2006, 1.857 expedientes por haber finalizado la intervención de la Institución, siendo el estudio comparativo con años anteriores el siguiente:

Año	Quejas Incoadas	Quejas Archivadas
2000	1.150	1.082
2001	1.311	1.053
2002	1.476	1.511
2003	1.372	1.465
2004	1.700	1.582
2005	1.684	1.739
2006	1.839	1.857

Quejas incoadas



Quejas Archivadas



2.2. TRATAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS

De los 1.839 expedientes que tuvieron entrada en esta Institución durante el año 2006, a 31 de diciembre de 2006 habían sido archivados 1.355, por lo que continúan en tramitación en el siguiente año 2007, 484 expedientes.

Merece destacarse que, a 31 de diciembre de 2005, se hallaban pendientes de tramitación 591 expedientes de años anteriores, de lo que puede concluirse que, durante el año de 2006, se han tramitado 2.430 expedientes —100 expedientes más que el año anterior—, de los que se han resuelto, por uno u otro motivo 1.857 —el pasado año se resolvieron 1.739—.

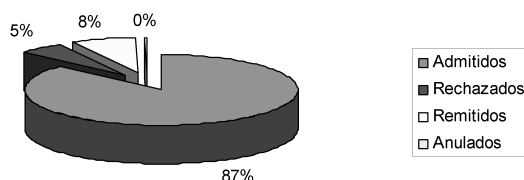
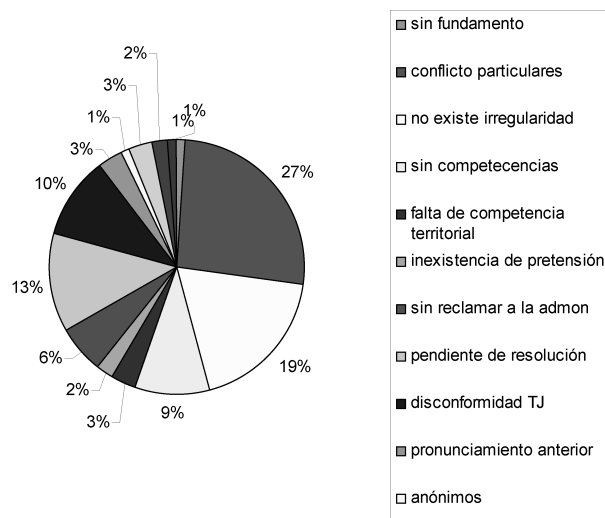
Continúan, por tanto, en tramitación a 1 de enero de 2007, 573 expedientes en total, cifra inferior a la del

año anterior (pese a haberse incoado 155 expedientes más), ya que a 1 de enero de 2006, los expedientes que se hallaban pendientes y en tramitación en esta Institución ascendían a 591.

DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES ATENDIDOS EN 2006		
Expedientes incoados en 2006	1.839	
Expedientes arrastrados de 2005	515	
Expedientes arrastrados de 2004	66	
Expedientes arrastrados de 2003	9	
Expedientes arrastrados de 2002	1	
Total Expedientes tramitados	2.430	100,00%
Expedientes archivados de 2006	1.355	
Expedientes archivados de 2005	451	
Expedientes archivados de 2004	45	
Expedientes archivados de 2003	6	
Total Expedientes archivados	1.857	76,42%
Expedientes pendientes en 2006	573	23,58%

Procederemos ahora a ver más detenidamente las actuaciones realizadas en la tramitación de los expedientes:

DISTRIBUCIÓN DE LOS 1.839 EXPEDIENTES INCOADOS SEGÚN SU TRAMITACIÓN		
Expedientes admitidos a información	694	37,74%
Expedientes admitidos a mediación	365	19,85%
Expedientes admitidos a supervisión	363	19,74%
Expedientes admitidos a admisión/traslado y archivo	73	3,97%
Expedientes de oficio	109	5,93%
Total Expedientes admitidos	1.604	87,22%
Expedientes rechazados por carecer de fundamento	1	0,05%
Expedientes rechazados por tratarse de asuntos entre particulares	25	1,36%
Expedientes rechazados por evidente inexistencia de irregularidad	18	0,98%
Expedientes rechazados por carecer de competencia en el tema	9	0,49%
Expedientes rechazados por no entrar dentro de las competencias territoriales	3	0,16%
Expedientes rechazados por inexistencia de pretensión	2	0,11%
Expedientes rechazados por no plantear previa reclamación a la administración	6	0,33%
Expedientes rechazados por estar pendientes de resolución judicial	12	0,65%
Expedientes rechazados por tratarse de disconformidad del ciudadano con los TJ	10	0,54%
Expedientes rechazados por haber sido objeto de pronunciamiento	3	0,16%
Expedientes rechazados por ser anónimos	1	0,05%
Expedientes rechazados por haber transcurrido el plazo de un año	3	0,16%
Expedientes rechazados por falta de interés legítimo	2	0,11%
Expedientes rechazados por constancia de mala fe	1	0,05%
Total Expedientes rechazados	96	5,22%
Expedientes remitidos al defensor del pueblo a petición del ciudadano	9	0,49%
Expedientes remitidos al defensor del pueblo	122	6,63%
Expedientes remitidos a otros comisionados	15	0,82%
Expedientes Anulados	3	0,16%
Total otros	149	8,10%
TOTAL EXPEDIENTES	1.849	100,00%



Una vez expuesto el tratamiento global de los expedientes incoados en 2006, vamos a realizar un análisis en profundidad de los expedientes que se han tramitado en su totalidad, y que por tanto se han archivado, durante el periodo a que se refiere este Informe.

El desglose lo desarrollaremos en este cuadro, detallando el tratamiento de los expedientes.

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN 2006	
Archivados por haberse rechazado a trámite	110
Archivados tras remitir al ciudadano la información precisa para hacer valer sus derechos	738
Archivados tras ser admitidos a trámite y finalizar este con resolución de El Justicia	202
Archivados tras ser remitidos al Defensor del Pueblo u otros Comisionados	152
Archivados por solución tras intervención del Justicia	224
Archivados por inexistencia de irregularidad	233
Archivados por silencio de la Administración a petición de información	38
Archivados por silencio de la Administración a resolución del Justicia	35
Archivados tras suspender la tramitación después de tomar acuerdo	88
Archivados tras tener conocimiento de que el tema está resuelto	37
TOTAL EXPEDIENTES ARCHIVADOS EN 2006	1.857

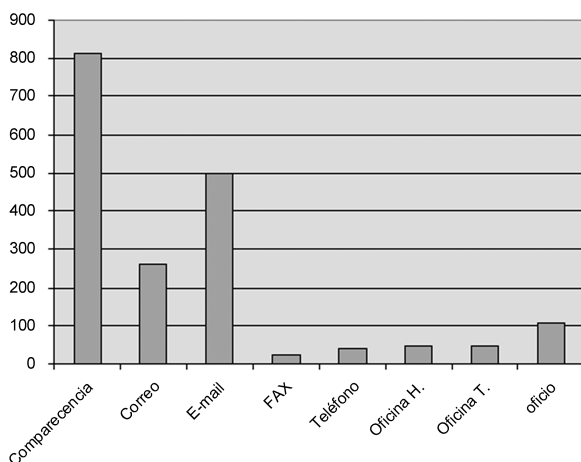
3. EVOLUCIÓN TEMPORAL DE LOS EXPEDIENTES

Evolución Temporal de los expedientes			
Enero	143	Julio	139
Febrero	172	Agosto	97
Marzo	206	Septiembre	123
Abril	140	Octubre	151
Mayo	238	Noviembre	155
Junio	188	Diciembre	87
Total		1.839	

4. PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS

4.1. POR EL MEDIO UTILIZADO

Quejas en visita personal	812
Quejas recibidas por correo postal	258
Quejas recibidas por correo electrónico	497
Quejas recibidas por FAX	24
Quejas recibidas por llamada telefónica	43
Oficina Huesca	47
Oficina Teruel	49
Quejas de oficio	109
TOTAL	1.839

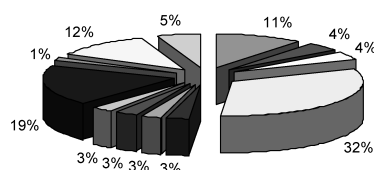


4.2. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Como viene siendo habitual, se han recibido quejas de otras Comunidades Autónomas y países, el número total ha sido de 74 quejas que se distribuyen de la siguiente forma:

EXPEDIENTES INCOADOS EN VIRTUD DE QUEJAS RECIBIDAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PAÍSES EN 2006	
Comunidad Autónoma de Andalucía	8
BAENA	1
BARAÑAIN	1
GRANADA	1
SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	1
SEVILLA	1
TOCINA	1
ZÚJAR	2
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	3
ABENGIBRE	1
CUENCA	1
TALAVERA DE LA REINA	1
Comunidad Autónoma de Castilla y León	3
BLIDA	1
PORTILLO DE SORIA	1
SORIA	1

EXPEDIENTES INCOADOS EN VIRTUD DE QUEJAS RECIBIDAS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PAÍSES EN 2006	
Comunidad Autónoma de Cataluña	24
ARNES	1
BADALONA	1
BARCELONA	9
CIUDAD PONTONS	1
LÉRIDA	4
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	1
OLOT	1
ROQUETES	1
SAN CELONI	1
SANT FELIU DE LLOBREGAT	1
TARRASA	2
TORREDEMBARRA	1
TORTOSA	1
Comunidad Autónoma de Galicia	2
LA CORUÑA	1
PONTEVEDRA	1
Comunidad Autónoma de Islas Baleares	2
PALMA DE MALLORCA	1
SON SERVERA	1
Comunidad Autónoma de islas Canarias	2
ARUCAS	1
EL PUERTO DE LA CRUZ	1
Comunidad Autónoma de La Rioja	2
ALFARO	2
Comunidad Autónoma de Madrid	14
ALCALÁ DE HENARES	1
ALCOBENDAS	1
ALCORCÓN	1
LAS ROZAS DE MADRID	1
MADRID	10
Comunidad Autónoma del País Vasco	1
SAN SEBASTIÁN	1
Comunidad Autónoma de Valencia	9
BENIMAMET	1
ONTINYENT	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	1
VALENCIA	6
Extranjero	4
BELLUSCO (ITALIA)	1
BERNAC-DEBAT (FRANCIA)	1
BUENOS AIRES (ARGENTINA)	1
LANGENLONSHEIM (ALEMANIA)	1
TOTAL EXPEDIENTES	74



■ Andalucía
■ Castilla La Mancha
□ Castilla león
□ Cataluña
■ Galicia
□ Baleares
■ Canarias
□ La Rioja
■ Madrid
■ País Vasco
□ Valencia
□ Extranjero

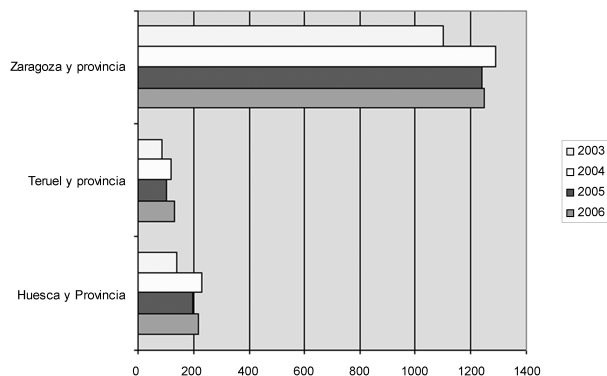
Al igual que en años anteriores, vamos a mantener la distribución por provincias, ya que resulta más clarificador. Separadamente haremos un estudio comparativo con años anteriores para ver la evolución.

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE HUESCA EN 2006			
ABIEGO	1	HECHO	1
ABIZANDA	2	HUERTA DE VERO	1
AÍNSA	3	HUESCA	79
ALBALATE DE CINCA	2	JACA	15
ALCAMPÉLL	2	LA PUEBLA DE CASTRO	2
ALMUDÉVAR	1	LA PUEBLA DE RODA	1
ALMUNIA DE SAN JUAN	1	LAFORTUNADA	2
ALTORRICÓN	1	LAS ALMUNIAS DE RODELLAR	1
ARÉN	1	LOARRE	1
ARTOSILLA	1	LUPIÑÉN	1
ASCASO	1	MONFLORITE	1
ATARÉS	1	MONZÓN	19
AYERBE	2	OLVENA	1
AZARA	1	PLAN	1
BARBASTRO	18	PUENTE DE MONTAÑANA	1
BERANUY	1	SABIÑÁNIGO	4
BERDÚN	1	SAN ESTEBAN DE LITERA	1
BIESCAS	4	SAN JUAN DE PLAN	1
BINACUA	1	SARIÑENA	4
BINÉFAR	2	SODETO	1
BOLEA	1	TAMARITE DE LITERA	3
CANFRANC PUEBLO	1	TARDIENTA	1
CHISTÉN (GISTAIN)	1	TOLVA	1
COSCULLANO	1	TORLA	3
EL TEMPLE	1	VENCILLÓN	1
ENATE	1	VILLANÚA	1
ERISTE	1	VILLANUEVA DE SIGENA	1
FONZ	1	VILLANUEVA DE SIGENA	2
FRAGA	6	YÉQUEDA	2
GÉSER	1	YESERO	1
GRAUS	1	ZAIDÍN	1
TOTAL HUESCA Y PROVINCIA			218

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE TERUEL EN 2006			
ALACÓN	1	FUENTES DE RUBIELOS	1
ALBA DEL CAMPO	1	GALVE	2
ALBALATE DEL ARZOBISPO	5	GUADALAVIAR	1
ALBARRACÍN	4	MANZANERA	1
ALCAÑIZ	19	MAS DE LAS MATAS	1
ALCORISA	3	MAZALEÓN	1
ANDORRA	2	MONTALBAN	1
ARIÑO	1	MONTALBÁN	3
AZAILA	1	MUNIESA	3
BÁGUENA	1	OBÓN	1
BECEITE	1	OJOS NEGROS	1
BERGE	1	PUIGMORENO	1
CALAMOCHA	4	RUBIELOS DE MORA	1
CALANDA	3	TERUEL	56
CAMAÑAS	1	TORRELACÁRCEL	1
CANTAVIEJA	2	UTRILLAS	1
CASTRALVO	1	VALDERROBRES	1
CELLA	1	VALMUEL	1
ESCUCHA	2	VILLAFRANCA DEL CAMPO	1
		VISIEDO	1
TOTAL TERUEL Y PROVINCIA			134

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS DE LOS EXPEDIENTES INCOADOS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA EN 2006			
AINZÓN	1	MALÓN	1
ALAGÓN	1	MARÍA DE HUERVA	1
ALBERITE DE SAN JUAN	1	MARÍA DE HUERVA	1
ALDEHUELA DE LIESTOS	1	MEDIANA DE ARAGÓN	2
ALERA-SÁDABA	1	MEQUINENZA	3
ALFAJARÍN	4	MONTAÑANA	3
ALHAMA DE ARAGÓN	1	MONTERDE	2
ANIÑÓN	1	MONZALBARBA	2
AÑÓN DE MONCAYO	1	MORATA DE JALÓN	1
ATECA	1	MORATA DE JILOCA	1
BAGÜÉS	2	MOVERA	10
BELMONTE DE GRACIÁN	1	MUEL	3
BERRUECO	1	MURERO	1
BIJUESCA	1	NONASPE	1
BOQUIÑENI	2	NOVILLAS	1
BOTORRITA	1	NUÉVALOS	3
CADRETE	4	ONTINAR DE SALZ	1
CALATAYUD	31	ORÉS	1
CARIÑENA	2	OSERA DE EBRO	1
CASERAS	2	PARACUELLOS DE LA RIBERA	1
CASPE	3	PASTRIZ	3
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	2	PEDROLA	2
CIMBALLA	6	PEÑAFLORES	1
CODO	3	PIEDRATAJADA	1
CUARTE DE HUERVA	7	PINA DE EBRO	1
DAROCA	4	PINSEQUE	5
EJEA DE LOS CABALLEROS	10	PINSORO	1
EL BAYO	1	POZUELO	2
EL BURGO DE EBRO	3	PURROY DE JALÓN	1
ÉPILA	2	QUINTO DE EBRO	3
ESCATRÓN	1	RICLA	2
FARLETE	1	ROMANOS	1
FUENTES DE EBRO	2	SAN JUAN DE MOZARRIFAR	6
FUENTES DE JILOCA	1	SAN MATEO DE GÁLLEGO	4
GALLUR	1	SANTA ISABEL	6
GARRAPINILLOS	2	SÍSTAGO	1
GELSA DE EBRO	1	SOBRADIEL	1
GOTOR	1	TABUENCA	1
IBDES	1	TARAZONA	5
ILLUECA	1	TAUSTE	4
JUSLIBOL	1	TERRER	1
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	5	TOBED	1
LA CARTUJA	1	TRASMOZ	1
LA CARTUJA BAJA	3	UTEDO	11
LA JOYOSA	1	VALAREÑA	1
LA MUELA	1	VALTORRES	1
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	1	VENTA OLIVAR	1
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	3	VILLAFRANCA DE EBRO	3
LÉCERA	2	VILLAMAYOR	6
LOS PINTANOS	2	VILLANUEVA DE GÁLLEGO	1
MALLÉN	3	ZARAGOZA	987
MALLÉN	2	ZUERA	8
TOTAL ZARAGOZA Y PROVINCIA			1.251

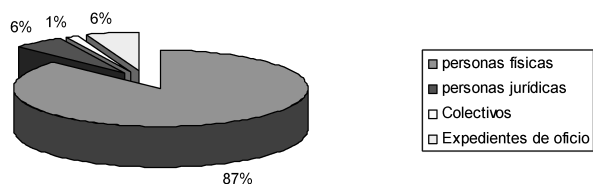
	2006	2005	2004	2003
Huesca y provincia	218	197	232	139
Teruel y provincia	134	102	118	89
Zaragoza y provincia	1.251	1.242	1.289	1.099



4.3. PROCEDENCIA ATENDIENDO AL PRESENTADOR

Aportamos, al igual que en informes anteriores, un gráfico general, de los presentadores de las quejas ante la Institución.

Relación de presentadores de quejas ante El Justicia en el año 2006	
Personas físicas	1.598
Personas jurídicas	106
Colectivos	22
Expedientes de oficio	109
Instituciones	4
Total quejas presentadas en el 2006	1.839

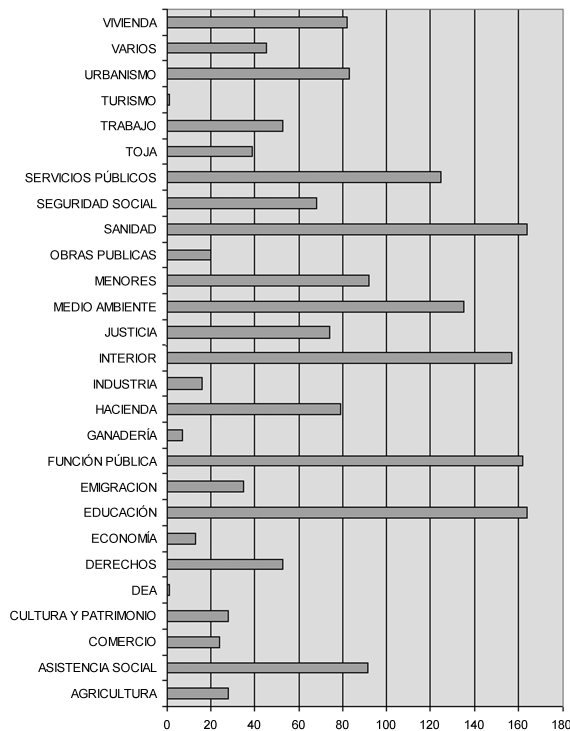


5. DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

Utilizando las mismas voces de los informes anteriores y sin perjuicio de un estudio más detallado en otro lugar del presente, incluimos el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE 2006 POR MATERIAS	
AGRICULTURA	28
ASISTENCIA SOCIAL	91
COMERCIO	24
CULTURA Y PATRIMONIO	28
DEA	1
DERECHOS	53
ECONOMÍA	13
EDUCACIÓN	164
EMIGRACION	35
FUNCIÓN PÚBLICA	162
GANADERÍA	7
HACIENDA	79
INDUSTRIA	16
INTERIOR	157
JUSTICIA	74
MEDIO AMBIENTE	135
MENORES	92
OBRAS PÚBLICAS	20
SANIDAD	164
SEGURIDAD SOCIAL	68
SERVICIOS PÚBLICOS	125

DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE 2006 POR MATERIAS	
TOJA	39
TRABAJO	53
TURISMO	1
URBANISMO	83
VIARIOS	45
VIVIENDA	82
Total Expedientes	1.839



6. DISTRIBUCIÓN POR ORGANISMOS

Para finalizar con el apartado de estadística incluimos una distribución de los 1.839 expedientes incoados en 2006, en función del organismo administrativo a cuyo funcionamiento se refería la queja o quejas presentadas.

Administración periférica del Estado	Total: 76
GERENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE ZARAGOZA	2
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	1
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ARAGÓN	38
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	1
GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO	1
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y S.S.	6
INSTITUTO DE EMPLEO	5
INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES	1
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ZARAGOZA	3
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA	3
MINISTERIO DE JUSTICIA	1
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA	3
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA	2
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL	3
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2

Administración autónoma	Total: 632
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y POLÍTICA TERRITORIAL	1
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	5
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	1
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES	1
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO	1
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN	21
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD	1
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	165
EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO	182
EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	16
EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	40
EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	10
EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES	30
EXCMO. Sr. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE	21
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	1
EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	13
EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RR. INSTITUCIONALES	18
INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO	3
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER	3
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	9
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	1
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD	4
CORTES DE ARAGÓN	1
EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA	82

Otros	Total: 94
COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ZARAGOZA	3
COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ARAGÓN	1
R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA	3
ADIF	2
ÁGREDA AUTOMOVIL, S.A.	2
B.T. ESPAÑA, S.A.U.	1
CORREOS	4
DIRECCIÓN COMERCIAL DE AVE (Antiguamente Gerencia Regional de Renfe)	1
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	7
ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.	1
FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.	2
GAS ARAGÓN	1
GRUPO SAMAR, S.A.	1
JAZZTEL	1
ONO	1
RADIO EBRO	1
RENFE OPERADORA	1
Retevisión Móvil, S.A. (AMENA)	1
TELE2 COMMUNICATIONS SERVICES, S.L.	1
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	16
TELEFÓNICA MÓVIL DE ESPAÑA, S.A.	2
TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN	1
TELYCO	1

Otros	Total: 94
TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.	5
VODAPHONE ESPAÑA, S.A.	2
CENTRO ALBA	1
CENTRO APID	1
CENTRO FOGARAL	1
DIÓCESIS DE BARBASTRO-MONZÓN	1
DIÓCESIS DE TERUEL Y ALBARRACÍN	1
F.A.D.A.	1
FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL	1
FUNDACIÓN ECOLOGÍA Y DESARROLLO	1
JUZGADO DE MENORES DE HUESCA	1
JUZGADO DE MENORES DE TERUEL	1
JUZGADO DE MENORES N.º 1	1
JUZGADO DE MENORES N.º 2	1
Ilmo. Sr. FISCAL JEFE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA	2
Ilmo. Sr. FISCAL JEFE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL	2
COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD	1
COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRAFLORES	1
COMUNIDAD DE REGANTES, N.º 147 «EL PUNTAL»	1
Excmo. Sr. FISCAL-JEFE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN	12
Excmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN	1

Administración Local	Total: 1.303
Área de Educación y Acción Social AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	7
Área de Seguridad Ciudadana AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	1
AYUNTAMIENTO DE SANTED	1
AYUNTAMIENTO DE ABABUJ	2
AYUNTAMIENTO DE ABANTO	1
AYUNTAMIENTO DE ABEJUOLA	1
AYUNTAMIENTO DE ABIEGO	1
AYUNTAMIENTO DE ABIZANDA	1
AYUNTAMIENTO DE ACERED	1
AYUNTAMIENTO DE ADAHUESCA	1
AYUNTAMIENTO DE AGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AGUARÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AGUATÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA	1
AYUNTAMIENTO DE AGÜERO	1
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE ALFAMBRA	1
AYUNTAMIENTO DE AGUILÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE	2
AYUNTAMIENTO DE AINZÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AÍSA	2
AYUNTAMIENTO DE ALACÓN	2
AYUNTAMIENTO DE ALADRÉN	1
AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN	3
AYUNTAMIENTO DE ALARBA	1
AYUNTAMIENTO DE ALBA DEL CAMPO	2
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL ARZOBISPO	2
AYUNTAMIENTO DE ALBALATILLO	1
AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN	5
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA	1
AYUNTAMIENTO DE ALBERTOSA	1
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE DE SAN JUAN	1
AYUNTAMIENTO DE ALBERO ALTO	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE ALBERO BAJO	1
AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO	1
AYUNTAMIENTO DE ALBETA	1
AYUNTAMIENTO DE ALBORGE	1
AYUNTAMIENTO DE ALCAINE	1
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE EBRO	1
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA	1
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA	1
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL OBISPO	1
AYUNTAMIENTO DE ALCAMPÉL	1
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ	8
AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL DE ARIZA	1
AYUNTAMIENTO DE ALCORISA	3
AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE	1
AYUNTAMIENTO DE ALDEHUELA DE LIESTOS	1
AYUNTAMIENTO DE ALERRE	1
AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN	3
AYUNTAMIENTO DE ALFAMBRA	1
AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN	1
AYUNTAMIENTO DE ALFÁNTEGA	1
AYUNTAMIENTO DE ALFORQUE	1
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGÓN	4
AYUNTAMIENTO DE ALIAGA	1
AYUNTAMIENTO DE ALLEPUZ	1
AYUNTAMIENTO DE ALLOZA	3
AYUNTAMIENTO DE ALLUEVA	1
AYUNTAMIENTO DE ALMOCHUEL	1
AYUNTAMIENTO DE ALMOHAJA	1
AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA CUBA	1
AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA SIERRA	1
AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR	2
AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN	2
AYUNTAMIENTO DE ALMUNIENTE	1
AYUNTAMIENTO DE ALOBRAS	1
AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR	1
AYUNTAMIENTO DE ALPEÑÉS	1
AYUNTAMIENTO DE ALQUÉZAR	1
AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN	2
AYUNTAMIENTO DE AMBEL	1
AYUNTAMIENTO DE ANADÓN	1
AYUNTAMIENTO DE ANDORRA	2
AYUNTAMIENTO DE ANENTO	2
AYUNTAMIENTO DE ANGÜÉS	1
AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN	1
AYUNTAMIENTO DE ANSÓ	1
AYUNTAMIENTO DE ANTILLÓN	1
AYUNTAMIENTO DE AÑÓN DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE ARAGÜÉS DEL PUERTO	1
AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA	1
AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LAS SALINAS	2
AYUNTAMIENTO DE ARDISA	2
AYUNTAMIENTO DE ARÉN	2
AYUNTAMIENTO DE ARENS DE LLEDÓ	1
AYUNTAMIENTO DE ARGAVIESO	1
AYUNTAMIENTO DE ARGENTE	1
AYUNTAMIENTO DE ARGÜÍS	1
AYUNTAMIENTO DE ARIÑO	2

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE ARIZA	1
AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA	1
AYUNTAMIENTO DE ASÍN	1
AYUNTAMIENTO DE ATEA	1
AYUNTAMIENTO DE ATECA	1
AYUNTAMIENTO DE AYERBE	4
AYUNTAMIENTO DE AZAILA	1
AYUNTAMIENTO DE AZANUY-ALINS	1
AYUNTAMIENTO DE AZARA	1
AYUNTAMIENTO DE AZLOR	1
AYUNTAMIENTO DE AZUARA	1
AYUNTAMIENTO DE BADENAS	1
AYUNTAMIENTO DE BADULES	1
AYUNTAMIENTO DE BAEELS	1
AYUNTAMIENTO DE BÁGUENA	1
AYUNTAMIENTO DE BAGÜÉS	1
AYUNTAMIENTO DE BAILO	1
AYUNTAMIENTO DE BALCONCHÁN	1
AYUNTAMIENTO DE BALDELLOU	1
AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR	2
AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS	1
AYUNTAMIENTO DE BAÑÓN	1
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	4
AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES	1
AYUNTAMIENTO DE BARBUÉS	1
AYUNTAMIENTO DE BARBUÑALES	1
AYUNTAMIENTO DE BARCABO	1
AYUNTAMIENTO DE BARDALLUR	2
AYUNTAMIENTO DE BARRACHINA	1
AYUNTAMIENTO DE BEA	1
AYUNTAMIENTO DE BECEITE	1
AYUNTAMIENTO DE BELCHITE	2
AYUNTAMIENTO DE BELLO	1
AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE GRACIÁN	3
AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE SAN JOSÉ	1
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	2
AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	2
AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL	1
AYUNTAMIENTO DE BERDEJO	2
AYUNTAMIENTO DE BERDÚN	1
AYUNTAMIENTO DE BERGE	2
AYUNTAMIENTO DE BERRUECO	1
AYUNTAMIENTO DE BEZAS	1
AYUNTAMIENTO DE BIEL	1
AYUNTAMIENTO DE BIELSA	1
AYUNTAMIENTO DE BIERGE	1
AYUNTAMIENTO DE BIESCAS	1
AYUNTAMIENTO DE BIJUESCA	1
AYUNTAMIENTO DE BINACED	1
AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	1
AYUNTAMIENTO DE BIOTA	1
AYUNTAMIENTO DE BISARRI	1
AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	1
AYUNTAMIENTO DE BISIMBRE	1
AYUNTAMIENTO DE BLANCAS	1
AYUNTAMIENTO DE BLECUA Y TORRES	1
AYUNTAMIENTO DE BOLEA LA SOTONERA	1
AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA	2
AYUNTAMIENTO DE BONANSA	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI	1
AYUNTAMIENTO DE BORAU	1
AYUNTAMIENTO DE BORDALBA	1
AYUNTAMIENTO DE BORDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE BORJA	3
AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA	2
AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE BRONCHALES	2
AYUNTAMIENTO DE BROTO	2
AYUNTAMIENTO DE BUBIERCA	1
AYUNTAMIENTO DE BUEÑA	1
AYUNTAMIENTO DE BUJARALÓZ	1
AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE	2
AYUNTAMIENTO DE BURBÁGUENA	2
AYUNTAMIENTO DE BURETA	1
AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO	1
AYUNTAMIENTO DE CABOLAFUENTE	1
AYUNTAMIENTO DE CABRA DE MORA	1
AYUNTAMIENTO DE CADRETE	5
AYUNTAMIENTO DE CALACEITE	2
AYUNTAMIENTO DE CALAMOCHA	3
AYUNTAMIENTO DE CALANDA	2
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD	11
AYUNTAMIENTO DE CALATORAO	1
AYUNTAMIENTO DE CALCENA	1
AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS	1
AYUNTAMIENTO DE CALMARZA	1
AYUNTAMIENTO DE CALOMARDE	1
AYUNTAMIENTO DE CAMAÑAS	2
AYUNTAMIENTO DE CAMARENA DE LA SIERRA	1
AYUNTAMIENTO DE CAMARILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE CAMINREAL	2
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARAGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS	1
AYUNTAMIENTO DE CANAL DE BERDÚN	1
AYUNTAMIENTO DE CANDASNOS	1
AYUNTAMIENTO DE CANFRANC	1
AYUNTAMIENTO DE CANTAVIEJA	2
AYUNTAMIENTO DE CAÑADA DE BENTANDUZ	1
AYUNTAMIENTO DE CAÑADA VELLIDA	1
AYUNTAMIENTO DE CAÑIZAR DEL OLIVAR	1
AYUNTAMIENTO DE CAPDESASO	2
AYUNTAMIENTO DE CAPELLA	1
AYUNTAMIENTO DE CARENAS	1
AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA	4
AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA	1
AYUNTAMIENTO DE CASCANTE DEL RÍO	1
AYUNTAMIENTO DE CASPE	4
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE ALARBA	1
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE LAS ARMAS	3
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE MONEGROS	1
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS	1
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE TORNOS	1
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE VALDEJASA	1
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE	2
AYUNTAMIENTO DE CASTEL DE CABRA	1
AYUNTAMIENTO DE CASTELFLORITE	1
AYUNTAMIENTO DE CASTELLNOU	1
AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓTE	3

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE CASTELSERÁS	1
AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA	1
AYUNTAMIENTO DE CASTIGALEU	1
AYUNTAMIENTO DE CASTILISCAR	1
AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO	1
AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY	1
AYUNTAMIENTO DE CEDRILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE CELADAS	1
AYUNTAMIENTO DE CELLA	2
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA	1
AYUNTAMIENTO DE CETINA	1
AYUNTAMIENTO DE CHALAMERA	2
AYUNTAMIENTO DE CHÍA	1
AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA	1
AYUNTAMIENTO DE CHODES	1
AYUNTAMIENTO DE CIMBALLA	1
AYUNTAMIENTO DE CINCO OLIVAS	1
AYUNTAMIENTO DE CLARES DE RIBOTA	1
AYUNTAMIENTO DE CODO	1
AYUNTAMIENTO DE CODOS	1
AYUNTAMIENTO DE COLUNGO	1
AYUNTAMIENTO DE CONTAMINA	1
AYUNTAMIENTO DE CORBALÁN	1
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE ARAGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE COSA	1
AYUNTAMIENTO DE COSUENDA	1
AYUNTAMIENTO DE CRETAS	1
AYUNTAMIENTO DE CRIVILLÉN	1
AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA	2
AYUNTAMIENTO DE CUBEL	1
AYUNTAMIENTO DE CUBLA	1
AYUNTAMIENTO DE CUCALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMUDÉN	1
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS LABRADAS	1
AYUNTAMIENTO DE DAROCA	2
AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS	8
AYUNTAMIENTO DE EJULVE	1
AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO	2
AYUNTAMIENTO DE EL BUSTE	1
AYUNTAMIENTO DE EL CASTELLAR	2
AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO	1
AYUNTAMIENTO DE EL FRAGO	1
AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO	2
AYUNTAMIENTO DE EL GRADO	1
AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE LA SIERRA	1
AYUNTAMIENTO DE EL PUEYO DE ARAGUAS	1
AYUNTAMIENTO DE EL TEMPLE	1
AYUNTAMIENTO DE EL VALLECILLO	1
AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA	2
AYUNTAMIENTO DE EMBÚN	1
AYUNTAMIENTO DE ENCINACORBA	1
AYUNTAMIENTO DE ÉPILA	1
AYUNTAMIENTO DE ERLA	3
AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN	2
AYUNTAMIENTO DE ESCORIHUELA	1
AYUNTAMIENTO DE ESCUCHA	3
AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS	1
AYUNTAMIENTO DE ESTADA	1
AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE ESTERCUEL	2
AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN	1
AYUNTAMIENTO DE FABARA	2
AYUNTAMIENTO DE FAGO	1
AYUNTAMIENTO DE FANLO	1
AYUNTAMIENTO DE FARLETE	1
AYUNTAMIENTO DE FAYÓN	1
AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE HUERVA	1
AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS	2
AYUNTAMIENTO DE FISCAL	1
AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA	1
AYUNTAMIENTO DE FONFRÍA	1
AYUNTAMIENTO DE FONZ	2
AYUNTAMIENTO DE FORADADA DEL TOSCAR	1
AYUNTAMIENTO DE FORMICHE ALTO	1
AYUNTAMIENTO DE FÓRNOLES	1
AYUNTAMIENTO DE FORTANETE	1
AYUNTAMIENTO DE FOZ CALANDA	1
AYUNTAMIENTO DE FRAGA	6
AYUNTAMIENTO DE FRÉSCANO	2
AYUNTAMIENTO DE FRÍAS DE ALBARRACÍN	1
AYUNTAMIENTO DE FUENCALDERAS	1
AYUNTAMIENTO DE FUENDEJALÓN	2
AYUNTAMIENTO DE FUENDETODOS	1
AYUNTAMIENTO DE FUENFERRADA	1
AYUNTAMIENTO DE FUENTES CALIENTES	1
AYUNTAMIENTO DE FUENTES CLARAS	1
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO	2
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE RUBIELOS	2
AYUNTAMIENTO DE FUENTESPALDA	1
AYUNTAMIENTO DE GALLOCANTA	1
AYUNTAMIENTO DE GALLUR	3
AYUNTAMIENTO DE GALVE	2
AYUNTAMIENTO DE GARGALLO	2
AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN	1
AYUNTAMIENTO DE GELSA	1
AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN	1
AYUNTAMIENTO DE GODOJOS	1
AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN	1
AYUNTAMIENTO DE GRAUS	1
AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS	1
AYUNTAMIENTO DE GRISEL	1
AYUNTAMIENTO DE GRISÉN	1
AYUNTAMIENTO DE GÚDAR	1
AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO	1
AYUNTAMIENTO DE HECHO	3
AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS	1
AYUNTAMIENTO DE HÍJAR	1
AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE JARQUE	1
AYUNTAMIENTO DE HOZ DE JACA	1
AYUNTAMIENTO DE HOZ Y COSTEÁN	1
AYUNTAMIENTO DE HUERTO	1
AYUNTAMIENTO DE HUESA DEL COMÚN	1
AYUNTAMIENTO DE HUESCA	16
AYUNTAMIENTO DE IBDES	2
AYUNTAMIENTO DE IBIECA	1
AYUNTAMIENTO DE IGRIÉS	3
AYUNTAMIENTO DE ILCHE	1
AYUNTAMIENTO DE ILLUECA	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE ISÁBENA	2
AYUNTAMIENTO DE ISUERRE	1
AYUNTAMIENTO DE JABALOYAS	1
AYUNTAMIENTO DE JACA	9
AYUNTAMIENTO DE JARABA	1
AYUNTAMIENTO DE JARQUE DE LA VAL	1
AYUNTAMIENTO DE JARQUE DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE JASA	1
AYUNTAMIENTO DE JATIEL	1
AYUNTAMIENTO DE JAULÍN	1
AYUNTAMIENTO DE JORCAS	1
AYUNTAMIENTO DE JOSA	1
AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA	1
AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	2
AYUNTAMIENTO DE LA CAÑADA DE VERICH	1
AYUNTAMIENTO DE LA CEROLLERA	1
AYUNTAMIENTO DE LA CODOÑERA	1
AYUNTAMIENTO DE LA CUBA	1
AYUNTAMIENTO DE LA FRESNEDA	2
AYUNTAMIENTO DE LA FUEVA	1
AYUNTAMIENTO DE LA GINEBROSA	1
AYUNTAMIENTO DE LA HOZ DE LA VIEJA	1
AYUNTAMIENTO DE LA IGLESUELA DEL CID	1
AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA	1
AYUNTAMIENTO DE LA MATA DE LOS OLMOS	1
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA	4
AYUNTAMIENTO DE LA PORTELLADA	1
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALBORTÓN	1
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN	3
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO	2
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE HÍJAR	5
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE RODA	1
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE VALVERDE	1
AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA	1
AYUNTAMIENTO DE LA VILUEÑA	1
AYUNTAMIENTO DE LA ZAIDA	1
AYUNTAMIENTO DE LA ZOMA	1
AYUNTAMIENTO DE LABUERDA	1
AYUNTAMIENTO DE LAGATA	1
AYUNTAMIENTO DE LAGUERUELA	1
AYUNTAMIENTO DE LALUENGA	1
AYUNTAMIENTO DE LALUEZA	1
AYUNTAMIENTO DE LANAJA	1
AYUNTAMIENTO DE LANGA DEL CASTILLO	1
AYUNTAMIENTO DE LANZUELA	1
AYUNTAMIENTO DE LAPERDIGUERA	1
AYUNTAMIENTO DE LAS CUERLAS	1
AYUNTAMIENTO DE LAS CUEVAS DE CAÑART	1
AYUNTAMIENTO DE LAS PARRAS DE CASTELLOTE	1
AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROSAS	1
AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS	1
AYUNTAMIENTO DE LASCELLAS-PONZANO	1
AYUNTAMIENTO DE LASCUARRE	1
AYUNTAMIENTO DE LASPAULES	1
AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA	1
AYUNTAMIENTO DE LAYANA	1
AYUNTAMIENTO DE LÉCERA	1
AYUNTAMIENTO DE LECHÓN	1
AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA	1
AYUNTAMIENTO DE LETUX	2

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE LIBROS	1
AYUNTAMIENTO DE LIDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE LINARES DE MORA	1
AYUNTAMIENTO DE LITAGO	1
AYUNTAMIENTO DE LITUÉNIGO	1
AYUNTAMIENTO DE LLEDÓ	1
AYUNTAMIENTO DE LOARRE	4
AYUNTAMIENTO DE LOBERA DE ONSSELLA	2
AYUNTAMIENTO DE LONGARES	1
AYUNTAMIENTO DE LONGÁS	1
AYUNTAMIENTO DE LOPORZANO	2
AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES	1
AYUNTAMIENTO DE LOS FAYOS	1
AYUNTAMIENTO DE LOS PINTANOS	1
AYUNTAMIENTO DE LOSCOS	1
AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE JALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE LUCENI	1
AYUNTAMIENTO DE LUCO DE BORDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE LUESIA	1
AYUNTAMIENTO DE LUESMA	1
AYUNTAMIENTO DE LUMPIAQUE	2
AYUNTAMIENTO DE LUNA	3
AYUNTAMIENTO DE LUPINÉN	1
AYUNTAMIENTO DE MAELLA	1
AYUNTAMIENTO DE MAGALLÓN	1
AYUNTAMIENTO DE MAICAS	1
AYUNTAMIENTO DE MAINAR	1
AYUNTAMIENTO DE MALANQUILLA	1
AYUNTAMIENTO DE MALEJÁN	1
AYUNTAMIENTO DE MALLÉN	1
AYUNTAMIENTO DE MALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE MALUENDA	1
AYUNTAMIENTO DE MANCHONES	1
AYUNTAMIENTO DE MANZANERA	2
AYUNTAMIENTO DE MARA	2
AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA	3
AYUNTAMIENTO DE MARRACOS	1
AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DEL RÍO	1
AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS	1
AYUNTAMIENTO DE MAZALEÓN	2
AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE ARAGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA	1
AYUNTAMIENTO DE MESONES DE ISUELA	1
AYUNTAMIENTO DE MEZALLOCHA	1
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITA DE JARQUE	2
AYUNTAMIENTO DE MIANOS	1
AYUNTAMIENTO DE MIEDES	1
AYUNTAMIENTO DE MIRAMBEL	1
AYUNTAMIENTO DE MIRAVETE DE LA SIERRA	2
AYUNTAMIENTO DE MOLINOS	1
AYUNTAMIENTO DE MONEGRILLO	1
AYUNTAMIENTO DE MONESMA Y CAJIGAR	1
AYUNTAMIENTO DE MONEVA	1
AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS	1
AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE MOYUELA	1
AYUNTAMIENTO DE MONREAL DE ARIZA	2
AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE MONROYO	2
AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	2
AYUNTAMIENTO DE MONTANUY	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE MONTEAGUDO DEL CASTILLO	1
AYUNTAMIENTO DE MONTERDE	2
AYUNTAMIENTO DE MONTERDE DE ALBARRACÍN	1
AYUNTAMIENTO DE MONTÓN DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	3
AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS	3
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE MORÉS	2
AYUNTAMIENTO DE MOROS	1
AYUNTAMIENTO DE MOSCARDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA	1
AYUNTAMIENTO DE MOYUELA	1
AYUNTAMIENTO DE MOZOTA	1
AYUNTAMIENTO DE MUEL	2
AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA	2
AYUNTAMIENTO DE MUNIESA	4
AYUNTAMIENTO DE MURERO	1
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE GÁLLEGO	1
AYUNTAMIENTO DE NAVAL	1
AYUNTAMIENTO DE NAVARDÚN	1
AYUNTAMIENTO DE NIGÜELLA	1
AYUNTAMIENTO DE NOGUERA DE ALBARRACÍN	1
AYUNTAMIENTO DE NOGUERAS	1
AYUNTAMIENTO DE NOGUERUELAS	1
AYUNTAMIENTO DE NOMBREVILLA	1
AYUNTAMIENTO DE NONASPE	1
AYUNTAMIENTO DE NOVALES	2
AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS	2
AYUNTAMIENTO DE NOVILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE NUENO	1
AYUNTAMIENTO DE NUÉVALOS	2
AYUNTAMIENTO DE NUEZ DE EBRO	4
AYUNTAMIENTO DE OBÓN	2
AYUNTAMIENTO DE ODÓN	1
AYUNTAMIENTO DE OJOS NEGROS	1
AYUNTAMIENTO DE OLBA	1
AYUNTAMIENTO DE OLIETE	2
AYUNTAMIENTO DE OLVENA	2
AYUNTAMIENTO DE OLVÉS	1
AYUNTAMIENTO DE ONTINAR DE SALZ	2
AYUNTAMIENTO DE ORCAJO	1
AYUNTAMIENTO DE ORERA	1
AYUNTAMIENTO DE ORÉS	1
AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA DEL TREMEDAL	2
AYUNTAMIENTO DE ORRIOS	1
AYUNTAMIENTO DE ORTILLA	1
AYUNTAMIENTO DE OSEJA	1
AYUNTAMIENTO DE OSERA	2
AYUNTAMIENTO DE OSSO DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE PALO	1
AYUNTAMIENTO DE PALOMAR DE ARROYOS	1
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	1
AYUNTAMIENTO DE PANIZA	1
AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA	1
AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE LA RIBERA	1
AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ	1
AYUNTAMIENTO DE PEDROLA	1
AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA DE TASTAVINS	1
AYUNTAMIENTO DE PERACENSE	1
AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS	1
AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL ALFAMBRA	1
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE ALCOFEA	1
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	1
AYUNTAMIENTO DE PERALTILLA	1
AYUNTAMIENTO DE PERARRÚA	1
AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA	4
AYUNTAMIENTO DE PERTUSA	1
AYUNTAMIENTO DE PIEDRATAJADA	1
AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO	1
AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE	4
AYUNTAMIENTO DE PIRACÉS	1
AYUNTAMIENTO DE PITARQUE	1
AYUNTAMIENTO DE PLAN	2
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA DE JALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE PLEITAS	1
AYUNTAMIENTO DE PLENAS	1
AYUNTAMIENTO DE PLOU	1
AYUNTAMIENTO DE POLEÑINO	1
AYUNTAMIENTO DE POMER	1
AYUNTAMIENTO DE POZÁN DE VERO	1
AYUNTAMIENTO DE POZONDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE POZUEL DE ARIZA	1
AYUNTAMIENTO DE POZUEL DEL CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ARAGÓN	2
AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO	1
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALBORTÓN	1
AYUNTAMIENTO DE PUENDELUNA	1
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE MONTAÑANA	2
AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA	1
AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS	1
AYUNTAMIENTO DE PUERTOMINGALVO	1
AYUNTAMIENTO DE PUEYO DE SANTA CRUZ	1
AYUNTAMIENTO DE PURUJOSA	1
AYUNTAMIENTO DE QUICENA	1
AYUNTAMIENTO DE QUINTO DE EBRO	3
AYUNTAMIENTO DE RÁFALES	1
AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS	1
AYUNTAMIENTO DE RETASCÓN	1
AYUNTAMIENTO DE RICLA	5
AYUNTAMIENTO DE RILLO	1
AYUNTAMIENTO DE RIODEVA	1
AYUNTAMIENTO DE ROBRES	1
AYUNTAMIENTO DE RÓDENAS	1
AYUNTAMIENTO DE ROMANOS	1
AYUNTAMIENTO DE ROYUELA	1
AYUNTAMIENTO DE RUBIALES	1
AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE LA CÉRIDA	2
AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA	2
AYUNTAMIENTO DE RUEDA DE JALÓN	2
AYUNTAMIENTO DE RUESCA	1
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN	1
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	2
AYUNTAMIENTO DE SÁDABA	2
AYUNTAMIENTO DE SAHÚN	2
AYUNTAMIENTO DE SALAS ALTAS	1
AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS	1
AYUNTAMIENTO DE SALCEDILLO	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE SALDÓN	1
AYUNTAMIENTO DE SALILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE SALILLAS DE JALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO	1
AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE ESCÁ	1
AYUNTAMIENTO DE SAMPER DE CALANDA	1
AYUNTAMIENTO DE SAMPER DEL SALZ	2
AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN	1
AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA	1
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE PLAN	2
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL RÍO	1
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO	2
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA DE JACA	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE GRÍO	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA SERÓS	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE NOGUERAS	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA LIESTRA Y SAN QUÍLEZ	1
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS	1
AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA	2
AYUNTAMIENTO DE SARRIÓN	1
AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO	1
AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA	1
AYUNTAMIENTO DE SEDILES	1
AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE BAÑOS	1
AYUNTAMIENTO DE SEIRA	1
AYUNTAMIENTO DE SENA	1
AYUNTAMIENTO DE SENÉS DE ALCUBIERRE	1
AYUNTAMIENTO DE SENO	1
AYUNTAMIENTO DE SESA	1
AYUNTAMIENTO DE SESTRICA	1
AYUNTAMIENTO DE SESUÉ	1
AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE LUNA	1
AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO	1
AYUNTAMIENTO DE SIGÜÉS	1
AYUNTAMIENTO DE SINGRA	1
AYUNTAMIENTO DE SISAMÓN	1
AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL	2
AYUNTAMIENTO DE SOPEIRA	1
AYUNTAMIENTO DE SOS DEL REY CATÓLICO	1
AYUNTAMIENTO DE TABUENCA	1
AYUNTAMIENTO DE TALAMANTES	1
AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA	1
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA	6
AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA	1
AYUNTAMIENTO DE TAUSTE	2
AYUNTAMIENTO DE TELLA-SIN	1
AYUNTAMIENTO DE TERRER	2
AYUNTAMIENTO DE TERRIENTE	1
AYUNTAMIENTO DE TERUEL	22
AYUNTAMIENTO DE TIERGA	1
AYUNTAMIENTO DE TIERZ	1
AYUNTAMIENTO DE TOBED	1
AYUNTAMIENTO DE TOLVA	2

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE TORIL Y MASEGOSO	1
AYUNTAMIENTO DE TORLA	2
AYUNTAMIENTO DE TORMÓN	1
AYUNTAMIENTO DE TORNOS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE ARAGÓN	1
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE LOS FRAILES	2
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE RIBOTA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE SISONES	1
AYUNTAMIENTO DE TORRALBILLA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRE DE ARCAS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRE DE LAS ARCAS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL COMPTE	1
AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRE LOS NEGROS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ	1
AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL REBOLLAR	1
AYUNTAMIENTO DE TORREHERMOSA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRELACÁRCEL	1
AYUNTAMIENTO DE TORRELAPAJA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS	1
AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA	2
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCANADRE	1
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BARBUÉS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BERRELLÉN	2
AYUNTAMIENTO DE TORREVELILLA	1
AYUNTAMIENTO DE TORRIJAS	1
AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA	3
AYUNTAMIENTO DE TOSOS	1
AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTIEL	1
AYUNTAMIENTO DE TRAMACASTILLA DE TENA	3
AYUNTAMIENTO DE TRAMACED	1
AYUNTAMIENTO DE TRASMOZ	2
AYUNTAMIENTO DE TRASOBARES	1
AYUNTAMIENTO DE TRONCHÓN	1
AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO	2
AYUNTAMIENTO DE UNDÚES DE LERDA	1
AYUNTAMIENTO DE URREA DE GAÉN	2
AYUNTAMIENTO DE URREA DE JALÓN	1
AYUNTAMIENTO DE URRIÉS	1
AYUNTAMIENTO DE USED	1
AYUNTAMIENTO DE UTEBO	3
AYUNTAMIENTO DE UTRILLAS	1
AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN MARTÍN	1
AYUNTAMIENTO DE VALACLOCHE	1
AYUNTAMIENTO DE VALBONA	1
AYUNTAMIENTO DE VALDEALGORFA	1
AYUNTAMIENTO DE VALDECUENCA	1
AYUNTAMIENTO DE VALDEHORNÁ	1
AYUNTAMIENTO DE VALDELINARES	1
AYUNTAMIENTO DE VALDELTORMO	1
AYUNTAMIENTO DE VALDEROBRES	2
AYUNTAMIENTO DE VALFARTA	1
AYUNTAMIENTO DE VALJUNQUERA	1
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BARDAJÍ	1
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LIERP	1
AYUNTAMIENTO DE VALMADRID	1
AYUNTAMIENTO DE VALMUEL	1
AYUNTAMIENTO DE VALPALMAS	1
AYUNTAMIENTO DE VALTORRES	1

Administración Local	Total: 1.303
AYUNTAMIENTO DE VEGUILLAS DE LA SIERRA	1
AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA	1
AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE EBRO	1
AYUNTAMIENTO DE VENCILLÓN	1
AYUNTAMIENTO DE VERA DE MONCAYO	1
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	3
AYUNTAMIENTO DE VIACAMP Y LITERA	1
AYUNTAMIENTO DE VIERLAS	1
AYUNTAMIENTO DE VILLADOZ	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAFELICHE	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE EBRO	2
AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CAMPO	2
AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE PEREJILES	1
AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR	2
AYUNTAMIENTO DE VILLANOVA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO	3
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HUERVA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE JILOCA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIGENA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL COBO	1
AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL SALZ	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARLUENGO	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARQUEMADO	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL DE HUERVA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LA SIERRA	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES	1
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DEL CAMPO	1
AYUNTAMIENTO DE VILLASTAR	1
AYUNTAMIENTO DE VILLEL	1
AYUNTAMIENTO DE VINACEITE	1
AYUNTAMIENTO DE VISIEDO	2
AYUNTAMIENTO DE VISTABELLA DEL HUERVA	1
AYUNTAMIENTO DE VIVEL DEL RÍO MARTÍN	1
AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA	1
AYUNTAMIENTO DE YÉSERO	1
AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN	1
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	220
AYUNTAMIENTO DE ZUERA	3
COMARCA ALTO GÁLLEGO	1
COMARCA ANDORRA-SIERRA DE ARCOS	1
COMARCA CAMPO DE BORJA	1
COMARCA COMUNIDAD DE CALATAYUD	1
COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL	1
COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE	1
COMARCA DE DAROCA	2
COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE	1
COMARCA DE LA JACETANIA	3
COMARCA DE LA RIBAGORZA	1
COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN	1
COMARCA DE LAS CINCO VILLAS	1
COMARCA DE MATARRAÑA	1
COMARCA DE VALDEJALÓN	1
COMARCA DEL BAJO ARAGÓN	1
COMARCA DEL BAJO CINCA	1
COMARCA DEL BAJO MARTÍN	1

Administración Local	Total: 1.303
COMARCA DEL JILOCA	1
COMARCA DEL MAESTRAZGO	1
Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios AYUNTAMIENTO DE MADRID	1
Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil	1
Concejalía de Seguridad AYUNTAMIENTO DE BARCELONA	1
Delegado de Gobernación AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	1
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	4
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL	1
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA	14
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GOTOR	1
FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS (FAMCP)	1
JUNTA GESTORA MUNICIPAL	1
SOCIEDAD MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN URBANA	3

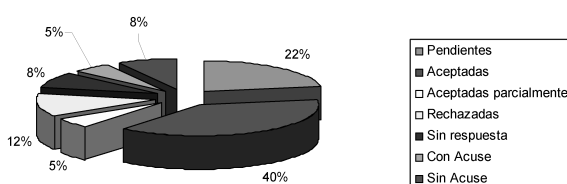
La suma de estas cifras parciales, es obvio que no coincide con los 1.839 expedientes incoados en 2006, por diversos motivos como los expedientes rechazados, los remitidos al Defensor del Pueblo, los expedientes en los que sólo se solicita información, expedientes en los cuáles nos dirigimos a más de una Administración, etc.

7. RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES REALIZADOS EN EL AÑO 2004 Y ESTUDIO COMPARATIVO DE AÑOS ANTERIORES

Durante el año 2006 se han realizado 275 Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de Deberes Legales.

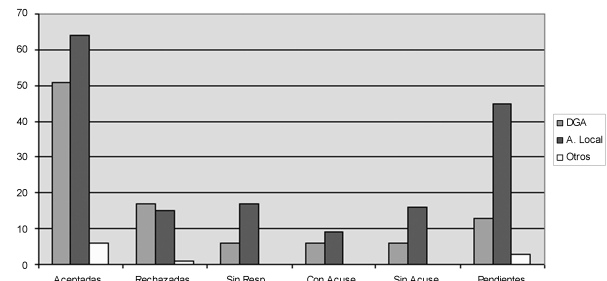
Para una mejor comprensión vamos a desglosar estos datos en varios cuadros.

RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y RECORDATORIOS REALIZADOS EN 2006	
Recomendación y Sugerencias	
Pendientes	61
Aceptadas	107
Aceptadas parcialmente	14
Rechazadas	33
Sin respuesta	23
Recordatorios de deberes legales	
Con Acuse	15
Sin Acuse	22
TOTAL	275

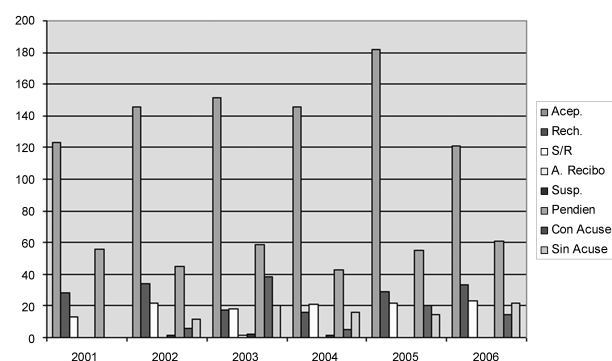


El siguiente cuadro resulta explicativo de las Administraciones a las que nos hemos dirigido, y el grado de aceptación de estas Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de Deberes Legales.

Organismos a los que se han efectuado recomendaciones, sugerencias y recordatorios de deberes legales durante 2006							
Organismo	Aceptadas	Rechazadas	Sin Resp.	Con Acuse	Sin Acuse	Pendientes	TOTAL
DGA	51	17	6	6	6	13	99
A. Local	64	15	17	9	16	45	166
Otros	6	1	0	0	0	3	10
TOTAL	121	33	23	15	22	61	275



ESTUDIO COMPARATIVO CON AÑOS ANTERIORES									
	Acep.	Rech.	S/R	A. Recibo	Susp.	Pend.	Con Acuse	Sin Acuse	TOTAL
2001	123	28	13	0	0	56	0	0	220
2002	146	34	22	0	1	45	6	12	248
2003	151	17	18	1	2	59	38	20	306
2004	146	16	21	0	1	43	5	16	248
2005	182	29	22	0	0	55	20	14	322
2006	121	33	23	0	0	61	15	22	275
	44%	12%	8,36%			22,18%	5,45%	8%	



8. QUEJAS ARCHIVADAS POR SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Se han archivado un total de 35 quejas por silencio de la Administración, a la Sugerencia/Recomendación/Recordatorio y 6 quejas por silencio de la administración a la solicitud de información.

QUEJAS QUE SE HAN ARCHIVADO POR SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. TOTAL 6.

DII-913/2003-7

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Le han notificado la liquidación por la acometida de alcantarillado y tasa de agua cuando cree que estos gastos son responsabilidad del promotor de la obra.

DI-1404/2004-7

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE EBRO

Denuncia el incumplimiento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la construcción de un edificio por el Ayuntamiento.

DI-1681/2004-7

AYUNTAMIENTO DE BELMONTE DE GRACIÁN

Concejal del Ayuntamiento denuncia que no se le permite el acceso a expedientes municipales.

DI-233/2005-7

AYUNTAMIENTO DE TRASMOZ

Concejal del Ayuntamiento denuncia diversas irregularidades cometidas por la alcaldía como no haber celebrado ningún pleno desde mayo del año pasado, no entregar ninguna información, concesión de subvenciones por obras que no se han realizado, etc.

DI-835/2005-6

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Se abre de oficio a raíz del conflicto entre Feaps-Aragón y el Departamento de servicios sociales y familia y con objeto de solicitar información al Gobierno de Aragón y a Feaps sobre la problemática planteada.

DI-1618/2005-5

TELFÓNICA MÓVIL DE ESPAÑA, S.A.

Ha solicitado la corrección de una factura a Movistar con la que no estaba conforme por no facturar llamadas en los periodos correspondientes, paralizando el pago de la misma. Le han comunicado que no es posible corregir facturas y que le apremian al pago.

QUEJAS QUE SE HAN ARCHIVADO POR SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN A SUGERENCIA/RECOMENDACIÓN/RECORDATORIO. TOTAL 35.

DII-411/2003-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Disconforme con unas obras que se estén realizando al lado de su casa, excediendo lo previsto inicialmente, que era la consolidación y rehabilitación de la fachada.

DI-273/2004-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Solicitan que se resuelva sobre la solicitud de caducidad y archivo de un expediente urbanístico ya que pese al tiempo transcurrido no han recibido resolución ni información de ningún tipo.

DI-367/2004-7

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Denuncia la existencia de unas tajaderas que cruzan la acera enfrente de su casa y a pesar de solicitar que se tapen no se ha hecho.

DI-509/2004-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Diplomado en estadística denuncia que no se reconoce la titulación para puestos de interinos en ninguna especialidad de enseñanza secundaria.

DI-633/2004-7

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Concejal del Ayuntamiento denuncia que no se incluyeron en el orden del día de una sesión plenaria varias propuestas de resolución presentadas en tiempo y forma por su grupo municipal.

DI-829/2004-10

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

Fue denunciado por llevar a cabo una serie de obras en un talud que separa dos propiedades y ha sido condenado y se queja de la actuación del Ayuntamiento y DGA en su problema.

DI-893/2004-7

AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA

Concejales del Ayuntamiento denuncian que no se les remite la información que requieren al Equipo de Gobierno.

DI-1146/2004-5

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Denuncia que en la calle donde vive se producen inundaciones por aguas fecales y el Ayuntamiento no ha hecho nada por solucionar el problema.

DI-1156/2004-7

AYUNTAMIENTO DE AGUILÓN

El Ayuntamiento le ha cobrado un recibo por pavimentación de una calle con el que no esté de acuerdo, y además le comunicaron que si no lo pagaba no le daban licencia de obras.

DI-1229/2004-7

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Disconforme con una notificación del Ayuntamiento por contribuciones especiales.

DI-1460/2004-7

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

El Ayuntamiento les reclama unos recibos de agua de un piso que tenían alquilado.

DI-1463/2004-7

MANCOMUNIDAD ALTO VALLE DEL ARAGÓN

Disconforme con que la Mancomunidad le cobre tasa de basuras de un garaje en Castiello de Jaca.

DI-7/2005-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Llamó a 061 para asistencia domiciliaria indicando los síntomas que padecían y no fueron a visitarla.

DI-97/2005-10

AYUNTAMIENTO DE OLIETE

Solicita que el Ayto. de Oliete inste a los propietarios de unos inmuebles a instalar bajantes de aguas pluviales ya que caen directamente en su fachada.

DI-116/2005-2

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Denuncia que una empresa ha podido realizar obras incumpliendo una orden por la que se formula declaración de impacto ambiental del Parque Tecnológico de Reciclado.

DI-136/2005-7

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Hacienda le ha realizado una declaración paralela ya que no declaró como debiera unos ingresos percibi-

dos por su hija del Ayuntamiento, solicita que este informe correctamente en estos casos.

DI-160/2005-7

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Disconforme con la actuación del Ayuntamiento en relación a unas contribuciones especiales.

DI-195/2005-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Por limitaciones de plantilla en la UCI del hospital clínico hay un incremento de guardias por facultativo que supera el máximo permitido por la normativa aplicable.

DI-429/2005-10

AYUNTAMIENTO DE AÑÓN DE MONCAYO

A principios de 2004 presentó solicitud de licencia de obras para acondicionar una vivienda en Añón y no ha tenido contestación.

DI-596/2005-10

AYUNTAMIENTO DE ALBARRACÍN

Es propietaria de una casa en Albarracín y denuncia que están edificando al lado sin respetar la distancia mínima y al dirigirse al ayuntamiento le dicen que como se había hecho en la legislatura anterior que no puede solucionarlo.

DI-856/2005-2

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS

Denuncian la pasividad del Ayuntamiento en relación a un deslinde como consecuencia de la apropiación por un particular de un camino público y parte de su finca.

DI-961/2005-5

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE JILOCA

Denuncia que la gestión del abastecimiento de aguas, llevada por una empresa contratada por el Ayuntamiento, es absolutamente desorbitada ya que no se corresponde con el total de litros consumidos.

DI-1133/2005-10

AYUNTAMIENTO DE MAGALLÓN

Propietario de una casa en la localidad que ha reclamado al Ayuntamiento la reparación de la acera que rodea la vivienda por el estado en que se encuentra, sin que se haya realizado.

DI-1138/2005-10

AYUNTAMIENTO DE LITAGO

Un vecino suyo está realizando unas obras sin licencia que afectan a su propiedad, lo ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento pero no ha hecho nada al respecto.

DI-1143/2005-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

A su hija le han interrumpido un tratamiento por hiperhidrosis en las manos.

DI-1197/2005-7

AYUNTAMIENTO DE TORRELACÁRCEL

Solicitó al Ayuntamiento el cambio de cultivo de una finca y en más de un año no le han contestado.

DI-1313/2005-10

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

Es propietaria de una casa en Juseu, perteneciente al Ayto. de Graus y denuncia que un vecino ha cerrado un paso; habiendo solicitado información al Ayto. de Graus no han obtenido respuesta.

DI-1318/2005-3

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Rechazan la dispensación gratuita de la píldora post-coital ya que consideran que es una grave intromisión en las funciones educativas de los padres. Solicitan que no se dispense a los menores.

DI-1356/2005-10

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Denuncia que se ha construido una vivienda al lado de su propiedad que no respeta las distancias mínimas.

DI-1528/2005-4

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Funcionaria del Ayuntamiento que está desempeñando funciones de jefatura de una unidad técnica sin percibir las diferencias salariales derivadas del ejercicio de este puesto.

DI-1529/2005-4

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Funcionaria del Ayuntamiento que está desempeñando funciones de jefatura de negociado de administración sin percibir las diferencias salariales derivadas del ejercicio de este puesto.

DI-1636/2005-5

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Minusválida que se desplaza en silla de ruedas denuncia la falta de acondicionamiento de las paradas de autobús en Teruel para poder bajar la rampa del autobús y subir en el mismo.

DI-1663/2005-2

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Viven en una zona denominada de bares de Teruel y en los bajos de su vivienda se desarrollan esta serie de actividades y siguen sufriendo las mismas molestias que antes de adaptar el local a las exigencias de la normativa.

DI-148/2006-2

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

Denuncia la pasividad del Ayuntamiento ante las quejas que ha realizado por la práctica del fútbol en la plaza donde vive.

DI-668/2006-2

AYUNTAMIENTO DE JACA

Denuncia que el Ayuntamiento permite el incumplimiento de la ley ya que permite a bares situados en el casco viejo que trabajen como bares especiales cuando tienen licencia de bares cafetería.

9. RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES FORMULADOS POR FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Por falta de contestación de la Administración, se ha formulado Recordatorio de Deberes Legales en los siguientes expedientes:

DI-1184/2003-10

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

Denuncian varias irregularidades en un concurso para la proyección de un edificio administrativo en Binéfar.

DI-1217/2003-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Tiene un badén en su parcela y al solicitar ampliación del badén de forma permanente le informan de que su badén es ilegal.

DI-194/2005-4

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Denuncia por acoso laboral a una funcionaria del Ayuntamiento.

DI-267/2005-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO. DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Denuncia por el proceso de adjudicación del servicio de transporte de ambulancias del 061.

DI-343/2005-3

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Disconformidad con la denegación por parte del Ayto. de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios.

DI-606/2005-5

AYUNTAMIENTO DE BADULES

Se denuncia que a raíz de unas obras en la vía pública en Badules una ciudadana discapacitada, que necesita muletas para desplazarse, tiene dificultades para acceder a su vivienda.

DI-845/2005-2

Excma. Sr. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Se abre de oficio a causa de los malos olores que hay en la margen izquierda de Zaragoza y al objeto de recabar información de las administraciones competentes en la materia y emitir el correspondiente informe.

DI-974/2005-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Denuncia que la Diputación General de Aragón renuncie a la rehabilitación del gran teatro Fleta ya que contraviene el ordenamiento jurídico Aragonés al ser patrimonio de una gran importancia cultural.

DI-1076/2005-4

COMARCA DE LA HOYA DE HUESCA

Denuncia irregularidades en las bases de una convocatoria para un puesto de técnico de cultura en la comarca Hoya de Huesca.

DI-1180/2005-10

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Expediente relativo a que en el PGOU de 1985 aparece en una propiedad privada un vial que no se ha ejecutado ni han sido expropiados los terrenos, solicitándose información sobre qué va a hacer el Ayto. en esa propiedad.

DI-1242/2005-5

AYUNTAMIENTO DE EJE A DE LOS CABALLEROS

Solicitud de ayuda de urgencia al Ayto. para una prótesis auditiva que no ha recibido ninguna respuesta.

DI-1254/2005-4

EXCMA. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Solicitud de un médico para que se hagan efectivos los derechos económicos y profesionales de su puesto de trabajo de nivel 24, ya que a pesar de su reconocimiento desde el 1 de enero de 2001 no se han materializado.

DI-1259/2005-5

AYUNTAMIENTO DE MANZANERA

Denuncia irregularidades en un concurso de carteles de las fiestas de la localidad.

DI-1285/2005-4

EXCMA. SR. VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RR. II.

Denuncia incumplimiento del principio de publicidad en relación con un anuncio periodístico pidiendo una plaza de ingeniero técnico o superior para una empresa que puede tener dependencia del Gobierno de Aragón.

DI-1293/2005-6

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Solicitan más atención a los problemas de salud mental de Aragón y la creación de unidades especializadas para cada enfermedad mental.

DI-1341/2005-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Denuncia de mal funcionamiento del sistema sanitario ya que tuvo un esguince de tobillo y le enviaron al especialista cuya cita se demoró más de 2 meses.

DI-1354/2005-4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Solicita la revisión del expte. DI-224/1999-IM sobre sentencias desiguales a varios trabajadores de la DPZ.

DI-1475/2005-5

AYUNTAMIENTO DE ARÉN

Denuncia los problemas que tienen en el pueblo de Betesa y que el Ayuntamiento tras numerosas sugerencias no les atiende (casas que están en ruinas y se caen a trozos, no tienen ninguna boca de incendios, etc.).

DI-1596/2005-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Denuncia por una solicitud dirigida al Ayto. de inspección en una terraza comunitaria por un problema con un local vecino.

DI-1610/2005-2

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Disconforme con el procedimiento que ahora efectúa el ayuntamiento de Huesca y la Policía Local con respecto a las denuncias por ruidos por lo que se refiere a la constancia de la identificación de la persona que da el aviso.

DI-1613/2005-8

AYUNTAMIENTO DE FONZ

Denuncia el estado en que se encuentra el C.R.A. Fonz-Estadilla y las instalaciones para los niños de la localidad.

DI-1620/2005-10

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SIGENA

Denuncia relativa a dudas sobre la titularidad íntegra de una finca de propiedad privada en la localidad.

DI-28/2006-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Denuncia que a causa del retraso para operarla de un cáncer de mama recurrió a la sanidad privada, solicita que se agilicen las operaciones urgentes y que la reconstrucción estética se le realice en la seguridad social.

DI-33/2006-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Solicita que se inspeccionen las licencias de una fábrica ya que han construido unos silos que interfieren en la antena de TV de la comunidad de propietarios.

DI-80/2006-3

Excma. Sr. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Denuncia la instalación de unos cañones antialudes en el balneario de Panticosa por falta de señalización adecuada, ante el peligro que pueden suponer para los montañeros que por allí transitan.

DI-86/2006-10

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Se abre de oficio para que se agilice la concesión de licencias en la construcción de centros docentes.

DI-161/2006-6

INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

Denuncia irregularidades de una asociación de disminuidos psíquicos que contrata siempre con la misma empresa y recibe subvenciones de la DGA.

DI-187/2006-4

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Solicita que se le abone la diferencia salarial por el periodo entre el 1/06/03 y 1/09/05 en el puesto que está desempeñando ya que es la única de sus compañeros en la misma situación que no lo ha percibido.

DI-285/2006-2

AYUNTAMIENTO DE TRASMOZ

Denuncia que en la localidad, que es concejo abierto, no se celebran asambleas desde hace casi un año.

DI-290/2006-6

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Solicita poder ingresar a su hijo en algún centro especializado ya que sufre un trastorno disocial por lo que le expulsan de todos los colegios.

DI-325/2006-6

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO. DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Exponen la problemática de los enfermos con trastornos de personalidad y sus familias. Pertenecen a la asociación «El Volcán» de familiares de trastornos de la personalidad.

DI-368/2006-10

AYUNTAMIENTO DE SAHÚN

Tiene problemas con el Ayuntamiento para que le otorguen licencia de obras para arreglar una casa que se compró.

En este expediente se emitieron dos recordatorios.

DI-778/2006-5

AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Se abre de oficio por haber tenido conocimiento que la rama de acceso a minusválidos en el autobús n.º 92 de Teruel no funciona.

DI-989/2006-10

AYUNTAMIENTO DE PLAN

Es propietario de una finca en la localidad que ha sido ocupada parcialmente al ensanchar un camino.

DI-1233/2006-10

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ARAGÓN

Solicitó al Ayuntamiento el acceso a un expediente de licencia de obras y no le han contestado.

DI-1285/2006-3

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Ha solicitado información al Ayto. de Zaragoza sobre la posibilidad de cesión o enajenación de unos patios de manzana de su propiedad y no le han contestado.

CAPÍTULO III

Relaciones institucionales

1. DIFUSIÓN DEL DERECHO ARAGONÉS

Decimosextos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés.— El 26 de octubre de 2006 se firmó por la Institución El Justicia de Aragón, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, La Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, La Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el Real e Ilustre colegio de Abogados de Zaragoza, el Ilustre Colegio de Abogados de Huesca, el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, el Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Aragón y el Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza, el convenio de colaboración para la celebración de los «Decimosextos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés», con el siguiente programa de ponencias:

— Día 7 de noviembre de 2006 en Zaragoza: La disposición intervivos de los bienes del Consorcio Conyugal Aragonés, por D.ª Carmen Bayod López, D.ª Teresa Cruz Gisbert, D.ª Isabel De Salas Murillo.

— Día 14 de noviembre de 2006 en Zaragoza: La liquidación del Consorcio conyugal Aragonés, por D. Adolfo Calatayud Sierra, D. Francisco Javier Forcada Miranda, D. Javier Sancho-Arroyo López Rioboo.

— Día 21 de noviembre de 2006 en Zaragoza: Urbanismo y Medio Ambiente, por D. Pedro Fandós Pons, D. Jesús López Martín, D. José Manuel Marraco Espinos.

— Día 28 de noviembre en Huesca: Problemas Jurídicos de la transformación de secano a regadío y mejora de los regadíos, D. Alberto Ballarín Marcial, D. José Luis Castellano Prats, D. Álvaro Enrech Val.

A todas las sesiones asistió el Justicia de Aragón. Desde la Institución se editarán las Actas con el contenido de las Ponencias.

2. DIFUSIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL JUSTICIA

2.1. SÉPTIMO ENCUENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Bajo el título «Las claves de la modernidad para el conocimiento de una Institución peculiar», el día 8 de mayo de 2006, en el Aula Magna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, se celebró un encuentro de estudiosos de diversas disciplinas en el que se analizaron temas relacionados con el Justicia de Aragón. Los variados y complementarios estudios presentados fueron debatidos en las sesiones celebradas, abiertas al público en general, y se recopilarán en una publicación.

Actuaron como coordinadores del Encuentro D. Guillermo Redondo Veintemillas y D. Esteban Sarasa Sánchez, y la Secretaría Técnica corrió a cargo de Rosa Aznar Costa, Asesora Jefe del Gabinete del Justicia, e intervinieron:

D. José Antonio Escudero López, D. Juan Francisco Baltar Rodríguez, D. Diego Navarro Bonilla, D. Jesús Morales Arrizabalaga, D.ª Encarnación Jarque Martínez y D. Alberto Montaner Frutos.

2.2. CONFERENCIAS IMPARTIDAS PERSONALMENTE POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN: TOTAL 30

13-01-06 Clausura del Curso «El Derecho Aragonés en el siglo XXI», organizado por la Universidad de la Experiencia de Zaragoza.

27-01-06 Conferencia en el colegio «El Justicia de Aragón» de Alcorisa, sobre la Institución del Justicia con motivo de la celebración del Día de la Paz.

06-02-06 Conferencia en el colegio La Salle Santo Ángel sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.

07-02-06 Conferencia en Albarracín sobre Régimen económico matrimonial, herencias y otras cuestiones prácticas del Derecho Foral aragonés.

15-02-06 Conferencia sobre el funcionamiento de la Institución y la figura del Justicia a la Asociación Rolde.

17-03-06 Conferencia sobre «*Changes in the Ombudsmen Institution*», con motivo del seminario hispano-portugués organizado por la Embajada de España en la cátedra Príncipe de Asturias para celebrar el XX aniversario de España y Portugal en la Unión Europea, en la Universidad de Georgetown (Washington).

25-03-06 Ponencia sobre «Violencia Familiar» en las Jornadas sobre «La violencia escolar en Aragón», organizadas por la Asociación Cultural Amigos de la Ciencia y de la Investigación.

06-04-06 Conferencia en el IES Ángel Sanz Briz, sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.

10-04-06 Conferencia a la Asociación «Virgen del Pilar» de Fraga, sobre problemas jurídicos y legales de la discapacidad.

25-04-06 Conferencia en el colegio Marianistas sobre «Evolución histórica del Justicia y los problemas de la juventud en nuestra sociedad».

27-04-06 Conferencia en el colegio Marianistas sobre «Evolución histórica del Justicia y los problemas de la juventud en nuestra sociedad».

03-05-06 Conferencia con motivo de la XXVI Semana Cultural del colegio San Viator sobre la figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.

06-05-05 Conferencia sobre «El alcohol» con motivo de las IV Jornadas de Información sobre el alcoholismo organizadas por la Asociación Albada de Alcohólicos Rehabilitados.

10-05-06 Ponencia sobre seguridad vial en las III Jornadas sobre búsqueda de soluciones al problema de los accidentes de tráfico, organizadas por del Grupo de Seguridad Vial y Accidentes de Tráfico de la Universidad de Zaragoza.

11-05-06 Conferencia en el Ateneo sobre Derecho aragonés.

16-05-06 Conferencia en el Centro de Adultos «Concepción Arenal» sobre La figura del Justicia y el funcionamiento de la Institución.

01-06-06 Ponencia sobre Sinistralidad Vial dentro del Plan extraordinario de formación de la Fiscalía General del Estado.

- 15-06-06 Conferencia sobre «El Justicia y el Derecho aragonés» organizadas por la Asociación de «Amigos de Aragón» de Bruselas.
- 23-06-06 Conferencia en la Casa de Castilla-León, sobre las diferencias entre el Derecho aragonés y el castellano-leonés.
- 29-06-06 Conferencia sobre la Institución con motivo de la Clausura del curso del Instituto Itaca.
- 05-07-06 Ponencia sobre «Los Ombudsmen Autonómicos como Defensores de colectivos desprotegidos», dentro de los Cursos de Verano «El Ararteko: un Ombudsman para el siglo XXI» organizado por el Ararteko en San Sebastián.
- 01-08-06 Conferencia sobre «La despoblación y el envejecimiento en Aragón» dentro de los IV cursos de verano Villa de Malón.
- 21-09-06 Ponencia inaugural en el Tercer Foro de Urbanismo y Sociedad con el título «La ciudad y los derechos humanos».
- 27-09-06 Conferencia sobre la Constitución Española a la Asociación de Vecinos Tomás Pelayo de Casablanca.
- 19-10-06 Conferencia sobre «Seguridad Jurídica. El Código de Buena Conducta» en las IV Jornadas de las Administraciones Públicas con el lema «Las Administraciones Públicas Colaboración y tecnología: servicios de calidad», en la Diputación Provincial de Huesca.
- 20-10-06 Lección inaugural del curso 2006/2007 de la Universidad San Jorge sobre «La seguridad Jurídica», en el Campus de Huesca.
- 30-11-06 Conferencia sobre «Las novedades institucionales de la reforma» dentro de las II Jornadas de Estudio: Reflexiones ante la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, organizado por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.
- 13-12-06 Conferencia sobre «El impacto social del urbanismo» en las Jornadas constitucionales organizada por la Facultad de Derecho y el Justicia de Aragón «Constitución, Urbanismo y Vivienda» con motivo del aniversario de la Constitución.
- 15-12-06 Conferencia sobre «Alcohol y Juventud» en las XXI Jornadas aragonesas de información alcohólica, organizada por la Fundación Valero Martínez Asarex.
- 21-12-06 Conferencia sobre «Salvaguarda del Derecho Civil aragonés y su aplicación» en el curso de Derecho Aragonés organizado por la Universidad de la Experiencia.

2.3. VISITAS A LA SEDE EN ZARAGOZA

En el marco de actividades conducentes a la divulgación del funcionamiento de la Institución y de sus antecedentes históricos entre la población aragonesa, se han venido desarrollando como en años anteriores, visitas a la sede del Justicia, de escolares y de otros colectivos. Todas ellas han sido recibidas personalmente por el Justicia, que además de exponerles asuntos relacionados con la Institución, los problemas de los ciudadanos o el Derecho aragonés, ha contestado numerosas preguntas.

Visitas: 26 grupos con un total de 676 personas.

Relación cronológica:

- 10-01-06 20 adultos matriculados en cursos de la Universidad Popular de Zaragoza.
- 13-01-06 24 alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio del Instituto de Educación Secundaria Santiago Hernández de Zaragoza.
- 19-01-06 28 alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio del Centro de Formación Profesional Valle de Tena de Zaragoza.
- 20-01-06 30 alumnos del programa de Garantía Social del Centro de Formación Profesional Valle de Tena de Zaragoza.
- 24-01-06 20 adultas del Club Internacional de Señoras de Zaragoza.
- 09-02-06 23 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Basilio Paraíso de Zaragoza.
- 10-02-06 24 adultos de la Fundación Benito Ardid de Zaragoza.
- 13-02-06 24 adultos matriculados en cursos de la Universidad Popular de Zaragoza.
- 16-02-06 27 alumnos de 6.º de Primaria del Colegio Público Basilio Paraíso de Zaragoza.
- 21-02-06 24 adultos de la Fundación Benito Ardid de Zaragoza.
- 28-02-06 24 adultos de la Fundación Benito Ardid de Zaragoza.
- 23-03-06 26 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio S. Antonio de Padua de Zaragoza.
- 24-03-06 26 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio S. Antonio de Padua de Zaragoza.
- 27-03-06 20 adultos matriculados en cursos de la Universidad Popular de Zaragoza.
- 30-03-06 26 alumnos de 4.º de ESO del Instituto de Educación Secundaria de Miralbuena (Zaragoza).

- 25-05-06 40 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público El Justicia de Aragón de Alcorisa (Teruel).
- 26-10-06 30 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Santa Ana de Zaragoza.
- 02-11-06 30 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Santa Ana de Zaragoza.
- 03-11-06 25 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Cortes de Aragón de Zaragoza.
- 06-11-06 25 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Cortes de Aragón de Zaragoza.
- 07-11-06 20 adultos del colectivo de jubilados del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza.
- 09-11-06 25 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Cortes de Aragón de Zaragoza.
- 16-11-06 25 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Cortes de Aragón de Zaragoza.
- 17-11-06 25 alumnos del programa de Garantía Social y Aulas Taller del Centro Sociolaboral de Casetas (Zaragoza).
- 28-11-06 25 alumnos de 5.º de Primaria del Colegio Público Cortes de Aragón de Zaragoza.
- 11-12-06 40 alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior del Instituto de Educación Secundaria Santiago Hernández de Zaragoza.

2.4. CONCURSO ESCOLAR

El Justicia de Aragón también invitó un año más, a los escolares aragoneses del tercer ciclo de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria a participar en el concurso «El Justicia de Aragón y la sanidad».

Los Colegios participantes designaron un profesor responsable, encargado de seleccionar los trabajos que presentaba cada centro educativo y, en un acto celebrado el día 20 de diciembre en conmemoración del aniversario de la ejecución de Juan de Lanuza, se entregaron los premios a los alumnos ganadores: Marina Novella Gracia de 5.º de Primaria del Colegio Público «El Justicia de Aragón» de Alcorisa (Teruel); profesora responsable María Isabel Martínez Fortea; Sergio Pérez Gascón de 5.º de Primaria del Colegio Público «El Justicia de Aragón» de Alcorisa (Teruel); profesora responsable María Isabel Martínez Fortea; Ruyi Qi de 6.º de Primaria del Colegio Santo Domingo de Silos de Zaragoza; profesora responsable Remedios Falcón Marcilla; Elisa Martín Sendra de 5.º de primaria del Colegio Público «El Justicia de Aragón» de Alcorisa (Teruel); profesora responsable María Isabel Martínez Fortea.

2.5. OTRAS INICIATIVAS DE DIFUSIÓN

En el año 2006, la web institucional del Justicia de Aragón www.eljusticiadearagon.es ha multiplicado por dos el número de visitantes y ha incrementado en un 40 por ciento las consultas, que alcanzaron al cifra de 331.000. España sigue siendo el principal país de procedencia, con el 58 por ciento de las consultas, seguido de Estados Unidos, con un 31 por ciento, y de la Unión Europea, de donde procede el 2 por ciento de las consultas. Por detrás se sitúan países como Méjico, Argentina, Suiza o Venezuela.

El interés que la web del Justicia suscita entre los ciudadanos y el carácter universal de este medio de comunicación nos ha llevado a traducir la web al inglés, al aragonés y al catalán con el fin de llegar al mayor número de personas posible.

Actualmente, la web del Justicia de Aragón permite acceder a toda la información que genera la Institución, así como presentar quejas y solicitar visitas guiadas al Palacio de Armijo para grupos organizados. En el apartado que recoge las Sugerencias y Recomendaciones que la Institución realiza a las Administraciones aragonesas, en 2006 se han publicado 140 documentos, y en total se pueden consultar 721 Sugerencias relativas a todas las áreas de actuación del Justicia de Aragón. Con esta iniciativa, la Institución hace hincapié en la transparencia sin vulnerar el derecho a la intimidad y a la protección de datos de las personas firmantes de las quejas.

En 2006, la actividad del Justicia de Aragón también ha tenido eco en los medios de comunicación. La prensa local ha publicado 459 noticias referidas a la Institución, además de las intervenciones en radio y televisión. Por tercer año consecutivo, el Justicia de Aragón ha participado una vez al mes en el programa diario de Radio Huesca «Hoy por hoy», en lo que suman ya 33 intervenciones que en ocasiones incluyen las preguntas en directo de los oyentes. Con la misma vocación de divulgar la actividad diaria de la Institución así como los aspectos más prácticos del Derecho Aragonés, se han emitido en Radio 5 de RNE 24 espacios, en razón de uno a la semana y Fernando García Vicente ha intervenido, también una vez al mes, en los programas locales matinales de las emisoras COPE Zaragoza, Aragón Radio y Punto Radio.

Por otro lado, la revista «El Justicia de Aragón» ideada para divulgar la actividad del Justiciazgo con un lenguaje sencillo y una presentación amena, ha cumplido su quinto año de existencia. Para las ilustraciones del número cinco hemos contado con la colaboración de la Asociación de Padres de Niños Oncológicos de Aragón (ASPANOA) a cuyos miembros agradecemos su desinteresada participación. Los 5.000 ejemplares editados se han distribuido a todos los Ayuntamientos aragoneses, colegios, institutos, asociaciones de diversa índole, organismos oficiales, etc. Un número significativo se ha reservado para la libre disposición de los ciudadanos que acuden a las oficinas del Justicia de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel.

En 2006, la Oficina de Atención al Ciudadano, destinada a recibir directamente las quejas de los ciudadanos y a ofrecer asesoramiento sobre las competencias y el trabajo de la Institución, ha recibido 812 quejas presenciales y 497 a través del correo electrónico, además de atender las llamadas al teléfono gratuito de atención al ciudadano (900 210 210).

3. OTRAS ACTIVIDADES DEL JUSTICIA

- 13-01-06 Clausura de curso monográfico «Derecho aragonés en el siglo XXI», organizado por la Universidad de la Experiencia del Instituto de Ciencias de la Educación.
- 14-01-06 Asistencia a la entrega de los premios a los Altoaragoneses 2005, organizado por el Periódico el Altoaragón.
- 18-01-06 Asistencia al Foro de Economía «Empresas, empresarios y emprendedores» con motivo del 110 aniversario del Heraldo de Aragón.
- 19-01-06 Presentación del libro de Antonio Artero «Antonio Pérez, guión cinematográfico» editado en colaboración con Rolde de Estudios Aragoneses.
- 27-01-06 Visita a la localidad de Alcorisa con motivo de la celebración del Día de la Paz.
- 28-01-06 Clausura del IX Centenario de la incorporación de Ejea de los Caballeros al Reino de Aragón.
- 03-02-06 Presentación en Toledo de la revista «Derechos Ciudadanos» dedicada a la inmigración, editada de forma conjunta por los Defensores del Pueblo de las distintas Comunidades Autónomas.
- 12-02-06 Lectura del Manifiesto en el Día internacional del niño con cáncer, organizado por ASPA-NOA.
- 15-02-06 Asistencia al Homenaje a las víctimas del atentado de la Casa Cuartel de Zaragoza, celebrado en el Aula Magna de la Facultad de Derecho.
- 18-02-06 Aniversario de la Fundación de la Academia General Militar.
- 21-02-06 Reunión con las Asociaciones de inmigrantes para darles a conocer la Institución y presentación de la revista «Derechos ciudadanos».
- 28-02-06 Clausura de la Jornada Técnica celebrada con motivo del X aniversario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 17-03-06 Asistencia al Simposio organizado para conmemorar el 20 aniversario de la incorporación de España y Portugal a la Unión Europea en la Universidad Norteamericana de Georgetown.
- 25/26-03-06 Asistencia a las Jornadas sobre «La Educación Escolar en Aragón» dentro del Plan Nacional de formación del profesorado no universitario organizadas por la Asociación Cultural «Amigos de la Ciencia y la Investigación».
- 28-03-06 Presentación del libro, n.º 27 de la colección El Justicia de Aragón titulado «Anotaciones españolas al proyecto de Pavía», coordinado por el Profesor García Cantero.
- 30-03-06 Participación como moderador en las XIII Jornadas de la Sociedad Aragonesa de Geriátrica y Gerontología.
- 01/02-04-06 Asistencia al Seminario «Estado de Derecho Justicia y Derechos Fundamentales en la Constitución Europea», organizado por el Consejo General del Poder Judicial y las Cortes de Aragón.
- 04-04-06 Entrega al Presidente de las Cortes del Informe Anual 2006 de la Institución.
- 06-04-06 Entrega de los premios CERMI-Aragón 2006.
- 19-04-06 Celebración del Día de Aragón en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- 20-04-06 Asistencia a los actos organizados en las Cortes de Aragón con motivo de la Festividad de San Jorge.
- 23-04-06 Asistencia a los actos con motivo de la Festividad de San Jorge organizados por la Diputación General de Aragón.
- 27-04-06 Asistencia al «Foro sobre el ferrocarril del Canfranc».
- 03-05-06 Lectura en la Semana del cuento, relato y leyenda en inglés, con motivo del 10.º aniversario del convenio firmado entre el MEC y el British Council, para poner en práctica el currículo integrado español-inglés en el CEIP San Vicente.
- 04-05-06 Presentación en la sede de la Institución de la Memoria Anual de Proyecto Hombre.
- 05-05-06 Asistencia en la Cortes de Aragón al acto de homenaje a Manuel Giménez Abad.
- 10-05-06 Inauguración y participación en las III Jornadas sobre búsqueda de soluciones a los accidentes de tráfico.
- 10-05-06 Encuentro y reunión con la Presidenta de UNICEF-España.
- 19-05-06 Visita de la Institución de los Jueces en prácticas.

- 23-05-06 Presentación del libro *Léxico del Derecho aragonés* n.º 29 de la Colección del Justicia de Aragón.
- 27-05-06 Asistencia al acto de Nombramiento de los Aragoneses de Mérito a Manuel Pizarro, y entrega de la medalla al Mérito en lo social organizado por la Federación de Comunidades Aragonesas en el Exterior.
- 31-05-06 Clausura del curso de Derecho aragonés en la Facultad de Derecho.
- 01-06-06 Intervención en la Mesa redonda del curso sobre «Siniestralidad Vial», organizado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en Albarracín.
- 05-06-06 Asistencia a la Inauguración del I Congreso Iberoamericano Bitácoras y Derecho.
- 07-06-06 Presentación del libro de M.ª Carmen Lumbierre, n.º 28 de la colección del Justicia de Aragón «El nuevo Justicia y la protección de los ciudadanos en Aragón».
- 07-06-06 Asistencia a los premios a los aragoneses del año 2006.
- 10-06-06 Nombramiento del Justicia como Socio de Honor de la Federación de Casas Regionales y Provinciales de Aragón.
- 21-06-06 Clausura del Curso 2005/2006 y de la Cátedra Miguel de Cervantes de las Armas y las Letras en la Academia General Militar.
- 27-06-06 Presentación del libro «Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón (1585)» editado por la Institución, en la Academia de la Historia de Madrid.
- 28-06-06 Asistencia al Premio Basilio Paraíso y medalla a empresas centenarias.
- 02-07-06 Conmemoración de San Juan Bautista y Homenaje a los Reyes del Viejo Reino de Aragón de la Hermandad de San Juan de la Peña, en el Monasterio Viejo de San Juan de la Peña.
- 03-07-06 Presentación del libro n.º 31 de la colección el Justicia de Aragón «El régimen de acceso a las funciones públicas de los discapacitados y su compatibilidad con el principio constitucional de igualdad», de Olga Abad.
- 04-07-06 Acto de colocación de la primera piedra del Centro de Día y Atención integral para personas con esclerosis.
- 07-07-06 Entrega de Reales Despachos presidida por SS. AA. RR. Los Príncipes de Asturias en la Academia General Militar.
- 10-08-06 Asistencia a los actos organizados con motivo de la festividad de San Lorenzo, Patrón de Huesca.
- 09-09-06 El Justicia recibe el galardón Joaquín Costa en materia jurídica, del Ayuntamiento de Monzón.
- 12-09-06 Asistencia al Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma.
- 13-09-06 Asistencia al Debate sobre el Estado de la Comunidad Autónoma.
- 15-09-06 Asistencia a la Inauguración del Centro de Educación e Internamiento por Medida Judicial «San Jorge».
- 20-09-06 Asistencia a la entrega de los «Premios Heraldo, III Edición», en las instalaciones de Heraldo en Villanueva de Gállego.
- 21-09-06 Presentación del Justicia, en la Sede de la Institución, del libro de Marisa Azuara «El Justicia».
- 22-09-06 Clausura del congreso de *Save de Children* «La educación afectiva de los niños y niñas en Aragón».
- 28-09-06 Asistencia al acto de Apertura del Año Judicial.
- 04-10-06 Visita en Huesca a la exposición organizada por los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca.
- 06-10-06 Asistencia a la inauguración de la exposición «*Ferdinandus Rex Hispaniarum*, Príncipe del Renacimiento» en el Palacio de la Aljafería.
- 07-10-06 Asistencia al Pleno Extraordinario de Entrega de Distinciones de la Ciudad, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zaragoza.
- 20-10-06 Imparte la Lección inaugural del curso 2006/2007 de la Universidad San Jorge.
- 25-10-06 Visita de la Institución del Congreso de Jueces Decanos.
- 09-11-06 Recepción a los grupos de investigación del coloquio Académico sobre «nulidad», dirigido por el profesor Delgado Echeverría.

- 11-11-06 Clausura del XX Congreso Aragonés de Atención Primaria.
- 13-11-06 Asistencia al Seminario Parlamento y Poder Judicial organizado por el Consejo General del Poder Judicial y las Cortes de Aragón.
- 13-11-06 Homenaje en Barcelona al Excmo. Sr. D. Antón Cañellas, que fue Síndic de Greuges de Cataluña con motivo de su fallecimiento.
- 16-11-06 Inauguración del Congreso de Sanidad Penitenciaria.
- 23-11-06 Asistencia a la Recepción con motivo de la visita oficial del Príncipe de Asturias, al Grupo Norte de Mando y Control en la Base Aérea de Zaragoza.
- 24-11-06 Lectura de un texto en el «Día internacional para la eliminación de la violencia de género», convocado desde la Casa de la Mujer.
- 28-11-06 Visita de las nuevas instalaciones de la ONCE, invitado por el Delegado Territorial, el Presidente del Consejo Territorial, y el Presidente del Comité de Relaciones Institucionales de la ONCE.
- 29-11-06 Asistencia a las II Jornadas internacionales de terrorismo en el Palacio de la Aljafería.
- 04-12-06 Actos organizados por las Cortes de Aragón con motivo del aniversario de la Constitución y del 75 aniversario de sufragio femenino en el Palacio de la Aljafería.
- 12-12-06 Inauguración de las II Jornadas de Trabajo de la Red aragonesa de entidades sociales.
- 20-12-06 Actos organizados con motivo del 415 aniversario de la ejecución del Justicia de Aragón D. Juan de Lanuza.

4. COMPARENCIAS EN LAS CORTES DE ARAGÓN

- 13 de junio de 2006: comparecencia en la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, para presentar el informe sobre «Listas de espera».
- 29 de diciembre de 2006: comparecencia en el Pleno de las Cortes para presentar el Informe Anual 2005.

5. PUBLICACIONES

- Actas de los Sextos Encuentros de estudios sobre el Justicia de Aragón en el que se recoge las Ponencias de la sesión celebrada el 5 de mayo de 2005 sobre los temas siguientes:
«La Administración de Justicia en la Edad Media» por José Manuel Pérez Prendes.

«Las Fuentes Documentales sobre el Justicia de Aragón en el Archivo Real» por María Luz Rodrigo Estevan.

«La historiografía sobre la Institución del Justicia de Aragón en la Edad Media: Vías de desarrollo y rectificación» por Esteban Sarasa Sánchez.

«La actividad procesal del Justicia de Aragón» por Ángel Bonet Navarro.

«Los fundamentos medievales de la Institución del Justicia de Aragón en el Estatuto de Autonomía Aragonés» por José Luís Merino Hernández.

— Actas de los Decimocuartos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el que se recoge las ponencias de las sesiones celebradas durante los martes del mes de noviembre del año 2004 sobre los temas siguientes:

«La vivienda familiar en las situaciones de ruptura matrimonial», cuyo ponente es Javier Forcada Miranda y cuyos coponentes son Joaquín Guerrero Perrona y Belén Madrazo Meléndez.

«Régimen de autorización y visado en la transmisión de las viviendas protegidas», cuyo ponente es Julio César Tejedor Bielsa y cuyos coponentes son Joaquín Oria Almudi y Juan Pardo Defez.

«Extinción del Derecho Expectante de Viudedad», cuyo autor es Emilio Latorre Martínez y cuyos coponentes son Elena Bellod Fernández de Palencia y María del Carmen Lerma Rodrigo.

«El ruido: la reciente respuesta normativa y jurisprudencial», cuyo ponente es Lorenzo Martín Retortillo y cuyos coponentes son Juan José Arbués Salazar y Jesús Olite Cabanillas.

— «Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón (1585)», de Jerónimo de Blancas, que fue editado por primera vez por el también cronista de Aragón, Juan Francisco Andrés de Uztároz.

— «Manual de Derecho Civil», coordinado por Jesús Delgado Echeverría.

— «Don Quijote de la Mancha, el proceso de la Santa Hermandad, el retablo de Maese Pedro y el Reyno de Aragón», cuyo autor es Víctor Fiarén Guillén.

— N.º 27 de la colección del Justicia, «Anotaciones Españolas al Proyecto de Pavía», coordinado por Gabriel García Cantero.

— N.º 28 de la colección del Justicia, «El nuevo Justicia y la protección autonómica de los ciudadanos en Aragón», cuya autora es Carmen Lumbierres Subías.

— N.º 29 de la colección del Justicia, «Léxico del Derecho Aragonés», cuyo autor es José Ignacio López Susín.

— N.º 30 de la colección del Justicia, «Capitulaciones matrimoniales del Somontano de Huesca», cuyo autor es Manuel Gómez de Valenzuela.

— N.º 31 de la colección del Justicia, «Régimen de acceso a las funciones públicas para los discapacitados y su compatibilidad con el Principio Constitucional de igualdad», cuya autora es Elena Olga Abad Marco.

6. RELACIÓN CON OTROS DEFENSORES DEL PUEBLO

— Reunión de Coordinación de Defensores Autonómicos en la sede de la Institución del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

— Reunión de los Defensores del Pueblo autonómicos, celebradas en Toledo en febrero y presentación de

la revista «Derechos Ciudadanos» dedicada a la inmigración.

— Jornadas: «Un Ombudsman para el siglo XXI», celebradas en San Sebastián y organizadas por el Ararteko para reflexionar sobre el papel que corresponde a las instituciones garantistas de los derechos de la ciudadanía en este comienzo del siglo XXI. El Justicia de Aragón participó en una mesa redonda sobre: «Los Ombudsman autonómicos como defensores de colectivos desprotegidos».

— Taller de Urbanismo y Medio Ambiente, organizado por esta Institución y celebrado en Albarracín del 12 al 14 de junio, taller preparatorio de las Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo celebradas en octubre.

— XXI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en León, sede del Diputado del Común de Castilla y León, del 17 al 19 de octubre. En estas jornadas con el tema central «La respuesta de las administraciones públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud», se presentaron y debatieron las conclusiones de los talleres preparatorios sobre Urbanismo y Vivienda, Urbanismo y Medio Ambiente e Impacto Social del Urbanismo.

— V Seminario de los Defensores del Pueblo Regionales de los Estados Miembros de la U.E., celebrada en Londres en noviembre.

SEGUNDA PARTE

ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS

CAPÍTULO I

Defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto de Autonomía

1. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES¹

1.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	35	39	40	37	151
Expedientes archivados	21	36	40	37	134
Expedientes en trámite	14	3	0	0	17

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	8	8
Aceptadas	2	6
Rechazadas	1	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	5	2

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1532/2005	Inspección de nave ganadera	Sugerencia
1332/2005	Concesión de subvenciones a industrias de alimentación	Recomendación
1260/2005	Retraso en la formalización de escrituras de compraventa de parcelas rústicas por la Administración	Recomendación
1399/2006	Falta de motivación de acuerdo municipal en defensa de bienes patrimoniales	Sugerencia
1077/2006	Corte de riego de parcelas agrícolas por obras de acondicionamiento de carretera comarcal	Recomendación
1068/2006	Determinación de derechos de uso de agua para riego	Sugerencia
154/2006	Petición de conexión a la red de agua potable de una nave ganadera	Sugerencia
656/2006	Petición de información a Comunidad de Regantes	Sugerencia

1.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En esta materia el número de quejas y de resoluciones es prácticamente el mismo que el del año anterior, y al igual que los últimos años, de las quejas presentadas por los ciudadanos no se desprende la existencia de problemas que afecten a colectivos determinados en el funcionamiento ordinario de la Administración.

Los expedientes de queja tramitados en esta materia hacen referencia a los procesos de concentración parcelaria, el otorgamiento de subvenciones y ayudas de la Política Agraria Comunitaria, y acuerdos de Comunidades de Regantes.

Con respecto a las concentraciones parcelarias en las quejas se plantean cuestiones relativas a la valoración de las fincas adjudicadas que resultan de los acuerdos de concentración. En estos expedientes, tras su tramitación, se informa a los ciudadanos de las diferentes fases del procedimiento de concentración y de los derechos que pueden hacer valer en cada una de las fases, y en particular, de los hechos que deben demostrar para probar su derecho a reclamar una indemnización.

En cuanto a los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones de la Política Agraria Comunitaria, debemos hacer mención a los controles realizados por la Administración en declaraciones erróneas motivadas por la confección de las solicitudes por terceras personas o entidades y no por los propios agricultores, habiendo informado a los interesados que ello no exime de responsabilidad al peticionario de la subvención. Además se ha recordado a los agricultores en otros expedientes de queja tramitados que la superficie declarada en las solicitudes de ayudas de la P.A.C. debe coincidir con la superficie realmente sembrada, no otorgando derecho a la ayuda el hecho de declarar la superficie catastral si no concuerda con la superficie ciertamente sembrada.

En relación con las comunidades de regantes, este año se han presentado quejas por diversos motivos relacionados con la recaudación de los recibos a los partícipes y la imposición de la prohibición de regar, la ausencia de motivación de los acuerdos de las juntas, y peticiones de información que presentadas por los miem-

¹ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

bros de la comunidad no son atendidas por la junta de gobierno.

Sobre la motivación de los acuerdos de las juntas de gobierno de las comunidades de regantes y el acceso a información y documentación por parte de los regantes, se ha informado a los interesados en diferentes expedientes que las comunidades de regantes son corporaciones de derecho público, aunque sean de base asociativa privada, y que en cuanto deciden sobre cuestiones relativas al aprovechamiento de las aguas deben sujetar su proceder a los dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de destacar el expediente de queja relativo a la denegación de acceso a información y copia de documentación a un partícipe de la Comunidad de Regantes de Calatayud, actuación esta que dio lugar a que por esta Institución se formulara Sugerencia a la Comunidad de Regantes para que motivara y notificara en debida forma las razones por las que estimaba que la petición de copia de documentación de un partícipe regante de la Comunidad no podía ser atendida.

También se formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Cariñena, ante una queja presentada sobre el derecho de riego de las aguas recogidas en el denominado Estanque Alto, para que iniciara un expediente administrativo para determinar el régimen jurídico aplicable a las aguas recogidas en el referido Estanque así como los derechos que al uso del agua para riego correspondían a los propietarios de las parcelas de regadío de la zona.

Otro tema que se ha tratado en esta materia de agricultura y que merece señalar es el expediente presentado por la Asociación de Industrias de Alimentación sobre el procedimiento de concesión de Ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios previstas en el Decreto 145/2000 del Gobierno de Aragón y que dio lugar a que por esta Institución se formulara la conveniencia de respetar el principio de concurrencia que debe presidir los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

2. ECONOMÍA Y HACIENDA²

2.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	92	84	112	81	369
Expedientes archivados	71	80	112	81	344
Expedientes en trámite	21	4	0	0	25

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	11	11
Aceptadas	2	3
Rechazadas	4	1
Sin Respuesta	0	3
Pendientes Respuesta	5	4

² El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1665/2005	Ejecución de permuta por Ayuntamiento	Sugerencia
1572/2005	Notificación de providencia de apremio	Sugerencia
575/2005	Falta de contestación a diversas preguntas formuladas a la Comisión Informativa de Hacienda	Sugerencia
1267/2006	Petición de abono del coste de urbanización de calle municipal	Sugerencia
1012/2006	Petición de información sobre enajenación de fincas municipales	Sugerencia
175/2006	Obligación de reparar un camino	Sugerencia
487/2006	Exigencia de pago de canon a partícipe de Comunidad de Regantes	Sugerencia
1028/2006	Interrupción del plazo de prescripción para reclamar la responsabilidad de la Administración	Recomendación
123/2006	Interpretación del hecho imponible del canon de saneamiento	Sugerencia
18/2006	Junta Municipal de Reclamaciones económico-administrativas	Sugerencia
1440/2005	Ordenanza municipal reguladora de la tasa de agua en Sesué. Discriminación según el usuario sea residente o no en el municipio	Sugerencia

2.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

El número de quejas durante el año 2006 ha aumentado aunque no de una forma significativa, siendo el número de resoluciones formuladas por la Institución igual al del año 2005. Sobre esta materia, desde esta Institución no se ha observado problemas que afectaran a una generalidad de ciudadanos por el funcionamiento ordinario de las Administraciones Públicas, siendo las quejas presentadas por los ciudadanos relativas a cuestiones concretas de los diferentes tributos existentes y principalmente de información sobre sus derechos como contribuyentes.

La mayor parte de los expedientes tramitados durante el año 2006 hacen alusión a las quejas y consultas de los contribuyentes en relación con la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, de las cuotas de los impuestos, tasas, cánones y contribuciones especiales que las diferentes Administraciones les exige. Y como es costumbre desde hace años desde la Institución se informa y explica a los contribuyentes la actuación de la Administración en los supuestos en los que no se observa que haya habido irregularidad que invalide el procedimiento de liquidación y recaudación seguido por la Administración.

Este año 2006, y sobre el procedimiento de recaudación, se entendió por la Institución necesario formular una sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza para que motivara su decisión de desestimar un recurso de reposición presentado contra una providencia de apremio, al no haber valorado en su acuerdo desestimatorio la doctrina del Tribunal Supremo sobre la necesidad de notificar en hora distinta el segundo intento de notificación, estando a la espera cuando se redacta el presente Informe Institucional de la respuesta a nuestra resolución por parte del Consistorio zaragozano.

Debemos destacar también las quejas presentadas contra diversas entidades locales por la denegación de

peticiones de exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuando el conductor tiene una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100. En estos casos, la Administración ha exigido para evitar fraude a las Arcas Públicas que el solicitante acreditara de forma fehaciente que el vehículo, además de estar a su nombre, va a ser utilizado para su transporte, siendo en cada caso concreto valoradas por la Administración las pruebas aportadas por el peticionario de la exención para concluir sobre su derecho. No habiéndose encontrado por la Institución infracción a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece la referida exención, por parte de la Administración en los criterios que sigue para conceder la exención.

Al igual que el año pasado, se considero por la Institución necesario, y con la finalidad de informar a los contribuyentes sujetos pasivos del canon de saneamiento sobre el hecho imponible del referido canon, formular una Sugerencia al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para que se concretara de una forma más clara el concepto de hecho imponible del canon.

En relación con las ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos y su adecuación a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se debe destacar la Sugerencia formulada al Ayuntamiento de Sesué relativa a la discriminación normativa por el hecho de la residencia del sujeto pasivo de la tasa, que vulneraría lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

Por último, y en relación con las quejas presentadas por los contribuyentes por la actuación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siguiendo el criterio de años anteriores, se ha procedido a informar al ciudadano de sus derechos y del procedimiento seguido por la Administración, remitiendo al Defensor del Pueblo los expedientes de queja en los casos de disconformidad con la resolución tributaria.

3. INDUSTRIA Y COMERCIO³

3.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	40	28	35	32	135
Expedientes archivados	35	28	35	32	130
Expedientes en trámite	5	0	0	0	5

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	2	4
Aceptadas	2	1
Rechazadas	0	2
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1324/2005	Problemas ocasionados en un establecimiento de pública concurrencia e impedimentos para facilitar una hoja de reclamaciones	Sugerencia aceptada
1034/2005	Inadecuada instalación de un cuadro general eléctrico en un garaje	Sugerencia aceptada
665/2005	Emanaciones de monóxido de carbono	Vías de solución

3.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En esta materia, han aumentado considerablemente las consultas efectuadas por los ciudadanos que versan sobre sus derechos como consumidores. En estos supuestos, se remite al ciudadano a la Oficina Municipal del Consumidor y se le informa sobre la posibilidad de presentar reclamación ante la Junta Arbitral de Consumo, poniendo en su conocimiento el procedimiento de arbitraje en el caso de que la empresa contra la que se presenta la reclamación se encuentre adherida al referido sistema de mediación. No obstante lo expuesto, si de los hechos denunciados se apreciara infracción de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma, se les comunica que tienen la posibilidad de interponer una denuncia ante Consumo de la Administración Autonómica, a cuyos servicios se les remite.

Se presentó una queja en la que se evidenciaban los problemas ocasionados en un establecimiento de pública concurrencia para facilitar una hoja de reclamaciones a un cliente. Del estudio de los hechos relatados podía deducirse que en el establecimiento en cuestión se desarrolló una situación «tensa» puesto que, además de lo relatado, llegó a producirse una llamada a la Policía Local. Además, la propia empresa manifestó en su escrito de alegaciones que se produjo un error material en la elaboración de la primera factura, que luego fue rectificada.

Con respecto a la obligatoriedad de expedir Hoja de Reclamaciones, cuestión que suscita muchas consultas en esta Institución, la normativa que la regula exige que el denunciante haga constar sus datos personales y, entre otros, que figure en la misma su Documento Nacional de Identidad pero, en ningún caso, el establecimiento ha de exigir su presentación como requisito previo para proceder a la cumplimentación de la misma.

En otra queja relativa a la inadecuada ubicación de un cuadro general eléctrico en una plaza de garaje, se sugirió al Ayuntamiento de esta localidad agilización en la tramitación de una denuncia, procediendo a culminar el expediente iniciado, mediante el dictado de la resolución que procediera según determinaran los informes obrantes en el expediente municipal.

En este expediente se sugirió al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón que se procediera a aclarar los extremos planteados por un ciudadano en su reclamación, ins-

³ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

truyéndole sobre la normativa existente al respecto y aclarándole sus posibilidades de actuación en este caso.

Destacan varias quejas en las que se evidenciaba demora en realizar una inspección en unas viviendas en las que se había detectado emanación de monóxido de carbono. Recabada la oportuna información el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón informan que habían ordenado de manera formal a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa la redacción de una circular interna dirigida a los tres Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Turismo aragoneses.

Señalaban que dicha circular interna, que debía ser redactada como máximo en el plazo de un mes, tenía por objeto dejar constancia de manera clara e inequívoca, del criterio que tanto la Dirección General como el titular del Departamento de Industria mantienen con la conducta con la que se debe proceder ante reclamaciones o denuncias que pongan de manifiesto situaciones en las que se observe la posibilidad de que se puedan producir afecciones negativas a la salud o que puedan conllevar un componente elevado de peligrosidad.

Por ello, apreciaban la conveniencia de evidenciar el criterio de la reclamante: cuando se tenga conocimiento de las situaciones como las expresadas la queja, la actuación de la Administración debe tener siempre carácter inmediato, adoptando todas las medidas que correspondan al objeto de eliminar o en su caso disminuir el riesgo.

Así, informaron que la problemática de las instalaciones individuales de calefacción y agua caliente les preocupaba en grado máximo, y es por lo que la Comunidad Autónoma de Aragón ha hecho uso de su potestad reglamentaria en una materia en la que la legislación estatal presenta un vacío normativo.

En consecuencia, indicaron que tomando en consideración la importancia de estos aspectos para la seguridad de las personas y en línea con las recomendaciones del Justicia de Aragón, se publicaron dos órdenes: una de 10 de diciembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo y otra de 14 de junio de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón las condiciones técnicas para la instalación, puesta en marcha y la revisión e inspección periódica de las instalaciones y aparatos a gas en especial los de circuito abierto de tiro natural, en instalaciones individuales de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

Por último, ponían de manifiesto que ese Departamento había elaborado, un anteproyecto de «Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón», que tenían por objetivo prioritario, entre otros, el regular las obligaciones de cada uno de los agentes del sistema de la seguridad industrial en el que están incluidos tanto los mantenedores como los profesionales habilitados y, en su caso, las compañías distribuidoras. También regula la «Inspección de Industria» e incluye la figura de los «Planes de Inspección Industrial», al objeto de establecer de manera continua un sistema de control de las instalaciones sometidas a la seguridad industrial.

4. ORDENACIÓN TERRITORIAL: URBANISMO⁴

4.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	83	102	111	83	379
Expedientes archivados	47	80	95	83	305
Expedientes en trámite	36	22	16	0	74

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	38	56
Aceptadas	24	34
Rechazadas	3	2
Sin Respuesta	8	16
Pendientes Respuesta	3	5

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1180/2005	Falta de respuesta a solicitud de información, hecha por particular afectado, al Ayunt.º de Teruel, sobre ejecución de vial previsto en PGOU, o de expropiación de terrenos afectados. Obligación de información al Justicia de Aragón	Recordatorio art. 19 LJ. Al Ayunt.º de Teruel. No acusaron recibo
1620/2005	Falta de resolución municipal sobre licencias para vallado de propiedad registrada, por supuestas dudas sobre la titularidad municipal sobre parte del terreno en cuestión. Villanueva de Sigüenza. Obligación de información al Justicia	Recordatorio deberes legales. Al Ayunt.º de Villanueva de Sigüenza. Acusaron recibo
1596/2005	Falta de respuesta sobre la existencia o no de una inspección municipal en relación con una terraza comunitaria. Zaragoza. Obligación de información al Justicia	Recordatorio art. 19 LJ. Al Ayunt.º de Zaragoza. Acusaron recibo
33/2006	Falta de respuesta a solicitud de inspección de licencias concedidas a industrias Campo Ebro, por interferencias en señal de TV. Obligación de información al Justicia	Recordatorio art. 19 LJ. Al Ayunt.º de Zaragoza. Acusaron recibo
989/2006	Falta de respuesta a solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Plan, en relación con obras, ensanche de caminos para acceso a las mismas, afectando a otras propiedades, modificación del planeamiento, y otras. Obligación de información al Justicia	Recordatorio art. 19 LJ. Al Ayunt.º de Plan. No acusaron recibo
1410/2005	URBANISMO. Planeamiento. ZARAGOZA. Modificación del PGOU. Información pública en período estival, conforme a derecho, por ser plazo hábil a efectos administrativos. Conveniencia de ampliación de plazos, para fomento de la participación pública	Sugerencia. Al Ayunt.º de Zaragoza. Pendiente de respuesta

⁴ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1648/2005	PLANEAMIENTO PARCIAL. ZARAGOZA. Riesgos geotécnicos, por presencia de dolinas, en Miralbueno (Sectores 56/2 y 56/3). Ausencia de referencias en Memoria de los Planes Parciales. Necesidad de informes geotécnicos en Exptes. de licencias de edificación en su ámbito. Vigilancia de los servicios de inspección, y señalización de dolinas en zonas verdes	Sugerencia. Al Ayunt.º de Zaragoza. Pendiente de respuesta
1650/2005	URBANISMO. Planeamiento General municipal. MUEL. Clasificación de una finca edificada como Suelo No Urbanizable. Derecho del propietario a instar la reclasificación como Suelo Urbano, o como Urbanizable, a la vista de precedente de alegación aceptada en trámite de aprobación del Plan, de finca en similar situación urbanística, al otro lado de la carretera.	Sugerencia. Al Ayunt.º de Muel. No aceptada
1313/2005	URBANISMO. Omisión del deber municipal de información al ciudadano y de resolución expresa sobre la calificación jurídica y urbanística, en cuanto a su condición o no de viario público. Obligación de recuperación, si lo fuera. Comprobación de licencia cerramiento. GRAUS	Sugerencia. Al Ayunt.º de Graus. Sin respuesta
1317/2006	URBANISMO. Desarrollo del Planeamiento. Unidad de Ejecución pendiente. Queja por presunta venta de un tramo de camino en su ámbito. Conveniencia de su señalización, y obligación municipal de garantizar el tránsito, en tanto no se ejecute. ALAGÓN	Sugerencia. Al Ayunt.º de Alagón. Aceptada
1531/2006	URBANISMO. Ejecución del planeamiento urbanístico. Edificación preexistente incluida en zona verde del P.G.O.U. Situación de fuera de ordenación. Limitaciones. Indeterminación del plazo para su obtención. Valoración del inmueble. Falta de justificación legal de la valoración técnica municipal. EJECA DE LOS CABALLEROS	Sugerencia. Al Ayunt.º de Ejea de los Caballeros. Aceptada parcialmente
577/2006	URBANISMO. Reparto equitativo de beneficios y cargas de la urbanización. Necesidad de ajustar las obras a los proyectos y de motivar los actos. Ayuntamiento de Torres de Berrellén	Sugerencia. Al Ayunt.º de Torres de Berrellén. No aceptada
1656/2005	Inactividad municipal ante solicitudes de pavimentación y reparación de vial definido en el Planeamiento. Obligación municipal. Posible falta de gestión y formalización de la cesión del vial. EL FRASNO	Sugerencia. Al Ayunt.º de El Frasno. Sin respuesta
385/2006	LICENCIA URBANÍSTICA. Procedimiento de tramitación. Datos y documentación exigible. Irregularidad de la actuación municipal, por mezcla de procedimientos, con el de inscripción en registro municipal de asociaciones; y con indagación sobre propiedad de terceros. EMBID DE ARIZA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Embid de Ariza. Aceptada

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
967/2006	LICENCIAS urbanísticas. LETUX. Procedimiento administrativo. Deficiencias de documentación; subsanación. Demora en la resolución. Protección de la legalidad urbanística en relación con obras realizadas sin licencia. Denuncia de afecciones a propiedad ajena; cuestión jurídico privada competencia de la jurisdicción ordinaria	Sugerencia. Al Ayunt.º de Letux. Pendiente de respuesta
86/2006	Licencias urbanísticas para centros docentes. Procedimiento de tramitación. Medidas para agilización. Zaragoza	Sugerencia. Al Dpto. de Educación, Cultura y Deporte, Gobierno de Aragón. Aceptada. Recordatorio deberes legales. Al Ayunt.º de Zaragoza. Acusaron recibo
368/2006	LICENCIAS URBANÍSTICAS. SAHÚN. Queja por falta de respuesta a solicitud de licencia de obras menores. Silencio administrativo positivo. Requerimiento municipal de Proyecto. Carácter reglado del procedimiento. Inspección y comprobación del ajuste de las obras a la licencia solicitada	Recordatorio art. 19 L.J. Al Ayunt.º de Sahún. Acusaron recibo, y dejado sin efecto por un posterior recordatorio deberes legales, al mismo Ayunt.º. No acusaron recibo
750/2006	URBANISMO. Licencias. Obras no ajustadas a Proyecto. Comprobación. Inmisión de vigas en pared de finca colindante; asunto entre particulares; competencia jurisdicción ordinaria. Ejecución de resolución municipal para ajuste a Proyecto. VALDEROBRES	Sugerencia. Al Ayunt.º de Valderobres. Sin respuesta
606/2006	URBANISMO. Obras no ajustadas a Licencia (de obras menores). Requerimiento de Proyecto Técnico para legalización de la obra mayor ejecutada. Infracción urbanística leve. Apertura de puertas a vía pública. ALLOZA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Alloza. Aceptada parcialmente
653/2006	URBANIZACIONES PRIVADAS. Cerramiento de accesos a espacios libres privados. Sujeción a licencia de la instalación de elementos de cierre. Cuestiones jurídico privadas fuera del ámbito competencial de esta Institución. Prevención de situaciones de emergencia, para acceso de servicios contra incendios, sanitarios, asistenciales, etc. Conveniencia de elaborar una ordenanza al respecto. ZARAGOZA.	Sugerencia. Al Ayunt.º de Zaragoza. Aceptada
1233/2006	LICENCIAS URBANÍSTICAS. POZUELO DE ARAGÓN. Silencio administrativo municipal a petición de acceso a Expte. de Licencia de obras. Inexistencia de expediente;	Recordatorio deberes legales. Al Ayunt.º de Pozuelo de

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
	obras sin licencia. Obligación de resolución expresa y de actuación municipal en protección de la legalidad urbanística	Aragón. No acusaron recibo
1217/2003	URBANISMO. LICENCIAS. De badén acceso a garaje. Disconformidad con la anulación de la licencia en trámite de modificación de horario. Autorización ligada al cumplimiento de las condiciones reguladas en Ordenanza reguladora. Obligación de resolver recurso. Aplicabilidad de interpretación más beneficiosa. ZARAGOZA	Recordatorio deberes legales. Al Ayunt.º de Zaragoza. Acusaron recibo
589/2006	URBANISMO. Conservación de la edificación y ruina. Informe técnico no ajustado a lo requerido por Alcaldía. Orden de ejecución no fundamentada, contra solicitud de declaración de ruina aceptada por la propiedad. Revisión del expediente y retroacción de actuaciones. RICLA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Ricla. Aceptada
699/2006	CONSERVACION DE VIALES PUBLICOS Y DE EDIFICIOS. Responsabilidades, del Ayuntamiento y de propietarios. Actuaciones municipales en zona urbana, con pavimentación y servicios urbanísticos en mal estado, y edificaciones en ruina. Procedencia de instruir expedientes de ruina. Responsabilidad patrimonial de la Administración; requisitos. ERLA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Erla. Aceptada parcialmente
645/2005	Denuncia ante el Ayuntamiento de situación de insalubridad en parcela solar. Demora en la comprobación de los hechos por el Servicio de Inspección municipal. Procedencia de orden de ejecución, y de actuación subsidiaria, en caso de incumplimiento de la propiedad. ZARAGOZA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Zaragoza. Aceptada parcialmente
825/2006	DISCIPLINA URBANISTICA. ZARAGOZA. Instalación de cerramiento en patio interior. Aspectos jurídico-privados, competencia de la Jurisdicción civil ordinaria. Expedientes sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido sometidos a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, suspensión de actuaciones en esta Institución. Denuncia de presuntas infracciones de otros propietarios. Acción pública. Informe pendiente del Servicio de Inspección. Obligación municipal de impulsar de oficio el procedimiento y resolver. Conveniencia de regulación de estas instalaciones en Ordenanzas municipales	Sugerencia. Al Ayunt.º de Zaragoza. Aceptada
1174/2006	PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA. OBRAS NO AJUSTADAS A LICENCIA. RICLA. Deficiencias de la actuación municipal. Actuación incompleta del técnico municipal. Necesidad de inspección y control del cumplimiento de la orden de paralización, y del requerimiento hecho a la promotora. Actuaciones procedente	Sugerencia. Al Ayunt.º de Ricla. Aceptada

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1356/2005	Obras no amparadas por licencia, e ilegalizables. Paralización de actuaciones municipales para restablecimiento del orden urbanístico, por ejecución subsidiaria. Inactividad sancionadora municipal. TARAZONA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Tarazona. Sin respuesta
585/2005	URBANISMO. Disciplina urbanística. Obras ilegales, declaradas por Sentencias judiciales. Inejecución. Resoluciones judiciales fuera de competencias del Justicia. Licencia municipal de obra menor que se superpone sobre obras ilegales; modificación de circunstancias fácticas y jurídicas, que justifican la denegación judicial de entrada. No recurso municipal contra dicha denegación. No instrucción de expediente sancionador. Falta de diligencia en actuaciones municipales, y de contenidos en informes técnicos. CUARTE DE HUERVA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Cuarte de Huerva. Aceptada parcialmente
216/2006	URBANISMO. Obras de recalce del subsuelo del casco urbano de ORIHUELA DEL TREMEDAL, afectado por hundimientos. Actuación de las Administraciones Públicas. Actuación pendiente en zona Oeste. Competencia municipal. Ayudas de otras Administraciones	Sugerencia. Al Ayunt.º de Orihuela del Tremedal. Aceptada. Sugerencia. A la Excm. Diputación Prov. de Teruel. Aceptada. Sugerencia. Al Dpto. de Presidencia y R.I. Gobierno de Aragón. Aceptada parcialmente
1540/2005	Solicitud de reparación de vial público. Obligación municipal. Omisión del deber de resolución expresa. Responsabilidad patrimonial de la Administración. LA PUEBLA DE HÍJAR	Sugerencia. Al Ayunt.º de La Puebla de Híjar. Aceptada
1184/2003	URBANISMO. Obras municipales. Adjudicación por concurso del Proyecto de derribo y construcción de edificio municipal. Recursos por presuntas irregularidades. Falta de resolución del presentado por el Colegio de Arquitectos. BINÉFAR	Recordatorio deberes legales. Al Ayunt.º de Binéfar. Acusaron recibo
311/2006	Urbanismo. Incumplimiento de la normativa autonómica en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en Proyecto de «Casa de Cultura», aprobado por el Ayuntamiento. Deficiencias de procedimiento, por falta de informes preceptivos. MUNIESA	Sugerencia. Al Ayunt.º de Muniesa. No aceptada
872/2006	URBANISMO. Obras municipales de pavimentación. Interrupción de accesibilidad rodada a viviendas. indicación en obra de teléfono de atención municipal en casos de emergencia. CADRETE	Sugerencia. Al Ayunt.º de Cadrete. Aceptada

4.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Durante el pasado año 2006, en materia de urbanismo, se ha registrado un descenso de un 20% en el nú-

mero de quejas, pasando de las 102 registradas en 2005 a las 81 registradas en 2006. Se vuelve así al número de quejas de los años 2002 (82) y 2003 (83), tras el repunte de los pasados años 2004 (111 quejas) y 2005.

La proporción de quejas dirigidas contra el Ayuntamiento de Zaragoza (28 sobre un total de 81) se sitúa, pues, algo por encima de un tercio del total de las presentadas. Siguen en importancia, las 4 quejas presentadas contra el Ayuntamiento de Teruel, y las 3 que se presentaron contra el Ayuntamiento de Ricla. Y fueron 2 las presentadas contra cada uno de los Ayuntamientos de Huesca, Tarazona, Ejea de los Caballeros, Nuez de Ebro y Alagón.

Durante el pasado año 2006, se han formulado un total de 38 Recomendaciones, Sugerencias, y Recordatorios.

En el año 2006 se ha facilitado Información, bien directamente, o tras recabar esta de las Administraciones correspondientes, en 19 Expedientes (Exptes. DI-54/2004; DI-900/2004; DI-1468/2005; DI-1495/2005; DI-1657/2005; DI-191/2006; DI-198/2006; DI-225/2006; DI-317/2006; DI-506/2006; DI-628/2006; DI-675/2006; DI-694/2006; DI-724/2006; DI-763/2006; DI-774/2006; DI-1078/2006; DI-1314/2006; y DI-1732/2006).

Se ha acordado el archivo, por haberse apreciado que el asunto estaba en vías de solución, en 4 Expedientes (Exptes: DI-562/2002; DI-360/2004; DI-708/2005; y DI-316/2006).

Dos de las quejas presentadas, las tramitadas con n.º de Expte. DI-1643/2004 y DI-1158/2006, se trasladaron al Defensor del Pueblo.

En 3 Expedientes se acordó suspender el procedimiento por haberse planteado el asunto ante los órganos jurisdiccionales (Exptes. DI-114/2006; DI-697/2006; DI-1274/2006).

Y se han archivado por inexistencia de irregularidad administrativa un total de 4 Expedientes (Exptes: DI-1327/2005; DI-1667/2005; DI-442/2006; y DI-910/2006).

En dos casos, se rechazó la admisión a trámite de quejas (DI-588/2006, y DI-1459/2006), por entender, en el primer caso, que se trataba de un conflicto entre particulares, y en el segundo caso, por tratarse de un asunto fuera de nuestras competencias. Y también en cuatro casos, hemos archivado, por desistimiento de los presentadores, las quejas con Expedientes números DI-100/2006, DI-253/2006, DI-372/2006, y DI-689/2006.

En los casos de silencio de las Administraciones a nuestras peticiones de información, en lugar de archivar los expedientes por silencio, tal y como ya se hizo en el pasado año, hemos formulado resoluciones recordatorias de la obligación legal (conforme a lo establecido en el art. 19 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón) de facilitar a esta Institución la información y documentación solicitada para investigación de las quejas presentadas.

Así se ha hecho, a lo largo del pasado ejercicio, en relación con los Exptes. DI-1180/2005; DI-1596/2005; DI-1620/2005; DI-989/2006 y DI-33/2006, aunque en este último caso, estando en redacción este Informe anual, hemos recibido una comunicación informativa del Ayuntamiento zaragozano, que también había remitido

información posterior a la formulación del Recordatorio en el Expte. antes citado DI-1596/2005.

Entrando ya en un análisis más detallado de las quejas examinadas, de la problemática planteada y de las resoluciones adoptadas por esta Institución, consideramos relevante hacer las siguientes observaciones.

En cuanto a la falta de respuesta de algunos Ayuntamientos a las peticiones de información y documentación que se hacen desde esta Institución, para el estudio, instrucción y resolución de los Expedientes incoados por quejas presentadas, hemos de reiterar que estamos ante una obligación legalmente establecida, y que, con dicha petición lo que se trata es de conocer la actuación administrativa cuestionada, por lo que explicaciones como las remitidas por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Expte. DI-1620/2005), con posterioridad a la formulación del Recordatorio de deberes legales, hubieran sido más útiles en la fase de instrucción del expediente.

En materia de Planeamiento urbanístico:

Al hilo de la queja tramitada con n.º de Expediente 1410/2005, y en relación con la cumplimentación del trámite de información pública de los Planes urbanísticos, cuando dicho trámite viene a coincidir con meses estivales, en los que por razón de estar amplias capas de población disfrutando de vacaciones, puede resultar mermando, en la práctica, el derecho a presentar alegaciones, y dado que los plazos legalmente previstos de información pública aparecen regulados como mínimos, hicimos sugerencia para que, en tales supuestos, de coincidencia entre períodos vacacionales y plazos de información pública, esta se hiciera por plazos tales que el mínimo legal se cumpliera en meses no vacacionales, sin por ello dejar de reconocer que el plazo habilitado por el Ayuntamiento zaragozano, ampliado a dos meses, había sido plenamente conforme a derecho, pues se trata de tiempo hábil, a efectos administrativos.

En expediente DI-1648/2005 se hizo especial hincapié en la conveniencia de que los planeamientos urbanísticos contengan, en su documentación, Informes geológicos sobre la idoneidad o no de los terrenos para soportar los usos urbanísticos previstos. Y también la justificación de las opciones escogidas sobre emplazamiento de los diversos usos, en función de tales condiciones geológicas, pues en el caso examinado, detectamos que la situación de dolinas en espacios calificados como zonas verdes, próximas a zonas edificables, no era resultado de una previa decisión planificadora, sino más bien de una afortunada casualidad. Y en todo caso, recordamos la importancia de la labor de los arquitectos de analizar dichas condiciones al redactar los Proyectos de edificación, y la responsabilidad de la Administración de comprobar e inspeccionar la evolución de dichos terrenos.

Ante la queja presentada contra el Ayuntamiento de Muel (Expte. 1650/2005), que planteaba una situación de trato discriminatorio en cuanto a la clasificación urbanística, como suelo no urbanizable, de una finca edificada, por comparación con otra situada muy próxima y sí incluida en la clasificación de suelo urbana, atendiendo a una alegación presentada al respecto durante la tramitación del Planeamiento municipal (lo que no había hecho el presentador de la queja, por entender este que su terreno siempre había sido urbano), y partiendo del derecho reconocido a los ciudadanos a instar la Modificación del Planeamiento, se formuló Sugerencia

para recabar del Ayuntamiento su disposición a dar trámite a dicha Modificación, tendente a una reclasificación puntual del suelo, sugerencia que no fue aceptada.

En Expediente DI-1313/2005, constatamos una falta de pronunciamiento municipal sobre la calificación jurídica y urbanística de un determinado terreno, cuyo carácter de viario público era aducido por la persona presentadora de la queja, y sin que el Ayuntamiento de Graus, a pesar de las reiteradas peticiones de información al respecto, haya accedido finalmente a dar respuesta a la Sugerencia formulada, actuación que, a nuestro juicio, carece de justificación, y vulnera el derecho del ciudadano a ser informado de la calificación urbanística de cualquier espacio del municipio, conforme al Planeamiento de aplicación.

Por lo que respecta a cuestiones relativas a la ejecución del planeamiento:

Hemos detectado que la indeterminación, en los Planes Urbanísticos, de plazos concretos en los que deben llevarse a efecto las actuaciones, bien por parte de la Administración, o bien por parte de los ciudadanos, en su caso, plantea, en ocasiones problemas como los examinados en los Expedientes DI-1317/2006, contra el Ayuntamiento de Alagón, y DI-1531/2006, contra el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La queja presentada contra el Ayuntamiento de Alagón, aducía la existencia de una enajenación de un camino público a una empresa privada, con terrenos a ambos lados del camino, que impedía el paso a los vecinos tradicionalmente usuarios del mismo. El Ayuntamiento nos negó la existencia de tal enajenación, aunque sí estaba previsto en el Plan General de Ordenación Urbana municipal el desarrollo de una Unidad de Ejecución que, una vez tramitada y aprobada, determinaría, por efecto de la reparcelación, la integración del camino en la propiedad de la empresa, viniendo esta obligada a cesiones para ampliación de otro camino lateral a las instalaciones. Pero hasta tanto dicha U.E. no se desarrollase, se instó al Ayuntamiento a garantizar el uso público del camino.

En el caso planteado contra el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, constatamos que la falta de concreción del plazo en que ha de producirse la expropiación de una edificación en situación de «fuera de ordenación», por haber quedado la misma incluida en el ámbito de una Zona Verde de Plan General, puede perjudicar al afectado por las limitaciones que tal situación le impone, pero en todo caso la valoración técnica municipal del bien afectado debe justificarse con arreglo a los criterios contenidos en la Legislación estatal sobre valoraciones del suelo.

En expediente DI-577/2006, instruido en relación con queja presentada contra actuación del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, tratamos de razonar a dicha Administración, a partir del principio de equidistribución de cargas y beneficios, que el emplazamiento de instalaciones (en el caso concreto, de un monolito de mandos de la instalación de alumbrado público) debía hacerse en dominio público y a costa de quien obtiene el beneficio, y no en perjuicio de otro particular, cuya parcela está situada al otro lado de la calle, que no tiene relación con la actuación realizada y al que se hace imposible desarrollar su proyecto.

En el caso planteado, en Expediente DI-1656/2005, contra el Ayuntamiento de El Frasno, constatamos la fal-

ta de respuesta municipal a una solicitud de pavimentación de un viario definido como tal en el Planeamiento urbanístico municipal vigente, por razones no justificadas, cuestionando, contra la evidencia del propio Planeamiento, la referida condición de vial.

En materia de Licencias urbanísticas:

En el expediente DI-385/2006, comprobamos que el Ayuntamiento de Embid de Ariza hacía exigencias al peticionario de una licencia, ajenas al objeto propio de la licencia (en el caso concreto, en relación con el procedimiento de inscripción de la Asociación, en cuyo nombre se solicitaba la licencia, y con la titularidad o no del inmueble en el que proyectaban realizarse las obras de rehabilitación), lo que entendemos supone una confusión de procedimientos administrativos que lesionaba el derecho al procedimiento reglado y a una resolución expresa sobre la concreta petición de licencia urbanística, dejando al margen cuestiones ajenas a dicho procedimiento.

La queja tramitada en Expte. DI-967/2006 achacaba al Ayuntamiento de Letux una falta de resolución en cuanto a denuncia de unas obras que implicaban la apertura de una puerta a una propiedad privada, cuestión de fondo (la defensa de la propiedad afectada) que informamos debía plantearse ante la jurisdicción ordinaria, aunque consideramos procedente hacer algunas observaciones al Ayuntamiento, en relación con su actuación en el ámbito competencial propio.

En Expediente DI-86/2006, incoado de oficio, ante algunas informaciones que hablaban de demoras en la tramitación de las licencias para construcción de Centros docentes, y recabada información, tanto del Ayuntamiento como del propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, creímos oportuno hacer alguna sugerencia para mejorar la agilización de estos procedimientos, en aras del interés social y público de tales actuaciones.

En relación con una solicitud de licencia de obras menores, la queja tramitada al Expediente DI-368/2006, se dirigía contra una supuesta falta de respuesta municipal, cuando pudo comprobarse que había existido un requerimiento de aportación de Documentación técnica para acompañar a la solicitud de licencia, porque las obras que se pretendían llevar a efecto así lo requerían. No obstante, entendimos que, ante una petición de licencia cuyo contenido era de obra menor, procedía resolver positivamente, sin perjuicio de la comprobación de que las obras se ajustaban a lo solicitado, y paralizándolas, en su caso, si se excedían de lo solicitado.

La queja tramitada en Expte. DI-750/2006 denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de Valderrobres, en relación con unas concretas obras de rehabilitación de un edificio para vivienda, que no se habían ajustado al Proyecto al que se había dado licencia, afectando a propiedad colindante. Dado que dicha afección debía resolverse ante la jurisdicción civil ordinaria, la resolución de esta Institución se limitó a sugerir a dicha Administración local la inspección de la obra ejecutada, y su conformidad o no al Proyecto autorizado.

En la misma línea antes apuntada, la queja presentada contra el Ayuntamiento de Alloza (Expte. DI-606/2006) hacía referencia a un caso de obras ejecutadas al amparo de una licencia de obra menor, pero que, por sus características reales, debía calificarse de obra mayor, aunque por ser legalizable, bastaba con

que el promotor de las mismas aportase al Expediente municipal el correspondiente Proyecto Técnico de legalización.

La queja tramitada con el número de expediente DI-653/2006, en relación con el Ayuntamiento de Zaragoza, denunciaba el cerramiento, mediante pivotes y cadenas, por decisión Comunitaria, pero sin autorización administrativa, de una serie de accesos a una Urbanización con viales privados de uso público, por las trabas que tales cerramientos podían suponer para casos de emergencia sanitaria, por incendios, etc., por lo que se sugirió a la Administración zaragozana la inspección y comprobación de los hechos, y demás actuaciones procedentes, así como la conveniencia de regular esas situaciones, en Ordenanzas municipales.

La queja presentada contra el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón, y tramitada en Expte. DI-1233/2006, denunciaba la falta de respuesta municipal a una petición de información sobre si una determinada edificación había sido ejecutada con o sin licencia municipal. Aclarada, por la información municipal recibida, la titularidad de la edificación, se hizo recordatorio de las obligaciones municipales al respecto.

En Expediente DI-1217/2003, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, aunque el presentador de la queja mostraba su disconformidad con la resolución municipal por la que se le retiraba la licencia de badén, con ocasión de una tramitación administrativa de mero cambio de horario, en cuya tramitación se constató la existencia de un cambio de dimensiones del acceso a garaje, no ajustado a la Ordenanza municipal reguladora, comprobado este, entendimos que, en todo caso, debía resolverse expresamente el recurso de reposición presentado. La respuesta municipal recibida nos acreditó haber cumplido dicha obligación.

Sobre conservación de la edificación y situaciones de ruina:

En esta faceta de las actuaciones administrativas urbanísticas, como luego destacaremos también, al hablar de quejas en materia de disciplina urbanística, resulta de gran interés que en los informes que elaboran los técnicos urbanísticos municipales consten todos aquellos aspectos que son relevantes, en función del expediente de que se trate, para que la actuación y resolución administrativa consecuente sea lo más eficaz posible.

En este sentido, no podemos dejar de hacer referencia al Expediente DI-589/2006, contra el Ayuntamiento de Ricla, en el que, en relación con una denuncia de una situación de ruina de una edificación, en la que se hizo sugerencia a fin de que se retrotrajesen las actuaciones a la cumplimentación del informe técnico en los aspectos determinantes para concluir sobre la existencia, o no, de situación de ruina, o de la concreta determinación de las obras de reparación a ejecutar.

En el caso examinado al Expediente DI-699/2006, de queja contra el Ayuntamiento de Erla, lo que apreciamos fue la falta de actuación consecuente con un Informe de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Zaragoza, que señalaba correctamente las actuaciones a seguir, en cuanto a instrucción de una serie de expedientes de ruina de varias edificaciones, y al establecimiento de su relación o no de causalidad con la situación del viario e infraestructuras públicas municipales, y las obras precisas para su reparación. El contenido de los in-

formes técnicos resulta de gran importancia en las situaciones de posible ruina para determinar en los correspondientes expedientes contradictorios, si la responsabilidad del deterioro de los edificios es de sus propietarios, por incumplimiento del deber de conservación, o si lo es de la Administración municipal, por deficiencias en la conservación de sus infraestructuras.

En todo caso, procede recordar que el deber de conservación, en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, se extiende a los terrenos solares, y que, en caso de no atención de los propietarios a los requerimientos administrativos, procede actuar en vía de ejecución subsidiaria. Véase al respecto, la resolución adoptada en Expte. DI-645/2006.

En materia de Disciplina Urbanística:

Creemos, desde esta Institución, que las actuaciones administrativas municipales, en materia de disciplina urbanística, no deben ser meramente formales, ante situaciones de ilegalidad denunciada y comprobada. Creemos obligado recordar que la acción pública reconocida legalmente faculta a los ciudadanos para exigir de la Administración urbanística la inspección, comprobación y sanción de las infracciones denunciadas, y también la restauración del orden urbanístico infringido.

La queja presentada contra el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva (Expte. DI-585/2006) cuestionaba la inactividad municipal para ejecución de una resolución municipal adoptada en su momento contra unas obras ilegales, y así declaradas por Sentencia judicial, y también en apelación, evidenciándose que el otorgamiento de una licencia municipal de obra menor, y la no formulación de recurso contra el auto, de otro Juzgado, denegatorio de la entrada en domicilio de las obras, hacía prevalecer el derecho del infractor inicial a no ser molestado, al haberse alterado la circunstancias fácticas y jurídicas sobre las que se adoptaron las primeras resoluciones judiciales.

En el Expediente DI-825/06, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, la disconformidad con la actuación municipal de persona denunciada en su día y afectada por sendos expedientes de sanción por infracción urbanística, y de restauración de la legalidad urbanística, y su queja por la falta de actuación municipal frente a infracciones de otros propietarios en el mismo inmueble, a su vez denunciados por esta, llevó al examen de los Expedientes tramitados, sin llegar a pronunciamiento sobre los mismos, por estar sometidos a procedimiento judicial, limitándonos a sugerir al Ayuntamiento la procedencia de instruir y resolver los expedientes abiertos por denuncia de la presentadora de la queja contra otras presuntas infracciones cometidas por propietarios del mismo inmueble, al detectar esta Institución demora de los servicios de inspección en la comprobación de hechos y consiguiente toma de decisiones municipales respecto a los nuevos hechos denunciados.

En el Expediente DI-1174/2006, de queja contra el Ayuntamiento de Ricla, y como ya comentábamos antes, constatamos una insuficiente actuación municipal en relación con obras presuntamente ilegales, por carecer de Proyecto y licencia adecuados, y una insuficiente actuación comprobatoria de la entidad de las obras, y de su estado al tiempo de la paralización, por parte del técnico municipal. Y, aunque formalmente aceptada la

Sugerencia formulada, no nos consta que haya sido ejecutada.

A pesar de la existencia de resolución administrativa municipal, adoptada en anterior Corporación municipal, y de informes técnicos que acreditaban la no conformidad a planeamiento de una edificación, en expediente DI-1356/2005, contra el Ayuntamiento de Tarazona, se ha constatado la inactividad para adoptar las medidas procedentes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, y de sanción.

En materia de obras municipales:

En el ejercicio 2006, que nos ocupa, varias quejas nos planteaban situaciones de hundimientos del terreno en zonas más o menos amplias de algunas localidades aragonesas, y nos trasladaban queja por la falta de actuación efectiva de las Administraciones. Aparte de algún expediente aún pendiente de adoptar resolución, en el caso examinado en Expediente 216/2006, la queja se presentaba contra la situación en la que había quedado una parte de la localidad de Orihuela del Tremedal, tras haberse llevado a efecto hace no mucho tiempo una ejemplar actuación conjunta de las cuatro Administraciones Públicas (del Estado, del Dpto. de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, de la Diputación Provincial de Teruel, y del propio Ayuntamiento de la localidad turolense), actuación conjunta que nos permitió en su día archivar un expediente de queja presentada sobre la misma problemática, pero que, en su ejecución había dejado sin solución a una concreta zona, considerándose los afectados discriminados por ello.

Sin duda, esta Institución, ante tales situaciones, se manifiesta dispuesta a sugerir la colaboración de todas las Administraciones, dado el importante montante económico de los gastos a realizar, pero siendo también plenamente conscientes de que son las Administraciones municipales las más directamente obligadas a adoptar las medidas que mejor combinen una solución técnica y acorde a los recursos económicos disponibles, dado que estos no son ilimitados, para ninguna de las Administraciones. Como antes se destacaba, al hablar del Planeamiento, una adecuada y completa información, en este, sobre las condiciones geológicas de los terrenos, permiten prever las actuaciones más idóneas, y ordenar los usos del modo menos arriesgado para la población.

Un caso específico y muy limitado, de riesgo de hundimiento de una calle, se examinó en el caso tramitado al Expediente DI-1540/2005, en La Puebla de Híjar, cuyo Ayuntamiento, tras formularse al mismo Sugerencia sobre su obligación de reparación del viario público, según nos comunicó el presentador de la queja, había tomado iniciativas para dar solución a la situación.

En relación con concretas obras municipales, más allá del caso examinado en Expte. DI-1184/2003, en que se cuestionaba el procedimiento de adjudicación de un Proyecto municipal, en Binéfar, pero a cuyos recursos se había dado resolución expresa y motivada, salvo en el caso del interpuesto por el Colegio de Arquitectos, nos pareció no conforme a derecho la actuación municipal de Muniesa, al no haber atendido, en la fase de redacción y aprobación del Proyecto de Centro Social, al cumplimiento de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en edificios públicos, y rechazar la

sugerencia formulada al respecto para su adaptación en obra (Expte. 311/2006).

La problemática de la situación de cumplimiento de las normas sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en Teruel, fue objeto de un amplio estudio e Informe (Expte. DI-901/2004), que aparece recogido en el apartado correspondiente a discapacitados de este Informe Anual.

Y ante una situación específica de limitación, por una obra municipal de pavimentación, del libre acceso y salida a una propiedad particular, en la que residía persona en situación de posible emergencia sanitaria (Expte. DI-872/2006) hicimos Sugerencia al Ayuntamiento de Cadrete, para adoptar medidas de señalización y de localización de responsable de levantar los vallados de obra, en caso necesario, que fue inmediatamente aceptada.

5. ORDENACIÓN TERRITORIAL: VIVIENDA⁵

5.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	82	81	66	59	288
Expedientes archivados	78	81	65	59	282
Expedientes en trámite	5	0	1	0	6

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	6	5
Aceptadas	3	4
Rechazadas	3	0
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-1496/2005	Sociedad Municipal Rehabilitación Urbana. Denegación prórroga arrendamiento	Sugerencia. Aceptada
DI-352/2006	Fianzas arrendamientos. Diferentes sistemas de actuar en Servicios Provinciales	Recomendación. No aceptada
DI-484/2006	Denegación ayudas Rehabilitación vivienda	Sugerencia. No aceptada
DI-587/2006	Registro Solicitantes Vivienda Protegida. Ampliación supuestos discapacidad movilidad reducida	Sugerencia. Aceptada
DI-878/2006	Administradores Fincas. Necesidad motivar resolución archivo expediente	Sugerencia. No aceptada
DI-976/2006	VPO-vinculación tipología concreta a cupos específicos	Sugerencia. Aceptada

5.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Durante el año 2006 en materia de vivienda, se han tramitado 80 expedientes, el mismo número que en el

⁵ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

año 2005. El 40% de ellas se han referido a solicitudes de información, con un aumento del 4% respecto al año 2005 en el que fueron del 36%.

Como en años anteriores, en varios expedientes se han dirigido al Justicia para plantear su problema de necesidad de vivienda y dificultad para acceder a ella. La falta de ingresos suficientes para comprar o arrendar, y dónde dirigirse y trámites a seguir han sido de las cuestiones mas consultadas. Hay que incidir en la existencia de un sector de posibles adjudicatarios de viviendas de protección pública de arrendamiento, por tener un bajo nivel de rentas, que a pesar de estar inscritos en el registro de Solicitantes de Vivienda Protegida, plantean una necesidad social que no resulta adecuadamente cubierta con la oferta existente,

Ha habido numerosas solicitudes de información referentes a la instalación de ascensores en edificios de comunidades de propietarios, sobre todo en edificios antiguos ocupado por personas de edad. Las cuestiones planteadas han sido sobre todo, las dificultades económicas de los propietarios de mayor edad para afrontar el gasto de su instalación, y los problemas para llegar a acuerdos en la Comunidad. También ha habido consultas sobre cuestiones reguladas en la Ley de Propiedad Horizontal, y en la Ley de Arrendamientos Urbanos, supuestos en los que no puede intervenir la Institución por tratarse de problemas entre particulares, pero en todos los casos se ha facilitado una mínima información sobre como y dónde plantear su problema.

El 60% restante de expedientes se han referido a cuestiones diversas, entre otras, a problemas de convivencia en viviendas de promoción pública, denegación de ayudas para la rehabilitación de viviendas, funcionamiento del Toc-Toc, sistemas de adjudicación y sorteo de las viviendas de Protección Oficial, falta de respuesta de la Administración a determinadas consultas o tardanza en contestar. El 13% de los expedientes ha sido objeto de sugerencia o recomendación; en aproximadamente el 20%, no se ha apreciado existencia de irregularidad por parte de la Administración, y aproximadamente el 10% de estas quejas se han solucionado por la intervención de la Institución sin necesidad de emitir sugerencia o recomendación.

En lo que se refiere al Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón y sistema de adjudicación de las viviendas son de destacar dos cuestiones que han sido objeto de Sugerencia a la Administración:

1. Una de ellas se refiere a la vinculación de tipologías concretas de viviendas a cupos específicos.

Se establecen la normativa de aplicación que la Administración en la Orden de inicio del procedimiento, puede establecer si lo considera conveniente cupos de reserva para finalidades específicas, fijando el número de viviendas de cada uno de los cupos que establezca, y puede vincular viviendas concretas a cada uno de los cupos o simplemente establecer un número de viviendas sin especificar cuales son las viviendas concretas que se vinculan.

En la queja presentada, la Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se inicia el procedimiento de adjudicación de 144 viviendas protegidas, señalaba que se reservaban 5 viviendas tipo 8 para minusválidos con movilidad reducida, 75 viviendas para unidades de convivencia de dos o más miembros, incluidas parejas futuras inscritas

como tales, y 64 viviendas para el cupo general sin asignar ninguna tipología concreta al específico de unidades de convivencia de dos o mas miembros ni al cupo general. Se sorteo igualmente el orden de elección de la vivienda por los beneficiarios de cada cupo, y resultó que iniciaba la elección el cupo general, y estos eligieron las viviendas de mayor superficie, de forma que cuando tuvieron que elegir los del cupo de dos o mas miembros, únicamente había viviendas de superficie inferior, cuando se trataba de composiciones familiares de mas miembros.

No se apreció incumplimiento por parte de la Administración, ya que la adjudicación de las viviendas se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Orden de inicio del procedimiento, ahora bien, desde esta Institución se emitió la Sugerencia de que cuando se establezcan cupos de reserva para finalidades específicas, además de señalar el número de viviendas, se asigne y vincule a cada uno de ellos las viviendas concretas que por su dimensión o tipología, respondan a las necesidades de las unidades de convivencia a las que van destinadas, ya que los cupos de reserva lo son para finalidades específicas y deben responder a criterios objetivos. Si las viviendas de una promoción son todas de similares superficies, no plantea problemas, pero si tienen unas superficies y un programa de distribución muy diferentes unas de otras, no parece razonable que no se vinculen las viviendas que por su dimensión respondan a las necesidades de las unidades de convivencia a las que van destinadas, ya que entre otras cosas la superficie de la vivienda en relación con el número de miembros de la unidad de convivencia que en ella habita es un factor que determina si una vivienda es o no es adecuada, y si se tiene o no se tiene necesidad de vivienda a efectos de poder ser inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y ser beneficiario de una de ellas.

2. Otra de las cuestiones se refirió a lo siguiente: la norma que regula la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida, considera que no pueden inscribirse en el Registro y por tanto no pueden optar a una vivienda de protección oficial, las unidades de convivencia que dispongan de una vivienda adecuada en propiedad, derecho de superficie o usufructo, y establece unas circunstancias excepcionales por las cuales aun disponiendo de vivienda en propiedad, se considera que estas no son adecuadas y por tanto pueden acceder al Registro de Solicitantes, entre ellas las viviendas ubicadas en un edificio que no cumpla las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores, cuando algún miembro de la unidad de convivencia acredite la condición de discapacitado con movilidad reducida permanente, siempre que la vivienda que haya de adquirir si cumpla dichas determinaciones.

La presentadora de la queja no podía inscribirse en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida, ya que era propietaria de una vivienda que no disponía de ascensor, pero que el Decreto consideraba adecuada, ya que su discapacidad no tiene la consideración de «movilidad reducida permanente». Se sugirió que a los efectos de considerar que una vivienda no es adecuada, y poder ser inscrito en el Registro se estudie la posibilidad de ampliar los supuestos de discapacidad con movilidad reducida contemplados.

6. ORDENACIÓN TERRITORIAL: MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, FLORA Y FAUNA⁶

6.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	135	125	111	107	478
Expedientes archivados	118	121	111	107	457
Expedientes en trámite	17	4	0	0	21

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	25	60
Aceptadas	10	45
Rechazadas	2	4
Sin Respuesta	8	5
Pendientes Respuesta	5	6

Relación de expedientes más significativos			
N.º Expte.	Materia general y asunto concreto	Municipio	Último trámite
AGUAS			
23-06	Caudal ecológico del Ebro	Zaragoza	Archivo por correcta actuación admnistrativa.
BIODIVERSIDAD			
1429-05	Proteger chopos de un intento de tala	Huesca	Archivo por Sugerencia parcialmente aceptada
698-06	Árboles de la calle Eduardo Ibarra	Zaragoza	Archivo por Sugerencia no contestada
1169-06	Molestias por exceso de perros de un vecino	Zaragoza	Archivo por Sugerencia aceptada
1240-05	Tala abusiva de árboles para el centro Aragonia	Zaragoza	Archivo por Sugerencia no contestada
CAZA Y PESCA			
980-05	La sociedad de cazadores no les permite el acceso	San Mateo	Archivo por Sugerencia no contestada
905-06	Demora en el cobro de indemnización por caza	Pina de Ebro	Sugerencia pendiente de respuesta
INFRAESTRUCTURAS			
Varios	Antenas de telefonía móvil cercanas a vivienda		Información a ciudadanos y archivo
ACTIVIDADES			
1229-05	Molestias por una peña	Almudévar	Archivo por Sugerencia aceptada
1634-05	Empresa de piedra ruidosa y sin licencia	Gotor	Archivo por Sugerencia aceptada
1610-05	Inactividad administrativa ante los problemas de ruido	Huesca	Recordatorio de Deberes Legales
1450-05	Molestias por una pista polideportiva	Huesca	Archivo por Sugerencia aceptada

Relación de expedientes más significativos			
N.º Expte.	Materia general y asunto concreto	Municipio	Último trámite
1663-05	Ruidos del bar «Why not» y «Zona» en general	Teruel	Archivo por Sugerencia no contestada
1619-05	El Ayto. no le concede licencia de apertura	Villanueva de Sijena	Archivo por Sugerencia aceptada
668-06	Incumplimiento de normas sobre bares	Jaca	Archivo por Sugerencia no contestada
949-06	Ruidos del local de reunión «Kiosko pirata»	Teruel	Sugerencia pendiente de respuesta
812-06	Ruido y vibraciones de dos bares, Speed y Kleyton	Ricla	Sugerencia pendiente de respuesta
1523-05	Ruidos de la discoteca «Púber»	Fuentes	Sugerencia pendiente de respuesta
302-06	Molestias y peligro de una panadería	Zaragoza	Sugerencia pendiente de respuesta
600-06	El Ayto. no le concede licencia de apertura	Ejea	Archivo por Sugerencia aceptada
814-06	Traslado del ferial a Valdespartera	Zaragoza	Archivo por Sugerencia no contestada
879-06	Molestias por ruido de una pastelería	Ejea	Archivo por Sugerencia aceptada
269-05	Asoc. Huerva: el Ayto. no les da información de bares	Zaragoza	Archivo por Sugerencia rechazada
148-06	Molestias porque juegan al fútbol en su fachada	Fraga	Archivo por Sugerencia no contestada
SOSTENIBILIDAD			
1399-05	Inadecuada información medioambiental	Albalate del Arzobispo	Archivo por Sugerencia parcialmente aceptada
129-06	Protesta por desestimación ILP alta montaña	Zaragoza	Información a ciudadanos y archivo
294-06	Situación de los carriles bici en Zaragoza	Zaragoza	Archivo por correcta actuación admnistrativa.

6.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En el Área de Medio Ambiente se produjo un ligero incremento de los expedientes incoados durante el año 2006, pues se pasó de los 125 de 2005 a 135. De estos, doce se iniciaron de oficio, abarcando temas diversos, entre los que cabe destacar los iniciados en defensa de los árboles (inclusión directa como árboles singulares los que ya figuran catalogados en la Guía existente o la tala de árboles urbanos en Zaragoza, Huesca y Puigmoreno), vigilancia del caudal ecológico del Ebro, control del mercurio en la atmósfera en Monzón o la implantación de carriles bici en la ciudad de Zaragoza.

Del total de expedientes iniciados en 2006 se han archivado 118; se han formulado 25 Recomendaciones o Sugerencias, de las que 5 están pendientes de respuesta. Junto a estos, se ha procedido al cierre de expedientes procedentes de años anteriores que se encontraban en diferentes fases del procedimiento.

⁶ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Ciñéndonos a las materias en el orden en que se ofrecen mas arriba, cabe hacer reseña expresa de algunos de estos expedientes.

Aguas. En materia de aguas se tramitó un expediente para conocer el alcance del convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la definición y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (PIDE), entre cuyas cláusulas está determinar el caudal ambiental del río Ebro en su desembocadura. El convenio, que a esta fecha todavía no se ha publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, como es preceptivo, se firmó el día 19 de diciembre de 2005, y en él se desarrolla la previsión contenida en la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, tras la modificación operada por la Ley 11/2005, de 22 de junio. Uno de los elementos que debe concretar este Plan es el «régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su revisión correspondiente».

A diferencia de lo previsto en la redacción inicial de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, en que la aprobación correspondía al Gobierno, el PIDE que se elabore se aprobará, previo mutuo acuerdo, por ambas Administraciones (Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña) en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado que, según prevé el artículo 59.7 de la Ley de Aguas, los caudales ecológicos o demandas ambientales deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única supremacía sobre ellos del uso para abastecimiento de poblaciones, deberán fijarse en los Planes Hidrológicos de cuenca por los Organismos de Cuenca en virtud de los estudios específicos para cada tramo de río. La determinación de un elemento tan importante para la dinámica fluvial debe contar con participación de todos los afectados, y no solo de una parte, y ser resuelto por el Estado al afectar a cuencas intercomunitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de nuestra Constitución. Como enseña la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, en la que enjuicia varios recursos de inconstitucionalidad contra la Ley de Aguas de 1985 «Desde el punto de vista de la lógica de la gestión administrativa, no parece lo más razonable compartimentar el régimen jurídico y la administración de las aguas de cada curso fluvial y sus afluentes en atención a los confines geográficos de cada Comunidad Autónoma, pues es evidente que los usos y aprovechamientos que se realicen en el territorio de una de ellas condicionan las posibilidades de utilización de los caudales de los mismos cauces, principales y accesorios, cuando atraviesan el de otras Comunidades o surten a los cursos fluviales intercomunitarios. Este condicionamiento, por lo demás, no solo se produce aguas arriba en perjuicio de los territorios por los que una corriente desemboca en el mar, sino también aguas abajo, en posible perjuicio de los territorios donde nace o por donde

transcurre, ya que la concesión de caudales implica en todo caso el respeto a los derechos preexistentes, de manera que los aprovechamientos concedidos en el tramo inferior o final de un curso pueden impedir o menoscabar las facultades de utilización de las aguas en tramos superiores».

Dado que la disposición de recursos hídricos afecta a materias que el Estatuto asigna competencia exclusiva a la Comunidad de Aragón (ordenación del territorio, agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias, espacios naturales protegidos, turismo, deporte, industria, etc.), la participación en todas las decisiones que afecten a los recursos hídricos es fundamental para su defensa, y la prevalencia de una Comunidad sobre las otras de la misma cuenca hidrográfica puede afectar a principios constitucionales y resultar gravosa para Aragón. Por ello, se solicitó información del Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre las acciones que, en caso de apreciarse algún perjuicio a los intereses presentes o futuros de Aragón, han acordado o tienen previsto adoptar. Si bien fue necesario efectuar tres recordatorios de la petición de información, la respuesta del Departamento acreditó la preocupación existente en torno a este asunto y las acciones realizadas tanto desde el Gobierno como de las Cortes de Aragón en orden a asegurar la participación de las Comunidades Autónomas de la Cuenca del Ebro para la fijación de su caudal ambiental, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Las actuaciones en el ámbito de la biodiversidad se han referido fundamentalmente en este ejercicio a la protección del arbolado urbano, instruyéndose dos expedientes en Zaragoza y uno en Huesca con tal motivo. En estos expedientes se recoge la preocupación vecinal por el fácil recurso a la tala de los árboles cuando se han de realizar obras, sin pararse a considerar que la conservación de los árboles es un criterio que debería prevalecer y que su eliminación ha de ser muy meditada, y siempre como último recurso. Al hilo de esta idea, se trae a colación lo manifestado en el catálogo de árboles singulares de la ciudad de Zaragoza editado por el Ayuntamiento, donde se alude a la necesidad de adoptar «... una política activa para lograr una ciudad sostenible, donde el respeto al patrimonio (y el natural lo es por derecho propio) tenga todos los mecanismos de protección. Con cada una de las iniciativas que desarrollamos en el Ayuntamiento estamos definiendo el tipo de ciudad del futuro. Por eso es de justicia propiciar una urbe respetuosa con el medio natural, más aún en un entorno geográfico como el nuestro, en el que el desierto adquiere cada vez más protagonismo. [...] consideramos que el progreso y el crecimiento territorial de la capital aragonesa no debe hacerse a costa de la diversidad natural, porque estaríamos creando un medio hostil y, por lo tanto, un espacio inhóspito para los ciudadanos».

Sobre estos criterios de conservación hay acuerdo general en las discusiones teóricas, pero en la práctica existe la tendencia a no considerar los árboles como elemento a conservar y a integrar en el conjunto urbano. Recordemos lo que sucedió el año pasado, que para salvar el laurel de la antigua cárcel de Torrero, ejemplar único en España, fue precisa una amplia movilización social, que en este caso culminó satisfactoriamente con una pequeña modificación de los edificios proyectados que evitó el apeo del árbol.

En algunos casos se ha justificado la tala de los árboles con una compensación económica que recibe el Ayuntamiento, pero ello no salva el perjuicio que se hace al modelo de ciudad y especialmente a los vecinos más cercanos, alejándose del ideal anteriormente expresado que alude al atractivo especial de una ciudad con arbolado abundante y longevo, pues el porte que el tiempo ha dado a los ejemplares talados no puede ser recuperado con la plantación de otros nuevos o de especies más exóticas que los anteriormente existentes. Por ello, se insta a los responsables para que en los proyectos urbanos se dé especial trascendencia a la conservación de los árboles, especialmente de aquellos que tienen un especial valor ornamental o de los que por desarrollo es muy costosa su sustitución, evitando su tala o, cuando esta sea ineludible, procurando su trasplante.

En este epígrafe se incluye también el expediente instruido ante los problemas que tuvo un ciudadano de Zaragoza con el exceso de perros que un vecino guardaba en su vivienda, ambas de propiedad municipal. El afectado se había dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento para reclamar el cumplimiento de los contratos de arrendamiento, que limitaban la tenencia de animales, así como lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal; por parte del Ayuntamiento, y a pesar de haber constatado este problema por parte de la Policía Local, no se actuaba en consideración a la situación personal en que se encuentra el propietario de los perros y su especial relación con estos animales, expuestas en un informe de la Trabajadora Social encargada del caso. Desde nuestra Institución se indicó que si el incumplimiento de estas normas básicas no implicase negativas repercusiones para otras personas no tendría, en principio, especial trascendencia y se limitaría a la relación bilateral arrendador-arrendatario; pero la repercusión de las molestias a terceros es una condición limitativa que establece tanto la Ordenanza (que exige ausencia de riesgos sanitarios e inexistencia de peligros y molestias para los vecinos o para otras personas) como las normas particulares de la SMRUZ (donde se indica que los animales no deben molestar a los vecinos). Además, estas circunstancias excepcionales al régimen general han sido asumidas por el interesado, que ha manifestado su conformidad en varias ocasiones, pero después no ha cumplido su compromiso. Por ello, se instó al Ayuntamiento a actuar para dar solución al problema; se ha tenido noticia, a la hora de elaborar este informe, de su respuesta positiva.

En lo relativo a caza y pesca se instruyeron varios expedientes relativos a la limitación del ejercicio de la caza a determinadas personas por razón de no haber nacido en un determinado municipio y otro por la demora en el pago de las indemnizaciones por daños de un animal cinegético.

En el primer caso, la queja se presentó ante una modificación de los estatutos de una Sociedad de Cazadores que imponía diferentes condiciones para participar en la misma a los nacidos en el pueblo, que podían hacerlo de inmediato, y a los no nacidos, que debían acreditar una residencia superior a diez años, tener vivienda en propiedad y ser admitidos expresamente por la Junta rectora. En el informe se analizaron tres cuestiones: el derecho de la Asociación, en cuanto entidad privada, de establecer discriminación en sus condiciones de

acceso, que dentro de determinados límites no se puede impedir; el cumplimiento de la normativa de caza, que para explotar un coto municipal exige que se dé participación a los cazadores locales; y la discriminación en el acceso a las ayudas y al disfrute de bienes públicos. Con relación a estos dos últimos aspectos, se concluyó que una sociedad de cazadores que discrimina a determinados cazadores locales no está habilitada para gestionar un coto municipal, pues debe establecer un criterio objetivo a la hora de posibilitarles el ejercicio de la caza; además, en tanto que dicha sociedad realiza su actividad sobre terrenos municipales y, al haber obtenido su derecho al aprovechamiento cinegético de los mismos a un precio sensiblemente inferior al de mercado, es beneficiaria de una ayuda pública, el Ayuntamiento debe intervenir para evitar la discriminación entre sus vecinos. Las Sugerencias formuladas al Departamento de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego en este sentido no han sido contestadas.

El expediente relativo a la demora por el pago de una indemnización por daños producidos por un jabalí en el vehículo de un ciudadano que obtuvo a su favor este reconocimiento pertenece más al terreno de la Administración general que al específico de medio ambiente, pues se trataba de la ejecución de un acto administrativo. Se recuerda al Departamento las obligaciones que la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma establece en cuanto a la liquidación de los derechos reconocidos, instando su inmediata satisfacción.

En lo relativo a infraestructuras se produjeron diversas quejas con motivo de la instalación de antenas de telefonía móvil cercanas a viviendas o a núcleos urbanos; no se formuló ninguna Sugerencia porque la información suministrada por las Administraciones acreditaba la corrección de lo actuado, pero se informó a los ciudadanos de una circunstancia que viene a clarificar una materia en la que encontramos opiniones muy diversas: el 19 de abril de 2006 se dictó sentencia por el Tribunal Supremo resolviendo un recurso contra el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. El Alto Tribunal, tras recabar los informes más relevantes publicados sobre esta materia por las autoridades nacionales, organismos independientes o comisiones de expertos oficialmente designados por los Estados miembros de la Unión Europea considera, en lo relativo a la protección de la salud, que no existen elementos de juicio suficientes que demuestren con rigor la incorrección de los valores propuestos por la Recomendación comunitaria y asumidos por el Real Decreto 1066/2001, que en la elaboración de estas normas ha sido el resultado de un proceso abierto en el que han participado o podido participar los principales actores del debate científico y político y que se ha realizado un enorme esfuerzo de investigación con el estándar del Proyecto CEM de la Organización Mundial de la Salud y de la Comisión internacional de protección contra las radiaciones no ionizantes (ICNIRP) para buscar pruebas de los efectos adversos sobre la salud derivados de la exposición a campos electromagnéticos, sin que haya sido acreditado que existan riesgos asociados con la exposición a campos electromagnéticos a los ba-

jos niveles a los que el público se ve sometido en su vida cotidiana. Analiza también el principio de precaución o cautela y su aplicación en la elaboración del Real Decreto, considerando que es adecuada. Dado el interés de esta sentencia, se incluye su texto íntegro en el disco que acompaña al Informe Anual, al final de las demás Sugerencias realizadas desde el Área de Medio Ambiente.

Como viene siendo habitual, las actividades clasificadas constituyen el principal bloque de las quejas ciudadanas en materia de Medio Ambiente, y dentro de estas, una gran mayoría hace referencia a las molestias del ruido. Reiteradas veces se ha aludido a los perjuicios que causa el ruido en la salud y el deterioro de la convivencia ciudadana, lo que motiva constantes llamamientos a los poderes públicos para intervenir y corregir estos problemas.

En anteriores ocasiones se ha mencionado la existencia de normativa suficiente para que la Administración ejerza su labor, ante las excusas que alguna vez se han recibido denunciando este déficit. La Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de sistematizar el régimen jurídico en una sola norma, ha servido para crear conciencia de la necesidad de controlar las actividades y evitar los múltiples problemas que un desarrollo irregular genera, sobre todo para los afectados por los excesos de ruido e incumplimiento de horario. Por la información que ha podido recabarse, al menos en las dos principales ciudades de la Comunidad Autónoma sus Ayuntamientos están realizando una meritoria labor para aplicar la Ley y encauzar este problema dentro de unos límites razonables.

Los ruidos derivados de las peñas y locales de reunión han dado lugar también a varias quejas. Está proliferando la costumbre de que grupos de amigos se reúnan en locales y organicen allí su vida social; la falta de adecuación en muchas ocasiones y de medidas correctoras casi siempre y la cercanía a viviendas supone una fuente de conflictos, con el agravante de que al tratarse de actividades no sujetas a licencia la intervención municipal es más dificultosa, debiendo acudir a las posibilidades que les confiere la normativa sectorial. Es importante que los Ayuntamientos se preocupen de regular un asunto que cada vez genera mayores problemas; a estos efectos, es conveniente recordar que desde esta Institución se elaboró el año pasado un modelo de Ordenanza para mover a las autoridades municipales a ocuparse de este asunto y ayudarles a la hora de abordarlo con la promulgación de una normativa adecuada.

Un tema de cierta importancia en el ámbito de las actividades recreativas se ha producido con el traslado del ferial de atracciones de Zaragoza al nuevo barrio de Valdespartera, donde se ha acondicionado un espacio que anteriormente estaba reservado para otros equipamientos propios del barrio, lo que ha motivado la consiguiente queja de los futuros residentes, adjudicatarios de viviendas de protección oficial que todavía no se han trasladado allí porque no han concluido las obras del primer grupo de viviendas. Para posibilitar esta actuación el Ayuntamiento modificó el Plan Parcial del sector, suprimiendo casi todos los usos deportivos y situando en gran parte del espacio libre público los nuevos usos de recinto ferial, pabellón interpeñas, circo y zona de acampada

vigilada, y ampliando notablemente el tamaño del aparcamiento. Frente a esta actuación se formuló una Sugerencia instando al Ayuntamiento a respetar un tiempo razonable las previsiones del planeamiento, pues los cambios introducidos en la previsión de servicios e instalaciones no responden a circunstancias imprevistas, y defraudan la expectativa de los ciudadanos que, atendiendo a la publicidad institucional y privada sobre el Plan Parcial del sector, han determinado fijar allí su residencia.

Finalmente, el incumplimiento de ordenanzas municipales en materia de civismo y comportamiento urbano ha dado lugar a sendas Sugerencias a los Ayuntamientos de Huesca y de Fraga para que actúen en caso de molestias derivadas de comportamientos que no son incorrectos por sí mismos, pero que a determinadas horas o con una intensidad excesiva son causantes de molestias a otras personas, y donde el Ayuntamiento está en la obligación de intervenir, adoptando las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y prevención acústica previstas en las Ordenanzas que las propias Entidades Locales han aprobado para afrontar estas situaciones.

Bajo el epígrafe sostenibilidad medioambiental se han englobado asuntos de diversa naturaleza. En uno de ellos se aborda la dificultad que en ocasiones existe para obtener de los órganos administrativos información sobre materias con repercusión ambiental; se incide en las posibilidades que confiere la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE y alude al papel esencial que desarrolla la información medioambiental «en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos».

En este subgrupo cabe englobar también la queja presentada por el rechazo en las Cortes de Aragón de la iniciativa legislativa popular que pretendía que se regulase mediante una Ley específica el desarrollo del Pirineo, tema de gran actualidad, pues los proyectos que se realicen en las zonas de alta montaña deben ser muy estudiados, dada la fragilidad de los ecosistemas sobre los que se actúa. A los presentadores de la queja se les informó de las atribuciones del Justicia de Aragón, de cuya supervisión quedan excluidas las Cortes de Aragón, pero también de la opinión manifestada por la Institución en un expediente anterior, sobre la ampliación de unas pistas de esquí en el Valle de Izas, recalcando la necesidad de establecer una regulación general en este ámbito mediante una Sugerencia a la Diputación General de Aragón para elaborar «un Proyecto de Ley integral de los Pirineos que establezca un modelo de desarrollo que haga compatible la conservación de los valores medioambientales y la generación de recursos económicos. En concreto debe definirse qué uso es posible en cada valle: agricultura y ganadería, turismo, industria, conservación, etc.». La Sugerencia fue aceptada, por los Departamento de Medio Ambiente y de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, habiéndose realizado diversos trabajos en este sentido, que únicamente han generado

unas Directrices Parciales Sectoriales de Ordenación, pero no una norma de rango superior.

Finalmente, con voluntad de colaborar en la resolución de un evidente problema en las ciudades, como es el desplazamiento de las personas, se abrió un expediente sobre la previsión de carriles bici en Zaragoza, al observar que en el debate sobre movilidad con motivo de las obras de la Exposición Internacional de 2008 se están estudiando diversas alternativas para mejorar la movilidad ciudadana (metro ligero, tranvía, autobuses, etc.) pero tal vez no se tiene suficientemente en cuenta un elemento que puede suponer una evidente mejora en este sentido: la disposición de una red de carriles bici que permita desplazarse de forma segura por toda la ciudad en este medio de transporte ecológico, no consumidor de carburante, silencioso, rápido y beneficioso para la salud, entre otras virtudes que no es preciso reseñar aquí. Esta misma idea fundamentó una de las ponencias que se presentaron en el taller celebrado en Albarracín con el título «Urbanismo y medio ambiente», preparatorio de las Jornadas de Coordinación de los Defensores del Pueblo celebradas en León en octubre de 2006, donde se expuso y se incorporó a las conclusiones generales de las mismas.

7. ORDENACIÓN TERRITORIAL: OBRAS PÚBLICAS⁷

7.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	20	19	32	30	101
Expedientes archivados	14	17	32	30	93
Expedientes en trámite	6	2	0	0	8

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	3	8
Aceptadas	2	5
Rechazadas	0	2
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	1	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1314/2005	Con motivo de unas obras públicas se ha cortado el acceso a varias fincas	Sugerencia aceptada
1559/2006	Obras públicas que causan daños a una vivienda	Sugerencia aceptada
1591/2005	Expediente expropiatorio sin legitimación	Sugerencia pendiente de contestación

7.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En esta materia se han mantenido el número de expedientes tramitados y han disminuido el número de su-

gerencias, ya que muchos de ellos se han archivado al quedar solucionado el hecho que motivó la presentación de los mismos.

Los expedientes de queja sobre esta materia hacen referencia al retraso en la ejecución de las obras y los posibles daños y perjuicios que han ocasionado determinadas obras públicas a propiedades particulares.

Resultan frecuentes las quejas en las que se evidencia un retraso en el abono del justiprecio o indemnizaciones en las expropiaciones, en las que tras pedir información a la Administración expropiante, se nos comunica que en breve plazo de tiempo se procederá al pago del justiprecio acordado.

Hay otras en las que varios Ayuntamientos han actuado por vía de hecho ocupando terrenos particulares sin observar los trámites previstos en el procedimiento expropiatorio, habiendo sugerido a las Corporaciones locales que inicien el correspondiente expediente expropiatorio para legalizar la ocupación de la porción de terreno adquirida hasta llegar al abono del justiprecio que se fije.

En este sentido, destaca el relativo a la ocupación de parte de la propiedad de una afectada, sin previo consentimiento y sin haber obtenido compensación económica alguna, con el fin de llevar a cabo la ejecución de las obras para la instalación del servicio obligatorio de suministro de agua.

En este expediente, entendiendo que el Ayuntamiento debería incoar el correspondiente procedimiento expropiatorio respecto a la ocupación de la porción de terreno propiedad de reclamante por la Administración y con el pago del consiguiente justiprecio, se sugirió a la Administración local implicada que tratara de alcanzar con la propietaria afectada por las obras cuyo consentimiento no fue prestado, un acuerdo compensatorio de mutuo acuerdo, o bien iniciara un expediente expropiatorio para legitimar la ocupación llevada a cabo en parte de la finca, propiedad de aquella, para el establecimiento del servicio público obligatorio de abastecimiento de agua al barrio.

En determinados expedientes se quejan de retrasos en la ejecución de obras públicas de conservación, mantenimiento y mejora, así como la falta de actuación cuanto determinadas carreteras se encuentran en mal estado, apreciándose que el común denominador en todas ellas radica en la falta de presupuesto que posibilite las actuaciones precisas.

En los tramitados por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por obras realizadas por las mismas, que se repiten todos los años y son los más numerosos, se constata que en muchas ocasiones, las denuncias iniciales no dan lugar a la apertura del correspondiente expediente. Por ello, resulta necesario recordar a la Administración que dichas denuncias tienen que culminar con un acto administrativo decisorio que exprese los recursos que proceden frente a la misma, órgano al que han de presentarse y plazo para interponerlos, sin olvidar que la tramitación de los citados expedientes no pueden exceder, con carácter general, del plazo de 6 meses, sin que en ningún caso se pueda acudir a la vía del silencio.

Para constatar lo anterior, hay que mencionar uno en el que se denunciaban numerosos desperfectos producidos en la finca particular a consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización y pavimentación, llegán-

⁷ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

dose a producir humedades en la fachada del inmueble y filtraciones en la cimentación del edificio, sin que el Ayuntamiento hubiera dado contestación alguna a las denuncias presentadas ni hubiera llevado a cabo actuación alguna al respecto.

Por ello, se recordó a la Corporación local que, a la vista de que en los escritos presentados se ponían de manifiesto una serie de molestias e incomodidades que requerían una solución que no se dilatase en el tiempo ya que, de no atenderse, los problemas se agravaban, se llevara a cabo una decisión respecto a ellos, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que este, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación, tomando en la debida consideración que los Ayuntamientos han de adoptar medidas que posibiliten el mejor disfrute por parte de los ciudadanos de un medio ambiente adecuado y propicie que se cumplan los imperativos de seguridad, salubridad y ornato público.

Por último, mencionar el relativo a que con motivo de las obras para Dinópolis, se había eliminado el acceso a determinadas fincas particulares, por lo que los titulares de las parcelas agrícolas se veían abocados a circular por la N-234 con maquinaria pesada.

Por ello, se sugirió al Ayuntamiento de Teruel que se impulsaran los trámites en el expediente de recuperación de la posesión de un camino con el objeto de que los reclamantes pudieran disfrutar de una situación análoga a la anterior en cuanto al acceso de sus fincas ya que, al parecer, quieta, pacífica e ininterrumpidamente habían utilizado el que se había suprimido con motivo de estas obras.

8. ORDENACIÓN TERRITORIAL: SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTES⁸

8.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	125	113	101	80	419
Expedientes archivados	100	113	101	80	394
Expedientes en trámite	25	0	0	0	25

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	11	16
Aceptadas	5	13
Rechazadas	3	1
Sin Respuesta	3	1
Pendientes Respuesta	0	1

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1148/2005	Deficiencias del servicio de alcantarillado en la Puebla de Alfindén	Sugerencia no aceptada

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1521/2005	Daños en una vivienda por rotura en el sistema de alcantarillado en la Puebla de Híjar	Sugerencia aceptada
1006/2006	Falta de alumbrado público suficiente y de asfaltado en algunas calles de Nuévalos	Sugerencia rechazada
151/2006	Daños causados a una propiedad privada a consecuencia de la ejecución del asfaltado de la calle	Sugerencia no aceptada
1089/2006	Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el cementerio de Zaragoza. Ausencia de resolución expresa	Sugerencia aceptada
1440/2005	Regulación de la tasa de suministro de agua diferenciando entre residentes y no residentes en Sesué	Sugerencia no aceptada
1099/2006	Modificación del sistema de alumbrado sin audiencia del interesado por el Ayuntamiento de Daroca	Sin respuesta
1201/2006	Reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en Villanueva de Gállego. Falta de resolución expresa	Sugerencia aceptada
346/2005	Necesidad de establecimiento de un sistema de tarifas en el servicio de taxi en Zaragoza que respete el principio de igualdad para todos los usuarios del municipio	Sugerencia aceptada

8.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Como cada año, el número de quejas presentadas que se engloban en este apartado es muy elevado como consecuencia de la diversidad de servicios públicos de los que son destinatarios los ciudadanos.

Merece destacarse el gran número de quejas presentadas por los ciudadanos contra las compañías que prestan el servicio telefónico y de Internet. En una mayoría de los casos, estas quejas tienen por objeto los abusos de las compañías telefónicas frente a los consumidores que encuentran una gran dificultad para tramitar las bajas del servicio cuyo importe se sigue facturando pese a la voluntad del usuario, manifestada incluso por escrito, de no desear el servicio. En estos casos, la labor de la Institución es la de dar traslado a las compañías afectadas con la petición de que sea atendida la solicitud formulada por el interesado. En un buen número de quejas, tras la intervención del Justicia de Aragón la compañía en cuestión comunica que se ha procedido a dar de baja al cliente.

Como cada año, debe destacarse la desigualdad en la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil e Internet en las zonas rurales con relación a las ciudades y grandes municipios. Todavía en muchos de los municipios de nuestra Comunidad Autónoma, principalmente en las zonas de montaña o en pueblos apartados de grandes núcleos de población, la utilización de algo tan básico como el teléfono móvil o la posibilidad de acceder a Internet es una asignatura pendiente.

En estas mismas zonas rurales, existen pueblos que carecen de sistemas públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado. Ello es debido, principalmente, según se desprende del análisis de las quejas presentadas por esta causa, al elevado coste que implica la implantación de estos servicios y a la imposibilidad de los Ayuntamientos de hacer frente a tal gasto. En todos los casos en que la carencia de los servicios obligatorios se produce en suelo

⁸ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

urbano, esta Institución ha recordado a los Ayuntamientos la obligatoriedad de la prestación del servicio y anima a buscar, en su caso, las ayudas necesarias para hacer frente al mismo.

Existe un gran número de quejas relativas al transporte público en Zaragoza, ciudad en la que se concentra gran parte de la población de Aragón. Los motivos del descontento de los ciudadanos son muy variados: las prolongadas esperas en las paradas debido al largo recorrido de las líneas, la falta de adaptación del transporte colectivo urbano para uso de las personas con minusvalías físicas, la prohibición de subir a los autobuses con las sillas de los niños si aquellas no están plegadas, etc. Los expedientes más significativos en esta materia, no obstante, son los relativos a la eliminación de barreras arquitectónicas en el transporte colectivo que han sido incluidos en el apartado correspondiente a la materia de Bienestar social, dentro del capítulo destinado a los discapacitados.

Al igual que el pasado años, sigue sin solucionarse el problema del acceso de taxis a la nueva estación intermodal de Delicias en Zaragoza si bien existe una nueva línea de autobuses que facilita a los usuarios del tren el acceso a dicha estación. Algunas de estas quejas están aún pendientes de resolver.

Con relación a este medio de transporte, se han abierto diversos expedientes que todavía están pendientes de resolución. Así, se abrió de oficio el expediente número 1533/2006 con motivo de la aparición en la prensa de diversas noticias relativas al servicio de taxi. Se mantuvo una reunión con los representantes de las Asociaciones de taxistas y con el representante sindical del colectivo con la finalidad de mejorar el servicio en cuanto al acceso a la estación Intermodal, la insuficiencia de taxis adaptados a minusválidos y el sistema de recepción por teléfono de los avisos de los ciudadanos. Este expediente todavía no se ha concluido. Asimismo, y sobre la inexistencia de transporte colectivo o individual público adaptado a las necesidades de los minusválidos en Huesca, se ha abierto de oficio un expediente todavía pendiente de la información solicitada al Ayuntamiento.

El expediente número 346/2005, también relacionado con este sistema de transporte, se incoó con motivo de una queja presentada por un ciudadano en la que se planteaba que a los vecinos de los barrios rurales se les aplica, en el uso del servicio de taxi, la tarifa correspondiente a las carreras realizadas en área urbana con la obligación de pagar el retorno cuando se sobrepasa el límite señalado por el Ayuntamiento de Zaragoza como zona A. Por otro lado, al servicio de taxi a municipios próximos a Zaragoza, algunos más cerca que algunos barrios rurales, se les aplica la tarifa interurbana. La aplicación de una u otra tarifa conlleva que por el mismo o inferior recorrido medido en km se deba pagar una cantidad muy superior por los vecinos de los barrios rurales. Se dictó una sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza a fin de que tratase de encontrar una solución para que la aplicación de estas tarifas no produjeran una situación de desigualdad para los vecinos de los barrios rurales. La sugerencia fue aceptada.

Llama también la atención la presentación de varios expedientes relacionados con la responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños causados con ocasión de un servicio público. El problema común en los dos expedientes que se han destacado, el número

1089/2006 y el número 1201/2006 es la falta de resolución expresa de la Administración al escrito presentado por el perjudicado en reclamación de la responsabilidad patrimonial. En ambos casos, se ha recordado a la Administración correspondiente el deber de resolver expresamente tales expedientes a fin de que el ciudadano pueda conocer los motivos de desestimación de su petición.

9. EDUCACIÓN⁹

9.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	164	168	158	169	659
Expedientes archivados	135	168	158	169	630
Expedientes en trámite	29	0	0	0	29

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	25	25
Aceptadas	12	18
Rechazadas	6	2
Sin Respuesta	1	3
Pendientes Respuesta	6	2

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
139/2006	Admisión en Guarderías	Sugerencia aceptada
1288/2006	Contenido inadecuado en agenda escolar	Sugerencia no aceptada
1164/2005	Traslado de una Maestra	Sugerencia aceptada
890/2005	Admisión en Centros de Educación Especial	Sugerencia aceptada
1198/2005	Silencio administrativo	Recomendación parcialmente aceptada
1087/2004	Incumplimiento de plazo	Recomendación aceptada
1673/2005	Motivación de resolución	Recomendación aceptada
958/2005	Acceso a Ciclo Formativo de Grado Superior	Recomendación aceptada
1376/2005	Actuación de la Comisión de Escolarización	Recomendación aceptada
51/2006	Atención asistencial a menores	Recomendación aceptada
1235/2005	Firma de convenio entre Universidad y DGA	Sugerencias aceptadas
1044/2006	Resolución sin efecto	Sugerencia pendiente de respuesta
383/2006	Obligatoriedad de plazos	Sugerencia pendiente de respuesta
920/2006	Revisión de adjudicación	Recomendación parcialmente aceptada

⁹ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
446/2006	Regulación del servicio de ludotecas	Dos sugerencias no aceptadas y una parcialmente aceptada
1613/2005	Falta de respuesta	Recordatorio de Deberes Legales sin respuesta
932/2006	Apertura de aula en Colegio Público	Recomendación no aceptada
396/2006	Cumplimiento de plazos	Recomendación pendiente de respuesta
1555/2006	Proyecto de Decreto de admisión	Sugerencia pendiente de respuesta
1428/2006	Becas complementarias a las Sócrates-Erasmus	Sugerencia aceptada
82/2006	Guardería laboral en Residencia del IASS	Sugerencias: una parcialmente aceptada, otra no aceptada y otra pendiente de respuesta
1372/2006	Reclamación de calificaciones	Recomendación pendiente de respuesta
839/2006	Coordinación en imposición de sanciones	Recomendación no aceptada
1465/2006	Ayuda de transporte escolar	Recomendación no aceptada
933/2006	Transporte adaptado	Sugerencia aceptada

9.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En el presente ejercicio, se han tramitado un número de expedientes de temática específicamente educativa ligeramente inferior al del ejercicio anterior: 164 frente a 168. A ellos, hay que añadir los expedientes de función pública docente que se contabilizan en el apartado correspondiente a Función Pública. En cuanto a las sugerencias y recomendaciones, la cifra total de las dirigidas a distintos organismos, mayoritariamente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, coincide con las formuladas en el año 2005, si bien se advierte que ha aumentado considerablemente el número de las no aceptadas por la Administración.

Continúa siendo muy significativo el volumen de quejas presentadas en relación con el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, con una casuística muy variada, aun cuando el fondo de la cuestión que subyace en la mayoría de ellas es la no admisión en el centro elegido en primera opción. Hay un pequeño porcentaje de estas quejas que se presentan con carácter anticipatorio, en previsión de lo que sucederá cuando el interesado tenga que participar en el procedimiento. Tal ha sido el caso de algunas quejas presentadas por disconformidad con la zonificación de Zaragoza capital, en particular por el escaso número de centros concertados de las zonas 2 y 3, limítrofes con la zona 5 en la que hay un elevado número de centros concertados. Los residentes de las zonas 2 y 3 que tienen su domicilio muy próximo a alguno de los centros concertados de la zona 5, consideran que no pueden acceder a ellos, pues en caso de elegirlos como primera opción, al no tener el máximo de puntos por zona, tienen muy pocas posibili-

dades de resultar admitidos. Otras quejas, aludían a que no se han zonificado algunas de las localidades con mayor número de habitantes de nuestra Comunidad.

Además de la zonificación, en el año 2006 ha sido objeto de queja el sistema de sorteo para el desempate de las solicitudes con idéntica puntuación tras la baremación. A este respecto, los presentadores de las quejas se mostraban partidarios de la realización de un sorteo numérico en lugar del alfabético actual, que consideran menos equitativo.

También han sido diversas las quejas presentadas como consecuencia de la adjudicación de plaza a hermanos en distintos centros: en estos casos, cuando no se ha podido atender la solicitud por falta de vacantes, la Administración ha ofrecido a la familia la reagrupación de los hermanos en un Centro distinto a los consignados en la instancia de admisión. Frente al criterio mantenido por la Administración, la postura de esta Institución es que se debe procurar que los hermanos sean admitidos en alguno de los centros de su elección. Sobre este particular criterio se ha formulado una sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con el proyecto de Decreto de admisión que ha sometido a información pública.

Examinado el texto del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados de nuestra Comunidad Autónoma, detectamos que el preámbulo señala que «dentro de los criterios prioritarios se ha dado énfasis a la existencia de hermanos en el centro, siguiendo así una recomendación del Justicia de Aragón». Sin embargo, se observa que las recomendaciones de esta Institución sobre esta cuestión abarcan situaciones no reflejadas en el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón.

La exigencia de la normativa de que el hermano ya esté matriculado en el Centro en el momento en que se solicita la plaza, excluye de la posibilidad de obtener puntuación por este concepto a los hermanos que, por causa de un traslado familiar o cualquier otra circunstancia excepcional, se ven obligados a participar en el proceso de admisión simultáneamente. En consecuencia, aun cuando se incrementa la puntuación otorgada en este apartado hasta 8 puntos, no se adjudicará punto alguno si los hermanos han solicitado plaza y solo ha resultado admitido uno de ellos, salvo en el caso de hermanos nacidos en un parto múltiple, para quienes el proyecto de Decreto hace una excepción. En este supuesto, «la obtención de plaza por alguno de ellos, supondrá la admisión de estos hermanos en el mismo centro, teniendo preferencia sobre los inmediatos anteriores en caso de superar el límite máximo de alumnos por aula». Por ello, se estimó oportuno sugerir que se revise la redacción del Decreto en lo que respecta a la existencia de hermanos en el Centro, generalizando lo establecido para hermanos nacidos en un parto múltiple a otros casos de hermanos obligados a participar en un mismo proceso de admisión.

Se observa que es cada vez mayor el número de quejas presentadas por la no admisión en los centros elegidos en solicitudes cursadas «fuera de plazo». En este sentido, estimamos que la oferta educativa está excesivamente ajustada y, a nuestro juicio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte debería efectuar la previsión de puestos escolares disponibles con un cierto margen que permita posibles cambios de centro por traslado o circunstancias

excepcionales, así como atender las múltiples solicitudes de admisión en centros sostenidos con fondos públicos que se presentan a lo largo del año fuera de plazo.

Esta Institución ha podido detectar, en sucesivas quejas que se han venido presentando en años anteriores, la desinformación de las familias con respecto a los criterios por los que se rigen las Comisiones de Escolarización para asignar un puesto escolar a los alumnos que resultan excluidos en los Centros elegidos como primera opción. Y ello resulta lógico habida cuenta de que así como el Decreto 135/2002 indica detalladamente los criterios y baremo que se han de aplicar en el supuesto de que en un Centro no existan plazas suficientes para atender todas las peticiones de admisión, procedimiento perfectamente regulado que llevan a cabo los Consejos Escolares y al que se da la necesaria publicidad, no sucede lo mismo con el proceso que han de realizar las Comisiones de Escolarización para adjudicar plaza al conjunto de peticiones excluidas de todos los Centros, proceso para cuyo desarrollo no se establecen en el Decreto unos criterios objetivos que posibiliten priorizar las solicitudes. Hemos de destacar que en el proceso llevado a cabo en el año 2006, la Orden de convocatoria del mismo era más explícita en este aspecto, señalando en su artículo 20 el procedimiento a seguir por las Comisiones de Escolarización.

No obstante lo cual, se presentó una queja motivada por la adjudicación de un puesto escolar, solicitado en período ordinario, ya comenzado el curso escolar. La tramitación de este expediente puso de manifiesto la complejidad de las actuaciones de la Comisión de Escolarización para asignar plazas a resultas de vacantes que se vayan produciendo en el proceso como consecuencia de bajas que no son comunicadas por las familias, sino que son detectadas por la propia Administración Educativa, en algunos casos, ya comenzado el curso escolar.

Por ello, consideramos que las familias participantes en el procedimiento deberían informar sobre cualquier eventualidad que imposibilite que se vaya a ocupar una plaza, bien la solicitada en primera opción o bien la asignada por la Comisión de Escolarización, con objeto de facilitar que la Administración Educativa pudiera disponer de las mismas y adjudicarlas a otras familias solicitantes antes del inicio del curso escolar. Y en cuanto a la postura de la Administración al respecto, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos comunicó la voluntad de su Departamento de agilizar lo máximo posible el proceso de admisión para que todos los alumnos conozcan con anterioridad al inicio de las clases el centro en el que han obtenido plaza.

La concesión de un aula nueva a un Colegio Público ya finalizado el plazo de presentación de solicitudes en el proceso de admisión de alumnos fue también objeto de queja ante esta Institución. El reclamante afirmaba que, de haber conocido tal circunstancia en el momento adecuado (o al menos su posibilidad), y puesto que era el único centro en el que se ofrecía un aula para el nivel solicitado, la instancia se hubiera presentado en ese Centro.

Es cierto que la planificación de la oferta de puestos escolares necesarios para dar satisfacción a la demanda es una tarea en la que intervienen múltiples factores difíciles de controlar. No obstante, se detecta que el cómputo global de las plazas ofertadas por zonas en la ciudad de Zaragoza está muy ajustado hasta el extremo de que, una vez recibidas las instancias presentadas por las familias en los Centros, la Administración Educativa consta-

ta la necesidad de incrementar el número de plazas abriendo nuevas unidades o subiendo los ratios y se actúa en consecuencia. Siendo plausible que se adopten este tipo de decisiones, crear nuevas unidades y flexibilizar los ratios, estimamos que se debe hacer con suficiente antelación y, en cualquier caso, antes del inicio del procedimiento para que las familias sean conocedoras de todas las plazas vacantes ofertadas.

Teniendo en cuenta además que la normativa de aplicación es reiterativa en cuanto al hecho de que los datos sobre puestos escolares disponibles se hagan públicos antes del inicio del proceso de admisión, el Justicia formuló una recomendación a la Consejera de Educación y Deporte a fin de que la Administración Educativa, conocida la posible oferta de plazas vacantes remitidas por los Centros, proceda a efectuar las modificaciones pertinentes y haga público el número definitivo de puestos escolares disponibles en cada centro y para cada nivel educativo antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Ante esta recomendación, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte manifestaba que «en cualquier actividad planificadora tienen que existir unos mecanismos para introducir ajustes a medida que se concretan con más precisión los datos de necesidades, y particularmente en la planificación educativa, marcada esta por el volumen y complejidad de los procesos de admisión de alumnos y por la manifestación de las preferencias de los padres».

La Disposición Adicional Única del Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que la admisión de alumnos en centros que tengan la condición de centros de educación especial se regirá por sus normas específicas, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en el mencionado Decreto. La inexistencia de esa regulación específica para la escolarización de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Especial y, por tanto, la aplicación a este alumnado de Educación Especial de la normativa establecida para quienes se escolarizan en centros ordinarios puede llevar a priorizar determinadas solicitudes en detrimento de otras con una problemática más grave.

Así, en un expediente tramitado en esta Institución sobre el particular, archivado tras obtenerse una solución satisfactoria, ya que el alumno afectado obtuvo finalmente plaza en el Centro de Educación Especial solicitado, el ciudadano presentador de aquella queja argumentaba que el sistema de admisión legalmente establecido contempla puntuación por una serie de enfermedades crónicas que pueden tener algún sentido para la enseñanza en general, mas no para la Educación Especial. Y ponía de manifiesto que todos los niños que han de ser escolarizados en Centros de Educación Especial tienen derecho al punto que se otorga por condición de minusvalía. Mas afirmaba que podría darse la circunstancia de que un niño con un alto grado de discapacidad que le impida caminar, hablar y que sea totalmente dependiente de terceras personas, se vea postergado frente a otro niño con una discapacidad mucho más leve pero que padezca una enfermedad crónica del sistema digestivo, ya que esta le otorgaría mayor puntuación en aplicación del baremo establecido con carácter general.

En consecuencia, a nuestro juicio, debería ser tenido en cuenta el grado de minusvalía en el proceso de admisión del alumnado de Educación Especial, estableciendo un baremo en función del porcentaje de minusvalía que conste en el correspondiente certificado. Esto, unido al hecho de que para el alumnado de Educación Especial las Instrucciones Reguladoras establezcan una sola zona de escolarización en Zaragoza capital, a diferencia de las zonas existentes para el alumnado que se escolariza en centros ordinarios, dio lugar a que el Justicia sugiriese que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte dicte normas específicas para la admisión de alumnos en Centros de Educación Especial, o bien, que en la normativa que se establezca con carácter general, se haga mención expresa a las situaciones excepcionales que se contemplen para los alumnos de Educación Especial.

La admisión en Ciclos Formativos de Grado Superior fue también objeto de queja ante esta Institución. Si bien los criterios generales por los que se rige la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de Grado Superior se detallan en la Orden de 1 de marzo de 2000, la queja recibida aludía a la adjudicación de vacantes al final del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2004, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2004/2005 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Y así como existen unos criterios generales de admisión legalmente establecidos para el procedimiento de adjudicación de las plazas en período ordinario, no sucede lo mismo con la adjudicación de plazas vacantes al final del proceso que tiene lugar en el mes de septiembre.

En consecuencia, considerando que sería conveniente precisar en la normativa de aplicación los criterios para la adjudicación de vacantes al final del proceso, especificando aquellos que determinarán el orden de prelación de los solicitantes, se formuló recomendación a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte quien nos manifestó que «será estudiada la conveniencia de regular con mayor precisión la adjudicación de plazas vacantes al final del proceso ordinario de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar formación profesional de grado superior».

También tuvieron entrada en esta Institución diversas quejas referidas al proceso de admisión de alumnos en Guarderías Infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón, cuya tramitación nos permitió constatar que en la instancia de admisión que han de cumplimentar las familias y presentar en un único Centro, no se hace mención alguna a la imposibilidad de presentar solicitudes en otros Centros, lo que puede inducir a que por desconocimiento de esa circunstancia, sin haber actuado de mala fe, algunas familias solicitantes resulten excluidas. Por ello, se estimó oportuno la apertura de un expediente de oficio que finalizó con una sugerencia dirigida a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a fin de que en sucesivas Órdenes de convocatoria para la admisión de alumnos en Guarderías infantiles de la DGA se explicitase, en la instancia que han de cumplimentar las familias, que solamente se puede presentar una única solicitud, así como la sanción en caso de incumplimiento. En la última convocatoria pudimos comprobar que la sugerencia había sido aceptada.

La inexistencia de plazas públicas para primer ciclo de Educación Infantil en Teruel capital fue el motivo por el que un grupo de turolenses planteó la posibilidad de la apertura de una guardería laboral en una Residencia del IASS. En resguardo de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo, y para asegurar la oferta educativa en este nivel «determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro», el Gobierno aragonés ha firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Defensa para la creación y puesta en marcha de centros de educación para niños de 0 a 3 años en establecimientos militares de nuestra Comunidad Autónoma. En esta misma línea, esta Institución tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene prevista la puesta en marcha de una escuela infantil para los hijos de los funcionarios en el antiguo Seminario.

En consonancia con ello, en el caso planteado en esta queja, consideramos que siendo las entidades implicadas dependientes del Gobierno aragonés debería resultar más sencillo alcanzar un acuerdo y que, partiendo de la base de infraestructuras ya existentes, con independencia de que estas provengan del Departamento de Servicios Sociales y Familia, los distintos organismos de la DGA competentes en la materia podrían adquirir compromisos financieros y presupuestarios a fin de posibilitar la prestación del servicio de educación infantil que solicitaban los reclamantes, compatible con la jornada laboral de este colectivo de trabajadores de Teruel.

De acuerdo con los datos facilitados por el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte, son una minoría los Centros de nuestra Comunidad que disponen de Auxiliares de Educación Infantil, en los que estos atienden a los menores en diversas situaciones, entre otras, las relacionadas con la higiene corporal de los menores, circunstancia a que hacía referencia una queja presentada en esta institución motivada por la falta de atención inmediata a un niño en el Colegio. Tras la tramitación del expediente, se estimó oportuno recomendar que el personal que presta sus servicios en centros docentes que imparten la Educación Infantil atienda a los niños en todo momento, interviniendo si es preciso para solventar de inmediato las situaciones higiénico-sanitarias que puedan sobrevenir.

En materia de transporte escolar, se ha tramitado una queja que hace alusión a la situación de una familia residente en un pequeño pueblo en la provincia Huesca, con dos hijas en edad escolar, una en Primaria y otra en Secundaria. El Servicio Provincial autorizó la escolarización de la hermana menor en un Colegio Público de la misma localidad en la que se ubica el IES al que asiste la hermana mayor, mas por no ser el Centro asignado por la Administración, le hace decaer de su derecho a recibir la ayuda de transporte escolar.

En la normativa sobre admisión de alumnos, se considera un criterio prioritario la existencia de hermanos en el mismo Centro y, sin embargo, en este caso, no se valoró la existencia de una hermana escolarizada en la misma localidad, que es una de las circunstancias que ha motivado la elección de Centro por parte de la familia afectada. Asimismo, otro criterio prioritario en el proceso de admisión es la proximidad del domicilio, pudiendo ser

alegado como tal el lugar de trabajo del padre o de la madre; y tampoco en este caso se tuvo en cuenta esa mayor proximidad del centro público escogido al domicilio laboral de la madre, ni el hecho de que en su trayecto hacia su trabajo, la madre pasa por la localidad en la que se ha escolarizado la menor y no por la asignada por la Administración, que queda en sentido contrario.

Esta Institución ha sostenido reiteradamente que es preciso adoptar medidas a fin de que los alumnos del medio rural no se encuentren en desventaja con respecto a aquellos que no precisan desplazarse para asistir a clase fuera de su municipio de residencia y pueden elegir en el mismo entre diversos centros públicos. Y, en consecuencia, se estimó oportuno formular una recomendación al Departamento de Educación, Cultura y Deporte con objeto de que puedan percibir una ayuda de transporte escolar y comedor los alumnos que, por carecer de oferta educativa en su localidad de residencia, se han de desplazar necesariamente a un centro público de otra localidad próxima para cursar niveles obligatorios de enseñanza, estableciendo la cuantía de la ayuda en función del kilometraje desde la localidad de residencia hasta la localidad más próxima en la que pudieran escolarizarse. Esta recomendación no fue aceptada por la Administración.

Las decisiones del Servicio Provincial de Educación de no ejecutar medidas correctoras impuestas en un IES, consistentes en cambio de centro a los alumnos sancionados, dio lugar a la apertura a instancia de parte de este expediente. En nuestra opinión, si la Administración educativa decide no ejecutar estas correcciones impuestas por los Directores de los Centros, tras el laborioso procedimiento descrito en el artículo 54 del Real Decreto 732/1995, está debilitando la autoridad moral del docente, propiciando una sensación de impunidad si los alumnos infractores comprueban que las medidas correctoras no llegan a imponerse.

A nuestro juicio, hay que reforzar la autoridad moral del profesor, apoyando su labor ordinaria y las decisiones que adopten para mantener un buen clima de convivencia, incluso en supuestos que puedan resultar dudosos, aunque no deben darse por buenas en aquellos casos en los que claramente actúa incorrectamente. Por otra parte, se debe tener en cuenta un factor muy importante a la hora de imponer estas correcciones que es la intermediación a los hechos: quienes están más próximos e incluso son testigos directos de estas conductas, profesores y equipos directivos, poseen más datos para adoptar la decisión más pertinente a cada caso y, en consecuencia, deben ser apoyados en esta labor de corrección de comportamientos que perjudiquen la convivencia en el Centro.

Asimismo, es importante que se dé una respuesta inmediata a situaciones conflictivas que se presenten en el ejercicio de la labor docente, siempre dentro de los límites constitucionales, ya que la demora de las sanciones hace que pierdan gran parte de su efectividad. Y por todo ello, el Justicia formuló una recomendación a fin de que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte colabore y actúe coordinadamente con los equipos directivos en la imposición de medidas correctoras a los alumnos que perjudican la convivencia en los centros escolares. La respuesta de la Administración educativa a esta resolución concluye que «el cambio de centro en la enseñanza obligatoria es una medida extrema que no favorece a nadie».

Por lo que respecta a la función pública docente, se han formulado recomendaciones y sugerencias por in-

cumplimiento de plazos por parte de la Administración, por la imposibilidad de acceso al expediente administrativo en el que el reclamante tiene la condición de interesado y ante la falta de respuesta a recursos interpuestos por ciudadanos. A este respecto, en resguardo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre obligatoriedad de plazos y con objeto de evitar que el ciudadano se encuentre en situación de indefensión, se recomienda que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte arbitre los medios jurídicos y materiales necesarios a fin de que, en materia propia de su ámbito competencial, pueda dictar resolución expresa dentro de los plazos legalmente establecidos.

En la tramitación de estas quejas se advierte, además, que determinadas notificaciones adolecen del preceptivo ofrecimiento de recursos contra la resolución adoptada, y, en consecuencia, se recuerda que el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que toda notificación deberá indicar si el acto es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

En relación con las condiciones exigidas por la Universidad de Zaragoza para acceder a los fondos de las bibliotecas universitarias, tuvo entrada una queja de un Catedrático de EEMM, quien manifestaba su disconformidad con el hecho de que para realizar consultas en una biblioteca universitaria «se valore más a esos efectos estar afiliado a un sindicato que haber dedicado toda la vida a la enseñanza». Por ello, esta Institución sugirió agilizar los trámites para la firma de un convenio entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, que permitiera al profesorado de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma aragonesa hacer uso del servicio de préstamo a domicilio en las bibliotecas universitarias.

En cuanto a los estudiantes universitarios beneficiarios de becas Erasmus, estos perciben las cuantías de las mismas en dos pagos: uno en enero y otro en agosto, finalizada su estancia en el extranjero, lo cual obliga a las familias a adelantar el importe de los gastos que conlleva la realización de estudios en otro país. Por su parte, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad convoca unas becas complementarias a las del programa europeo Sócrates-Erasmus que tienen como finalidad remover los obstáculos socioeconómicos existentes, por lo que los requisitos para su concesión se basan en el nivel de renta y en el expediente académico.

Valorando muy positivamente la convocatoria por parte del Gobierno aragonés de estas ayudas económicas que complementan la cuantía de las becas Erasmus, habida cuenta de que estas no llegan a cubrir los gastos derivados de la realización de estudios universitarios en otros países europeos, debemos tener en cuenta que si se pretende que las concesión de estas subvenciones responda realmente a la finalidad última que se persigue con su otorgamiento que, en nuestra opinión, sería satisfacer las necesidades económicas de aquellos estudiantes cuyas familias tienen unos niveles de renta que no les permiten afrontar la cuantía de una estancia en una universidad extranjera, la Administración debería arbitrar todos los medios a su alcance para que el estudiante pueda afrontar el importe del viaje y de los primeros meses de

alojamiento sin tener que recurrir a la economía familiar. Y por ello, se procedió a la apertura de un expediente de oficio que finalizó sugiriendo al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad que agilizase el proceso de concesión de las becas complementarias a las del programa europeo Sócrates-Erasmus, anticipando su conclusión a la primera quincena del mes de septiembre.

En relación con la descripción hecha en un relato aparecido en una agenda escolar, un ciudadano se dirigió a esta Institución considerando que no era apropiada para los niños a quienes iba dirigido. Tras examinar su contenido, se formuló a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte una sugerencia, que figura en la relación de expedientes más significativos de este Informe, a fin de que su Departamento revisara y, en su caso, modificara o suprimiera contenidos de la agenda escolar que se considerasen inapropiados. Esta resolución no fue aceptada por la Administración educativa alegando que la leyenda en cuestión pertenece a la tradición del pueblo rumano.

El vacío legal en cuanto a la normativa reguladora de las ludotecas fue objeto de queja ante esta Institución, haciendo referencia particularmente al funcionamiento de este servicio en Teruel capital. Constatada esa carencia, el Justicia se dirigió a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte y al Consejero de Servicios Sociales y Familia sugiriendo que se instasen al Gobierno aragonés para que regule los requisitos mínimos exigibles a las ludotecas y otros servicios de atención a los menores. En respuesta a estas sugerencias relativas a la regulación de estos servicios, la Directora General de Familia nos informa que el Departamento de Servicios Sociales y Familia está elaborando normas relativas a Casas Canguro y Puntos de Encuentro Familiar. Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no acepta la resolución del Justicia.

Asimismo, en la queja relativa a las ludotecas se aludía a una convocatoria del Ayuntamiento de Teruel «de ayudas de acción social destinadas a los padres/madres o tutores legales que matriculen a sus hijos/as o niños/as a su cargo en una guardería infantil, escuela infantil o ludoteca en la etapa de cero a tres años en el curso 2005/2006». Según esta convocatoria, los menores se matriculan en las ludotecas durante el curso escolar y si nos atenemos al apartado decimotercero de la convocatoria, deberán entenderse incluidos en la misma «las ludotecas que tengan servicio de guarda y realicen una función educativa en edades comprendidas de cero a tres años». Con esta actuación, y ante la carencia total de plazas públicas de educación formal para ese tramo de edad en la ciudad de Teruel, su Ayuntamiento está otorgando a las ludotecas un carácter educativo equiparable a las guarderías y escuelas infantiles.

Por ello, el Justicia se dirigió a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Teruel con objeto de que se procediera a convocar separadamente las ayudas de acción social para niños que se matriculen en Guarderías o Escuelas Infantiles, de otras posibles ayudas para los menores que asistan a otro tipo de establecimientos de atención a la infancia. La respuesta de la Alcaldesa de Teruel a esta sugerencia concluye que en el momento en que se regule el funcionamiento de estos servicios, se compromete a modificar la Convocatoria en cuestión si efectivamente entra en contradicción con la normativa aprobada.

En años anteriores, en materia de Educación, no ha sido práctica habitual la apertura de expedientes de oficio. Sin embargo, en este ejercicio se han abierto diez

sobre diversas cuestiones: tres de ellos, relativos al nuevo proyecto de Decreto de admisión, a las solicitudes de plaza en Guarderías de la DGA, y a las becas complementarias a las Erasmus, ya han sido comentados en este apartado. Se encuentran aún en tramitación cuatro de estos expedientes de oficio que hacen referencia a la enseñanza de idiomas, la conflictividad escolar, la jornada lectiva en centros escolares y la oferta de plazas públicas para el primer ciclo de Educación Infantil.

Y finalizaron habiendo obtenido una solución satisfactoria o en vías de solución tres expedientes de oficio abiertos en relación con la no impartición de algunas asignaturas de nuevas titulaciones de la Universidad de Zaragoza por falta de profesorado (concretamente la asignatura de Anatomía correspondiente a los estudios de Odontología en el Campus de Huesca); el acondicionamiento del patio de recreo de un Centro escolar del medio rural, cuyo mantenimiento es competencia del Ayuntamiento del municipio mas, por estar compartido con el I.E.S. de la localidad, también depende del Departamento de Educación, Cultura y Deporte; y el tercer expediente aludía a la inexistencia de señalización de zona escolar y a la carencia de un paso de cebra en las proximidades de un centro docente.

Solamente ha sido preciso formular un Recordatorio de Deberes Legales en relación con una queja que aludía a deficiencias en las instalaciones del único Colegio Público de Fon, perteneciente al CRA Fon-Estadilla. Habida cuenta de que la conservación y mantenimiento de estos Centros son competencia del municipio correspondiente, se dirigió escrito al Alcalde Presidente de Fon y ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de la citada localidad a la solicitud de información, reiterada en tres ocasiones, se estimó oportuno recordar a la mencionada Corporación Local la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Siete son los expedientes que ha sido preciso remitir al Defensor del Pueblo estatal: uno de ellos por disconformidad con los requisitos para obtener el certificado de aptitud de escuelas de conductores; dos relativos a la demora en la tramitación del expediente de homologación de títulos obtenidos en el extranjero; otro que hacía referencia a la Universidad Nacional de Educación a Distancia; dos que aludían a la denegación de becas del Ministerio de Educación; y también se remitió al Defensor del Pueblo el expediente que mostraba desacuerdo con el baremo establecido con carácter general en la normativa básica estatal para acceder a puestos de trabajo en los diversos Cuerpos de Profesores.

10. CULTURA Y TURISMO¹⁰

10.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	29	37	33	22	121
Expedientes archivados	20	37	33	22	112
Expedientes en trámite	9	0	0	0	9

¹⁰ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	34	8
Aceptadas	7	4
Rechazadas	0	1
Sin Respuesta	2	2
Pendientes Respuesta	25	1

RELACIÓN DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS			
N.º Expte.	Materia general y asunto concreto	Municipio	Último trámite
974-05	Obras en el Teatro Fleta	Zaragoza	Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia
1404-05	Falta de información para obtener una licencia de obras	Bisaurri	Archivo por Sugerencia aceptada
246-06	Desarrollo reglamentario del 1% cultural	Zaragoza	Archivo por Sugerencia aceptada
443-06	Yacimientos arqueológicos	Aragón	Sug. a DGA y Aytos. pendiente de respuesta
1259-05	Concurso de carteles para celebración de las fiestas del Pilar	Manzanera	Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia
1475-05	Falta de mantenimiento de la Iglesia y edificaciones de la localidad de Betesa	Arén	Recordatorio de deberes legales
1635-05	Conservación de las murallas de Antillón	Antillón	Facilitación de la información a los interesados

10.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Existe una amplia variedad de expedientes que deben incluirse en esta materia. El mayor número de ellos es el relacionado con el mantenimiento del patrimonio de nuestra Comunidad Autónoma. La preocupación por la conservación de nuestros edificios ha impulsado a esta Institución a la apertura de expedientes de oficio para tratar de encontrar una solución a las situaciones en las que urge una actuación por parte de los responsables del mantenimiento de nuestros bienes. El derrumbe de la Iglesia de Sádaba o de la muralla del castillo de Estopiñán constituyen un claro ejemplo de la necesidad de recuperar nuestra herencia. Algunos de estos expedientes se encuentran todavía en tramitación.

En esta línea de actuación, se abrió un expediente de oficio ante la falta de desarrollo de la previsión contenida en el artículo 88 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a pesar del tiempo transcurrido desde su promulgación. Este precepto obliga a incluir en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma, una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos aportados por la misma con destino a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural Aragonés, preferentemente en la propia obra o en su inmediato entorno; la obligación se extiende incluso a los casos en que la obra pública hubiera de construirse y explotarse por particulares en virtud de concesión administrativa y sin la participación financiera de la Administración Autonómica. La aprobación de la nor-

mativa reglamentaria de desarrollo corresponde al Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que establecerá directrices y objetivos para la aplicación de la citada partida y se comunicarán a la Administración General del Estado con la finalidad de que puedan servirle de guía para las inversiones que realice en la Comunidad Autónoma en aplicación del uno por ciento cultural determinado por la legislación del Patrimonio Histórico Español.

Tal ausencia se contrasta con lo que sucede en otras Comunidades o en la Administración del Estado, que en ejecución de la Ley estatal de Patrimonio viene haciendo estas inversiones en el ámbito cultural desde hace años; parece que el propio Departamento debería ser el primer interesado en llevarlo a la práctica mediante su desarrollo reglamentario, como expresamente le ha encomendado la Ley, de forma que nuestro patrimonio cultural se vea beneficiado con la aplicación de este porcentaje de las múltiples inversiones que acomete la Comunidad Autónoma. Por ello se formuló una Sugerencia, que fue aceptada; no obstante, dado que no se han tenido noticias posteriores sobre la tramitación del reglamento, recientemente nos hemos dirigido de nuevo al Departamento de Educación solicitando información sobre las actuaciones realizadas con esta finalidad.

En 2006 también se resolvió un expediente iniciado el año anterior a resultas de una queja ciudadana denunciando el deterioro observado en el Teatro Fleta de Zaragoza. La queja muestra su preocupación ante el riesgo fundado de que el Gobierno no asuma el deber de los poderes públicos de conservación conservar el patrimonio cultural y, mediante una política de hechos consumados, se vulnere el ordenamiento jurídico aragonés y el derecho individual y colectivo al disfrute del patrimonio cultural, al desaparecer un edificio tan relevante. Tras la admisión de la queja, se remitieron varios escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte (27 de julio, 9 de septiembre y 24 de octubre de 2005) solicitando información relativa a las siguientes cuestiones: régimen de protección del que disfrutaba el inmueble cuando fue adquirido por el Gobierno de Aragón, actual titular, con referencia a los catálogos en los que figure incluido, calificación que ostenta, finalidad que motivó su adquisición, justificación de los diferentes cambios que desde el primer momento se han producido, tanto en cuanto a las obras como en lo relativo al destino del inmueble, inversiones realizadas hasta la fecha en el proyecto, diferenciando los gastos en estudios y proyectos técnicos, publicidad, obras, indemnizaciones y otros que se hayan realizado o comprometido, y la situación actual de esta iniciativa y de los convenios o acuerdos que se prevean llevar a efecto para su gestión futura, indicando el destino definitivo que quiere darse al inmueble; a la vez, se recordaba la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, impone a los poderes y entidades públicas, entre las que figura en primer lugar el Gobierno de Aragón, de auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a los requerimientos del Justicia ha determinado que no se haya podido instruir expediente de ninguna clase, por lo que esta Institución, carente de datos oficiales para valorar las circunstancias concurrentes al caso, se ha visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna su Ley reguladora y no ha podido sa-

tisfacer el interés mostrado por el ciudadano con su queja, con una fundada preocupación por el destino del inmueble a la vista de su actual estado y la evolución de los acontecimientos en torno al mismo desde hace ya varios años.

El expediente que se cita sobre unas obras en Bisaurri está incluido en este epígrafe de Cultura al ser una población catalogada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca como área de gran valor paisajístico, donde cualquier actuación urbanística debe ser sometida a aprobación de la Comisión Provincial del Patrimonio. En este caso, el informe de Patrimonio exigía que el nuevo edificio se adaptase a la tipología constructiva del lugar y a la orografía de la ladera donde estaba previsto levantarlo, y para acreditar este extremo la nueva solución debe incluir un análisis del impacto en su entorno; los promotores presentaron el «fotomontaje» que les fue requerido, pero se rechazó por la Comisión sin que obtuvieran indicaciones claras de cómo llevarlo a efecto. En nuestro informe se consideró que para el cumplimiento de la finalidad de las normas es precisa una mayor concreción de las condiciones exigibles, de forma que el interesado conozca con detalle como debe desarrollar su proyecto y, una vez cumplidas las prescripciones que se le impongan, obtener la correspondiente autorización; ello daría cumplida satisfacción al derecho ciudadano que recoge el artículo 35.g de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común «A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar» y a la motivación de los actos, formulándose una Sugerencia en este sentido, que fue aceptada por el Departamento.

Los yacimientos arqueológicos constituyen un patrimonio público, sobre el que todos tenemos determinados derechos, pero también responsabilidad en su preservación. Un expediente tramitado en 2003 sobre el estado de conservación del yacimiento romano Villa Fortunatus en Fraga despertó el interés de la Institución sobre la importancia que reviste la conservación de los yacimientos arqueológicos como parte fundamental de nuestro patrimonio cultural e histórico, así como por su proyección educativa y turística. Ello motivó la incoación de un expediente para conocer las realizaciones e iniciativas de las Administraciones competentes (Comunidad Autónoma, Municipios y Comarcas) en este ámbito, y su principal objeto era llamar la atención de la Administración sobre el estado de los yacimientos arqueológicos en Aragón para lograr una mayor protección y difusión de este patrimonio.

El resultado no ha sido el esperado puesto que la respuesta al Justicia de Aragón a las peticiones de información y a las Sugerencias realizadas, no sido concreta. Hubiera sido deseable una mayor intervención del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en la realización de acciones positivas tanto de carácter normativo como material. Por otro lado, deben destacarse las diversas actuaciones llevadas a cabo por los municipios, si bien con finalidad más turística que de investigación, de acuerdo con sus propias competencias.

11. SANIDAD¹¹

11.1.DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	164	162	138	102	569
Expedientes archivados	124	158	138	102	525
Expedientes en trámite	40	4	0	0	44

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	27	15
Aceptadas	20	12
Rechazadas	1	1
Sin Respuesta	4	1
Pendientes Respuesta	2	1

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1110/2005	Solicitud de asistencia sanitaria en un Centro especializado para un hijo	Sugerencia pendiente de contestación
534/2006	No facilitan una Historia Clínica a una paciente	Sugerencia pendiente de contestación
1011/2005	Estancia durante varios días en un Box sin traslado a una habitación para infecciosos	Sugerencia aceptada
1616/2005	Legislación sobre experimentación con animales	Sugerencia aceptada
863/2006	Solicita que se lleve a cabo una operación de cataratas	Sugerencia aceptada
744/2006	Reclamación presentada en el Colegio Oficial de Médicos que no ha sido atendida	Sugerencia aceptada
1004/2005	Deficiencias higiénico-sanitarias de unos perros en una casa abandonada	Sugerencia aceptada
67/2006	Denuncian una no adecuada atención médica y personal a una paciente hasta su fallecimiento	Sugerencia aceptada
1143/2005	Interrupción no justificada de un tratamiento por hiperhidrosis en las manos	Sugerencia sin respuesta
1341/2005	Retraso en citación	Recordatorio de Deberes Legales con Acuse de recibo
1151/2005	Denuncian una inadecuada atención médica y personal a una paciente hasta su fallecimiento	Sugerencia aceptada
1139/2005	Problema organizativo y cierre del servicio de hidroterapia del Hospital Clínico Universitario	Sugerencia aceptada
1512/2005	Falta de prestación de tratamiento de terapia psicológica a una paciente	Sugerencia aceptada
28/2006	Retraso en intervención que obliga a la paciente a acudir a una Clínica privada	Recordatorio de Deberes Legales con acuse de recibo
159/2005	Disconforme con la atención médica recibida	Sugerencia aceptada

¹¹ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
73/2006	Solicitan la aplicación de un tratamiento bucodental a una menor discapacitada	Sugerencia aceptada
1331/2006	Incumplimiento del plazo de garantía en una intervención quirúrgica de cadera	Sugerencia aceptada
223/2006	Reclamación de gastos por asistencia en MAZ	Se facilita información
1027/2006	Principales reivindicaciones de los familiares de ASAPME de Zaragoza	Sugerencias aceptadas
1205/2005	Asistencia a un joven enfermo mental internado en un centro de otra Comunidad Autónoma	Sugerencia no aceptada
287/2006	Situación de enfermo mental en domicilio que se niega a tomar medicación	Facilitación de información
16/2006	Reivindicaciones de la agrupación de sordos	Archivo por solución

11.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En materia de sanidad se ha mantenido con exactitud el mismo número de quejas que en el año 2005, pero han aumentado considerablemente las Resoluciones hasta casi duplicar las del año anterior (27 en el año 2006 frente a las 15 de 2005).

Hay que comenzar, como todos los años, poniendo de manifiesto que en nuestra Comunidad tenemos una buena sanidad pública, fundamentalmente porque tenemos buenos médicos y buenos hospitales. Al ser un campo que afecta a la globalidad de la población y con múltiples connotaciones, es un área en la que siempre habrá quejas con mayor o menor relevancia que, aunque sean importantes para cada ciudadano, no impiden afirmar la calidad global del sistema público sanitario de Aragón.

Sin embargo hay que volver a admitir que tenemos una serie de problemas específicos. Las mejores condiciones de vida, la emigración que se produjo hace 30 o 40 años y el mismo éxito del sistema sanitario, hace que tengamos una población envejecida y además dispersa. Eso ocasiona que los recursos que tenemos que dedicar para atender las necesidades de las personas de avanzada edad sean mayores que las que hay que dedicar a una población mucho más joven y que, al mismo tiempo, se produzcan listas de espera en aquellas especialidades más propias de las personas de edad avanzada como pueden ser la cardiología y oftalmología.

Con relación a la población que está dispersa, como es imposible tener asistencia médica en cada localidad, hace falta un gran número de recursos para poder trasladar con rapidez a los enfermos de un lugar a otro. Hay que reconocer los avances realizados y el gran número de servicios que se prestan correctamente.

Las quejas más frecuentes han sido las relativas a la prestación del servicio asistencial (listas de espera, retraso en tratamientos, posibles negligencias médicas, etc.), así como a reintegro de gastos y financiación de tratamientos, además de las que inciden en la asistencia psiquiátrica.

En relación a la prestación asistencial, esta Institución ha elaborado un Informe especial sobre las listas de espera en el ámbito sanitario, en el que se analizan determinadas propuestas que, a juicio de esta Institución, po-

drían agilizar los problemas que generan la existencia de las mismas.

Las concretas propuestas son, entre otras, la implantación de las consultas de alta resolución, cuyo concepto es el establecimiento del diagnóstico y tratamiento en un único acto asistencial con la emisión del correspondiente informe clínico y derivación a su médico de cabecera, la mejora de la atención sanitaria urgente, atender a pacientes en centros alternativos, incremento de la actividad por la tarde, la mejora de los sistemas de información sanitaria y el establecimiento de criterios clínicos y sociales de priorización en las listas de espera, etc. El contenido íntegro de este informe se reproduce en el apartado de Informes especiales.

En cuanto a las pruebas diagnósticas, las quejas implican tanto a Centros hospitalarios como a Centros de especialidades y son muy variadas: TAC, resonancias, colonoscopias, densitometrías... Algunas de ellas se refieren ya no a la espera para la práctica de una prueba sino más bien al dilatado tiempo transcurrido para recoger los resultados de la misma.

En ocasiones se ha conseguido una mayor agilización mediante la simplificación de trámites. Ciertas especialidades con consultas externas tanto en el Hospital General como en Hospital Infantil, así como ciertas pruebas complementarias no son de acceso directo desde Atención Primaria. Para el año 2006, se nos informó que se habilitaría la solicitud directa desde Atención Primaria a algunas Consultas del Hospital Infantil, para problemas de salud concretos y en determinados grupos de edad, en el contexto de la aplicación de protocolos o guías de práctica clínica debidamente acreditadas y consensuadas por ambos niveles asistenciales. Con ello se va a ver mejorada la prestación sanitaria en muchos casos.

Conviene mencionar una queja relativa a las demoras existentes en la Consulta de Neurología del Centro Médico de Especialidades «San José». Por ello, esta Institución se dirigió al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón y, en cumplida atención a nuestro requerimiento, ese Departamento nos proporcionó un informe en el que se hacía constar que, en general, la periodicidad de las revisiones se ajustaba a las necesidades clínicas del paciente, si bien es cierto que últimamente se constataban mayores demoras de las deseables en la Consulta de Neurología del C.M.E. «San José». No obstante, con el objeto de garantizar una adecuada asistencia sanitaria y evitar que se produjeran demoras en la atención a los pacientes, afirmaban que están poniendo en funcionamiento una nueva consulta que se añade a las dos consultas ya existentes en ese Centro Médico de Especialidades.

Son frecuentes las consultas que se realizan en esta Institución que van encaminadas a conocer los derechos que ostentan los ciudadanos en orden a acceder a historias clínicas, teniendo que diferenciar si la persona que va a ejercer este derecho es el propio paciente o bien sus familiares. En este tema conviene destacar el esfuerzo realizado por la Administración Autonómica en la localización y posterior traslado al solicitante de los datos requeridos, puesto que en la gran mayoría de los casos se han obtenido resultados satisfactorios apreciándose una mayor celeridad en la puesta a disposición de los informes a los interesados, tendiendo a disminuir las trabas y obstáculos en aras a ejercer este derecho.

Año tras año se repiten las quejas en las que se denuncian negligencias o errores médicos. En estos casos se informa al ciudadano de la existencia del Servicio de Atención al Paciente, servicio que canaliza las reclamaciones que plantean los usuarios. Esta Institución no cuenta con medios técnicos que le permitan entrar a valorar estas cuestiones de técnica médica, por lo que la labor del Justicia consiste en escuchar las quejas ciudadanas, estudiar si la tramitación de los expedientes se está llevando a cabo con las garantías que se exigen y cumpliendo todas las exigencias legales y, en su caso, trasladar a la Administración sanitaria los casos planteados para que sean revisados o solicitar la oportuna información.

En un expediente, se abordaron las dificultades de acceso al Departamento de Salud y Consumo por parte de la Agrupación de las Personas Sordas de Zaragoza y Aragón y, tras recabar la oportuna información, se nos puso de manifiesto que se había celebrado una reunión con los afectados en la que se trataron temas relacionados con la accesibilidad del colectivo, planteándose la necesidad de recursos técnicos y humanos, considerando de manera fundamental la existencia de traductores en la lengua de signos.

El Departamento de Salud y Consumo asumió la búsqueda de soluciones, destacando el programa de citas por fax en Atención Primaria.

Uno de los asuntos primordiales que se encontraba en fase de estudio previo, era la utilización de intérpretes en el Sistema Sanitario, planteándose la necesidad, como en otras Comunidades Autónomas, de la firma de convenios singulares con un Servicio de Intérpretes de distintas lenguas, lo que mejoraría la accesibilidad de diversos colectivos al Sistema Sanitario Público y que abarca al de personas sordas e hipoacúsicas.

Por último, añadieron que en los próximos meses, una vez concluidos los estudios preliminares, se procedería a la firma de estos convenios.

Conviene también hacer mención a varios expedientes en los que se aprecia un incumplimiento de Decreto de Garantías de Atención Quirúrgica, debiendo hacer un esfuerzo en el cumplimiento de los plazos que se establecen en el mismo, así como en especificar en el Registro de Demanda Quirúrgica el carácter de la petición, en aras a evitar crear confusión en el propio paciente.

En otra queja se abordaron los hechos que rodearon el ingreso de una ciudadana en un box mientras se estudiaba si padecía una enfermedad contagiosa, situación que se prolongó durante varios días encerrada en una especie de habitación sin luz natural, sin baño y sin timbre, situación agravada por la circunstancia de no poder abandonar la habitación por peligro de infección, teniendo incluso que hacer sus necesidades en una tolva de plástico en el mismo habitáculo.

El expediente culminó en la elevación de una Sugerencia al Departamento de Salud y Consumo ya que los hechos no fueron motivados por la presión asistencial, sino por la decisión administrativa de no habilitar una habitación únicamente para una persona, no habiéndose dado cumplimiento al protocolo de actuación para supuestos como el evidenciado. Esta Sugerencia fue aceptada.

Por último, esta Institución ha podido comprobar los problemas que encuentran muchos Hospitales de la provincia de Teruel y de Huesca para contratar especialistas para cubrir las plazas.

Ello se constata en diversos expedientes tramitados en los que se mencionaban estas dificultades de contratación (Hospital de Barbastro, de Alcañiz...) entendiéndose que han de establecerse una serie de incentivos para evitar la situación actual y, con ello, permitir una asistencia sanitaria completa a los ciudadanos que habitan en estas localidades.

Por lo que se refiere a reintegro de gastos por asistencia sanitaria, hay que señalar que han vuelto a repetirse las quejas de ciudadanos a los que la Sanidad Pública les deniega el importe de una intervención que les ha sido realizada en una Clínica privada. Ante estos supuestos, desde el Justicia facilitamos la información a los interesados sobre las previsiones legales al respecto vigentes. No obstante hay que destacar que, detrás de muchos de estos casos, existe un problema de listas de espera o de insatisfacción del paciente con la asistencia en la sanidad pública, lo que hace a este acudir a otras vías para ver solucionado el problema que le afecta.

En relación a financiación de tratamientos, hay que destacar consultas sobre financiación de tratamientos de fertilidad en los que se precisa donación de óvulos, operaciones de cirugía transexual, etc. Asimismo se ha presentado queja solicitando que se mantenga la cobertura de tratamientos en el centro ITABA a pacientes con bulimia y anorexia, queja que a cierre de este informe se halla en tramitación, constando que en algunos casos puntuales se ha asumido el correspondiente gasto por la DGA. También ha habido quejas por retirada de tratamientos de fisioterapia a algunos niños discapacitados a los que se venía prestando, hasta que en un determinado momento les remiten a la fisioterapia que se les dé en los centros escolares, la cual consideran insuficiente. El expediente se encuentra en tramitación, al igual que el iniciado por razón de una queja en la que se pone de manifiesto que a raíz del traspaso de la gestión de prestaciones sanitarias del Seguro Escolar a la Comunidad Autónoma, se ha decidido prestar la asistencia sanitaria a los estudiantes mediante los servicios sanitarios del salud, circunstancia que viene a añadir una mayor presión asistencial a la que ya tienen estos servicios por sí mismos.

Con respecto al consentimiento informado, esta Institución ha propuesto en varias ocasiones la necesidad de que esta cuestión sea objeto de regulación de forma independiente en la que se aborde de forma específica la problemática del consentimiento informado de los menores, y se tenga en cuenta la participación del menor, la intervención de los padres, la actuación de los facultativos, etc.

En cuanto al tema de la salud mental es una de las problemáticas en las que la Institución del Justicia está más sensibilizada y especialmente atenta a las necesidades de los afectados, que desgraciadamente son muchos, como se desprende del elevado número de quejas que nos llegan continuamente, siendo la cifra de 2006 (21) ligeramente superior a la del año anterior (17), habiéndose efectuado un mayor número de Sugerencias (6), sin perjuicio de los dos Recordatorios de Deberes Legales que se han efectuado al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón al no atender las peticiones de información del Justicia en un tiempo razonable, habiéndose realizado por otra parte la apertura de un expediente de oficio.

Y es que la situación de la enfermedad mental en el ámbito del sistema sanitario viene siendo objeto de quejas ciudadanas, abordándose en ellas diversas proble-

máticas que, de acuerdo con las competencias que legalmente tiene atribuidas el Justicia, trasladamos a la Administración, supervisando su actuación ante ellas y mediando con las entidades públicas en defensa de los derechos de los enfermos mentales.

Así, desde la Asociación de Trastorno Bipolar de Aragón (ATBAR), se nos pusieron de manifiesto las diversas problemáticas sanitarias y sociales con que se enfrentan este tipo de enfermos, destacando la necesidad de especialización de los profesionales médicos. Y es que el trastorno bipolar, como otras enfermedades mentales graves, conlleva la aparición de síntomas psicopatológicos que interfieren, en mayor o menor medida, en el desarrollo personal, laboral y social de la persona. Junto a la atención individual, se deben planificar acciones y programas dirigidos a la integración social y laboral de este colectivo. En este sentido, resulta imprescindible avanzar en la coordinación con el sistema de salud, estableciendo dispositivos sociosanitarios que permitan prestar una adecuada calidad en la asistencia de estas personas en todas sus fases de la enfermedad. Además, se requiere un mayor esfuerzo en la formación tanto para las familias como para los profesionales de la acción social, sin olvidar el desarrollo de acciones de sensibilización que permitan obtener a la sociedad en general un mayor conocimiento de la realidad de los enfermos mentales (Expte. 1293/2005).

También las personas que padecen trastornos de personalidad y sus familias nos transmitieron su situación y problemáticas, instando a los organismos públicos competentes a ofrecer una mejor asistencia y atención. Actualmente el Hospital N.º S.º de Gracia de Zaragoza dispone de la Unidad de Trastornos de la Personalidad. Este servicio y su programa asistencial suponen una innovación en el tratamiento de esta enfermedad y por sus características es pionera en nuestro país. El régimen de atención que presta es tanto de hospitalización como ambulatorio. Por otra parte, la Dirección de Salud Mental y Drogodependencias y la Gerencia del Sector Zaragoza I están impulsando este año la implantación de Procesos Asistenciales Integrales, entre los que se encuentran el Proceso de Trastornos de la Personalidad. Este proceso muestra las prestaciones asistenciales que se ofrecen a los pacientes y a sus familiares así como las formas de acceso y derivación, habiéndose contado en su desarrollo con las expectativas de usuarios, familiares, profesionales y asociaciones implicadas (Expte. 325/2006).

Los procesos de incapacitación y tutela debidos a enfermedades mentales motivan que, en ocasiones, los familiares e incluso los propios afectados se dirijan a la Institución demandando información y asesoramiento o mostrando su disconformidad con el procedimiento ya iniciado o concluido. En estos casos tratamos de orientar a los interesados, aportando información sobre el proceso de incapacitación judicial y el nombramiento de la institución protectora, sin perjuicio de interesarnos ante las diferentes instancias intervinientes por el concreto caso que se nos expone, si procede. También se ha recibido alguna queja en torno a la actuación de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la D.G.A. como tutora o curadora de personas incapacitadas. Las investigaciones desarrolladas no han detectado ninguna irregularidad que motivara una decisión supervisora del Justicia, teniendo en cuenta además que cualquier actuación de la entidad pública en relación con el incapaz que exceda de

la meramente ordinaria es puesta en conocimiento de la autoridad fiscal o judicial (Exptes. 197/2006, 234/2006, 1235/2006, 287/2006, 935/2006).

Las problemáticas situaciones que viven las personas que conviven con un enfermo mental se reflejan en las visitas que recibimos, solicitando orientación al respecto. Desde el Justicia de Aragón, se informa a los interesados de los recursos existentes, de la forma de acceder a los mismos así como de las entidades sociales donde pueden recibir asesoramiento y apoyo. Así, la situación de un joven que padecía diversos trastornos psiquiátricos y se encontraba internado en un centro privado ubicado en otra Comunidad Autónoma que, de forma altruista, costeaba su estancia, fue objeto de una Sugerencia al Departamento de Salud y Consumo, sin que la entidad pública aragonesa se hiciera cargo, en todo o en parte, del coste de la plaza ni ofreciera al enfermo una plaza similar en establecimiento ubicado en Aragón. Otras veces las quejas reflejan la disconformidad familiar con el tratamiento médico prescrito, siendo ello de difícil actuación supervisora por parte del Justicia al carecer la Institución de capacidad para entrar a valorar los criterios profesionales que los médicos aplican en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que presentan los pacientes (Exptes. 1205/2005, 255/2006, 287/2006, 688/2006, 275/2006, 349/2006, 702/2006).

En este sentido, la necesidad de atención psiquiátrica en centro adecuado que planteaba la queja refleja una demanda que viene reproduciéndose con asiduidad en nuestra Institución por los ciudadanos afectados, especialmente cuando el enfermo ha desbordado las posibilidades de atención domiciliaria por la negativa a la toma de medicación, agresividad o trastornos conductuales. Así, las quejas ponen de manifiesto la insuficiencia de plazas públicas o concertadas en centros residenciales sin que las familias puedan asumir, en la mayoría de los casos, el coste privado de estas estancias, habiéndose constatado que cuanto más complicada es la situación del enfermo (pluripatologías, trastornos asociados, cronicidad, agresividad, conductas asociales, consumos tóxicos...) mayores obstáculos se encuentran para su internamiento. Así, durante esta anualidad se han dirigido diversas sugerencias al respecto a las principales administraciones implicadas —Salud y Servicios sociales—, y se ha procedido a la apertura de un expediente de oficio que se encuentra en tramitación en el momento de redactar estas líneas (Expte. 1076/2006, 945/2006, 946/2006, 292/2006).

Siendo conscientes de que en materia de servicios de salud mental la red asistencial general presenta lagunas y deficiencias, valoramos de forma positiva el esfuerzo que se está realizando en nuestra Comunidad Autónoma por intentar mejorar la atención que se presta y suplir las carencias de recursos intermedios y terapéuticos para estos enfermos. En este sentido se orienta la Orden de 4 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se incorporan al Anexo I de la Orden de 29 de octubre de 2004, que regula la acción concertada en materia de prestación de sanitarios, la relación de servicios de salud mental, atención a las drogodependencias y atención bucodental infantil, susceptibles de ser concertados con proveedores ajenos al Sistema de Salud de Aragón, a la que ya hicimos referencia la pasada anualidad, que incluye entre los servicios de salud mental que pueden ser concertados la atención y cuidados en cen-

tros de salud mental, el internamiento en unidades residenciales rehabilitadoras de media y larga estancia, así como la atención y cuidados en centros de día, pisos tutelados y centros de inserción.

Respecto a la salud mental infanto-juvenil, se viene detectando un progresivo incremento de padres y madres que acuden al Justicia exponiendo una problemática que les desborda: el comportamiento y conducta de sus hijos adolescentes, que a los intentos de poner una serie de normas responden con gritos, insultos, golpes, chantajes..., considerándose los progenitores verdaderamente maltratados por sus hijos, mientras estos suelen culpar al resto del mundo de sus conductas. En muchas de estas situaciones, el menor presenta un trastorno de la personalidad que le condiciona y precisa de una adecuada atención multidisciplinar. En este sentido, la Asociación de familiares de enfermos con trastorno de personalidad «El Volcán», con sede en Zaragoza, ofrece entre otros servicios orientación y apoyo para estas problemáticas. Por otra parte, a raíz de una queja en la que se exponía la situación de un adolescente con trastornos conductuales, el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón nos informó de la apertura de una nueva Unidad de salud mental infanto-juvenil en el sector de Barbastro y por parte del Departamento de Educación se realizaron gestiones para posibilitar que el seguro escolar sufragara el coste de un centro especializado situado fuera de nuestra Comunidad Autónoma (Exptes. 325/2006, 389/2006, 290/2006).

Otro tipo de quejas aluden a la falta de coordinación en el sistema de citas para especialistas de salud mental en el Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Tras la supervisión de la Institución, la problemática se solucionó. A raíz de esta queja, solicitamos información al Departamento de Salud sobre el procedimiento habitual de actuación en estos casos, indicándonos la Consejera que «... el procedimiento habitual de actuación cuando se produce una derivación al Servicio de Psiquiatría del Hospital Nuestra Señora de Gracia desde Atención Primaria, es establecer contacto telefónico con el paciente en los primeros días por parte de la enfermera de salud mental quien, basándose en esta "consulta de acogida" y en el informe de remisión del Médico de Familia orienta al paciente a una primera consulta con el Psiquiatra o con el Psicólogo. A partir de ese momento y durante todo el periodo que dure el seguimiento y tratamiento del paciente se irán produciendo consultas con psicólogo o psiquiatra en función de las indicaciones de ambos profesionales. En la actualidad la lista de espera para las primeras consultas normales para Psiquiatría y Psicología clínica están en torno a los 56 días, periodo significativamente menor en aquellos casos tramitados como preferentes por las necesidades del paciente». Por otra parte, las disfunciones detectadas por un paciente al solicitar cita para ser atendido por un psicólogo fueron solucionadas tras la intervención de la Institución (Exptes. 1570/2005, 398/2006).

Por otra parte, en el marco de las actuaciones que desarrolla el Justicia en defensa y protección de los colectivos más indefensos, visitamos en el mes de junio el Centro de Día «El Encuentro», ubicado en las dependencias de la Fundación La Caridad. Así, se nos explicó que este proyecto pretende plantear una vía para la rehabilitación e inserción psicosocial de las personas sin hogar que sufren trastorno mental crónico, donde se entrecruzan las dimensiones de salud mental y exclusión social.

En el informe elaborado como resultado de la visita, la asesora responsable señalaba lo siguiente:

«... La idea surge hace tres años, constituyendo un proyecto novedoso en España y del que únicamente existen dos experiencias parecidas en Europa. Nace del compromiso de dos estructuras de coordinación diferentes: la Dirección General de Salud Mental y Drogodependencias (SALUD) y la Coordinadora de Transeúntes de Zaragoza. El equipo multidisciplinar que atiende el recurso se integra por un médico coordinador, un ATS, un psicólogo, un trabajador social, dos terapeutas ocupacionales y varios auxiliares psiquiátricos.

Los usuarios presentan los siguientes rasgos comunes: pobreza severa, aislamiento social, falta de apoyos, ruptura de vínculos familiares, deterioro personal, carencia de un lugar de soporte social y alojamiento, problemática en el área ocupacional laboral, inadecuado contacto con la red de servicios sanitarios y sociales, trastorno mental grave, perfil multiproblemático (tóxicos, alcohol...).

La capacidad del centro es de 30 plazas. El horario se extiende de lunes a sábado de 10 a 17 h., evitando mantenerse cerrado más de dos días seguidos. Los usuarios desayunan y comen en él, a la vez que toman la medicación correspondiente, preparándose algunos la cena en las dependencias de la cocina. Uno de los requisitos para poder acceder al recurso es que el potencial usuario asuma unos mínimos compromisos como es la toma de la medicación recetada. Después del desayuno se lee conjuntamente el periódico y se comentan las noticias y posteriormente se asiste a los talleres de psicomotricidad, rehabilitación cognitiva y ocupacional. En este último, los usuarios realizan pequeñas manualidades y artesanías (sobre todo, a través de la pintura) que posteriormente se comercializan para proporcionarles unas pequeñas ayudas económicas. Tras la comida, continúan los talleres de salud, informática (colaboran en la página web) y formación. Semanalmente se celebra una asamblea en la que los usuarios tienen su propia voz y reparten entre ellos las tareas del centro, asumiendo así responsabilidades y decisiones. Los viernes se dedican más al ocio y tiempo libre, programándose salidas comunitarias a sitios variados.

A partir de esa hora, se suelen dirigir a los alojamientos de que disponen: albergue municipal, habitaciones alquiladas o pisos supervisados. Se resalta que es fundamental el problema económico de estas personas pues la mayoría solo disponen de prestaciones no contributivas que rondan los 300 €, con los que tienen que hacer frente a los gastos de supervivencia (comer y dormir). Teniendo en cuenta la soledad y enfermedad que suele acompañar a estas personas, se ha establecido un programa de supervisión domiciliaria que implica visitas continuas a los alojamientos a los que acuden al salir del centro, pues las Unidades de Salud Mental se encuentran saturadas. Dado el elevado coste de las habitaciones que se alquilan en proporción a los ingresos, se han abierto varios pisos para los usuarios: unos los alquila la Fundación y otros son gestionados conjuntamente con el Ayuntamiento de Zaragoza. Se encuentran a la espera de la apertura de nuevos pisos supervisados y cuya gestión se atribuiría en exclusiva al centro.

El objetivo que se busca fundamentalmente con este tipo de recurso es, en primer lugar, la vinculación del enfermo a la red de salud mental y, tras su paso por el centro, su derivación a centros de día normalizados (Romareda, Rey Ardid...), cuando haya plaza disponi-

ble. En algunos casos se consigue la inserción laboral en empresas de este tipo, encontrándonos en el momento de la visita con cinco usuarios que están trabajando...» (Expte. 977/2006).

También en esta línea de ser el altavoz social de los colectivos más vulnerables e indefensos, sugerimos a las administraciones mayormente implicadas en la problemática (Salud, Servicios Sociales y Empleo del Gobierno de Aragón así como al Ayuntamiento de Zaragoza) la toma en consideración y medidas subsiguientes en relación con la situación de los enfermos mentales y sus familias, según nos han venido transmitiendo miembros de la entidad ASAPME de Zaragoza, con la que mantenemos contactos continuos. Y en Huesca, transmitimos a los responsables de la organización y funcionamiento del Hospital Psiquiátrico algunas propuestas que nos hicieron llegar diversos ciudadanos en aras a mejorar la calidad de vida de los enfermos allí internados (Exptes. 622/2006, 1027/2006).

12. BIENESTAR SOCIAL¹²

12.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	91	70	70	71	302
Expedientes archivados	81	70	69	71	291
Expedientes en trámite	10	0	1	0	11

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	20	13
Aceptadas	13	9
Rechazadas	3	0
Sin Respuesta	4	3
Pendientes Respuesta	0	1

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
593/2006	Medidas cautelares sobre un establecimiento residencial clandestino	Sugerencia no aceptada
95/2006	Alojamientos alternativos para personas mayores	Sugerencia aceptada
1405/2006	Situación de un Centro de Convivencia para mayores	Sugerencia aceptada
823/2006	Condiciones económicas para acceder a residencias públicas	Facilitación de información
1160/2006	Deficiencias detectadas en residencia privada	En vías de solución
292/2006	Internamiento de joven con retraso mental y trastornos psiquiátricos	Sugerencia aceptada
816/2006	Problemáticas de una asociación para la integración de personas con disminución psíquica	Facilitación de información
496/2006	Acceso a la función pública de personas que presentan discapacidad psíquica	Recomendación pendiente de respuesta
125/2006	Solicitud de plaza en centro de atención a minusválidos físicos —CAMF—	Solución tras supervisión

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
784/2006	Denegación de ayudas para psicomotricidad a un menor discapacitado	Sugerencia no aceptada
703/2006	Denegación de ayuda para natación a persona aquejada de distrofia muscular	Sugerencia no aceptada
933/2006	Insuficiencia de plazas en el transporte especial. Necesidad de ampliar la flota y el horario del servicio	Sugerencia aceptada
1636/2005	Falta de adecuación, en Teruel, del transporte colectivo urbano a las necesidades de los discapacitados	Sugerencia sin respuesta
1016/2005	Necesidad de eliminar barreras en la comunicación sensorial y de aumentar el número de cruces con dispositivos acústicos	Sugerencia aceptada
432/2006	Falta de inclusión en la normativa reguladora de las prestaciones de acción social de factores de corrección que contemplen a las familias cuyos padres son discapacitados	Recomendación sin respuesta
778/2006	Falta de funcionamiento de una rampa en un autobús de Teruel. Falta de respuesta del Ayuntamiento	Recordatorio de deberes legales
1089/2006	Aumento de la flota de autobuses de transporte especial en Zaragoza	Sugerencia aceptada

12.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Como en años anteriores, dividimos básicamente esta materia en dos colectivos que, por sus circunstancias, se encuentran o pueden encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad que hace necesaria una especial atención de la Institución hacia ellos: nos estamos refiriendo a las personas mayores y a las personas que presentan algún tipo de discapacidad.

12.3. PERSONAS MAYORES

12.3.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

La atención que la Institución presta al colectivo de personas mayores es especialmente variada, pues son diversas las actuaciones que el Justicia realiza en la protección y defensa de este colectivo. Así, junto a las quejas ciudadanas, la apertura de expedientes de oficio es habitual en esta materia, máxime si tenemos en cuenta que sin solución de continuidad se están realizando visitas personales a todo tipo de centros de atención a las personas de edad.

Durante este año se han incoado un número de expedientes de queja (37) ligeramente superior a los del año anterior (30), destacando como ya indicábamos los iniciados de oficio. Y en cuanto a las Resoluciones, se han formulado dos Sugerencias y una Recomendación.

Los temas tratados han sido diversos. Así, el retraso en la tramitación del proyecto de construcción de un centro de día para personas mayores en un barrio zaragozano fue puesto en conocimiento de la Institución por un ciudadano que manifestó su interés en conocer las razones del retraso, siendo que el solar estaba ya adjudicado pero las obras de edificación no habían comenzado. La información recabada determinó la concurrencia de varias causas que habían influido en la demora acumulada (derribo del edificio preexistente, tramitación del

¹² El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

fondo mínimo, modificación del proyecto ante la petición de la asociación vecinal...), lo que se transmitió al interesado considerando que la problemática estaba en vías de solución a tenor de las manifestaciones que nos realizó la Administración (Expte. 37/2006).

En esta materia de servicios comunitarios para personas mayores, a través de las visitas que de oficio se realizan por personal de la Institución, se detectaron diversas deficiencias en un centro de convivencia en el Casco Antiguo de Zaragoza que suponían la existencia de diversas barreras arquitectónicas y el incumplimiento de la normativa aplicable, constituyéndose en definitiva en un espacio no adecuado para el colectivo al que iba destinado, por lo que se decidió la apertura de un expediente de oficio que concluyó con la formulación de una Recomendación al Ayuntamiento de Zaragoza, finalmente aceptada (Expte. 1405/2006).

Siendo variadas las situaciones y problemáticas que pueden afectar a las personas mayores, también son diversas las consultas que estos ciudadanos realizan en la Institución en busca de orientación y asesoramiento. A este respecto, el Colegio de Abogados de Zaragoza dispone de un Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica al Mayor que se desarrolla en el Centro Cívico Laín Entralgo (Exptes. 1053/2006, 1182/2006).

Se ha recibido alguna queja en relación con los Programas de Vacaciones para personas mayores que gestiona el Instituto de Mayores y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Así, algunos afectados se han dirigido al Justicia a fin de informarle de posibles incumplimientos en las ofertas que se realizan para los viajes que organizan, mostrando su malestar por los horarios de salida y llegada a los puntos de destino y origen, considerando que con ellos no se cumplía efectivamente el número de días que se anunciaban. Solicitada información al IMSERSO, se valoró que, en base al clausulado de aplicación, se entendía que es de obligado cumplimiento el número de pernoctaciones, pero en cuanto a los días no se determinaba que se tratara de días completos por entender que no es factible, habida cuenta de que el inicio y el final del viaje están supeditados a los horarios de transporte, sobre todo cuando el medio de transporte es el avión. Se resaltó que la mayoría de los desplazamientos se realizan en vuelos de línea regular, estando sujetos a la programación de las compañías aéreas, situación esta que no solo afecta a los viajes del IMSERSO sino también a la práctica totalidad de la oferta de paquetes del mercado turístico. No obstante lo anterior, desde el IMSERSO nos transmitieron su esfuerzos por intentar compagina los horarios, en la medida de lo posible, de la manera más beneficiosa para los usuarios del Programa, si bien en determinados casos no es posible lograr que se coordinen de modo totalmente favorable (Expte. 288/2006).

Seguimos recibiendo quejas en relación con la valoración que se efectúa por la Administración de las circunstancias que concurren en las personas que solicitan plaza en los centros de atención dependientes del Gobierno de Aragón, mostrando normalmente su disconformidad con la puntuación asignada. La forma de acceso y condiciones económicas establecidas en estos centros son también objeto de continuas consultas por parte de la ciudadanía. Sin perjuicio de facilitar la información precisa, se les facilita copia de la normativa aplicable. También son continuas las demandas de informa-

ción sobre los precios de las residencias privadas y las ayudas económicas existentes para sufragar su coste (Exptes. 582/2006, 823/2006, 961/2006).

En esta materia, los criterios de acceso a residencias establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 2002 se centran en la necesidad de asistencia del solicitante, en su situación de dependencia, de tal modo que las personas válidas sean básicamente receptoras de otro tipo de servicios sociales. Ahora bien, el problema surge cuando las personas mayores se encuentran con la insuficiencia o inadecuación de estos servicios para hacer frente a situaciones como las que nos han planteado algunas quejas, donde prima la necesidad socioeconómica frente a la sanitaria, detectándose la falta de alojamientos alternativos que se pueden ofertar desde los servicios sociales municipales o comunitarios. Por ello, se formuló una Sugerencia al Gobierno de Aragón dirigida a la implantación y consolidación del acogimiento familiar y las viviendas tuteladas para personas mayores (Expte. 95/2006).

Por otra parte, son también muy demandadas las estancias temporales en residencias dependientes del I.A.S.S. por imposibilidad eventual del cuidador habitual de atender al familiar dependiente. Normalmente, la urgencia de la situación determina la tramitación de un expediente específico que permite el acceso a la plaza demandada (Expte. 1295/2006).

En otro orden de cosas, la situación de un establecimiento turolense que venía prestando servicios propios de una residencia geriátrica mixta sin ningún tipo de autorización al efecto, con instalaciones deficientes, sin control médico ni personal cualificado motivó la formulación de una Sugerencia al Consejero de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, dirigida a la adopción de las medidas cautelares oportunas en salvaguarda de los intereses de los usuarios y en tanto se tramitaba el procedimiento sancionador ya incoado. También se han formulado quejas en relación con otros centros residenciales de carácter privado. Sin perjuicio de las visitas que giramos en estos casos, la Administración suele responder positivamente a nuestra demanda de intervención, realizando las inspecciones y actuaciones necesarias para verificar y solventar la problemática (Exptes. 593/2006, 1160/2006).

Por otra parte, se ha planteado alguna queja en relación con la situación del personal auxiliar de atención a los usuarios de las residencias geriátricas, señalando la insuficiencia del mismo a la hora de atender a una población cada vez más numerosa y dependiente. En este sentido, el Departamento de Servicios Sociales nos informó que estaba muy avanzada la nueva normativa sobre el particular «en la que tendría entrada una nueva regulación del régimen de requisitos mínimos de los Centros y Servicios sociales especializados que no solo impondría el cumplimiento de unos estándares mínimos sino también un compromiso de calidad, entendida esta como un proceso de mejora continua en la prestación de aquellos para acercarse a criterios de excelencia».

También se han recibido quejas por la actuación de algunas residencias privadas en la atención y cuidados de los residentes, en las que se instaba a la Administración a la incoación del oportuno procedimiento sancionador. Sin perjuicio de ello, se informa a los interesados de la posibilidad de acudir a la vía civil si se considera la existencia de un incumplimiento contractual por parte de la persona o entidad titular del cen-

tro en cuanto a la prestación de unos determinados servicios (Exptes. 973/2006, 658/2006)

En ocasiones, se han dirigido al Justicia los responsables de algunos centros privados cuando la Administración no incluye el establecimiento en el listado de residencias que facilita al público en general. En este sentido, la entidad pública nos viene informando que el Servicio de Inspección de Centros Sociales desde el año 2003 solo incluye en dicha lista a los centros que cuentan con Informe Favorable a la Autorización Provisional de Apertura, informe que se elabora tras las correspondientes visitas de inspección y subsanación de deficiencias detectadas, en su caso (Expte. 1286/2006).

Los procesos de incapacitación y tutela debidos a procesos de demencia senil motivan que, en ocasiones, los familiares se dirijan a la Institución demandando información y asesoramiento. En estos casos tratamos de orientar a los interesados, aportando información sobre el proceso de incapacidad judicial y el nombramiento de una institución protectora, sin perjuicio de interesarnos ante las diferentes instancias intervinientes por el concreto caso que se nos expone, si procede (Exptes. 906/2006, 469/2006, 1386/2006).

Otra cuestión planteada a lo largo del año ha sido la de la necesidad de coordinar las actuaciones sanitarias y sociales, lo que se puso de manifiesto en varios casos que llegaron a la Institución en los que se exponían que personas con diversos grados de discapacidad que llevaban varias décadas internadas en el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza estaban siendo conminadas a abandonar el centro. Ante esta situación, el Justicia se dirigió a las administraciones implicadas (Departamento de Salud y Consumo y Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón) resaltando que sería deseable que se lograra una actuación coordinada de ambos organismos a los efectos de garantizar la atención residencial de estos pacientes incapacitados sin solución de continuidad, evitando así la situación de desasistencia que podría producirse teniendo en cuenta que la problemática que presentaban los enfermos imposibilitaba su atención domiciliaria, careciendo las familias de recursos para ubicar a los enfermos en establecimientos asistenciales privados. Finalmente, el paciente más joven fue reubicado en el CAMP y se mantuvieron los ingresos de una anciana hasta que le fue concedida plaza en una residencia asistida y de una persona más joven en estado de coma vegetativo (Exptes. 520/2006, 452/2006, 836/2006).

12.3.2. VISITAS A RESIDENCIAS Y CENTROS DE ATENCIÓN AL MAYOR

A continuación reflejamos el resultado de las visitas efectuadas a lo largo del año por personal de la Institución a las residencias y centros que se reseñan. Normalmente este tipo de actuaciones se realiza de oficio, sin perjuicio de que en los casos en que se formule una queja relativa a este tipo de establecimientos se proceda, complementando la investigación del expediente, a visitarlo y efectuar un informe al respecto. La importancia que esta actividad representa en cuanto a información recabada y tiempo invertido nos ha llevado a pensar en la elaboración, durante la próxima anualidad, de un Informe Especial sobre la atención residencial que se presta en nuestra Comunidad Autónoma.

1. RESIDENCIA «PARQUE TÍO JORGE» (EXPT. 59/2006)

Visitamos este centro en la mañana del día 19 de enero de 2006, siendo atendidos previa cita con su directora, que a su vez ostenta la presidencia actual de la Asociación de centros de asistencia y servicios sociales de Aragón (ACASSA). Es, a su vez, gerente de otras dos residencias en Zaragoza: El Castellar y Plaza.

La residencia «Parque Tío Jorge» está ubicada en la calle Mariano Baselga de Zaragoza. Es un centro privado, de carácter mixto, equipado para atender tanto a personas que se valen por sí mismas como a las que precisan asistencia. Ocasionalmente, acoge a usuarios en régimen de estancia diurna, estando autorizado por la Administración para estas funciones siempre que el usuario sea persona del entorno que pueda desplazarse por sus propios medios pues el centro no dispone de medios de transporte.

Se abrió en el año 1995, ocupando una edificación de varios accesos que ocupa la planta calle y un semisótano de lo que anteriormente eran unos locales, con una superficie aproximada de 1000 metros cuadrados. De estructura irregular, la residencia está dividida en dos partes separadas por un amplísimo patio interior que, en épocas de buen tiempo, es acondicionado para la estancia de los residentes, aunque nos comenta la directora que no es muy demandado porque las personas que pueden salir prefieren hacerlo a la calle.

Las dependencias e instalaciones se encuentran en adecuadas condiciones de habitabilidad y limpieza. Se dispone de veintidós habitaciones, de las que nueve son individuales y el resto dobles. Todas son exteriores, de diferentes dimensiones, dotadas con aseo las dobles. Como dependencias comunes nos encontramos con un amplio salón, el comedor que tiene más de cien metros, las zonas de cocina y lavandería, los vestuarios del personal (diferenciándose por sexos, aunque en el momento del personal todas son trabajadoras) así como baños y duchas. Los pasillos disponen de barandilla de apoyo y además de escaleras y rampas hay dos ascensores. Igualmente se está al corriente en materia de prevención, extinción y evacuación por incendio.

El personal del centro se integra por la directora y quince trabajadoras, de las que el 80% se encuentran contratadas con carácter fijo (han formado una cooperativa de trabajo asociado). Se trata de gerocultoras, limpiadoras y cocinera. En cuanto a la titulación que ostenta el personal que atiende a los residentes, la directora nos comenta que se ha optado porque el propio centro forme al personal, cumplimentando diversos cursos (básico de gerocultoras que es a distancia y también tiene una parte práctica, inmobilizaciones...), sin perjuicio de los cursos que se desarrollan a través de la federación nacional con fondos europeos. El trabajo se desarrolla en tres turnos.

Otros servicios que presta la residencia y que son abonados por los usuarios que los solicitan son la rehabilitación, a través de un fisioterapeuta que acude al centro previa demanda, y la peluquería y podología que se desarrollan mensualmente como servicios externos. En el momento de la visita se está estudiando la contratación de un terapeuta ocupacional para desarrollar especialmente actividades de psicoestimulación, teniendo en cuenta que la residencia está en trámites de conseguir la acreditación de calidad (normativa AENOR), aunque nos señala la gerente que es un servicio poco demandado.

La asistencia médica se presta por el régimen sanitario público o propio de cada usuario, sin perjuicio de que un médico particular asista a los residentes y realice las funciones de coordinación con todos los profesionales sanitarios que tienen asignados los usuarios. En este sentido, nos comenta la directora (que también es médico) que perteneciendo todos los usuarios al mismo centro de salud tienen sin embargo asignados nueve médicos diferentes, lo que supone más dificultad de coordinación y mayor burocracia a la hora de cumplimentar cualquier trámite. En el propio centro se dispone de los expedientes médicos de los residentes y en la zona de acceso a la cocina se ubica un amplísimo botiquín, donde se conserva y distribuye la medicación de forma apropiada.

En materia sanitaria, la cocinera dispone de la acreditación necesaria a través del curso de cuatro horas que se realiza actualmente con cargo al centro del que procede el trabajador. Los menús se realizan dos veces al año (uno de verano y otro de invierno) y semanalmente se exponen en el tablón de anuncios, elaborándose las comidas en la propia residencia. Las valoraciones dietéticas y nutricionales las realiza la directora. Las inspecciones sanitarias suelen realizarse cada dos meses, figurando expuestos en la zona de cocina todos los controles que ha de realizar el propio establecimiento (desinfección y desratización, potabilidad del agua...). Señala la directora que los controles son exhaustivos, incluyendo fichas, protocolos y diversos procedimientos. A nuestras preguntas, comenta el caso de un residente al que se le presentó repentinamente una fuerte gastroenteritis, lo que provocó que desde la residencia se avisara a las autoridades sanitarias a fin de verificar la situación y adoptar las medidas que fueran precisas para evitar contagios e infecciones.

Respecto a la documentación administrativa, la residencia dispone de toda la exigida por la normativa. En el año 2000 obtuvo la autorización provisional de funcionamiento (asignándosele el n.º 373 en el Registro) y está a la espera de que la D.G.A. le conceda la definitiva, lo que ha sido solicitado hace tiempo. Con posterioridad, los servicios competentes han visitado el centro varias veces sin detectarse deficiencias reseñables. Se dispone del reglamento de régimen interior sellado, el libro registro diligenciado, las fichas sociosanitarias, hojas de reclamaciones y la tarifa de precios sellada y expuesta en el tablón de anuncios (figura la del 2005 al estar remitida la de 2006 a la D.G.A.). Los precios oscilan entre 900 y 1088 €, realizándose descuentos a matrimonios. Uno de los usuarios disfruta de beca de atención.

En cuanto al régimen de los usuarios, el acceso a la residencia implica la suscripción de un contrato que, elaborado por el propio centro, se encuentra autorizado por la Administración. La firma se realiza indistintamente por el propio usuario o por un familiar o persona responsable. No existen órganos de participación y representación de los residentes pues la mayoría son personas dependientes; lo que sí se realiza con frecuencia son reuniones a las que asisten fundamentalmente familiares de los usuarios. Se detecta que la familia está muy presente en el centro: en el momento de la visita hay varios familiares acompañando a los residentes, tanto en la sala de estar como en el comedor, y la directora nos comenta que se dan todo tipo de facilidades para que estén juntos, permitiéndoseles incluso quedarse a pernoctar según el estado del usuario. Las salidas, visitas y comunicaciones son totalmente li-

bres, no existiendo ningún horario y disponiendo el centro de teléfonos inalámbricos para los usuarios.

Actualmente no existe un programa de actividades como tal, sin perjuicio de las visitas y actos que se realizan esporádicamente (rondalla...). No obstante, nos comenta la directora su intención de potenciar a lo largo de este año este área.

La residencia dispone de 34 plazas, habiendo dos vacantes en el momento de la visita por recientes fallecimientos. La media de edad ronda los 85 años, sin perjuicio de algún usuario de mediana edad que se encuentra en el centro por su gran incapacidad y con la autorización de la entidad pública. La mayoría de los residentes son mujeres y los tiempos de estancia suelen ser de dos años de media.

En cuanto al estado de los residentes nos señala la gerente que, salvo tres o cuatro que se encuentran en buen estado en relación con su edad, la mayoría están bastante deteriorados, teniendo en cuenta que cuando acceden a este tipo de centros suele ser porque han superado las posibilidades de atención domiciliaria y familiar. Varios residentes tienen solicitada plaza en residencia pública. Pese a sus diversos grados de dependencia, ningún residente se encuentra incapacitado judicialmente y con tutor designado.

Por último, nos comenta la directora ante nuestras preguntas que la Asociación ACASSA (que agrupa actualmente a sesenta centros) sigue demandando de la Administración el concierto de plazas en este tipo de establecimientos.

2. RESIDENCIA «PATRONATO GOYA» (GARRAPINILLOS) (EXpte. 241/2006)

El día 15 de febrero de 2006 se efectuó visita a esta residencia ubicada a las afueras de Garrapinillos, en un ambiente rural muy tranquilo. Fuimos atendidos por el director del centro, que es a su vez director médico, llevando al frente de la misma dos años.

Se trata de un centro de carácter social, perteneciente al Patronato benéfico-social «Goya» que agrupa tres parroquias de Zaragoza (Perpetuo Socorro, Corazón de María y Carmelitas de San Juan de la Cruz). En el año 1999 visitamos la residencia que tenían ubicada en la calle Baltasar Gracián, informándonos ya entonces de la próxima apertura de la que hoy visitamos. Además, el Patronato dispone ahora de otro centro para personas válidas en un piso de la calle Corona de Aragón n.º 14.

La residencia, que se abrió en el año 2000, tiene carácter mixto, atendiendo tanto a personas válidas como asistidas, si bien cada vez son mayor número las personas dependientes pues con el paso del tiempo los usuarios normalmente se van deteriorando. Hay cincuenta plazas, de las que cinco están concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En cuanto a las condiciones materiales del centro, se encuentran en perfecto estado destacando la iluminación natural de que goza todo el recinto por su ubicación y la excelente limpieza, estando todas las dependencias en una misma planta. La edificación consta de tres alas y está rodeada de jardines y zona verde. En la parte posterior queda un terreno sin construir en el que se va a intentar edificar otro ala y así ampliar la capacidad del centro.

Las dependencias se integran por el hall de entrada, donde se encuentran un tablón de anuncios y varias má-

quinas expendedoras así como dos despachos de dirección y administración, el comedor, la sala de estar y TV (que dispone de una habitación para visitas familiares y de una cabina telefónica desde donde los usuarios pueden llamar y recibir llamadas) y una capilla (por las tardes se reza el Rosario y los domingos y festivos se celebra Misa). Por la derecha de la puerta de entrada se accede al ala de las habitaciones destinadas en principio para las personas menos dependientes. Las habitaciones son amplias, muy luminosas y disponen de mobiliario adecuado. Hay diez individuales, que comparten baño cada dos, y el resto son dobles con baño. Además, hay varios baños comunes y geriátricos así como vestuarios para el personal. El ala destinada a personas asistidas es similar, disponiendo también de una sala que se utiliza para los servicios de peluquería y otra de estar. Las instalaciones se completan con la sala de botiquín y enfermería, atendida por el propio director, la lavandería, el cuarto de calderas y la zona de cocina y almacenes.

El personal de la residencia se integra por el director y veintidós personas contratadas, de las que dieciséis son gerocultores, tres prestan servicios de limpieza y tres atienden la cocina. La mayoría son trabajadores fijos que llevan bastante tiempo prestando servicios. No se dispone de ningún voluntario que acuda al centro a acompañar a los ancianos pues la propia ubicación de la residencia dificulta el acceso de estas personas.

También se dispone de terapeuta ocupacional y anteriormente de un fisioterapeuta pero como los usuarios no demandaban sus servicios ahora si alguno precisa realizar algún tipo de rehabilitación se encarga de ello el director médico. También se ofrecen servicios de peluquería los domingos a precios asequibles y de podología una vez al mes.

La asistencia médica se presta desde el centro de salud de Garrapinillos, sin perjuicio de la atención que el director médico presta. El botiquín se encuentra perfectamente equipado y los menús diarios son elaborados también por el director teniendo en cuenta las necesidades especiales de los usuarios.

En cuanto a la documentación administrativa, el centro obtuvo el año pasado la autorización definitiva de funcionamiento y se encuentra inscrito en el registro al efecto. Los servicios de inspección visitan el centro como una vez al año. Las inspecciones sanitarias son continuas cada dos o tres meses. Destaca el director las medidas que prevé la actual normativa para prevenir los casos de legionela.

Respecto a la forma de ingreso, se trata de centralizar las solicitudes en la parroquia Corazón de María que dispone de una persona que atiende por las tardes. En principio, puede acceder cualquier persona al centro, y si bien hay una tarifa de precios sellada por la D.G.A., lo que realmente aporta el usuario está en función de sus posibilidades pues no hay que olvidar que se trata de una residencia social y que se financia también con donativos (algunos no aportan nada, otros lo que pueden, y en general el 80% de la pensión). A su vez, hay ocho usuarios que perciben beca de atención (5,58 €/día). Hay lista de espera para acceder a la residencia.

En cuanto al estado físico y psíquico de los residentes, se indica que hay unos diez grandes asistidos y el resto se pueden configurar como medio asistidos o medio válidos, existiendo dos o tres usuarios que pese a su avanzada edad se encuentran muy bien y son totalmente au-

tónomos. La media de edad es elevada, superando los 80 años. El tipo de usuario no se centra en la persona anciana sino que el centro acoge a todo tipo de personas necesitadas, bien sean indigentes, enfermos mentales o discapacitados psíquicos, si bien normalmente todos son personas de edad avanzada o que llevan muchos años bajo la acogida del Patronato.

Algunos de ellos se encuentran incapacitados judicialmente y otros en proceso de nombramiento de tutor.

3. RESIDENCIAS «PARQUE DORADO II» Y «PARQUE DORADO III» (EXpte. 256/2006)

Visitamos estas residencias el día 21 de febrero de 2006, siendo atendidos por el supervisor de los dos centros.

Las dos residencias tienen carácter mixto, diferenciándose así de la Residencia «Parque Dorado» ubicada en la calle Arzobispo Apaolaza de Zaragoza que está destinada exclusivamente a personas válidas y que fue visitada por esta Institución en pasadas anualidades. No obstante, los tres centros comparten titularidad y gerencia.

Se encuentran ubicadas en la calle Emilia Pardo Bazán (Actur), en los números 24 y 29 respectivamente, estando comunicadas interiormente por un túnel. La primera se construyó en 1996 y la segunda en 2003. Admiten estancias diurnas y tienen una capacidad de 93 y 94 plazas, existiendo unas cuarenta vacantes en el momento de la visita.

Las edificaciones son similares, si bien una es de más reciente construcción. En total se cuenta con cinco plantas que están decoradas cada una en diferente color para así distinguirlas mejor y ayudar a usuarios y trabajadores en su devenir por los centros. Las condiciones de habitabilidad son correctas y las dependencias se encuentran en perfecto estado. Hay habitaciones individuales, dobles y cuádruples, estando todas ellas adecuadamente equipadas y gozando de buena iluminación; algunas tienen baño, otras lo comparten cada dos y también hay baños geriátricos en cada planta. Cada residencia dispone de tres ascensores, un montacargas, garaje, salas de estar, gimnasio y cafetería.

El personal contratado para estos centros se sitúa en 102 personas, entre gerocultores, médico, ATS, terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, limpiadores, cocina, lavandería. Hay una peluquería en cada residencia que atiende la misma persona (dos días va a una y tres a otra).

La atención médica es continua a través de los servicios del médico y ATS contratados, disponiéndose de un botiquín correctamente equipado. La doctora se encarga también de elaborar los menús, con las necesidades nutricionales y específicas de los usuarios; así, en el tablón de anuncios se sitúan el menú del día (que incluye uno específico para diabéticos) y el menú semanal. El supervisor nos indica que la medicación que toman los residentes se les administra directamente en la boca por el personal para asegurarse de su ingesta. Con el fisioterapeuta realizan los usuarios ejercicios de rehabilitación y también gimnasia de mantenimiento. De hecho, algunos residentes asisten al centro porque precisan desarrollar rehabilitación durante una temporada.

Respecto a la documentación administrativa, las residencias disponen de la autorización pertinente y tienen reglamento de régimen interior. Las tarifas de precios oscilan dependiendo del tipo de habitación y el grado de

asistencia que precisa el usuario, comentándonos el supervisor que se realiza un estudio personalizado de las circunstancias de cada solicitante. Ningún residente percibe becas de atención públicas.

Al ingreso se suscribe un contrato elaborado por el centro y visado por la Administración. No existe un programa de actividades como tal pero sí se realizan algunas comunes, como salidas al parque una vez a la semana en grupos de cincuenta usuarios, proyectándose también en la residencia una película semanalmente; en una sala multiusos se celebra Misa para los usuarios que deseen asistir. Normalmente, las salidas y demás actividades las realizan con los familiares que pueden acudir al centro en horario de 11 a 13 h. y de 16.30 a 20 h. Por las mañanas los usuarios se dedican más a actividades propias (terapia, gimnasia...), dedicándose las tardes a recibir visitas.

La media de edad de los residentes se sitúa en los 85 años, presentando el 80% un estado mental deteriorado. La mayoría se encuentran incapacitados y un familiar se encarga de su tutela. No obstante, la residencia es mixta y hay también usuarios válidos o con dolencias exclusivamente físicas. Todo ello se tiene en cuenta a la hora de ubicarlos en las habitaciones, en el comedor, en las actividades... A los usuarios que no se encuentran en condiciones de salir solos se les dota de una pulsera que activa una alarma cuando se acercan a la entrada, bloqueando la puerta de salida. También se dispone de varias cámaras de seguridad.

4. RESIDENCIA «CENTRO OSCENSE DE SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA TERCERA EDAD» (HUESCA) (EXPTE. 295/2006)

En fecha 28 de febrero de 2006 se visitó esta residencia de Huesca, siendo atendidos por el gerente de la misma.

Se trata de un centro de carácter privado y mixto, que atiende a personas válidas y asistidas. Está regentado por un matrimonio que forma una sociedad laboral limitada que a su vez gestiona la residencia «Parque», situada también en la capital oscense y que ya fue visitada por personal de esta Institución en pasadas anualidades.

La residencia ocupa la primera planta de un céntrico edificio de viviendas de reciente construcción, habiéndose unido los dos pisos del rellano. El inmueble se construyó en 1998 y desde entonces funciona la residencia como tal, si bien los actuales gestores la regentan desde hace algo más de un año, habiendo sido traspasada por los anteriores propietarios. Tiene una capacidad para dieciséis personas, encontrándose una vacante en el momento de la visita por un reciente fallecimiento.

Las dependencias se encuentran en perfecto estado de habitabilidad, orden y limpieza, gozando toda la vivienda de buena iluminación. Los dos pisos unidos tienen semejante distribución, disponiéndose de ocho habitaciones dobles (cuatro en cada uno), cuatro baños (dos de ellos geriátricos), un salón de estar y un comedor, la cocina con despensa, el despacho de la dirección y dos terrazas. Las habitaciones son amplias, están pintadas en diferentes tonalidades y tienen el mobiliario adecuado (camas articuladas, armarios empotrados...). Todas disponen de toma de TV y timbres de alarma (al igual que los baños geriátricos). En los pasillos se encuentra colocada una barandilla de apoyo y la edificación dispone de ascensor.

Respecto al personal que trabaja en el centro, el director nos informa que, además de su esposa y él mismo —que está disponible las 24 h—, tienen contratadas a cuatro auxiliares: en el turno de mañana se encuentra él y una auxiliar, en el de tarde dos auxiliares y en el nocturno una auxiliar. Normalmente se les contrata con carácter fijo, sin perjuicio de que previamente se les realicen contratos temporales pues las propias características del trabajo suelen conllevar cierta inestabilidad del personal. Una de las trabajadoras presta servicios en la residencia desde que se abrió y la que menos tiempo lleva se encuentra en el centro desde hace nueve meses. Por otra parte, se tiene contratado un terapeuta ocupacional que acude a la residencia dos o tres tardes a la semana, elaborando para el centro y los familiares unos informes periódicos sobre la participación y evolución de cada usuario en las actividades que se realicen. Además, se prestan servicios de peluquería y podología de forma externa, acudiendo al centro el profesional en cuestión cuando se le llama y abonándose los servicios por el usuario destinatario.

La asistencia médica a los usuarios se presta a través del centro de salud «Santo Grial», concertándose también a través de él los traslados de los usuarios que precisan rehabilitación y que son llevados en ambulancia al centro hospitalario. En cuanto a la administración de la medicación, nos enseña el director unos estuches de plástico donde el propio farmacéutico dispone la medicación semanal de cada residente en función de las prescripciones médicas, avisándole desde el centro cuando se produce algún cambio en las tomas. En el despacho del director se sitúa en una repisa un pequeño botiquín con las medicinas más habituales que no suelen presentarse en forma de píldoras (jarabes, colirios...).

La alimentación se elabora en la propia residencia, disponiendo todo el personal de la documentación acreditativa en materia de manipulación de alimentos. Cuando entra un nuevo trabajador, se le envía a que realice el cursillo correspondiente. Los menús se elaboran día a día, estando expuestos los de toda la semana. Las inspecciones sanitarias se realizan cada dos meses, sin que se haya sancionado al centro en ninguna ocasión.

En cuanto a la documentación administrativa, la residencia tiene la autorización pertinente y número de registro, siendo inspeccionada cada uno o dos años. Se nos exhibe el reglamento de régimen interior y los contratos que se suscriben con los usuarios. La tarifa de precios oscila entre los 841 € y los 1021 €, dependiendo de la situación del residente (válido, no válido físicamente, psicogeriátrico). Hay tres usuarios que perciben las becas de atención que ofrece la D.G.A.

Por otra parte, nos comenta el director que también se prestan servicios asistenciales a domicilio para el cuidado de los ancianos (levantarlos, cambios posturales, acompañamiento en centros hospitalarios...).

No se programan actividades externas con los usuarios, comentando el director que resultaría complicado sin perjuicio de la escasa asistencia a las mismas pues la mayoría de los residentes son personas válidas que prefieren salir solos o con sus familiares. De hecho, los usuarios de las actividades de terapia que se desarrollan en la propia residencia son escasamente cinco o seis usuarios.

El régimen de salidas, visitas y comunicaciones es libre, si bien hay un horario de visitas establecido por las

tardes (de 17 a 19.30 h) que se intenta hacer respetar a las familias.

En cuanto al estado físico y psíquico de los residentes, son la mayoría personas válidas y relativamente independientes, no existiendo ninguno que se encuentre incapacitado judicialmente. También ocurre que, a diferencia de otros centros visitados, las edades de los residentes son inferiores pues la media se encuentra en los 70 años. Entre ellos se encuentran dos matrimonios.

5. RESIDENCIA «PADRE SATURNINO PÉREZ NOVOA» (HUESCA) (EXpte. 322/2006)

Efectuamos visita a esta residencia en la mañana del día 28 de febrero de 2006, siendo atendidos por la Madre Superiora de la Congregación y por una persona de apoyo que se encarga, entre otras cosas, de diversas tareas de documentación administrativa en el centro.

La residencia pertenece a la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados desde hace muchos años, si bien en principio se había configurado como un recurso más local que era gestionado por unas monjas francesas. Cuando estas religiosas dejaron de prestar estos servicios, las Hermanitas asumieron el recurso.

La edificación es muy amplia, abarcando toda una manzana (C/ Teruel) de una zona periférica y tranquila de Huesca capital. En un principio, el inmueble no era tan extenso, habiéndose ampliado con el tiempo en varias fases. De hecho, en el momento de la visita se encuentra en obras la parte más antigua cuya conclusión se espera para dentro de un mes aproximadamente, lo que va a permitir poder contar con unas diez plazas residenciales más.

El centro está configurado como una residencia de carácter social y mixta, atendiendo tanto a personas válidas como a las que necesitan asistencia. Como tal recurso lleva en funcionamiento cerca de un siglo, disponiendo actualmente de 147 plazas.

El inmueble dispone de planta sótano, planta baja y dos alturas. A efectos asistenciales está dividido en cuatro departamentos: el de mujeres válidas, el de hombres válidos, el de enfermería para mujeres y el de enfermería para hombres. Hay servicios comunes para todos los departamentos y otros de que se dispone en cada uno de ellos (pequeñas cocinas, comedores, salones...). Las habitaciones son básicamente dobles con baño, existiendo algunas específicamente para matrimonios.

Los medios de financiación se integran en un 50% por las aportaciones de los residentes, los donativos que recibe la Congregación y las becas de atención que otorga el Gobierno de Aragón. Con las donaciones que se reciben se forma un fondo común para todas las residencias, solicitándose por el centro que lo necesite. Hay que tener en cuenta que estas Religiosas tienen residencias abiertas por todo el mundo (270 en el extranjero y 170 en España). Respecto a las aportaciones de los usuarios, se indica que en principio son voluntarias, ingresando las personas que tienen pensión el 80% de la misma normalmente.

Para acceder a una plaza, los interesados suelen acudir a las dependencias de la residencia, enseñándose las instalaciones y apuntándose en una lista de espera que, en el momento de la visita, alcanzaba los 200 peticionarios. Para valorar a los solicitantes se aplica un baremo particular.

Respecto al personal del centro, hay diez Hermanas de la Congregación (que viven allí) y treinta y cinco trabajadores en plantilla con contrato laboral. Una Hermana es la encargada de los cuatro departamentos. Como servicios comunes se pueden referir el mantenimiento, la cocina, la fisioterapia y la terapia ocupacional. Preguntados por el voluntariado, se nos indica que si bien ha bajado el número, depende mucho de las épocas, no teniéndose personas fijas sino que acuden al centro básicamente por su relación con algún usuario; en estos momentos se pueden contabilizar en unos doce o catorce los voluntarios de que se dispone.

La asistencia médica a los residentes se presta a través de la red pública, acudiendo al centro una vez por semana la médico y la ATS correspondiente al centro de salud, disponiéndose de un despacho donde pasa consulta, expende las recetas...

La alimentación se prepara en la propia residencia. Hay tres personas en cocina. Se dispone de una cocina general y además en cada departamento hay otras cocinas más pequeñas.

La mayoría de los usuarios son personas válidas e independientes, que salen y entran al centro con autonomía. De hecho, apenas se organizan actividades dentro o fuera de la residencia porque no suelen tener mucha aceptación; no obstante, sí que se realizan anualmente dos excursiones como mínimo, si bien se hacen en el día por las dificultades que puede suponer la pernocta de los residentes fuera del centro.

Las edades de los usuarios han de superar por regla general los 65 años, si bien se valoran también los casos especiales. En este momento, hay un usuario menor de esa edad, habiendo cumplido los 90 años el más anciano. También hay algunos usuarios que se encuentran incapacitados judicialmente y sometidos a tutela. Se nos comenta el caso de una residente ya fallecida que se encontraba tutelada por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, habiendo actualmente un único incapaz tutelado por un hermano.

6. CENTRO DE DÍA CAI-OZANAM (EXpte. 421/2006)

Los centros de atención diurna representan una alternativa de atención y cuidados para personas mayores de 65 años con dificultades para valerse por sí mismos. Con ello, se facilita que los usuarios puedan seguir viviendo en su entorno familiar el mayor tiempo y con la mejor calidad de vida posibles. Es el lugar idóneo para los mayores que necesitan salir de casa y ocupar su tiempo libre, pudiendo en él desarrollar sus capacidades y trabajar para mantener y recuperar su autonomía.

Las intervenciones asistenciales que se practican en un centro de día benefician tanto al anciano como a la familia, permitiendo a esta desempeñar otras tareas sin la exclusividad que a menudo requiere una persona mayor. Así, esta se encuentra perfectamente atendida durante todo el día, pasando la noche con su familia. Además, los profesionales dedican parte de su trabajo a informar y orientar sobre la mejor forma de cuidar al anciano en casa: adaptación de la vivienda, ayudas técnicas que facilitan las actividades de la vida cotidiana, pautas para evitar el agotamiento físico y psíquico.

Visitamos este centro de día ubicado en la calle Venecia de Zaragoza (barrio de Torrero), siendo uno de los tres de que dispone la Fundación Federico Ozanam

en Zaragoza (Residencia y Centro de Día Ibercaja-Ozanam «La Magdalena» y Centro CAI-Ozanam. Apartamentos tutelados y centro de día). La visita se realizó el día 21 de marzo de 2006, siendo atendidos por la trabajadora social y encargada del recurso.

El edificio donde se encuentra se rehabilitó íntegramente hace ocho años, siendo el inmueble la aportación de la CAI. En un principio, estaba orientado como Hogar del Jubilado, pero posteriormente se adaptó a la filosofía de un centro de estancias diurnas, con una capacidad de 70-75 plazas de las que 20 se encuentran concertadas con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El inmueble consta de una planta baja y dos alturas, disponiendo de escaleras y ascensores para acceder a los pisos superiores. En la planta calle se sitúan la recepción, el despacho de la trabajadora social y un distribuidor por donde se puede acceder a la sala de terapia ocupacional, a la cocina y los comedores, a la lavandería, así como a varios baños y almacenes. En la sala de terapia conversamos con la terapeuta que nos expone las actividades que realizan (rehabilitación física, psíquica y social), trabajando tanto en grupo como de forma individualizada con el usuario. El comedor más grande se destina a las personas que se valen por sí mismas o precisan una mínima supervisión y en el más pequeño se atiende a los más dependientes. La comida se elabora en el propio centro, adaptándose los menús a las necesidades de los ancianos. En la lavandería únicamente se tratan los uniformes del personal, no la ropa de los usuarios que si se ensucian se la cambian pero no la lavan; tampoco hay servicio de ducha diario, viniendo los usuarios ya aseo de su casa a las 10 horas, momento en que se abre el centro (sin perjuicio de que si, alguno lo necesita mientras se encuentra en el centro, se le asee).

En la primera planta se encuentran en idéntica distribución los baños de señoras y caballeros y varias salas donde se desarrollan juegos, animación, talleres o se ve la televisión. En la segunda planta encontramos el salón de actos donde se realizan la mayoría de las actividades culturales y de ocio así como charlas y cursos de la Fundación y también visitamos la sala de peluquería, servicio externo que presta el centro atendido por una profesional que acude a todos los centros de la Fundación, en principio cada quince días, si bien se está pensando que asista semanalmente pues cada vez hay mayor demanda de sus servicios. Los precios se pagan aparte y son económicos.

Asimismo, se encuentra en esta planta la sala de electroterapia, muy demandada, y el despacho de la fisioterapeuta con el botiquín correspondiente. Los usuarios tienen asignado un médico en el centro de salud y las familias les traen el informe médico preciso y las pautas para la medicación. Sólo la mitad aproximadamente de los usuarios precisan la ingesta de algún medicamento. Visitamos el gimnasio, perfectamente equipado para realizar fisioterapia y rehabilitación. Las tres usuarias que se encuentran en él nos insisten en lo contentas que están desde que vienen al centro y el excelente trato que les presta todo el personal.

El centro dispone de un equipo profesional y multidisciplinar que atiende personalmente a cada usuario y que está formado por terapeutas ocupacionales, fisioterapeuta, técnicos de animación sociocultural, trabajador social y auxiliares de clínica. La gestión íntegra del recurso corresponde a la Fundación Federico Ozanam.

El horario de apertura es de 10 a 19,30 horas, de lunes a sábado. Se dispone de transporte propio, a través de un autobús adaptado, con plataforma de elevación, que facilita el acceso a las personas con dificultades de movilidad, realizando varias rutas por la ciudad para adaptarse a las necesidades de los usuarios. Funciona de lunes a viernes para los que asisten al centro en jornada completa y su precio es de 90 €/mes.

En el momento de la visita hay registrados 69 usuarios, asistiendo al centro en diferentes horarios. Así, se puede abonar una cuota de socio que incluye el uso de las instalaciones y la participación en las actividades de ocio y tiempo libre así como en el taller de manualidades. También se puede acudir al centro en jornada completa (371 €/mes para personas válidas y 550 €/mes para asistidas), lo que supone poder hacer uso del servicio de comedor —comida y merienda—, terapia ocupacional, fisioterapia y electroterapia. La media jornada supone un máximo de 4,5 horas de estancia y puede ser de mañana o de tarde (176 € para personas válidas y 281 € para personas asistidas). En cualquier caso, para acceder al recurso hay que contactar con la Fundación.

7. RESIDENCIA «FUNDACIÓN ARUEJ» (LUESIA) (EXpte. 865/2006)

En fecha 2 de junio de 2006 visitamos la residencia para personas mayores ubicada en esta localidad de las altas Cinco Villas, siendo atendidos por la Hermana Superiora de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Párroco de la villa.

El nombre del centro trae causa en su fundador, D. Luis Aruej, que constituyó en un primer momento lo que se denominó Hospital Colegio Ntra. Sra. del Carmen, diferenciándose claramente las dos edificaciones en las que se prestaban estos servicios. Por un lado, en la zona hospitalaria se acogía a enfermos y pacientes con problemas de salud mental y en el otro inmueble se ubicaba el centro escolar de la localidad.

Posteriormente, en el año 1988 se configura el conjunto como una residencia geriátrica dirigida en principio a personas que se valen por sí mismas, realizándose las obras de reforma, rehabilitación y adaptación precisas y dejando la otra zona del inmueble para las religiosas. Así, se constituye la Fundación actual, formando parte del Patronato el Párroco del pueblo, el Alcalde, el Juez y la Hermana Superiora. El primero nos comenta que desde el año pasado se encuentra jubilado pero que, no obstante, continúa con sus labores en la Fundación, realizando especialmente labores de mantenimiento y organización en la residencia.

Se trata, pues, de un centro privado pero de carácter social pues carece de ánimo de lucro, que funciona como residencia de personas válidas. No obstante, los usuarios que se incapacitan siguen siendo atendidos hasta su fallecimiento. En un primer momento, los residentes eran señores solteros (algún viudo) de la localidad. Posteriormente, fueron accediendo señoras y personas residentes en la comarca pero procedentes de otras localidades (Biota, Asín, Ejea de los Caballeros, Farardues...). Actualmente, y según pudimos comprobar en nuestra visita, el número de mujeres supera al de hombres.

La residencia dispone de 33 plazas, existiendo un elevado nivel de ocupación. Actualmente hay dos vacantes que se iban a cubrir en los próximos días. Nos indica el

párroco que en 2004 no se produjo en toda la anualidad ninguna vacante, siendo que en 2005 en cambio fallecieron seis usuarios.

El centro se encuentra ubicado en la carretera que se dirige a la localidad de Uncastillo, en un alto que dispone de excelentes vistas y un bonito paisaje. A la entrada hay una zona de paseo y varios bancos y entre las dos edificaciones encontramos un patio ajardinado muy espacioso. Las dependencias se encuentran en adecuado estado de habitabilidad, orden y limpieza. Se aprecia cómo se ha ido adaptando el inmueble a los usos para los que se destina, existiendo diversas estancias colocadas en distribución irregular. Así, las habitaciones de los usuarios son de diferentes dimensiones y si bien no son muy amplias todas son acogedoras y disponen de baño y mobiliario adecuado. En total se dispone de 25 habitaciones, quince individuales y nueve dobles. Los dormitorios de las religiosas no disponen de baño como tal, utilizando uno común situado en el pasillo. Se dispone de ascensor, pues la residencia tiene varias plantas, y del plan de evacuación correspondiente.

En cuanto al personal de atención, en el centro prestan servicios las cuatro religiosas de Santa Ana que viven allí, estando en posesión tres de ellas de la titulación de enfermería y la cuarta de auxiliar. Ante la falta de vocaciones, se nos comenta que no saben que ocurrirá cuando las actuales Hermanas no puedan atender a los usuarios por edad o enfermedad. Por otra parte, se tienen contratadas a seis personas para servicios de cocina, limpieza y auxiliares. Son personas de la localidad cuya relación laboral es estable. El año pasado se jubilaron dos trabajadoras, habiendo tenido problemas para sustituir a la cocinera.

La asistencia médica se presta por el profesional de la villa, que semanalmente se desplaza al centro para atender a los usuarios. En horario de tarde y noche ha de recurrirse al centro de salud de Sádaba, sin perjuicio de que si se trata de alguna urgencia el médico del pueblo acuda a la residencia cuando se le precise. El centro cuenta con un botiquín de urgencia situado en la zona del almacén y la medicación que se encuentra en la sala de enfermería donde el doctor pasa consulta, se hacen curas, se toma la tensión...

La alimentación se elabora en la propia residencia, señalándonos la Superiora que todo el género que se compra y consume es de buena calidad. Ella misma se encarga de elaborar semanalmente los menús, cuidando de que sean variados y nutritivos. En el momento de la visita, la mayoría de los usuarios se encuentran comiendo y los saludamos en el comedor, comentándonos lo bien que se encuentran en el centro. Las inspecciones sanitarias son muy frecuentes, revisando la residencia el veterinario una vez al mes.

El acceso al centro se realiza de forma privada, no disponiendo de plazas concertadas con la Administración. La tarifa de precios media ronda los 420 €, dependiendo del grado de dependencia del usuario, del tipo de habitación y de las posibilidades económicas particulares.

Sin perjuicio de que los usuarios son personas en general válidas e independientes, se organizan algunas actividades comunes como la petanca (se dispone de una pista), las cartas, la gimnasia y rehabilitación (la residencia cuenta con una pequeña sala con varios aparatos).

8. CENTRO DE CONVIVENCIA PARA MAYORES «PEDRO LAÍN ENTRALGO» (EXPT. 1368/2006)

Este recurso social, gestionado por el Ayuntamiento de Zaragoza, fue visitado el día 19 de septiembre de 2006, siendo atendidos por la responsable del centro y una monitora de taller.

Se ubica en el Paseo de la Mina de Zaragoza, ocupando unas antiguas instalaciones deportivas y habiéndose ampliado la edificación recientemente. Así, la actual configuración del centro se ha desarrollado en tres fases: como centro municipal de servicios sociales y para personas mayores abrió sus puertas en el año 1982; cuatro años después se realiza una primera ampliación construyéndose la edificación de ladrillo y en 2003 se completan las instalaciones con una nueva ala.

Las dependencias se distribuyen en tres plantas, siendo de destacar la amplia superficie exterior ajardinada con varias zonas de ocio y recreo (terrazza, gimnasia, petanca...). En la planta calle nos encontramos con la conserjería y zona de información, el despacho de la dirección, la biblioteca, una sala de reuniones, otra para el juego del ajedrez y una tercera de dinámica, aseos, vestuarios, ascensor y terraza. En la planta baja se sitúa la cafetería, el salón de actos con cabina específica para control de sonido y luces del escenario, los camerinos, una sala para la Junta Directiva, sala de TV, la sala multimedios y de juegos, los aseos, ascensores, almacenes, sala de máquinas y el jardín. En la planta superior se encuentran las salas de juegos y billar, un despacho, las aulas y talleres, almacenes y aseos.

Si bien se diferencia la zona más antigua de la de reciente construcción, todas las instalaciones se encuentran en adecuado estado de conservación y limpieza, lo que hace preciso un intenso mantenimiento, resultando en su conjunto un centro moderno y acogedor. La atención que se presta a los usuarios por el personal responsable es correcta y de especial dedicación.

El acceso al centro como socio no exige el cumplimiento de una determinada edad sino el ser perceptor personal de una pensión de la Seguridad Social (invalides, jubilación...). A pesar de la ampliación de las instalaciones, el elevado número de usuarios hace que las dependencias y el presupuesto siempre sean reducidos en proporción a los socios y actividades a realizar. Así, si bien no se puede determinar con exactitud el número efectivo de socios (al no llevar un control de las bajas reales), la directora nos señala que podríamos estar hablando de seis mil personas. Sólo a la última Asamblea general ordinaria asistieron doscientos socios.

El horario del centro se extiende a todos los días de la semana de 10 a 21 h. Está atendido por la directora, seis conserjes, tres monitores a tiempo parcial y los servicios externos contratados (limpieza, cafetería, talleres). El mantenimiento se realiza en principio por las brigadas municipales, sin perjuicio de la contratación externa que se precise.

En este centro se ubica el Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica al Mayor (S.A.J.M.A.), que integra básicamente un servicio de asesoría jurídica para personas mayores impartido por el Colegio de Abogados de Zaragoza a través de un convenio con el Ayuntamiento de la ciudad. Su horario es de 17 a 20 h. de lunes a jueves, si bien para las consultas telefónicas el horario es de lunes a jueves de 19 a 20 h. exclusivamente. Nos co-

menta la directora que en el mes de octubre próximo está previsto ampliar este servicio a la asesoría en temas de sexualidad, afectividad y relaciones en mayores. Estos servicios pueden ser utilizados por cualquier persona mayor, con independencia de su pertenencia o no al centro como asociado.

En el momento de visitar el centro se observa gran actividad. Nos indica la directora que ello obedece a la actividad de talleres, que se encuentra en periodo de inscripción y es muy demandada, siendo una de las bases del centro para reunir a sus socios. Hay dos tipos: los talleres de iniciación, atendidos por profesionales y con una duración máxima de tres años y los talleres abiertos, que organizan los propios socios, existiendo personal voluntario que asume las funciones de delegado o encargado del grupo.

Este año se ofertan mil doscientas treinta y una plazas, repartidas en cincuenta y un talleres, lo que implica cincuenta y seis sesiones semanales de duración variable, normalmente entre una y dos horas. En principio hay cuatro áreas de actividad y en cada una se desarrollan varios talleres. Así, en el área de desarrollo y expresión artística se realizan talleres de manualidades, pastel, patronaje, pintura, pirograbado, restauración, sevillanas, taraceas y teatro leído (en la visita, los socios apuntados a este último están ensayando la obra *Don Juan Tenorio*). En el área de salud y calidad de vida se desarrollan talleres de afectividad y sexualidad, memoria, psicología y salud, psicomotricidad, relajación, valoración cognitiva. Dentro de la actividad de comunicación y cultura nos encontramos con talleres de arte, cultura, indumentaria aragonesa e inglés y en desarrollo y expresión artística se incluyen acuarela, bailes de salón, bolillos, bricolaje, canto coral, color, corte y confección, dibujo, encuadernación, esmaltes, expresión artística y jardinería.

9. CENTRO DE CONVIVENCIA PARA MAYORES «LAS ARMAS» (EXpte. 1400/2006)

Visitamos este recurso en la mañana del día 25 de septiembre de 2006, siendo atendidos por su directora, funcionaria del Ayuntamiento de Zaragoza.

Se trata de un centro social ubicado en el Casco Histórico de la ciudad, ocupando la planta baja de un inmueble muy antiguo que fue rehabilitado parcialmente hace veinte años, especialmente en lo que respecta a la fachada.

En la planta superior, a la que se accede por unas escaleras, se encuentra ubicado el Centro municipal de Servicios Sociales, que cede un aula al centro de mayores para el desarrollo de los talleres. La planta baja tiene una superficie aproximada de algo más de cien metros cuadrados, prácticamente diáfana. A la entrada se sitúa la barra del bar y unas mesas, la mesa del conserje, una escalera que conduce a los baños y el despacho de la dirección, otro grupo de mesas y al fondo la TV y un aparato de DVD. Hay una puerta de acceso a una terraza del patio de luces por la que apenas entra luz y que no se utiliza por no estar en condiciones. Las dependencias son de reducidas dimensiones, con diversas barreras arquitectónicas (escaleras, baños...) y escasez de luz natural.

El personal del centro se integra por la directora y la conserje, contratándose de forma externa los demás servicios (cafetería, monitores...). El número de socios se acerca al millar (975 en el momento de la visita). La normati-

va aplicable está contenida en un reglamento del año 2000 en el que se establece la posibilidad de que cada persona mayor se encuentre adscrita a un centro, con independencia de que se ubique o no en su barrio. Basta con la residencia o domicilio en la ciudad, sin exigirse el empadronamiento, y tener más de 65 años o ser pensionista de la Seguridad Social o cónyuge sin ingresos. Nos indica la directora que esta reglamentación está en fase de reforma y que una de las cuestiones que se quiere modificar es la relativa a la edad para asociarse, siendo la tendencia a reducirla teniendo en cuenta las nuevas realidades sociales (jubilaciones anticipadas...). Por otra parte, se va a instaurar en breves fechas el denominado carné único que permitirá conocer el número efectivo de socios de cada centro, evitando que se inscriban en más de uno, y tener todo el sistema informatizado.

Ciertamente, se aprecian muchas carencias en las instalaciones y equipamiento de este centro, comentándonos los usuarios que llevan mucho tiempo demandando un local digno para desarrollar sus actividades siendo que, otros centros municipales de la ciudad disponen de instalaciones en condiciones y debidamente equipadas. Al parecer, se han dirigido varias veces a la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana pero no les ofrecen nada digno, priorizando a otros colectivos antes que a ellos. Se insiste en que los usuarios tienen derecho a unas instalaciones que cumplan los requisitos que fija la normativa, tanto municipal como autonómica.

Llama la atención la falta de adecuación de este local público a la normativa sobre barreras arquitectónicas, especialmente si se tiene en cuenta que se trata de un recurso destinado a personas mayores, la mayoría con problemas de movilidad. Nos comentan que algunos vecinos no asisten al centro porque no pueden subir escaleras y tanto para ir al baño como para acceder al aula donde se desarrollan los talleres hay que subir o bajar peldaños, sin perjuicio de que los baños son muy reducidos y no están adaptados en absoluto para personas discapacitadas. Además, como para acceder al centro de servicios sociales también hay que subir una escalinata, los usuarios del mismo que van en sillas de ruedas tampoco pueden acceder y las personas que van con niños pequeños tienen que dejar los carritos en el espacio destinado a las personas mayores.

Se nos enseña la ubicación y forma de acceso a la despensa, bodega o almacén de la cafetería. Se trata de un hueco semisótano al que se accede levantando una trampilla del suelo de la barra del bar. Se constata la necesidad de renovación de los servicios del local (cañerías, iluminación...) pues hay olor a humedad y las condiciones higiénico sanitarias no son las adecuadas, calificándolo los usuarios de «insano».

Las dimensiones y situación del local también condicionan el número y clase de talleres y actividades a realizar. Este año están previstos solo cinco talleres, con un total de setenta y cinco plazas. Como se dispone únicamente de un aula (ocupada básicamente por una mesa y sillas), las actividades previstas son de comunicación y cultura (taller de arte y cultura) y de desarrollo y expresión artística (corte y confección, esmalte, pintura), sin que puedan realizarse actividades en el ámbito de la salud y la calidad de vida, como el yoga, gimnasia, tai-chi..., pues no hay espacio disponible. Se carece también de biblioteca (siendo que es exigido por la normativa), señalándonos la responsable que había en-

cargado una pequeña librería para colocar una colección de CD cedida por un socio.

Para compensar en la medida de lo posible, la directora nos informa que se intentan organizar actividades fuera del centro, como excursiones, comidas... y las que se efectúan a través de la Concejalía del Mayor.

La directora nos comenta que también es la responsable del centro de convivencia de La Cartuja, que se ubica junto al centro cívico en un inmueble de reciente construcción (1998) y que, a diferencia de este, se encuentra en perfectas condiciones de habitabilidad y uso. Si bien el número de socios es menor (300) y, en consecuencia, también los talleres (3) y plazas que se ofertan (45), las dependencias disponen de diversas salas y una multiusos que permite realizar actividades para la salud de imposible ejecución en el del Casco Histórico.

Por último, y ante la situación del local y consideraciones expuestas por los usuarios a lo largo de la visita, se acuerda la apertura de un expediente de oficio a fin de instar a la administración pública competente a solventar la problemática con que se encuentra este colectivo.

10. RESIDENCIA «NTRA. SRA. DEL PORTILLO» (EXPTE. 1460/2006)

Este centro fue visitado en la mañana del día 3 de octubre de 2006, siendo atendidos por la directora y el administrador del mismo.

Se trata de una residencia para personas mayores válidas de carácter social, pues se organiza en torno a la parroquia del mismo nombre. Está ubicada en la calle La Salina y se abrió en el mes de noviembre del año 1989.

Las dependencias donde se ubica abarcan tres pisos del inmueble que, ya en obra, se adquirieron y adaptaron para el fin a que iban a ser destinados. La superficie útil rondará los trescientos metros cuadrados. Así, se dispone de nueve habitaciones dobles y una individual configurada como enfermería, el salón comedor (donde se ubica el tablón de anuncios en el que se expone el reglamento de régimen interior y la hoja de reclamaciones), la cocina, varios baños (uno de ellos geriátrico), estancias para caldera y lavadoras y sala de peluquería. En una zona del pasillo se sitúan diversos armarios que se utilizan a modo de despensa. La zona izquierda de la residencia es exterior, disponiendo de una terraza corredera por varias habitaciones. Las habitaciones del lado derecho dan a un patio de luces, por lo que la iluminación natural es inferior. El mobiliario de algunos baños denota el paso del tiempo.

La residencia dispone de una salida de emergencia que permite utilizar el ascensor de la otra escalera, que es de mayores dimensiones. Se cuenta con barandilla de apoyo en algunas zonas del centro así como con el correspondiente plan de prevención y evacuación por incendio.

La capacidad del centro es de diecinueve plazas. En ellas se incluye la de la enfermería, que en principio está destinada para estancias temporales. En el momento de la visita está ocupada por una anciana remitida desde el Hospital San Juan de Dios que lleva cinco meses en el centro.

El personal que atiende el recurso se integra básicamente por seis personas: la directora, la cocinera y las gerocultoras. La directora tiene realizado el curso de di-

rección y gestión de residencias y lleva en el puesto nueve años, sin perjuicio de otros tantos que ejerció como voluntaria. La cocinera lleva también en la residencia desde que se abrió. Las auxiliares tienen realizado el curso de gerocultoras y están contratadas con carácter fijo desde hace varios años (la que menos lleva, trabaja desde hace seis años). Desarrollan sus servicios a turnos, encontrándose una en cada uno y contándose con otra persona que realiza las suplencias de las anteriores. Dos personas trabajan a jornada completa, una a media jornada y tres están contratadas para tres cuartas partes del día.

Mención especial hay que hacer del voluntariado. Al principio, el centro se regía por ellos, que realizaban la mayoría de las tareas (excepto la cocina). En la actualidad, existen entre veintidós y veinticuatro voluntarios que acuden dos o tres horas para planchar, dar la merienda a los usuarios o realizar tareas de acompañamiento bien para ir al médico o para pasear.

No se cuenta con terapeuta ocupacional. Nos indica la directora que los usuarios, al ser en su mayoría personas válidas, prefieren salir de forma independiente, acudiendo en su mayoría al Hogar del jubilado del barrio. Y el resto, suelen salir también pero acompañados por voluntarios. Las labores de asistencia social los presta una trabajadora voluntaria que realiza estas funciones en la residencia Fontibre. Si se ofrecen servicios de peluquería una vez a la semana a precios simbólicos, siendo gratuitos los de podología que efectúa la propia directora.

La atención médica se presta a través del régimen general de la Seguridad Social, existiendo muy buena relación con el centro de salud que corresponde a la residencia. Se suele mantener a los médicos de cabecera de los usuarios por lo que actualmente tienen que tratar con ocho profesionales. En el despacho de la directora, que dispone de una cama para el turno de noche, se sitúa el botiquín, con la medicación de cada residente ordenada por filas y número de habitación. A pesar de ser personas en principio válidas, suelen ser variados los medicamentos que han de tomar.

La alimentación se elabora en el propio centro, siendo los menús bastante fijos en periodicidad semanal. Tanto la cocinera, como la directora y una auxiliar disponen del carné de manipulador de alimentos. Se nos indica que se reciben alimentos con periodicidad trimestral del Banco de Alimentos que ha venido sustituir en estas tareas a Cruz Roja. Normalmente se trata de leche, galletas, pasta, arroz, carne en conserva... Además, una vez a la semana se obtiene fruta de Mercazaragoza.

Se nos exhibe la documentación administrativa del centro, contando la residencia con la licencia municipal de apertura para su actividad desde el año 2000 y con la autorización provisional de funcionamiento de la D.G.A. desde 2002, estando inscrita en el Registro al efecto con el número 408. Se efectuaron las actuaciones que les indicó la Administración (ubicación de lavadoras, plan de evacuación) y están a la espera de que la entidad pública gire la correspondiente visita inspectora que les conceda la autorización definitiva. Las inspecciones sanitarias son frecuentes, no habiéndose detectado ninguna deficiencia trascendente.

Para acceder al recurso, se suelen conocer los casos a través de la parroquia, de Cáritas o de la trabajadora del Centro de Salud. Existe una escala de puntos que tiene en cuenta la residencia del usuario en el entorno, su

economía y su situación familiar. Ahora los residentes suscriben un contrato por el que, entre otras cosas, se comprometen a abonar al causar baja el precio real de la plaza si tienen patrimonio para ello. Mientras se encuentran en el centro aportan el 80% de todos sus bienes, lo que supone que algunos estén pagando 270 € y otros 900 €. La mayoría disponen únicamente de una pensión no contributiva, de viudedad o de jubilación. Existe lista de espera para el ingreso.

En este sentido, la residencia se financia a través de estas aportaciones de los usuarios (que suponen el 80% del presupuesto) y también de donativos, bien de particulares o de la parroquia. Asimismo, se recibe una subvención de la D.G.A. de unos 4.000 € anuales (se ha utilizado para crear la plaza de estancia temporal) y otra del Ayuntamiento de entre 600 a 900 €, que se emplea en determinadas actividades lúdicas (excursión, comida...).

En cuanto a los órganos de participación y representación de los usuarios, la directora nos comenta que existe una Junta en el centro formada por el presidente, la directora, la trabajadora social, una persona de administración, un sacerdote y una letrada. En cuanto a los usuarios, si bien en los Estatutos se prevé su asistencia a las juntas, normalmente no acuden por celebrarse en horario nocturno, sin perjuicio de que se les pregunte con anticipación por si quieren que se trate algún tema. Todos los residentes disponen de una tarjeta identificativa con su foto, el sello de la residencia, la dirección del centro y los horarios de visita.

Se desarrollan actividades diversas, tanto dentro como fuera del centro. Se celebran especialmente los cumpleaños de los residentes, con comida especial y asistencia del párroco. Para las Navidades, todos los usuarios reciben un obsequio. Las salidas, visitas y comunicaciones son libres, existiendo un horario de visitas de mañana y tarde flexible y un teléfono de monedas.

En cuanto a los expedientes disciplinarios, si bien no se ha llegado a incoar ninguno, sí se ha tenido que llamar la atención de palabra en alguna ocasión a algún usuario por su comportamiento, siendo esto bastante inusual.

Desde que abrió sus puertas hace ya dieciséis años, por la residencia han pasado ochenta y seis personas, siendo el promedio de edad de 85 años; en el momento de la visita las edades oscilan entre los 79 y los 93. Los tiempos de estancia también suelen ser prolongados, existiendo una media de diez años.

Nos indica la directora que la mayoría de los residentes se encuentran muy bien, tanto física como psíquicamente, en relación a su edad. Si bien el centro no admite personas dependientes, a algunos usuarios hay que ayudarles en las tareas cotidianas y a catorce de ellos se les ha de bañar por el personal del centro, siendo que se han ido deteriorando por la edad. No obstante, no existe ninguna persona incapacitada judicialmente. Sólo tuvieron hace años un caso de una persona de 60 años que ingresó en la residencia como enfermo de depresión y resultó padecer una esquizofrenia, siendo finalmente trasladado al hospital psiquiátrico de Huesca donde falleció.

11. RESIDENCIA «MONREAL» (MONREAL DEL CAMPO, TERUEL)

Se efectuó visita en fecha 7 de diciembre de 2006, siendo atendidos por la Directora de la Residencia, ubicada en C/ Azafrán s/n, en MONREAL DEL CAMPO (Teruel).

Se trata de un Centro Municipal, de gestión privada, por la «Fundación Residencia de Ancianos de Monreal del Campo», para residentes asistidos, con carácter de Residencia, y con plazas concertadas con el I.A.S.S. Integran la Fundación cinco Concejales, miembros de los dos grupos municipales del Ayuntamiento (3 y 2).

La fecha de su apertura se sitúa en el 17 de septiembre de 2005. Tiene capacidad máxima para 74 plazas de residentes, y en el momento de la visita están ocupadas 63.

Los medios de financiación de la Residencia son las cuotas de los residentes, cuotas que están cifradas, por mes, al tiempo de la visita, y según consta expuesto en Tablón de Anuncios de la Residencia, en:

— Semiasistidos: 1.037,00 € en Hab. Doble; 1.244,40 en Hab. Individual.

— Asistidos: 1.140,70 € en Hab. Doble; 1.244,40 en Hab. Individual.

— Temporales: 1.140,70 € en Hab. Doble.

En cuanto a la edificación, la residencia se ubica en un edificio de reciente construcción, distribuido en Planta Baja y dos alzadas, con una superficie total de 3.300 metros cuadrados.

El estado de conservación del edificio es muy bueno, por tratarse de edificio de muy reciente construcción. En la Planta Baja se sitúan: Recepción, Centro de Día (para terapia y fisioterapia), Sala Hogar del Jubilado, Despacho de Dirección, Despacho de Administración, Despacho Médico, Sala de Enfermería y Podología, Aseos Comunes, Peluquería, Vestuarios de personal, Cafetería, Cocina, Lavandería, Sala de Calderas, Sala de Mantenimiento, Tanatorio, y acceso a ascensor y montacargas. En Planta alzada primera, hay una Sala de Control, Sala de personal y aseo, almacenes, Baño geriátrico, Aseos comunes, Comedor-Sala de estar, Terraza, y Habitaciones 101 a 119, así como Escaleras de emergencia. En Planta alzada segunda, hay las mismas dependencias que en la primera, con la única variación de que no hay Baño geriátrico, y hay una habitación más, de la 201 a la 220.

En general, las dependencias se consideran adecuadas, en cuanto a su estado de habitabilidad, dimensiones, iluminación, mobiliario y mantenimiento.

Se dispone de 2 Habitaciones individuales por planta, y el resto, hasta un total de 39 son Habitaciones Dobles, aunque algunas de estas adaptada como individual, por circunstancias de dificultades físicas que afectan al residente.

El mantenimiento de las instalaciones en general, está contratado con empresas privadas especializadas.

La Residencia dispone de un Ascensor, para 450 kg de carga máxima y 6 personas, y de un Montacargas, para camillas, etc., para 975 kg de carga máxima, y 13 personas. Para elevación de la comida a comedores en plantas, dispone también de un montaplatos. No hay rampas, el acceso desde la calle a la entrada de la Residencia es a pie llano.

En materia de prevención y evacuación de incendios, la Residencia está dotada de escalera de emergencias, y de extintores, revisados periódicamente por empresa especializada. La MAZ está elaborando, para la Residencia, el sistema de prevención y evacuación.

Respecto a los medios personales, en la fecha de la visita, la Residencia tiene en plantilla, con contrato fijo indefinido:

- 18 Auxiliares, de las que la mitad son geriátricas, y la otra mitad, de clínica.

- 10 Limpiadoras (5 a media jornada).

- 2 Conserjes.

- 2 Enfermeras tituladas.

- 2 Camareras.

- 1 Terapeuta ocupacional, a media jornada de 5 h, de lunes a viernes.

- 1 Fisioterapeuta, también a media jornada de 5 h, de lunes a viernes.

- 1 Administrativo titulado.

- 1 Directora Gerente, trabajadora social titulada.

Además, por Convenio con el Inaem, con contrato temporal de 6 meses, por las tardes, prestan servicios 1 Animador y 1 Terapeuta.

La forma de prestación de servicios es mediante contrato laboral, prestando los servicios por turnos, con la excepción del Administrativo y de la Directora.

También se presta servicio de peluquería, por profesional externo, los lunes, y servicio de podología, también por profesional externo, cada quince días, los martes. Y, como se ha dicho, la Residencia presta servicio de Tanatorio.

La Dirección de la Residencia se lleva por la Directora, y aunque en el Reglamento de Régimen Interno está prevista la existencia de unos órganos de participación de los usuarios en el funcionamiento del Centro (Asamblea General y Junta de Gobierno), en la práctica, no se han puesto en marcha.

La asistencia médica se presta por Médico de la MAZ, de 11.30 a 13 h, de lunes a viernes, y por las A.T.S. de plantilla en la Residencia. Para situaciones de urgencias, pueden acudir a los servicios del Centro de Salud, al otro lado de la calle, con lo que el servicio puede ser inmediato. Se dispone, como se ha descrito, de Sala de Enfermería y de botiquín. En la propia Residencia se llevan expedientes médicos de los residentes, y se realiza el control y administración de medicinas por las A.T.S.

Los servicios de cocina y comidas se tienen contratados con empresa externa (Serunió). En materia de comidas, hay menús semanales, y además menús para diabéticos, dietas trituradas, y dietas blandas para los casos que lo requieren, siendo las enfermeras de la Residencia las que indican a cocina lo que debe darse a cada residente.

En cuanto a inspecciones de Sanidad, se realizó la previa a la apertura de la Residencia, y por parte de la Farmacéutica, se realizan inspecciones cada 2 o 3 semanas, y mensualmente las relativas a cocina, por parte de los servicios veterinarios.

Y por parte del I.A.S.S. se realizó la inspección para obtener la autorización provisional, y están a la espera de la inspección definitiva de la Residencia.

La Residencia dispone de Licencia municipal de apertura y actividad, inicialmente concedida a favor del propio Ayuntamiento de Monreal del Campo, como titular, por acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 27 de marzo de 2003, y luego transmitida a favor de la Fundación «Residencia de Ancianos de Monreal del Campo», por acuerdo de la Junta Local de Gobierno, de fecha 26 de enero de 2005, según resulta de copia de certificación, que se nos facilita. Tienen reconocida la inscripción de la Residencia en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de acción social, con número 486, por Resolución de 11 de abril de 2006, de la

Secretaría General Técnica del Departamento de Servicios Sociales y Familia. Se nos facilitó copia de la Resolución.

El centro tiene Reglamento de Régimen Interno, del que se nos facilitó copia, como también de los Estatutos de la Fundación. Lleva Libro Registro de Residentes. La Tarifa de Precios de la Residencia consta expuesta en Tablón de Anuncios de la Residencia. Hay Hojas de Reclamaciones en la Residencia.

Según se nos informa, en materia de Seguros, tienen concertado un Seguro multirriesgo, para contenido y continente, con la Caja Rural de Teruel.

El ingreso en la Residencia se realiza mediante solicitud, a la que debe acompañarse copia del D.N.I., de la Tarjeta Sanitaria, N.º de Cta. Bancaria para cargo de cuotas e Informe Médico, realizándose una valoración de la dependencia. Se resuelve en función del grado de dependencia del solicitante, y de la disponibilidad o no de plazas por plantas, según requiera mayor o menor asistencia.

La Residencia no dispone, hasta la fecha de ninguna documentación identificativa propia de los residentes.

En cuanto a los Órganos de participación y representación de los internos, como ya señalamos, el Reglamento de Régimen Interno, en su apartado 9, establece la existencia de una Asamblea General y de una Junta de Gobierno, pero hasta la fecha no se han constituido.

Respecto a los Programas de Actividades, se realizan actividades durante todo el año, de terapia, fisioterapia, y animación.

La gestión económica del Centro es realizada por la propia Residencia, siendo la previsión estimada para el año 2006 de 532.900 € de ingresos, y 562.650,42 € de gastos, aunque tales previsiones se han visto superadas, por la afluencia de residentes al centro.

La Memoria Anual se rinde anualmente por la Fundación al Ayuntamiento.

En cuanto al régimen de salidas, está en función de que vengan familiares, dada la condición de asistidos de los residentes, aunque es libre para los residentes que pueden valerse. También el régimen de Visitas es libre en el horario establecido al efecto, que figura en Tablón de Anuncios del Centro, y que comprende de 10.30 a 13.15 h y de 17.30 a 20.20 h, aunque comprobamos que dicho horario es flexible.

El régimen de Comunicaciones se corresponde con el horario de visitas. Interiormente pueden comunicarse con el personal, y en las habitaciones disponen de teléfono para recibir llamadas. Para hacer llamadas al exterior, disponen de Teléfono con monedas, en primera planta alzada de la Residencia, utilizable por los residentes.

En el Centro se llevan expedientes personales de los residentes y en cuanto a los expedientes disciplinarios, están previstos en el Reglamento de Régimen Interno. Ha habido un caso, que tramita el IASS, por referirse a una plaza concertada, por agresión a otro residente y a personal del Centro.

La edad media de los residentes se encuentra sobre los 85 o más años.

En cuanto a su estado físico y mental, por tratarse de una Residencia de Asistidos, en general presentan deficiencias físicas, y unas 25 personas presentan deficiencias mentales, propias de lo avanzado de la edad. Hay cuatro matrimonios residentes y una pareja de hermanos.

No hay ningún caso de Incapacitados o residentes tutelados por la propia Residencia. Sí hay en trámite alguna incapacidad pero a favor de familia. Y en un caso de una persona usuaria del Centro de Día, que salió de la Residencia y se extravió, siendo después localizada, la Fiscalía parece haber contactado con la familia para la incapacitación por demencia.

12. «VIVIENDAS TUTELADAS» DE MONREAL DEL CAMPO (TERUEL)

Se efectuó la visita en fecha 7 de diciembre de 2006, siendo atendidos por el Teniente de Alcalde, por el anterior concejal responsable de servicios sociales, y por la trabajadora social.

Estas viviendas se encuentran ubicadas en C/ Doña Juana del Corral, n.º 1, de Monreal del Campo (Teruel).

Se trata de un Centro Municipal, de gestión pública, por el propio Ayuntamiento, para residentes válidos, con carácter de Residencia y aperturada en el mes de enero de 2004.

Tienen capacidad máxima para 23 plazas de residentes, que vienen estando siempre cubiertas.

Los medios de financiación de la Residencia son las cuotas de los residentes, cuotas que están cifradas, por mes, al tiempo de la visita, y según la información que se nos facilita, en 428,07 € la Hab. Doble y 481,58 € la Hab. Individual.

En cuanto a las condiciones materiales, las viviendas se ubican en un edificio de antigua construcción, de unos setenta años, antes parte integrante del denominado Patronato de San José, sobre el que se han realizado varias reformas.

Está distribuido en Planta Baja y dos alzadas, con una superficie en planta de unos 300 metros cuadrados, con un descubierto de una superficie algo mayor, en la que están proyectando una ampliación de las viviendas, dada la favorable acogida que han tenido entre la población mayor y sola de la localidad.

El estado de conservación del edificio es razonablemente aceptable, aunque por su antigüedad y por los materiales utilizados en algunas de sus partes, puede presentar algunas deficiencias, que se van corrigiendo en las sucesivas reformas.

En la Planta baja se sitúan: Cuarto de TV, Comedor, 2 Baños, y Cocina (esta última, aunque en aceptables condiciones, no se utiliza, dado que las comidas son suministradas a este Centro desde la Residencia Monreal, por la misma empresa contratada al efecto).

En Planta alzada primera, hay 10 Habitaciones, de las que 6 son dobles, y 4 individuales, y 4 Baños.

En Planta alzada segunda, hay 7 Habitaciones individuales, 2 Baños, y un Cuarto para planchado de ropas.

Las dependencias se consideran adecuadas, en cuanto a su estado de habitabilidad, dimensiones, iluminación, mobiliario y mantenimiento. En total, tiene 17 Habitaciones, 6 Dobles y 11 individuales. El mantenimiento de las instalaciones en general se lleva a cabo por el propio Ayuntamiento.

La Residencia dispone de un Ascensor, para 630 kg de carga máxima y 8 personas. Tiene rampa en el acceso desde calle a la entrada de la Residencia.

En materia de prevención y evacuación de incendios, las viviendas están dotada de extintores, revisados periódicamente por empresa especializada. Y se verificó acta de comprobación del cumplimiento de las medidas

correctoras relativas a la normativa de prevención de incendios.

En cuanto a los medios personales, en la fecha de la visita, la Residencia tiene en plantilla: 1 Auxiliar de clínica, 5 Limpiadoras (más una limpiadora adicional durante 6 meses), todas con contrato laboral, prestando los servicios por turnos.

Otros servicios que se prestan son los de peluquería, por profesional externo, los lunes, en la Residencia y el servicio de podología, también por profesional externo, cada quince días, los martes, en la Residencia. Por otra parte, el Servicio comarcal de deportes realiza actividades de gimnasia para los residentes.

La asistencia médica se presta por el Médico de la MAZ, y por las A.T.S. de la Residencia, y por el personal sanitario del Centro de Salud, de la localidad.

Los servicios de cocina y comidas que se tienen contratados con empresa externa (SERUNION), para la Residencia, atienden también al servicio de la Vivienda Tutelada, en las mismas condiciones que en aquella.

En cuanto a inspecciones de Sanidad, por parte de la Farmacéutica, se realizan inspecciones mensuales. Y por parte del I.A.S.S. se realizó la inspección el pasado año, según se nos informa.

La Residencia dispone de Licencia municipal de apertura y actividad, inicialmente concedida a favor del propio Ayuntamiento de Monreal del Campo, como titular por acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2003, de la que se nos facilita copia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tiene Reglamento de Régimen Interno, del que se nos facilitó copia y lleva un Libro Registro de Residentes.

La Tarifa de Precios de la Vivienda Tutelada, trata de cubrir los gastos y atender al nivel de recursos de los residentes. Consta expuesta en Tablón de Anuncios. Hay Hojas de Reclamaciones en el Ayuntamiento.

Según se nos informa, en materia de Seguros, se acoge al Seguro de Responsabilidad Civil general suscrito por el Ayuntamiento.

En cuanto al ingreso solo admite a residentes válidos se hace por Lista de espera, conforme a baremación comarcal de servicios sociales, que es igual al baremo aplicado por el I.A.S.S.

No se dispone, hasta la fecha, de ninguna documentación identificativa propia de los residentes. Tampoco hay órganos de participación y representación de los internos.

En cuanto a Programas de Actividades, se realizan actividades acogidas a la programación de la Residencia Monreal, también visitada en esta fecha.

La gestión económica del Centro es realizada por el Ayuntamiento, con unos ingresos previstos para el año 2006 de 103.928 € y 104.000 € de gastos. No se realiza Memoria Anual.

En cuanto al Régimen de Salidas, dada la condición de válidos de los residentes, es totalmente libre, al igual que el Régimen de Visitas. Disponen de comunicación telefónica.

Se llevan expedientes personales de los residentes en el Ayuntamiento y en cuanto a los expedientes disciplinarios, están previstos en el Reglamento de Régimen Interno, pero no ha habido casos.

La edad media de los residentes se sitúa en los 80 años, siendo su estado físico y mental el propio de la edad, pero se trata, en todo caso, de personas válidas.

Se nos transmite una valoración positiva de este centro, en la medida en que presta servicio a personas que, siendo válidas, y aun disponiendo de casa en la localidad, pueden realizar las comidas y dormir en la residencia, bajo atención del personal a ello dedicado, y durante el día hacer su vida normal en el pueblo. De ahí la intención municipal de ampliar el centro, dentro del solar aún disponible, para acoger a personas todavía en lista de espera.

12.4. PERSONAS DISCAPACITADAS

12.4.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

Las personas discapacitadas forman un colectivo al que nuestra Institución presta una especial atención por su mayor vulnerabilidad y posibilidad de indefensión frente a otros ciudadanos que no padecen sus problemáticas. Así, junto a las quejas ciudadanas, son frecuentes las actuaciones de oficio, la elaboración de informes y la visita a centros y establecimientos especializados en su atención. Todo ello lo reflejamos en el presente Informe Anual.

Así, en materia de quejas ciudadanas podemos reseñar que desde la Asociación de Trastorno Bipolar de Aragón (ATBAR), se nos pusieron de manifiesto las diversas problemáticas sanitarias y sociales con que se enfrenta este tipo de enfermos, destacando la necesidad de especialización de los profesionales médicos. Y es que el trastorno bipolar, como otras enfermedades mentales graves, conlleva la aparición de síntomas psicopatológicos que interfieren, en mayor o menor medida, en el desarrollo personal, laboral y social de la persona. Junto a la atención individual, se deben planificar acciones y programas dirigidos a la integración social y laboral de este colectivo. En este sentido, resulta imprescindible avanzar en la coordinación con el sistema de salud, estableciendo dispositivos sociosanitarios que permitan prestar una adecuada calidad en la asistencia de estas personas en todas sus fases de la enfermedad. Además, se requiere un mayor esfuerzo en la formación tanto para las familias como para los profesionales de la acción social, sin olvidar el desarrollo de acciones de sensibilización que permitan obtener a la sociedad en general un mayor conocimiento de la realidad de los enfermos mentales (Expte. 1293/2005).

También las personas que padecen trastornos de personalidad y sus familias nos transmitieron su situación y problemáticas, instando a los organismos públicos competentes a ofrecer una mejor asistencia y atención. Actualmente el Hospital N.º S.º de Gracia de Zaragoza dispone de una Unidad de Trastornos de la Personalidad. Este servicio y su programa asistencial suponen una innovación en el tratamiento de esta enfermedad y por sus características es pionera en nuestro país. El régimen de atención que presta es tanto de hospitalización como ambulatorio. Por otra parte, la Dirección de Salud Mental y Drogodependencias y la Gerencia del Sector Zaragoza I están impulsando este año la implantación de Procesos Asistenciales Integrales, entre los que se encuentran el Proceso de Trastornos de la Personalidad. Este proceso muestra las prestaciones asistenciales que se ofrecen a los pacientes y a sus familiares así como las formas de acceso y derivación, habiéndose contado en su desarrollo con las expectativas de usuarios, familiares, profesionales y asociaciones implicadas (Expte. 325/2006).

Son también frecuentes las peticiones de información que recibimos en la Institución relativas a la atención residencial de carácter público que se ofrece a personas discapacitadas que sufren una gran invalidez pero que no han cumplido los 65 años, orientándoles desde aquí a los dispositivos asistenciales de que dispone el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para estos enfermos (Expte. 1644/2005).

La necesidad de atención psiquiátrica en centro adecuado refleja una demanda que viene reproduciéndose con asiduidad en nuestra Institución por los ciudadanos afectados, especialmente cuando el discapacitado psíquico ha desbordado las posibilidades de atención domiciliar por la negativa a la toma de medicación, agresividad o trastornos conductuales. Así, las quejas ponen de manifiesto la insuficiencia de plazas públicas o concertadas en centros residenciales sin que las familias puedan asumir, en la mayoría de los casos, el coste privado de estas estancias, habiéndose constatado que cuanto más complicada es la situación del enfermo (pluripatologías, trastornos asociados, cronicidad, agresividad, conductas asociales, consumos tóxicos...) mayores obstáculos se encuentran para su internamiento. Así, durante esta anualidad se han dirigido diversas sugerencias al respecto a las principales administraciones implicadas —Salud y Servicios sociales— (Expte. 1076/2006, 945/2006, 946/2006, 292/2006).

Tratándose de personas con discapacidad física y a raíz de la presentación de una queja, el I.A.S.S. nos informó que, sobre la base de los recursos disponibles en los centros integrados en la red del Gobierno de Aragón, se había planteado hacer un ajuste en la disponibilidad de las plazas, para que en tiempo razonable se pudiera dar atención a los solicitantes de Centro de Atención a Discapacitados Físicos que con mayor puntuación se sitúan en la lista de espera (Expte. 125/2006).

La disconformidad con el grado de minusvalía reconocido por la Administración en sus resoluciones es también objeto de queja frecuente por parte de los ciudadanos afectados. Sin perjuicio de dirigirnos a la entidad pública solicitando la oportuna información al respecto, se comunica al interesado la existencia de un plazo para solicitar las revisiones de grado así como la normativa reguladora de la materia —Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía—, de ámbito estatal. A este respecto, es de reseñar la nueva normativa tan esperada por estos colectivos, constituida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2007 y que tendremos oportunidad de comentar en su aplicación y desarrollo en el Informe de la próxima anualidad (Expte. 260/2006).

Por otra parte, la necesidad de coordinar las actuaciones sanitarias y sociales se puso de manifiesto en varios casos que llegaron a la Institución a lo largo del año en los que se exponían que personas con diversos grados de discapacidad que llevaban varias décadas internadas en el Hospital San Juan de Dios de Zaragoza estaban siendo conminadas a abandonar el centro. Ante esta situación, el Justicia se dirigió a las administraciones implicadas (Departamento de Salud y Consumo y Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón) resaltando que sería deseable que se lograra una actuación

coordinada de ambos organismos a los efectos de garantizar la atención residencial de estos pacientes incapacitados sin solución de continuidad, evitando así la situación de desasistencia que podría producirse teniendo en cuenta que la problemática que presentaban los enfermos imposibilitaba su atención domiciliaria, careciendo las familias de recursos para ubicar a los enfermos en establecimientos asistenciales privados. Finalmente, el paciente más joven fue reubicado en el CAMP y se mantuvo el ingreso de una anciana hasta que obtuvo plaza en una residencia asistida; también se atendió en dicho centro a una joven en estado de coma vegetativo (Exptes. 520/2006, 452/2006, 836/2006).

Los procesos de incapacitación y tutela motivan a los familiares a dirigirse a la Institución demandando información y asesoramiento o mostrando su disconformidad con el procedimiento ya iniciado o concluido. En estos casos tratamos de orientar a los interesados, aportando información sobre el proceso de incapacidad judicial y el nombramiento de una institución protectora, sin perjuicio de interesarnos ante las diferentes instancias intervinientes por el concreto caso que se nos expone. También se ha recibido alguna queja en torno a la actuación de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la D.G.A. como tutora o curadora de alguna persona incapacitada. Las investigaciones desarrolladas no han detectado ninguna irregularidad que motivara una decisión supervisora del Justicia, teniendo en cuenta además que cualquier actuación de la entidad pública en relación con el incapaz que excede de la meramente ordinaria es puesta en conocimiento de la autoridad fiscal o judicial (Exptes. 197/2006, 234/2006, 1235/2006, 287/2006, 536/2006, 935/2006).

En el marco de las actuaciones que desarrolla el Justicia en defensa y protección de los colectivos más indefensos, visitamos en el mes de junio el Centro de Día «El Encuentro», ubicado en las dependencias de la Fundación La Caridad. Así, se nos explica que este proyecto pretende plantear una vía para la rehabilitación e inserción psicosocial de las personas sin hogar que sufren trastorno mental crónico, donde se entrecruzan las dimensiones de salud mental y exclusión social. En el informe elaborado como resultado de la visita, la asesora responsable señala lo siguiente:

«... La idea surge hace tres años, constituyendo un proyecto novedoso en España y del que únicamente existen dos experiencias parecidas en Europa. Nace del compromiso de dos estructuras de coordinación diferentes: la Dirección General de Salud Mental y Drogodependencias (SALUD) y la Coordinadora de Transeúntes de Zaragoza. El equipo multidisciplinar que atiende el recurso se integra por un médico coordinador, un ATS, un psicólogo, un trabajador social, dos terapeutas ocupacionales y varios auxiliares psiquiátricos.

Los usuarios presentan los siguientes rasgos comunes: pobreza severa, aislamiento social, falta de apoyos, ruptura de vínculos familiares, deterioro personal, carencia de un lugar de soporte social y alojamiento, problemática en el área ocupacional laboral, inadecuado contacto con la red de servicios sanitarios y sociales, trastorno mental grave, perfil multiproblemático (tóxicos, alcohol...).

La capacidad del centro es de 30 plazas. El horario se extiende de lunes a sábado de 10 a 17 h., evitando mantenerse cerrado más de dos días seguidos. Los usuarios desayunan y comen en él, a la vez que toman la medica-

ción correspondiente, preparándose algunos la cena en las dependencias de la cocina. Uno de los requisitos para poder acceder al recurso es que el potencial usuario asuma unos mínimos compromisos como es la toma de la medicación recetada. Después del desayuno se lee conjuntamente el periódico y se comentan las noticias y posteriormente se asiste a los talleres de psicomotricidad, rehabilitación cognitiva y ocupacional. En este último, los usuarios realizan pequeñas manualidades y artesanías (sobre todo, a través de la pintura) que posteriormente se comercializan para proporcionarles unas pequeñas ayudas económicas. Tras la comida, continúan los talleres de salud, informática (colaboran en la página web) y formación. Semanalmente se celebra una asamblea en la que los usuarios tienen su propia voz y reparten entre ellos las tareas del centro, asumiendo así responsabilidades y decisiones. Los viernes se dedican más al ocio y tiempo libre, programándose salidas comunitarias a sitios variados.

A partir de esa hora, se suelen dirigir a los alojamientos de que disponen: albergue municipal, habitaciones alquiladas o pisos supervisados. Se resalta que es fundamental el problema económico de estas personas pues la mayoría solo disponen de prestaciones no contributivas que rondan los 300 €, con los que tienen que hacer frente a los gastos de supervivencia (comer y dormir). Teniendo en cuenta la soledad y enfermedad que suele acompañar a estas personas, se ha establecido un programa de supervisión domiciliaria que implica visitas continuas a los alojamientos a los que acuden al salir del centro, pues las Unidades de Salud Mental se encuentran saturadas. Dado el elevado coste de las habitaciones que se alquilan en proporción a los ingresos, se han abierto varios pisos para los usuarios: unos los alquilan la Fundación y otros son gestionados conjuntamente con el Ayuntamiento de Zaragoza. Se encuentran a la espera de la apertura de nuevos pisos supervisados y cuya gestión se atribuiría en exclusiva al centro.

El objetivo que se busca fundamentalmente con este tipo de recurso es, en primer lugar, la vinculación del enfermo a la red de salud mental y, tras su paso por el centro, su derivación a centros de día normalizados (Romareda, Rey Ardid...), cuando haya plaza disponible. En algunos casos se consigue la inserción laboral en empresas de este tipo, encontrándonos en el momento de la visita con cinco usuarios que están trabajando...» (Expte. 977/2006).

También en esta línea de ser el altavoz social de los colectivos más vulnerables e indefensos, sugerimos a las administraciones mayormente implicadas en la problemática (Salud, Servicios Sociales y Empleo del Gobierno de Aragón así como al Ayuntamiento de Zaragoza) la toma en consideración y medidas subsiguientes en relación con la situación de los enfermos mentales como personas con posible discapacidad intelectual y sus familias, según nos han venido transmitiendo miembros representativos de la entidad ASAPME de Zaragoza, con la que mantenemos contactos continuos (Expte. 1027/2006).

En ocasiones, los ciudadanos ponen en conocimiento del Justicia la situación de precariedad de alguna persona, dirigiéndonos a los servicios públicos competentes a fin de activar la solución del caso. No obstante, se detecta a veces la inadecuación de los recursos existentes para atender a algunas situaciones extremadamente complejas, donde a la indigencia se une la existencia de alguna enfermedad o deficiencia psíquica y la negativa

del afectado a recibir ayudas externas (Exptes. 641/2006, 1448/2006).

Se recibió una queja sobre el destino de las subvenciones recibidas del Gobierno de Aragón por parte de una entidad sin ánimo de lucro destinada a la atención de personas con discapacidad psíquica. De la información recabada tanto en el I.A.S.S. como en el Inaem se valoró la inexistencia de fundamentación para elaborar una decisión supervisora del Justicia, desde el punto de vista administrativo y de acuerdo con las competencias de la Institución pues, siendo las entidades implicadas de titularidad privada, no tenían ninguna restricción respecto a la empresa o entidad con la que contrataran para desarrollar el fin de la subvención recibida, y por otra parte, las facturas se configuraban como justificación suficiente de la inversión subvencionada, como dispone la Orden que citaba el informe de la Administración. Otra cosa sería, y así se lo expusimos al quejoso, que se emitieran facturas que no respondieran a efectivos trabajos o contraprestaciones o que su valor no se correspondiese con el real. Por ello, si consideraba que de la información recabada por esta Institución existía base para presumir la existencia de una actividad delictiva debería poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, no siendo el Justicia competente para desarrollar este tipo de investigaciones. En otra queja similar por lo que respecta al número de plazas concertadas con la Administración por una asociación para la integración de personas con discapacidad psíquica, el Justicia transmitió la postura de la entidad pública, que había intervenido en la problemática a petición de la propia entidad, sin perjuicio del expediente sancionador que se incoó por presuntas irregularidades en la concertación de las plazas, estando por otra parte todas las cuestiones planteadas *sub iudice* (Exptes. 161/2006, 816/2006).

Las barreras arquitectónicas existentes en un centro social de un municipio turolense fueron objeto de queja por parte de una persona discapacitada, consiguiéndose tras la mediación del Justicia que la problemática se encontrara en vías de solución. En esta materia, a través de las visitas que de oficio se realizan por personal de la Institución a centros de atención a personas discapacitadas, se detectaron diversas deficiencias en un centro de convivencia en el Casco Antiguo de Zaragoza que suponían la existencia de diversas barreras arquitectónicas y el incumplimiento de la normativa aplicable, constituyéndose en definitiva en un espacio no adecuado para el colectivo al que iba destinado, por lo que se decidió la apertura de un expediente de oficio que concluyó con la formulación de una Recomendación al Ayuntamiento de Zaragoza, finalmente aceptada (Exptes. 1167/2006, 1405/2006).

La existencia de barreras arquitectónicas que limitan o dificultan el desarrollo personal de las personas con minusvalía física es frecuentemente denunciada en el Justicia de Aragón. Las personas que padecen estas deficiencias han presentado numerosas quejas con relación al transporte colectivo urbano en Zaragoza. En este sentido se han presentado quejas que tenían por objeto denunciar la insuficiencia del transporte especial para minusválidos al ser reducida la flota de autobuses especiales para atender el servicio o no cubrir su horario las necesidades de los usuarios. En el expediente de queja núm. 933/2005 un ciudadano aquejado de una grave minusvalía y con una movilidad muy reducida alega-

ba que el Ayuntamiento no le podía enviar el autobús de transporte especial para llevarlo al Centro Ocupacional y de devolverlo a su domicilio por no haber plazas vacantes para ello por lo que, ante la inasistencia, el centro ocupacional le había dado de baja. Se formuló sugerencia que fue aceptada en el sentido de que se ampliase la flota de autobuses al número de personas con discapacidad que lo necesitase. En la actualidad, la flota se ha aumentado en tres autobuses por lo que se puede atender en un 30% el número de peticiones de este servicio.

Por lo que se refiere al transporte público en Teruel, se ha elaborado un informe sobre la situación de los minusválidos en dicha ciudad al que se hace referencia en este capítulo. Además, se han tramitado quejas presentadas por ciudadanos individualmente cuyo objeto es la dificultad que tienen los usuarios con silla de ruedas o con dificultades de movilidad para subir a aquellos. El Ayuntamiento de Teruel, en el expediente número 778/2006 no contestó a la petición de información que se le hizo desde la Institución. Por el contrario, en otro expediente abierto sobre la misma cuestión, se formuló sugerencia al Ayuntamiento de Teruel recordándole la obligación de cumplir con la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas que responden al mismo espíritu y dictar las correspondientes Ordenanzas para la eliminación de cualquier obstáculo que dificulte o excluya la plena integración de los minusválidos.

Asimismo, se ha tenido conocimiento de que en la ciudad de Huesca el transporte público colectivo no está adaptado y de que no existe ningún taxi adaptado a las personas con discapacidad. Se ha incoado un expediente de oficio que todavía no ha sido concluido, estando a la espera de que el Ayuntamiento remita la información que se le ha solicitado.

Las barreras arquitectónicas existentes en un centro social de un municipio turolense fueron objeto de queja por parte de una persona discapacitada, consiguiéndose tras la mediación del Justicia que la problemática se encontrara en vías de solución. En esta materia, a través de las visitas que de oficio se realizan por personal de la Institución a centros de atención a personas discapacitadas, se detectaron diversas deficiencias en un centro de convivencia en el Casco Antiguo de Zaragoza que suponían la existencia de diversas barreras arquitectónicas y el incumplimiento de la normativa aplicable, constituyéndose en definitiva en un espacio no adecuado para el colectivo al que iba destinado, por lo que se decidió la apertura de un expediente de oficio que concluyó con la formulación de una Recomendación al Ayuntamiento de Zaragoza, finalmente aceptada (Exptes. 1167/2006, 1405/2006).

Sobre esta materia, deben ser destacados dos expedientes en los que la Administración deniega sendas ayudas a dos personas aquejadas de minusvalía, partiendo de una interpretación restrictiva de los requisitos exigidos para ello. En el expediente número 784/2006, se denegó la ayuda para psicomotricidad a un menor de edad con minusvalía alegando «estar contemplada la ayuda solicitada en los Programas de otro Departamento o Entidad para la misma finalidad. Disposición General Segunda e) de la Orden de 03-11-2005 del Departamento de Servicios Sociales y Familia». Los

Departamentos a los que se refería son el Departamento de Salud en el que el menor, si el pediatra lo consideraba oportuno, podría recibir tratamiento o bien el Departamento de Educación, Cultura y Deporte que informó que el menor debía mantenerse en la modalidad de escolarización ordinaria, adoptando medidas ordinarias de atención por parte de los educadores y trabajando preferentemente en actividades dirigidas a mejorar su orientación espacial y su coordinación psicomotriz. Lo cierto es que ningún Departamento proporcionaba el tratamiento al menor. A la vista de los informes remitidos, se consideró que la norma que se había aplicado adolecía de falta de seguridad jurídica puesto que no se exigía acreditar que al solicitante se le hubieran denegado los tratamientos por otros Departamento.

El segundo expediente es el número 733/2006 en el cual una persona aquejada de una minusvalía solicitaba una ayuda para natación. EL IASS contestó a la petición de información alegando que de acuerdo con lo establecido en la Disposición General Segunda b) de la citada Orden, uno de los requisitos imprescindibles para ser beneficiarios de dichas ayudas es el precisar, a juicio del Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, medidas recuperadoras a dispensar por medio de la ayuda solicitada, que faciliten la evolución favorable de integración. Las ayudas solicitadas deben estar relacionadas directamente con su discapacidad. En el supuesto contemplado en la queja, el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de este Instituto consideró que la natación no era medida recuperadora significativa a la discapacidad del interesado puesto que se le habían concedido ayudas para este mismo concepto en todas las convocatorias existentes desde el año 2001, por lo que la natación, dado el tiempo transcurrido, se considera terapia de mantenimiento, no pudiéndose catalogar como medida recuperadora. No obstante, esta Institución consideró que la interpretación de la norma era excesivamente restrictiva puesto que, dada la enfermedad del solicitante, una distrofia muscular, la natación no solo era terapia de mantenimiento sino recuperatoria, según informes facultativos obrantes en el expediente.

Ninguna de las dos sugerencias fue aceptada por la Administración.

Por último, en materia de eliminación de barreras en la comunicación sensorial, el expediente de queja número 1016/2006 concluyó con una sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza instándole al cumplimiento de su obligación legal de elaborar los programas de actuación para eliminación de barreras en la comunicación sensorial, e interesando el incremento del número de cruces regulados con semáforos con dispositivo acústico para invidentes. Dicha sugerencia ha sido aceptada.

12.4.2. VISITAS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS

En el marco de las visitas que personal de esta Institución gira continuamente a residencias, centros y establecimientos de atención a diversos colectivos, reflejamos a continuación las realizadas durante esta anualidad a los que atienden a personas con discapacidad (Expte. 170/2006)

1. RESIDENCIA «CASA FAMILIAR NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES» (EXpte. 146/2006)

Este centro es un recurso privado sin ánimo lucrativo que pertenece a la congregación de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca, ubicándose en la calle Monasterio Nuestra Señora de los Ángeles de Zaragoza, junto a la residencia del mismo nombre.

La construcción de la residencia fue posible tras la cesión gratuita de los terrenos por la congregación de las religiosas de clausura Clarisas Capuchinas, que se encuentran en el convento vecino a este centro, parte del cual también ha sido cedido para la apertura de la casa para jóvenes discapacitados que visitamos nuevamente el día 2 de febrero de 2006, enmarcando esta actuación en la labor de continuidad y seguimiento de este tipo de recursos por parte de nuestra Institución.

La edificación ocupa 1.300 m² de superficie y dispone actualmente de veinte plazas. Fue inaugurada en el mes de mayo de 2004, encontrándose en perfectas condiciones de habitabilidad, tanto por su reciente construcción como por los materiales utilizados, la amplitud de espacios, la limpieza de las dependencias y la iluminación natural. Dispone de planta calle y una altura, pudiendo accederse por escaleras y ascensor, y estando enlazada con el inmueble donde se ubica la residencia para personas mayores.

En la planta baja se encuentran un despacho, la enfermería, una sala de tareas, el comedor, la cocina, el salón de estar y TV y los baños. En la planta superior se encuentran las habitaciones; hay dos individuales, dos triples y el resto dobles, distribuidas de dos en dos y disponiendo de un baño adaptado común a cada dos habitaciones. También encontramos una sala para el personal de guardia nocturna, otros baños y la zona de habitaciones de los religiosos.

En el centro de la edificación hay un patio interior que ocupa parte del claustro del antiguo convento que se encuentra habilitado como terraza y zona de estancia; en periodos estivales las cenas suelen realizarse en él. Además, el inmueble está rodeado de una extensa zona ajardinada.

Las veinte plazas de que dispone el recurso están destinadas a personas que presenten una discapacidad psíquica severa: así, los menores discapacitados tutelados por el I.A.S.S. que residían en la Casa que los Hermanos tienen en una céntrica zona de la ciudad, se encuentran todavía en este centro al encontrarse remodelándose dicho inmueble para adaptarlo a las necesidades de los niños, previéndose que pueda realizarse el traslado a la Casa Familiar «San Vicente de Paúl» en la primavera. La obra ya está concluida y amuebladas las dependencias, estando pendientes de ultimar la documentación administrativa precisa.

De los doce menores que llegaron a la residencia, la mitad han alcanzado la mayoría de edad, siendo trasladados tres de ellos a un centro de ATADES y manteniéndose en la residencia a otros tres. Han ingresado cuatro menores posteriormente, siendo tres las chicas que residen actualmente ocupando habitaciones individuales.

Cuando los menores pasen a la residencia rehabilitada, el número de plazas de la que visitamos se reducirá a dieciocho. De ellas, el I.A.S.S. concertó seis a finales de 2005 para los discapacitados tutelados adultos, de las que han podido beneficiarse algunos de los que lle-

vaban acogidos por los Hermanos muchos años. Por otra parte, el nuevo centro dispondrá de dieciséis plazas para menores de edad, de las que doce estarán concertadas con el I.A.S.S. y el resto serán de libre ocupación por los Hermanos.

El personal que atiende este recurso se integra específicamente por doce trabajadores contratados para la atención directa de los usuarios y un profesor de educación especial que trabaja con ellos en función de sus posibilidades; también hay un fisioterapeuta que realiza actividades por la mañana. Se destaca la cualificación y experiencia de los trabajadores.

Para la atención sanitaria, la casa dispone de servicio médico durante dos días a la semana. Este profesional atiende a los usuarios que lo precisan y sirve de enlace con los médicos de familia del centro de salud correspondiente, acudiendo a la residencia el ATS del ambulatorio. En la enfermería se encuentran los expedientes médicos de los usuarios, existiendo constancia escrita de la medicación que precisan, y el botiquín debidamente equipado.

El servicio de comidas y lavandería es común a los dos centros, encontrándose centralizado en la residencia de personas mayores. La alimentación se presta a través de un catering, si bien se cocina en el centro salvo los días festivos. Hay un menú básico y algunas especialidades (dieta blanda, diabéticos...). A la mayoría de los usuarios discapacitados hay que darles la comida directamente, presentando diversos problemas de deglución.

Se intenta que el centro funcione lo más parecido a una casa familiar, organizándose actividades tanto dentro como fuera de la residencia, realizándose salidas y viajes con los usuarios que presentan menor situación de dependencia. Las tardes suelen tenerlas libres, si bien no pueden salir solos del centro. Con los más válidos se suele organizar una cena semanal fuera de la residencia. Todos los menores se encuentran escolarizados, salvo uno que por su especial problemática psiquiátrica no puede salir prácticamente del centro.

Los usuarios tienen normalmente algún tipo de familiar de referencia, pero suele tratarse de padres ya mayores que no pueden hacerse cargo, incluso hay casos en que se ha acogido a una anciana y a su hijo que presentaba una deficiencia psíquica buscando la reagrupación familiar. La mayoría se encuentran incapacitados judicialmente y tienen designado un tutor perteneciente a su ámbito familiar. Otros usuarios se encuentran en trámite de incapacitación.

Por último, se nos informa que las relaciones con la Administración se han normalizado, habiendo empezado a recibir el apoyo económico que precisaban. Así, en la residencia para personas mayores dependientes se dispone de cincuenta y dos plazas, habiendo concertado el I.A.S.S. durante el año pasado dieciséis de ellas y previéndose que durante 2006 se continúe en esta línea, y se proceda a la apertura definitiva de la residencia para los menores.

2. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «CIERZO GESTIÓN» (EXpte. 648/2006)

La Fundación Ramón Rey Ardid ha colaborado en la creación de distintos centros especiales de empleo, con el objetivo de favorecer la integración laboral de las personas discapacitadas. Así, en el año 1998 se constituye

el C.E.E. «Integración social la Alfranca» con un capital social aportado íntegramente por la Fundación, dedicado a la explotación agrícola mediante la elaboración y manipulación de productos hortícolas de temporada. Además, existe posibilidad de contratar servicios de mantenimiento de jardines, como el suscrito con el SALUD para el que se realiza en el Hospital Real de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza.

También en ese año se constituye el C.E.E. «Cantería del Somontano», en cuyo capital social participa tanto la Fundación (40%) como la Mancomunidad del Somontano de Huesca (60%). Su actividad principal se centra en la contratación de personas que presenten algún tipo de discapacidad para realizar trabajos de cantería en la rehabilitación de edificios, mobiliario urbano y nuevas edificaciones.

En el mes de julio de 2001 se constituye el C.E.E. «El cierzo y la retama» con un capital social aportado del 40% por la Fundación Ramón Rey Ardid y del 60% por Ejea Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social. Su actividad principal se centra en la contratación de personas discapacitadas para la elaboración de cerámica artesana. Las líneas de producción son regalos conmemorativos y promocionales, trofeos personificados, murales, placas y rotulación y reproducciones arqueológicas.

El C.E.E. más antiguo en su constitución procede del año 1992, se denomina «Cierzo Gestión, S.L.» y fue visitado en la mañana del día 25 de abril de 2006, siendo atendidos por los dos letrados que lo atienden.

Tras recorrer diversas ubicaciones por el centro de Zaragoza, desde el año 2004 se encuentra instalado en un local alquilado en los bajos de Residencial Paraíso, que en el momento de la visita se encontraba ultimando unas obras en la planta baja y con motivo de la instalación de un ascensor.

Las dependencias se dividen en dos plantas, una a pie de calle y la otra en el sótano, con salida directa al parking del inmueble. En la planta calle se encuentran una amplia sala donde se sitúa la recepción y varias mesas de trabajo, los despachos de los dos letrados y los baños adaptados. En el centro de la entrada se está colocando un ascensor para acceder a la planta sótano donde se dispone de un aula de formación, otro despacho y una sala de reuniones en la que se encuentra el archivo con toda la documentación de los últimos cinco años. En el acondicionamiento del local han colaborado diversas entidades sociales y Cajas de Ahorro que han financiado la mayor parte del coste de las obras.

Este centro tiene un carácter sui generis por el objeto de su actividad ya que se dedica a labores de gestión y asesoría de otros centros, entidades y empresas, funcionando también como soporte jurídico-administrativo para la Fundación. Teniendo en cuenta su especialización y que es el único centro que desarrolla estas labores, se configura como un centro modelo de funcionamiento, estando orientado básicamente a la atención de la discapacidad. Así, de los cincuenta centros especiales de empleo existentes en la actualidad, quince han sido organizados por este.

El personal que lo atiende se integra por los dos abogados y nueve auxiliares y oficiales administrativos, presentando todos ellos (salvo dos) algún grado de discapacidad. Concretamente, una trabajadora tiene la incapacidad absoluta y otra una gran invalidez. Normalmente, se trata de personas sin formación que el

propio centro prepara para desempeñar las labores precisas, primero en academias privadas seguido de una etapa de prácticas y experiencia. Una de las empleadas tiene una enfermedad mental.

El horario del centro es de 9 a 14 h. y de 16 a 19 h., encontrándose los trabajadores con unas condiciones laborales óptimas, tanto en remuneración como en flexibilidad de jornada laboral.

Se nos comenta que la propia normativa que regula este tipo de centros en nuestra Comunidad Autónoma, en cuanto exige que solo puedan constituirse por entidades sin ánimo de lucro, dificulta su configuración con estructura empresarial y un productivo funcionamiento, siendo la mayoría deficitarios cuando si se desarrollara una adecuada gestión con las ayudas que reciben no deberían tener pérdidas.

Por otra parte, se nos informa de la elaboración de un estudio realizado en torno a la integración laboral de las personas con discapacidad en nuestra Comunidad Autónoma, que arroja cifras que indican la insuficiencia de las medidas y actuaciones que se desarrollan en este sentido.

3. ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS CINCO VILLAS (ADISCIV) (EXpte. 866/2006)

Esta entidad sin ánimo de lucro está dedicada a la atención de las personas con discapacidad psíquica de la comarca de Cinco Villas. Tiene su sede en la localidad de Ejea de los Caballeros y se constituyó en el año 1989 ante las carencias detectadas en este ámbito, especialmente en recursos de educación especial.

En 2005 la asociación se traslada a sus actuales dependencias integradas en un local adquirido en la calle Tarazona, donde se ubica un centro ocupacional, una tienda donde se comercializan los productos del huerto, una vivienda tutelada así como los despachos y demás dependencias de la entidad. Visitamos estas instalaciones el día 2 de junio de 2006, siendo atendidos por el presidente de la entidad y el coordinador.

En el momento actual se cuenta con unos 250 socios, entre padres de los usuarios y los denominados «protectores», aportando cuotas anuales de diversa cuantía.

En el centro ocupacional se atiende a más de 30 personas con discapacidad intelectual de casi toda la comarca, desarrollando programas laborales de montaje de cableados y de pantallas eléctricas, programas de formación así como talleres de habilidades sociales y personales dentro del programa individualizado de ajuste personal y social.

Por otra parte, se trabaja en un complejo agrícola situado en Escorón, disponiéndose de 3.000 metros de invernadero y zona de huerto que también fueron visitados, desplazándonos hasta allí en un vehículo de la asociación. En él, los usuarios realizan actividades de horticultura en general y se está dando forma al nuevo complejo medioambiental «Casa del Sol», donde además de desarrollar los programas de terapia hortícola se han implantado los programas de educación medioambiental. Los productos hortícolas producidos en estas instalaciones se comercializan tanto a nivel exterior (a través de la cooperativa hortícola Cinco Villas) como a través de la pequeña tienda de que dispone el centro. Existen dos nuevos proyectos en camino relacionados con la conservación de la biodiversidad: el primero de ellos con-

siste en habilitar una zona de laguna de Escorón para que las aves del lugar, muchas de ellas en extinción, encuentren su hábitat. De esta forma, se creará un paraje natural que podrá ser visitado por los turistas. El segundo proyecto es la constitución, en un plazo de unos tres años, de un Centro de Interpretación de la Naturaleza, en el que también trabajarán los miembros de la asociación y en el que se mostrarán plantas autóctonas, cultivos tradicionales de la comarca y la fauna del lugar.

También se trabaja en el denominado enclave laboral situado en una empresa del polígono de Valdeferrín (a un km de Ejea), dedicado al envasado de *snacks* junto al apoyo del personal.

La entidad es propietaria de cuatro vehículos furgonetas que son utilizadas para el transporte de los usuarios del centro ocupacional así como del de los beneficiarios del Servicio de Estancias Diurnas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (personas mayores con demencias), procedentes todos ellos de diversos puntos de la comarca, caracterizada por su dispersión geográfica. También se les transporta en horario de mediodía al servicio de comedor de que dispone el centro cívico de la localidad, continuando allí la estancia diurna.

El personal técnico que atiende a la asociación se integra por el coordinador del centro ocupacional, una psicóloga, un administrativo-contable, tres monitores y dos monitores eventuales. Su labor responde a perfiles profesionales especializados en sus áreas de actuación pero también de una forma polivalente ya que la mayoría son también conductores, encargándose del transporte de los discapacitados.

Se nos informa de los programas específicos desarrollados por la entidad durante la última anualidad. Así,

- Programas de formación, habiéndose realizado básicamente tres: curso de cultivos de hortalizas en invernaderos e iniciación a la jardinería a través del programa EQUAL; curso de montaje de cableados en nuevos modelos de producción; curso de informática, desarrollando el programa Word e iniciación al Powerpoint. Estas acciones formativas han sido adaptadas por los profesionales técnicos de la entidad, utilizando para ello materiales de fácil comprensión así como sistemas informáticos, con lo cual el refuerzo de los conocimientos adquiridos ha sido mucho más positivo y motivador para los beneficiarios.

- Refuerzo de habilidades académicas y sociales, desarrollando actividades de refuerzo educativo (lectoescritura y cálculo básico), programas de habilidades sociales donde se ha incidido en temas como comunicación y habilidades de la vida diaria enfocados dentro de los programas de autonomía personal.

- Programas de integración y socialización, como son las clases de natación, deporte, danzaterapia e informática, contándose para ello con voluntarios. También se han realizado excursiones y salidas formativas.

- Programas de familias, realizándose reuniones tutorizadas por la psicóloga.

- Programas de divulgación.

- Programa de prácticas y colaboraciones con la Universidad.

- Programa de vivienda y autonomía personal: en el último trimestre de 2005 se comenzó la reforma de un local de 200 metros, anexo al que acoge la sede de la asociación, para transformarlo en la primera Vivienda Tutelada de la comarca para discapacitados intelectua-

les, con una capacidad de 8 plazas. Visitamos las dependencias que se encuentran concluidas, faltando únicamente el equipamiento. Se dispone de cuatro habitaciones dobles exteriores con baño geriátrico y una habitación para el monitor, salón, cocina y zona de lavandería. La casa ocupa toda la planta baja e incorpora los últimos avances en domótica. Cada estancia se encuentra pintada en un color diferente elegido por los propios discapacitados. Para acceder al piso se precisa ser mayor de 18 años y disponer de un nivel de autonomía adecuado, para lo que se está preparando ya a varios usuarios del centro ocupacional.

4. CENTRO DE DÍA «EL ENCUENTRO» (EXPTE. 977/2006)

En el año 2000 visitamos la Fundación «La Caridad» de Zaragoza, exponiendo los diversos recursos que ofrecía especialmente en materia de infancia y personas mayores. Entre los dispositivos que existían se encontraba un comedor social para personas sin recursos que actualmente se ha transformado en un centro de estancias diurnas para un específico tipo de usuario. Visitamos sus instalaciones el día 15 de junio de 2006, siendo atendidos por el director de la Fundación y el Coordinador del centro de día.

Así, se nos explica que este proyecto pretende plantear una vía para la rehabilitación e inserción psicosocial de las personas sin hogar que sufren trastorno mental crónico, donde se entrecruzan las dimensiones de salud mental y exclusión social.

La idea surge hace tres años, constituyendo un proyecto novedoso en España y del que únicamente existen dos experiencias parecidas en Europa. Nace del compromiso de dos estructuras de coordinación diferentes: la Dirección General de Salud Mental y Drogodependencias (SALUD) y la Coordinadora de Transeúntes de Zaragoza.

El equipo multidisciplinar que atiende el recurso se integra por un médico coordinador, un ATS, un psicólogo, un trabajador social, dos terapeutas ocupacionales y varios auxiliares psiquiátricos.

Los usuarios presentan los siguientes rasgos comunes: pobreza severa, aislamiento social, falta de apoyos, ruptura de vínculos familiares, deterioro personal, carencia de un lugar de soporte social y alojamiento, problemática en el área ocupacional laboral, inadecuado contacto con la red de servicios sanitarios y sociales, trastorno mental grave, perfil multiproblemático (tóxicos, alcohol...).

Del funcionamiento del centro a lo largo del año 2005 se pueden extraer los siguientes datos estadísticos: la procedencia o lugar de derivación de los usuarios se integra básicamente por la coordinadora de transeúntes (38%) y los hospitales (30%), llegando algunos casos a través de los centros municipales de servicios sociales (17%) o las unidades de salud mental (4%). Más del 60% son hombres, siendo la edad más común a partir de los 40 años. La mayoría son solteros (57%), siendo también elevado el número de personas separadas usuarias del recurso (30%). Sólo el 26% tiene hijos. El nivel de estudios es bajo, careciendo de ellos en el 37% de los casos y teniendo los básicos o primarios en el 35%; estudios superiores solo poseen el 2% de los usuarios. La enfermedad mental más común en los usuarios es la esquizofrenia (residual, paranoide), seguida de los trastornos de personalidad.

La capacidad del centro es de 30 plazas, si bien se suele atender a mayor número de usuarios teniendo en

cuenta los que lo siguen visitando tras pasar una estancia mayor o menor y los seguimientos que se realizan de los usuarios.

Las instalaciones se integran por varias salas donde se desarrollan diversas actividades: comedor, talleres de informática, cocina, gimnasio, despacho, baños. Hay servicio de lavandería y duchas diarias.

El horario del centro es de lunes a sábado de 10 a 17 h., evitando mantenerse cerrado más de dos días seguidos. Los usuarios desayunan y comen en él, a la vez que toman la medicación correspondiente, preparándose algunos la cena en las dependencias de la cocina. Uno de los requisitos para poder acceder al recurso es que el potencial usuario asuma unos mínimos compromisos como es la toma de la medicación recetada. Después del desayuno se lee conjuntamente el periódico y se comentan las noticias y posteriormente se asiste a los talleres de psicomotricidad, rehabilitación cognitiva y ocupacional. En este último, los usuarios realizan pequeñas manualidades y artesanías (sobre todo, a través de la pintura) que posteriormente se comercializan para proporcionarles unas pequeñas ayudas económicas. Tras la comida, continúan los talleres de salud, informática (colaboran en la página web) y formación. Semanalmente se celebra una asamblea en la que los usuarios tienen su propia voz y reparten entre ellos las tareas del centro, asumiendo así responsabilidades y decisiones. Los viernes se dedican más al ocio y tiempo libre, programándose salidas comunitarias a sitios variados. Nos comenta el coordinador que, por primera vez, se van a ir cuatro días a la playa.

A partir de esa hora, se suelen dirigir a los alojamientos de que disponen: albergue municipal, habitaciones alquiladas o pisos supervisados. Se resalta que es fundamental el problema económico de estas personas pues la mayoría solo disponen de prestaciones no contributivas que rondan los 300 €, con los que tienen que hacer frente a los gastos de supervivencia (comer y dormir).

Teniendo en cuenta la soledad y enfermedad que suele acompañar a estas personas, se ha establecido un programa de supervisión domiciliaria que implica visitas continuas a los alojamientos a los que acuden al salir del centro, pues las Unidades de Salud Mental se encuentran saturadas. Dado el elevado coste de las habitaciones que se alquilan en proporción a los ingresos, se han abierto varios pisos para los usuarios: unos los alquilan la Fundación y otros son gestionados conjuntamente con el Ayuntamiento de Zaragoza. Se encuentran a la espera de la apertura de nuevos pisos supervisados y cuya gestión se atribuiría en exclusiva al centro.

El objetivo que se busca fundamentalmente con este tipo de recurso es, en primer lugar, la vinculación del enfermo a la red de salud mental y, tras su paso por el centro, su derivación a centros de día normalizados (Romareda, Rey Ardid...), cuando haya plaza disponible. En algunos casos se consigue la inserción laboral en empresas de este tipo, encontrándonos en el momento de la visita con cinco usuarios que están trabajando.

5. CASA FAMILIAR «SAN VICENTE DE PAÚL» (EXPTE. 1019/2006)

En fecha 22 de junio de 2006 se giró visita a esta residencia perteneciente a la Congregación de Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca que, como ya hemos se-

ñalado en diversos informes, dispone en Zaragoza y Huesca de varios dispositivos de carácter social, destinados a la atención de personas discapacitadas y ancianos, que son visitados periódicamente por la Institución.

Esta Casa Familiar se encuentra destinada a la atención de menores discapacitados desde el año 2003, habiendo visitado el recurso, que se integraba por dos chalets adosados, en el mes de junio de ese año. Desde el mes de diciembre de 2002, se encontraban residiendo en la casa siete menores. Una menor procede de la provincia de Teruel y el resto se encontraban con anterioridad en la Residencia «El Cariño», siendo todos tutelados por la Diputación General de Aragón. Sus edades oscilaban entre los 14 y los 18 años, teniendo uno de ellos prorrogada la tutela al haber cumplido la mayoría de edad. La Administración suscribió un convenio con la Congregación para la atención de estos menores tutelados.

Según nos comentaba el director, los menores se habían adaptado bastante bien a su nueva residencia. Sólo uno de ellos presentó una descompensación de su patología y fue ingresado en el Hospital Neuropsiquiátrico Ntra. Sra. el Carmen al precisar de continua atención psiquiátrica especializada. Tras haber transcurrido tres meses, el menor se encontraba más estable y se iba a estudiar la posibilidad de que regresara al centro, con las condiciones necesarias de medios materiales y humanos.

De lunes a viernes los menores asistían a colegios de educación especial durante el día, regresando a la residencia por la tarde donde descansaban, realizaban algunas actividades de hogar, salían a pasear, asistían a grupos infantiles y juveniles, recibían visitas familiares, etc.

El personal de atención se integraba por seis cuidadores contratados por la Congregación, que realizaban turnos para atender a los menores por las tardes y noches así como los fines de semana y festivos. En cada turno había dos cuidadores, salvo en el nocturno que solo hay uno. Para su contratación se les exige experiencia en la atención y cuidado de niños y adolescentes discapacitados, teniendo la mayoría titulación en educación especial y trabajo social. Además, el director está disponible a tiempo completo para cualquier contingencia, como puede ser que algún menor se ponga enfermo en día escolar y deba quedarse en la residencia o haya que acudir al médico.

La alimentación se elaboraba por un numeroso grupo de voluntarios de que dispone la Congregación. Las comidas de los menores se realizan durante la semana en el propio colegio. Para los fines de semana y días festivos, se sirven los menús a través de un catering. La limpieza del centro se realiza durante la semana también por personal voluntario, teniendo contratada a una trabajadora para los fines de semana y festivos.

En el momento de la visita, se estaban organizando las vacaciones estivales de los menores. Algunos iban a salir de campamento con asociaciones de tiempo libre, otros acudían a grupos de scout, algún menor se iba en el verano con su familia...

La premura con la que se realizó el internamiento de los menores tutelados en este dispositivo puso de manifiesto posteriormente la conveniencia de adaptar la residencia a sus nuevos ocupantes. Así, a partir del mes de septiembre de 2003 se inician las obras de remodelación del inmueble para adecuarse mejor a la nueva orientación del recurso, estando prevista en el proyecto una capacidad de doce plazas para menores discapacitados en ha-

bitaciones individuales y dobles, así como un protocolo de acogida y un nuevo reglamento de régimen interior.

Mientras se realizaban las obras, los menores pasaron a residir en otro dispositivo de la Congregación, ubicado en la calle Monasterio Nuestra Señora de los Ángeles y que también ha sido visitado en varias ocasiones. Nos comentó la trabajadora social que la adaptación al centro de los menores había sido muy buena. De los doce menores que llegaron a la residencia, la mitad habían alcanzado la mayoría de edad, siendo trasladados tres de ellos a un centro de ATADES y manteniéndose en la residencia a otros tres asumiendo su tutela el I.A.S.S.

Si bien estaba previsto que los menores tutelados regresaran a la residencia de Ram de Viu en 2004, permanecieron en la Casa Familiar «Ntra. Sra. de los Ángeles» hasta el mes de abril de 2006. Y es que, si bien la remodelación del inmueble concluyó a principios de 2005, la falta de acuerdo económico con el I.A.S.S. respecto a la inversión realizada en la residencia demoró el traslado de los niños más de un año.

Visitamos las obras ya concluidas el día 3 de marzo de 2005 y la residencia en funcionamiento el 22 de junio de 2006 acompañándonos en la visita el Coordinador del recurso. La residencia ha sido remodelada totalmente y se asemeja a la construida en la calle Monasterio Nuestra Señora de los Ángeles, en estructura y calidades. Tiene capacidad para dieciséis usuarios, estando doce plazas concertadas con el I.A.S.S. y el resto son de libre ocupación por la Congregación.

En la planta baja hay una entrada amplia y en el lado derecho se ha situado una habitación triple, dos baños adaptados, un salón comedor y el patio con terraza. En la parte izquierda, por un pasillo accedemos al despacho de la dirección, los vestuarios del personal, la enfermería, la cocina y una sala de reuniones. A la planta superior se puede acceder por el ascensor o por una amplia escalinata de nueva construcción. En ella se encuentran seis habitaciones individuales, dos dobles y una triple, así como la habitación de guardia, dos baños adaptados y la ropería. En el sótano del edificio se sitúa la zona de calderas.

Las condiciones de habitabilidad son excelentes, gozando todas las estancias de buena iluminación natural y estando pintadas en diversos colores. Los espacios son amplios y la zona donde se ubica el inmueble es tranquila y céntrica. La construcción ha respetado la normativa actual a todos los niveles, por lo que podría destinarse el recurso a la atención de cualquier colectivo.

En el momento de la visita trabajan en el centro el coordinador, cuatro educadores, dos auxiliares de día y dos de noche, psicóloga, psicopedagogo, maestro de educación especial, y una persona de limpieza.

Nos encontramos con diez usuarios: ocho procedentes de la residencia Ntra. Sra. de los Ángeles, uno que se incorporó el mismo día de su apertura y otro que llegaba el día de la visita, estando pendientes de la próxima llegada de cuatro más. Sus edades son elevadas, oscilando entre los 13 y los 17 años. Nos comenta el coordinador la dificultad de trabajar con ellos teniendo en cuenta que a su retraso mental se unen trastornos de conducta y complicadas problemáticas familiares, pero existe un proyecto y compromiso que se está cumpliendo y los chavales mejoran en todos los aspectos tras un tiempo en la residencia.

6. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DISCAPACITADOS EN TERUEL (EXPTE. 901/2004)¹³

Con ocasión de una charla-coloquio de la Institución respondiendo a la invitación de la Asociación Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos de Teruel, se plantearon por los asistentes una serie de problemáticas y cuestiones que culminaron, en el mes de febrero de 2006, con la elaboración de un Informe por parte del asesor responsable de la oficina del Justicia en la provincia de Teruel. Señalar que, ante las conclusiones efectuadas, se dirigieron diversas Sugerencias a la D.G.A., a la Comarca de la Comunidad de Teruel y al Ayuntamiento turolense.

13. TRABAJO¹⁴

13.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	53	39	47	37	176
Expedientes archivados	46	39	47	37	169
Expedientes en trámite	7	0	0	0	7

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	4	5
Aceptadas	4	2
Rechazadas	0	2
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1577/2005	Permisos laborales en adopción internacional	Se facilita información
674/2006	Diferencias personal indefinido y fijo de plantilla	Se facilita información
808/2006	Solicitud de descanso de maternidad por un padre	Inexistencia irregularidad
1191/2005	Diferencias en subsidio por desempleo de trabajadores afectados por distinto ERE	Inexistencia irregularidad
1153/2006	Reclamación de cantidades indebidas en subsidio por desempleo	Se facilita información
1218/2006	Denegación prestación por desempleo en pago único por constitución de sociedad laboral previa a la solicitud	Informe
945/2005	Falta de notificación de demanda de empleo a alumna de curso del Plan FIP	Sugerencia aceptada
862/2006	Irregularidades en selección de aspirantes a curso convocado por el Inaem	Sugerencia aceptada
155/2006	Identificación de vigilantes de parquímetros	Sugerencia aceptada
901/2006	Penalización por retraso en solicitud de prestación por desempleo	Se facilita información

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1597/2005	Adaptación de puesto por motivos de salud	Sugerencia aceptada
1735/2006	Despido en período prueba por motivos de salud	Se facilita información
430/2006	Convalidación de título de gruis-ta obtenido en Italia	Inexistencia irregularidad
971/2006	Información facilitada a la Junta de Personal del Área de Salud I de Huesca por gerentes del SALUD de Barbastro y Huesca	Inexistencia irregularidad
1252/2005	Sanción por infracción sobre riesgos laborales	Inexistencia irregularidad
228/2006	Notificación de sanción a una empresa	Inexistencia irregularidad
843/2006	Celebración de reuniones de Comité de Empresa	Se facilita información
1470/2006	Derecho a compensación por vacaciones no disfrutadas en cese tras incapacidad temporal	Se facilita información

13.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En materia de Trabajo el número de quejas presentadas en 2006 ha sido de 53, alcanzándose así la cifra superior de expedientes tramitados en esta materia en los últimos 10 años. Se han formulado 4 sugerencias, de las cuales 3 han sido aceptadas y una se halla pendiente de contestación.

Hay que poner de manifiesto, como en años anteriores, que una gran parte de las quejas hace referencia a prestaciones y subsidios por desempleo, respecto a los que sigue siendo competente el Servicio Público de Empleo Estatal, careciendo por tanto el Justicia de capacidad supervisora sobre dicha administración y, por ende, de facultad para formular sugerencias, lo que hace que el número de sugerencias en materia de trabajo sea menor que en otros campos. Por otro lado, en esta materia se formulan numerosas consultas sobre derechos y condiciones laborales, casos en los que estudiamos el tema y damos al interesado la información que solicita.

Los expedientes tramitados han venido referidos a materias variadas como derechos laborales, desempleo, formación, condiciones laborales, acceso al trabajo, subvenciones, riesgos laborales, extinción del contrato de trabajo, etc.

En relación a derechos de los trabajadores se han formulado consultas ante el Justicia sobre temas variados como posibles permisos laborales con ocasión de una adopción internacional, derechos en caso de sucesión encadenada de contratos eventuales, descanso de maternidad... En todos los supuestos se ha facilitado a los interesados la oportuna información.

En materia de desempleo, si bien la Administración competente es estatal, como se ha indicado anteriormente, hemos resuelto numerosas consultas y hemos aclarado en ocasiones a los ciudadanos las circunstancias concurrentes, ante la falta de información de la que adolecían los interesados, de tal forma que pudieran comprender lo sucedido y el fundamento de la resolución dictada o, en su caso, que pudieran tener un apoyo para decidir las medidas a adoptar para hacer valer sus derechos ante la existencia de una posible irregularidad. Así, cabe mencionar el caso de una queja por trato discriminatorio en el pago de subsidio a trabajadores de la

¹³ El texto íntegro puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

¹⁴ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

misma empresa afectados por sendos Expedientes de Regulación de Empleo en años sucesivos, quejas por reclamación de cantidades indebidamente percibidas, etc. Igualmente hay que destacar la emisión de un informe en un caso de denegación de prestación por desempleo en modalidad de pago único por entenderse constituida la sociedad laboral con anterioridad a la solicitud de prestación, en los términos que se recogen en la relación de expedientes más significativos.

Por lo que se refiere al tema de formación, cabe destacar las dos sugerencias que han sido formuladas y que posteriormente se recogen en su integridad, una de ellas ante una queja de un alumno de un curso del plan FIP a quien no se le notifica una demanda de empleo que le interesa; y la otra sobre un proceso de selección de aspirantes en un curso en el que se presentan más solicitudes para participar que plazas existentes. Ambas sugerencias han sido aceptadas por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón.

En materia de condiciones laborales ha de mencionarse la sugerencia formulada al Ayuntamiento de Zaragoza por razón de la queja relativa a la obligación de identificarse con nombres y apellidos los vigilantes de los estacionamientos de pago y los problemas que dicha identificación generaba. Dicha resolución, en los términos que constan en la relación de expedientes más significativos, fue aceptada por la Administración.

Por lo que se refiere al acceso al empleo, hay que destacar que nos han llegado diversos escritos poniendo de manifiesto la dificultad para encontrar empleo de trabajadores de una edad próxima a los 55 años, a pesar de su cualificación, tras haber quedado en situación de desempleo. En estos supuestos hemos facilitado información a los interesados acerca de las medidas de fomento de empleo para más de 50 años.

En relación a riesgos laborales, se ha formulado una sugerencia al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón ante un problema de falta de adaptación de puesto de trabajo de técnico de anatomía patológica en el Hospital Nuestra Señora de Gracia, que ha sido aceptada.

Asimismo se han planteado consultas sobre despido en período de prueba por razones médicas, derecho a obtener información sobre condiciones laborales por una Junta de Personal, resolución sancionadora a una empresa, etc. En todos los casos se ha facilitado la oportuna información, directamente o previa solicitud de datos a la Administración afectada, constatándose habitualmente la inexistencia de irregularidad.

14. SEGURIDAD SOCIAL¹⁵

14.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	68	92	91	78	329
Expedientes archivados	61	92	91	78	322
Expedientes en trámite	7	0	0	0	7

¹⁵ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	0	1
Aceptadas	0	0
Rechazadas	0	1
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
40/2006	Cotización necesaria para acceder a SOVI	Se facilita información
578/2006	Cuántía de pensión de viudedad concurrente con incapacidad permanente	Inexistencia de irregularidad
876/2006	Pensión de jubilación inferior a la media	Se facilita información
167/2006	Cotización en trabajo a tiempo parcial	Se facilita información
258/2006	Insuficiencia de cotizaciones para pensión de jubilación contributiva	Se facilita información
257/2006	Reducción de pensión de viudedad por reconocimiento de SOVI	Se facilita información
1730/2006	N.º de años cotizados que inciden en la pensión	Se facilita información
380/2006	Alta de oficio en RETA por llevanza de negocio	Se facilita información
964/2006	Revisión de complemento a mínimos	Se facilita información
1060/2006 y otros	Equiparación de IPT y minusvalía superior al 33% a efectos de beneficios laborales; Ley 51/2003	Refacilita información
657/2006	Pensión no contributiva de jubilación y reclamación de cantidades indebidamente percibidas	Inexistencia de irregularidad
1003/2006	Revisión de pensión no contributiva	Inexistencia de irregularidad

14.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En materia de Seguridad Social se han formulado un total de 68 quejas, frente a las 92 presentadas durante el año 2005.

La razón de que en esta materia no se formulen sugerencias es que las quejas se dirigen, en su mayor parte, contra Organismos integrados en la Administración del Estado (Instituto Nacional de la Seguridad Social —INSS— y Tesorería General de la Seguridad Social —TGSS—), que quedan, por tanto, excluidos de la facultad supervisora del Justicia. El principal cometido que desempeñamos en este tipo de quejas es el de facilitar información a los ciudadanos sobre la forma de hacer valer sus derechos, aclararles sus circunstancias o explicarles las resoluciones que les han notificado y que no siempre comprenden. Ciertamente, como cada año reiteramos, existen oficinas de información en el ámbito de la Seguridad Social que funcionan adecuadamente, mas los ciudadanos prefieren en muchas ocasiones acudir a informarse a una Institución ajena a la Administración que ha de resolver, por estimar que de este modo podrán obtener un asesoramiento más neutral y desinteresado. Hay que destacar un año más la buena colaboración recibida por parte de las Administraciones afectadas.

Las quejas de Seguridad Social han venido referidas básicamente a incapacidad permanente y temporal, pensiones, cotizaciones, pensiones no contributivas y reintegro de prestaciones.

En relación con el tema de la incapacidad permanente, hemos de indicar que, como en años anteriores, son frecuentes los casos en los que personas a las que se les ha denegado una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, acuden al Justicia ante las circunstancias de desesperación en las que se encuentran ya que, ni se les otorga una pensión por razón de su invalidez, ni están en condiciones de mantener un ritmo normal de trabajo que les permita conservar su empleo. Ante estas situaciones, se informa a los interesados de que el Justicia no puede entrar a efectuar valoraciones fundadas en criterios de naturaleza médica, por lo que no podemos revisar las apreciaciones de los Equipos Evaluadores del INSS, no obstante a lo cual, al margen de escucharles y orientarles sobre sus posibilidades de impugnar la resolución que les desfavorece, les informamos sobre el modo de solicitar el reconocimiento de una minusvalía, e incluso de acceder de forma transitoria a ayudas sociales, posibilidad que en muchos casos los interesados desconocían por completo. Han seguido presentándose, aunque en menor número que durante el año 2005, quejas de personas afectadas por fibromialgia, supuestos en los que se ha informado a cada interesado acerca de los datos de que disponemos sobre la materia.

Un tema muy interesante sobre el cual han acudido al Justicia decenas de personas a formular quejas o a informarse, ha sido el relativo a la situación de aquellos trabajadores a los que se les ha otorgado por el INSS una incapacidad permanente total (IPT) pero posteriormente a efectos de minusvalía, el IASS les reconoce un grado que no alcanza el 33% exigido para poder acceder a medidas de fomento de empleo para discapacitados. La persona con IPT intenta completar la limitada cuantía de la pensión contributiva que le ha quedado con los ingresos que pueda obtener de un trabajo acorde con sus limitaciones, pero se encuentra con que no puede acceder al mercado de trabajo como un discapacitado porque no tiene reconocido un 33% de minusvalía, a pesar de la equiparación establecida en apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. En la relación de expedientes más significativos se contiene la referencia a uno de los tramitados por esta causa y los datos de que disponemos.

En materia de incapacidad temporal las quejas han ido referidas a discrepancias con el alta médica, salvo un caso en el que se ponían de manifiesto diferencias con el trato recibido por la Inspección médica. Desde el Justicia se ha facilitado información sobre la posibilidad de impugnar el alta o se han realizado gestiones para recabar una mayor información cuando era preciso obtener más datos antes de valorar nuestras posibilidades de intervención.

En relación a pensiones, el mayor número de quejas se ha referido a las de jubilación o viudedad, y normalmente debido a discrepancias del interesado con el importe de las prestaciones reconocidas o del modo de calcularlas, a la suspensión del pago o a reducciones en las prestaciones (en varios casos, en situaciones de concurrencia de pensión de viudedad con SOVI o con incapacidad permanente). En estos supuestos, al igual que en los de numerosas consultas formuladas, hemos recabado los datos precisos y hemos facilitado a cada interesado la información que precisaba en términos que pudiera llegar a comprender, constatándose la inexistencia de irregularidad.

Por lo que se refiere a cotizaciones, se han seguido presentado quejas y consultas sobre las consecuencias de un alta fuera de plazo en Seguridad Social, reclama-

ciones de cuotas de RETA, procedimientos de apremio de la TGSS, etc.

Las quejas por pensiones no contributivas se han referido en todos los casos a decisiones de suspensión o reducción de la prestación, con reclamación de ingresos indebidos, tras hacerse la comprobación de las rentas del afectado. En estos supuestos, tras solicitar información a la Administración para comprobar los datos concurrentes, facilitamos al interesado información sobre el contenido de la normativa vigente y la aplicación que de la misma se le ha hecho así como, en su caso, sobre la forma de hacer valer sus derechos. Relacionadas con esta materia se han formulado quejas sobre discrepancias con el grado de minusvalía reconocido, ante las que igualmente hemos informado sobre las posibilidades de actuar que tiene el interesado, ya que el Justicia no puede entrar a revisar valoraciones fundadas en criterios médicos.

15. INMIGRACIÓN¹⁶

15.1. INTRODUCCIÓN

Es motivo de especial atención para esta Institución la integración de los inmigrantes en Aragón, y la protección de sus derechos, tanto individuales como colectivos, y fruto de ello fue la elaboración, en el año de 2004, del Informe Especial que, bajo el título, «La integración de los inmigrantes: Vivienda, Trabajo y Educación», recogía la propuesta de abordar el reto de esa integración desde diversos sectores, reclamando la aprobación de un Plan Integral que abordara el desarrollo de políticas activas de vivienda, empleo y educación para evitar cualquier riesgo de exclusión social de los inmigrantes residentes en Aragón. Es sabido que en el mes de noviembre de 2004, las Cortes de Aragón aprobaron cuarenta y nueve Resoluciones en virtud de las cuales, el Gobierno aragonés asumió su competencia en la prestación de servicios básicos a la ciudadanía inmigrante y en la elaboración, gestión, coordinación y evaluación de las distintas medidas que inciden en el fenómeno de la inmigración.

El compromiso de la Institución de continuar con la tarea de ejercer de mediador en los conflictos, problemas y carencias con las que se encuentran las personas inmigrantes en su diaria integración, le ha llevado a mantener encuentros periódicos con Asociaciones de Inmigrantes de las tres capitales aragonesas, con el doble objetivo de conocer de primera mano sus necesidades y preocupaciones y de darles a conocer las funciones de esta Institución, poniéndose a su disposición para encauzar ante la Administración competente sus quejas y dificultades y para mediar ante la misma o supervisar su actuación.

Los principales problemas que se denuncian son, la dificultad para acceder a una vivienda digna de alquiler o de compra (existencia de contratos abusivos, exigencia de fianzas elevadas, viviendas que no reúnen las condiciones de habitabilidad mínimas etc.), las condiciones de trabajo de los inmigrantes, más precarias en general que las de los trabajadores autóctonos, la excesiva concentración de niños emigrantes en determinados colegios, que difi-

¹⁶ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

culta su integración y el mejor desarrollo de su formación y la falta de información y retrasos u obstáculos en la tramitación de determinados expedientes administrativos.

El interés específico de la Institución por la integración de las personas inmigrantes y la intención de que la misma sea abordada con una visión de conjunto y bajo el principio de una protección integral son las causas de reagrupar bajo el título «Inmigración» aquellos casos relativos a este tema aun cuando se aborden, también, bajo el epígrafe correspondiente relativo a los Derechos Individuales y Colectivos.

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	35	24	n/a	n/a	59
Expedientes archivados	34	24	n/a	n/a	58
Expedientes en trámite	1	0	n/a	n/a	1

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	0	0
Aceptadas	0	0
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1554/2006	Responsabilidades de las Administraciones Públicas respecto a los menores extranjeros no acompañados	Sugerencias aceptadas
960/2006	Orientación sobre sentencia judicial	Facilitación de información
1184/2006	Orden de repatriación de menor extranjero tutelado	Traslado y archivo
173/2006	Requisito de visado de reagrupación familiar para las adopciones en China	Remisión al Defensor del Pueblo
49/2006	Trámites de legalización de tres trabajadores extranjeros	Inexistencia de irregularidad
120/06-3	Ciudadana que solicitó el canje de su permiso de conducir argentino por el español ante la Jefatura de Tráfico de Huesca en el año de 2005 y en marzo de 2006 todavía no le ha sido atendida su petición	En vías de solución tras mediación
1172/06-3	Extranjero residente en Zaragoza que fue denunciado ante la jurisdicción penal, habiéndose dictado sentencia absolutoria firme. Interesa se le informe acerca del trámite para cancelar los antecedentes policiales para poder solicitar la renovación de su permiso de residencia	Se facilita la información

15.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

15.2.1. EDUCACIÓN

Uno de los más significativos cambios que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos años es el notable incremento de la población inmigrante, que ha tenido su reflejo en nuestro sistema educativo, al que se están incorporando continuamente menores de otras culturas, con otros hábitos y modos de convivencia, modificando

un patrón de alumnado relativamente homogéneo por otro mucho más heterogéneo.

Es preciso destacar una vez más el importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa proporcionando un puesto escolar a estos alumnos inmigrantes que llegan a nuestra Comunidad en cualquier momento del año, incorporándose la gran mayoría fuera de plazo. Y pese a la dificultad que ello entraña, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte logra que puedan ser admitidos en algún Centro docente sostenido con fondos públicos en igualdad de condiciones que el resto de menores aragoneses.

Sin embargo, conseguido este objetivo prioritario, que es la escolarización de toda la población inmigrante, se debería plantear una mejora de la situación actual mediante una más equilibrada distribución de estos alumnos, de forma que se escolaricen en unas condiciones que favorezcan una adecuada atención a sus peculiaridades y la satisfacción de las necesidades de compensación educativa adicionales que presenten, al menos, en un primer momento.

Debemos tener en cuenta que estudios realizados sobre el particular aconsejan que se evite una excesiva concentración de alumnado inmigrante. Concretamente, un Informe del Defensor del Pueblo estatal titulado «La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: Análisis descriptivo y estudio empírico» realiza un pormenorizado estudio estadístico y entre sus conclusiones, este informe refleja que la práctica totalidad de los integrantes de la comunidad educativa de centros con porcentajes de alumnado de origen inmigrante superiores al 30% valoran negativamente la situación que se vive en sus centros.

Asimismo, el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el módulo 2 de las publicaciones sobre Convivencia en los Centros Educativos, «Cuento Contigo», que trata el tema de la Convivencia en la Interculturalidad, señala como objetivo «Promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones educativas dentro de la cultura mayoritaria». Para ello, en nuestra opinión, el número de alumnos de diferentes grupos culturales en cada unidad escolar ha de ser minoritario.

Por lo que respecta a inmigrantes adultos, algunos que han cursado estudios superiores en sus países de origen se han dirigido a esta Institución a causa de las dilaciones en la tramitación de los expedientes de homologación de sus títulos universitarios obtenidos en otros países, con demoras que superan el año. En estos casos, habida cuenta de que en el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón la homologación de títulos extranjeros es una competencia que se reservó la Administración del Estado, las quejas se han remitido al Defensor del Pueblo estatal que es quien tiene las facultades supervisoras sobre los organismos administrativos que dependen del Gobierno Central.

15.2.2. MENORES

En esta materia se han formulado algunas quejas por ciudadanos extranjeros responsables de menores de edad y también se han aperturado expedientes de oficio, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de este colectivo.

Así, respecto del primer grupo se formuló queja por una ciudadana argelina residente en nuestro país con su hija menor a la que, en un viaje a Argelia le fue sustraído

el permiso de residencia de la niña, documento que precisaba para la entrada de la menor en España. Admitida la queja a mediación, la Delegación del Gobierno en Aragón nos indicó que la niña tenía permiso de residencia vigente hasta el 2008, siendo el Consulado español en Argelia el organismo competente para solventar la problemática, pero la presentadora de la queja señalaba que en dicho Consulado le habían remitido a las autoridades españolas. Ante la imposibilidad de supervisar la actuación de este organismo, la queja fue finalmente remitida al Defensor del Pueblo (Expte. 735/2006).

En el ámbito de las actuaciones de oficio, se abrió un expediente al haber tenido conocimiento el Justicia de la situación de un menor extranjero tutelado por la entidad pública y cuya integración en nuestro país era especialmente favorable, que iba a ser repatriado a su país sin que hubiera garantías de que su familia ni los servicios sociales competentes pudieran hacerse cargo debidamente de él. A tal fin, se remitió un escrito a la Subdelegación del Gobierno en Huesca, como organismo emisor del acuerdo de repatriación, exponiendo estas consideraciones, suspendiéndose posteriormente por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo la ejecución de la orden de repatriación hasta la resolución de fondo de la cuestión (significar que esta medida cautelar es la primera vez que la autoridad judicial la adopta en Aragón, habiéndose registrado en todo el país solo cinco casos). Finalmente, la orden de repatriación fue anulada por la autoridad judicial (Expte. 1184/2006).

Destacar también que en el marco de XXI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en el mes de octubre, se consideró oportuno abordar la situación y problemáticas de los menores inmigrantes no acompañados, emitiendo a estos efectos todas las Defensorías una *Declaración sobre las responsabilidades de las Administraciones Públicas respecto a los menores no acompañados*, que reproducimos en el apartado destinado a los expedientes más significativos (Expte. 1554/2006).

Son asimismo frecuentes las solicitudes de orientación e información sobre los servicios jurídicos que atienden a la población inmigrante, especialmente en materia de resoluciones judiciales dictadas por autoridades de otro país.

En otro orden de cosas, y en el ámbito de la adopción internacional, se han recibido quejas por parte de solicitantes de adopción en la República Popular China ante la exigencia del Ministerio de Asuntos Exteriores de tener que solicitar el visto bueno de la Delegación del Gobierno para la obtención de un visado de reagrupación familiar, considerando que este nuevo trámite (que se empezó a exigir desde el 1 de enero de 2006) no debía aplicarse en los países en que la adopción es plena pues supone aplicar la legislación de extranjería a ciudadanos nacionales. En virtud de la normativa reguladora de las competencias del Justicia, la problemática se remitió al Defensor del Pueblo (Expte. 173/2006).

La paralización de los procesos de adopción en Rumanía desde hace varios años ha venido siendo objeto de queja por las familias que se encontraban en estos trámites. Tras la suspensión definitiva de estos procedimientos, los solicitantes que así lo desearon procedieron a iniciar un segundo expediente en otro país, lo que se vino facilitando desde el I.A.S.S. No obstante, algunas familias se encontraron con problemas a la hora de reclamar a la ECAI contratada la devolución de cantidades ya satisfe-

chas así como la entrega del correspondiente expediente, solicitando la mediación del Justicia ante la entidad colaboradora a estos efectos. En este sentido, señalar que las relaciones establecidas entre las ECAI y los solicitantes de adopción internacional son relaciones privadas regidas por un contrato de servicios. Estos contratos son requeridos por el I.A.S.S. como parte de la documentación complementaria a la solicitud de habilitación de la ECAI y supervisados al objeto de garantizar que en los mismos no se establecen estipulaciones contrarias al interés superior del menor. Desde la entidad pública se entiende que la resolución del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, debe dar lugar a que este entre en liquidación, teniendo derecho los solicitantes de adopción a reclamar la devolución de las cantidades ya abonadas correspondientes a servicios que la ECAI no haya llegado a efectuar. Esta solución es la que se ha seguido ante situaciones similares con otros países y responde a una práctica prevista en los contratos de servicios ante una eventual resolución del mismo (Exptes. 1556/2004, 220/2005, 1548/2005).

También los cambios gubernamentales en Bulgaria han afectado a los expedientes de adopción internacional dirigidos a ese país, manifestándonos los afectados su inquietud y desconcierto ante la falta de información y previsiones de futuro en torno a una posible paralización de los trámites. Atendiendo a la solicitud de los interesados, se ha remitido algún expediente al Defensor del Pueblo a fin de recabar toda la información disponible a través del Ministerio de Asuntos Exteriores (Expte. 1573/2005).

En cuanto a la Federación Rusa, las noticias recibidas en torno a los problemas que habían surgido con una ECAI que podían afectar a dieciocho familias aragonesas motivó la apertura de un expediente de oficio. El I.A.S.S. nos remitió un primer informe sobre la situación, del que se desprendía que la ECAI interviniente efectivamente había sido suspendida en sus actuaciones en ese país. Solicitamos ampliación de esa información relativa al número de familias aragonesas que habían solicitado efectivamente la adopción de un menor ruso a través de dicha ECAI, especificando las que tenían ya asignado un niño; y en relación con las solicitudes que no tenían todavía asignado ningún menor, interesamos que se nos informara de las gestiones que se iban a realizar para apoyar la salida de estos expedientes o, en su caso, ofrecer a las familias implicadas alguna alternativa a la situación planteada. De toda la información recabada se constató que las familias afectadas eran diez, sin que ninguna tuviera en ese momento un menor asignado, y que la entidad pública estaba dirigiendo sus actuaciones a asegurar la finalización de los procedimientos de adopción y a apoyar a las familias, informándoles puntualmente de todos los datos del proceso que se recibían y de las alternativas a su particular situación (Expte. 1470/2005).

Respecto a las quejas a las que aludimos en años anteriores relativas al funcionamiento del Registro Civil Central, como organismo encargado de las inscripciones del menor en las adopciones internacionales, la nueva normativa que se ha dictado en esta materia está solucionando algunos retrasos que se generaban en este tipo de actuaciones, al poderse efectuar ahora la inscripción en el Registro Civil del lugar de domicilio de los padres adoptantes —Real Decreto 820/2005, de 8 de julio; Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1 de julio de 2004 y Resolución-Circular de 31 de octubre de 2005 en materia de adopciones in-

ternacionales—. La irretroactividad de estas nuevas disposiciones sí que ha generado alguna queja en la Institución que ha sido remitida al Defensor del Pueblo, al depender estas cuestiones del Ministerio de Justicia (Expte. 341/2005).

Por otra parte, a través de las visitas que efectuamos a los centros y establecimientos que atienden a menores, tanto públicos como privados, recabamos también información sobre estos niños y adolescentes extranjeros. Así, en la Residencia Salduba del Gobierno de Aragón, uno de los menores internos procedía de Senegal; tenía familia aquí y allí y se encuentra legalmente en nuestro país, siendo ingresado en la residencia a raíz de una problemática con su padre. El menor se encuentra cómodo en el centro y había manifestado su deseo de permanecer allí. Y en la Residencia Medina Albaida nos encontramos con dos hermanos, una chica de 12 años y un chico de 11, proceden de Rumania que acababan de llegar a la residencia cuando hicimos la visita. Por sus edades se estaba pensando en dirigirlos hacia un acogimiento permanente, presentando diversas problemáticas con su padre biológico. Hacia el mismo tipo de acogida estaba orientada una menor de 12 años, también recientemente ingresada, procedente de Guinea y con una enfermedad de tipo anémico. Hay también otro menor de 7 años, que procede del Congo encontrándose residiendo parte de su familia legalmente en nuestro país, si bien se ha declarado su desamparo y se va a intentar su adopción.

En la Residencia Infanta Isabel, el número de menores procedentes de otros países ha descendido ligeramente en relación con 2005, cuando integraban el 50% de la población atendida; de hecho, en el momento de la visita de los siete menores usuarios la mayoría son nacionales, como ha ocurrido a lo largo del año. Se ha atendido a dos argelinos, dos colombianos, cinco marroquíes, dos ecuatorianos, dos rumanos y una niña india que se encontraba en el momento de la visita. No es infrecuente el ingreso de grupos de hermanos, atendiendo a la composición familiar más extensa en estos países. También están apareciendo casos de menores extranjeros adoptados cuyos padres adoptivos renuncian a su tutela por motivos varios, normalmente la inadaptación o problemática personal (sanitaria) y conductual del menor.

Respecto a estos menores extranjeros no acompañados usuarios de las Residencias Juan de Lanuza (COA), se sigue produciendo el problema de determinar fehacientemente la edad de los inmigrantes que llegan al Servicio de Menores del Gobierno de Aragón. En muchos casos, el inmigrante no presenta ninguna documentación ni colabora para su correcta identificación, por lo que ha de procederse a determinar su edad a través de las correspondientes pruebas médicas. Planteado por los profesionales la escasa fiabilidad a estos efectos de las pruebas radiológicas que se vienen realizando, presentando un alto margen de error, esta Institución está colaborando en una iniciativa del Instituto de Medicina Legal de Aragón, que concluiría con la elaboración de un protocolo que debería lógicamente asumirse por los servicios sanitarios y sociales.

En el momento de la visita nos encontramos con ocho usuarios en el COA I de los que cinco son marroquíes que han entrado por Argelia, y tanto por sus edades como por su situación vital suelen ser conflictivos. En COA II, de los catorce ingresados, seis son de Marruecos, cuatro de Argelia, dos españoles y un senegalés en el que destaca

su interés por integrarse. En otros momentos ha habido también usuarios rumanos. Atendiendo a las edades y problemáticas que presentan los usuarios, la entidad pública les busca algún recurso que se adapte a sus necesidades, pasando algunos de ellos a residir en los pisos de que se dispone hasta la emancipación. De los usuarios del COA II, hay dos de 17 años procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que han sido tutelados por Aragón en virtud del convenio firmado al efecto. Nos destaca la subdirectora su voluntad de integración. Se nos informa que van a volver a enviarles más menores y, en este sentido, se comenta la próxima apertura de un tercer centro de estas características. Así, las informaciones que aparecieron en los medios de comunicación pocos días después de nuestra visita señalaban la inauguración oficial de la casa de acogida «San José» en La Cartuja, con base en un convenio entre la Hermandad «El Refugio» y el I.A.S.S., que en principio se va a destinar a centro MENA (menores inmigrantes no acompañados), aunque no se descartan otros destinos siempre que tengan que ver con la población inmigrante, que es el terreno con el que más trabaja la Hermandad. El centro se ubica en un edificio totalmente rehabilitado que contará con unas 20 plazas para menores de entre 14 a 18 años, en principio subsaharianos.

En la Residencia Cesaraugusta se ha vuelto a recibir un gran número de menores de origen extranjero no acompañados. Así, de las quince plazas del centro, nueve están siendo ocupadas en el momento de la visita por inmigrantes, habiéndose observado a lo largo del año un mayor movimiento entre la población del centro, pues estos menores no suelen permanecer más de 6 meses en el centro e incluso un elevado grupo suelen estar alrededor de un mes largo y pasado ese tiempo se fugan, dándoseles de baja en el centro a los quince días de su ausencia, previéndose que se habrán dirigido hacia otra Comunidad Autónoma que posiblemente también les tutelaré. De ahí la conveniencia de contar con un servicio centralizado de identificación que se integraría en la iniciativa forense antes comentada. En general, su salida de la residencia se produce por diversos motivos: algunos pasan a pisos de emancipación; otros cumplen teóricamente la mayoría de edad (se cuenta como día del nacimiento aquel en que se le hace la radiografía al efecto), momento en el cual se les da de baja en la residencia y se comunica a la Policía a los efectos oportunos (repatriación...). Algunos de estos, nos comenta el director, se juntan para vivir en el mismo piso, y como la mayoría no pueden trabajar es fácil que terminen delinquiendo. Y es que, en el ámbito laboral, continúa la problemática señalada en años anteriores sobre las dificultades de capacitación y formación de estos menores para la vida laboral. Así, los usuarios del centro solo pueden asistir a cursos de español y a talleres ocupacionales no subvencionados por el Inaem.

En Huesca, la población inmigrante usuaria del recurso suele ser mínima, uno o dos menores extranjeros no acompañados, existiendo cierta estabilidad al respecto. No obstante, se puede decir que estas cifras van en aumento, encontrándonos con 3 menores extranjeros no acompañados (40%) en el momento de la visita a la vivienda hogar. A este respecto, nos comenta la coordinadora que la Administración ayuda a estos menores y se trabaja en los casos. De hecho, no suele haber repatriaciones sino que, si no se fugan, se les tutela y regulariza, respetándose el plazo de nueve meses. También se está inten-

tando solucionar el problema de la restricción en la concesión de permisos de trabajo y conseguir que se faciliten conjuntamente con el de residencia. Se indica que suelen ser adolescentes que buscan una estabilidad, no suelen fugarse y saben lo que quieren en su proceso migratorio. La mayoría, una vez adaptados (lo que en ocasiones supone una ardua labor, en cualquier caso diferente a la que se realiza con los nacionales), suelen tener una buena evolución. En el momento de la visita los tres extranjeros usuarios son de Marruecos y tienen 13, 16 y 17 años.

En la visita efectuada a la vivienda hogar de Teruel, se nos informa que aunque ha habido menores inmigrantes no acompañados que han sido remitidos a Zaragoza, también se ha recibido a un menor de Zaragoza para sacarlo de un medio no adecuado; también hubo derivación de un menor colombiano para sacarlo de una red social negativa (pandilla), el cual ya ha retornado a su país con su madre.

En materia de reforma, los menores extranjeros ingresados en el centro de internamiento por medida judicial, siguen suponiendo el 30% de la población actual. Este año ha descendido el número de internos magrebíes. De hecho, en el momento de la visita solo se encuentra uno, que está prácticamente documentado y que cumplió en octubre la mayoría de edad. Han aumentado los menores subsaharianos y de Latinoamérica. Se ha elaborado un protocolo de actuación para los casos de ingresos de menores procedentes de terceros países que se encuentran indocumentados. A este respecto se reitera el problema que supone la formación e integración laboral de los internos extranjeros indocumentados que no pueden formarse en la educación reglada (a través de una interpretación restrictiva de la normativa según el director) y no pueden, en consecuencia, apuntarse a ningún curso que imparta el Inaem. Además, a partir de los 16 años tampoco pueden trabajar porque precisan de una autorización administrativa de la que obviamente carecen por su situación. Ante esta situación, se ha decidido la apertura de un expediente de oficio por parte del Justicia para atender a esta problemática que viene reiterándose en el tiempo y que tanto perjudica la integración sociolaboral de estos jóvenes.

A continuación reflejamos los datos sobre menores extranjeros que nos ha remitido el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón:

Menores extranjeros-acogida individual

Datos acumulados 1996-2006:

AÑO	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06
Núm. exped. nuevos	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22

Situación de los expedientes de 2006

Los 22 expedientes nuevos se reparten de la siguiente forma:

Modalidad	N.º expedientes
Estudios	17
Vacaciones	5
TOTAL	22

Menores en Aragón

Modalidad	N.º expedientes
Estudios	54
Vacaciones	5*
TOTAL	59

*Ha de tenerse en cuenta que los casos de vacaciones individuales se produjeron en verano, por lo que los menores de dicha modalidad ya se encuentran en su país de origen.

Menores extranjeros en acogida individual Año 2006

ESTUDIOS	
País de origen	Número de menores
Argelia	2
Bolivia	1
Brasil	1
Camerún	1
Colombia	8
Corea del Sur	1
Costa de Marfil	1
Ecuador	12
Guinea Ecuatorial	3
Honduras	1
Marruecos	2
Mauritania	1
Nicaragua	1
Panamá	1
República Dominicana	1
Rusia	1
Sahara	2
Ucrania	14
Total	54

VACACIONES INDIVIDUALES	
País de origen	Número de menores
Serbia	1
Rusia	1
Argelia	2
Ucrania	1
Total	5

TOTAL DE MENORES EN ACOGIDA	59
-----------------------------	----

Programas de acogida temporal de menores extranjeros

ENTIDAD	2006
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	186(V) 115(N) 301
Patronato Anade (Bielorrusia)	42
Asociación Esperanza Española (Ucrania)	18
Asociación de Solidaridad y Acogida Niños de Chernobyl (ASAN) (Ucrania)	18(V) 8(N) 26
Tauste Solidaria con Bosnia (Bosnia)	7
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) (Sahara)	50
Um Draiga (Sahara)	50
ASAPS	42
LESTIFTA (Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Teruel)	12
Asociación Solidaridad Navarra Sin Fronteras (Federación Rusa)	1
TOTAL	549

V= Verano
N= Navidad

15.2.3. VIVIENDA

Como se adelantaba en la Introducción de este Título, la especial preocupación de esta Institución por la integración de la población inmigrante residente en Aragón fue la causa de la elaboración del Informe Especial publicado en 2004 en el que se estudiaba en profundidad el fenómeno social de la inmigración y las medidas para facilitar la integración de la población inmigrante, siendo especial objeto de análisis, los problemas que se plantean diariamente en materia de vivienda, empleo y educación, por entender que son los tres pilares en las que descansa la incorporación plena de las personas extranjeras que residen en nuestra Comunidad Autónoma a la sociedad civil aragonesa.

Desde entonces, y de forma periódica, la Institución del Justicia de Aragón viene manteniendo, de forma periódica, encuentros con Asociaciones de Inmigrantes y con ciudadanos inmigrantes para conocer cuáles son sus problemas y carencias, atendiendo su quejas y mediando entre ellos y la Administración o supervisando la actuación de esta en aquellos supuestos en los que el Justicia de Aragón tiene la competencia y la obligación legal de hacerlo.

Fruto de estos encuentros ha sido el conocimiento de la preocupación de la población inmigrante por el tema de la vivienda; en este sentido, se ha dado trasladado a la Institución de las dificultades para acceder a una vivienda digna, bien fuere de compra o de alquiler, al exigírseles, en algunos casos, fianzas excesivas en los contratos de arrendamiento y/o mayor número de avales, en el caso del otorgamiento de préstamos hipotecarios por compra de vivienda, contratos que incluyen condiciones abusivas, viviendas en condiciones de falta de habitabilidad etc. Estas circunstancias obligan al agrupamiento de un excesivo número de personas en un mismo piso, lo cual suele generar problemas de hacinamiento y convivencia entre los habitantes de la vivienda y entre estos y terceros vecinos.

Ante estas dificultades, esta Institución ha mediado entre los ciudadanos y la Administración con el fin de impulsar políticas de creación de recursos y control de abusos y, en otras ocasiones, ha supervisado la actuación de la Administración en aquellos supuestos en los que tiene atribuida la función supervisora.

15.2.4. TRABAJO

En materia de trabajo se han formulado algunas consultas sobre regularización de trabajadores extranjeros, a las que se ha dado la oportuna respuesta. Cabe destacar la queja formulada por un ciudadano debido a las dificultades encontradas para regularizar a tres trabajadores extranjeros (expte. 49/2006), ante la cual se solicitó información a la Delegación del Gobierno en Aragón. Una vez obtenida la misma se constató la inexistencia de irregularidad, tal y como se comunicó al interesado en los términos que constan en la carta que se transcribe en la relación de expedientes más significativos.

15.2.5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Treinta y dos han sido los expedientes que se han tramitado en esta Institución a lo largo del año 2006 relativos a procedimientos administrativos promovidos por ciudadanos extranjeros residentes en Aragón.

Como se exponía en anteriores Informes anuales, esta Institución carece de competencias para supervisar la ac-

tuación de los órganos de la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores), por lo que, cuando el objeto de las quejas son las incidencias particulares en la tramitación de concretos expedientes administrativos (de concesión de nacionalidad española, permisos de residencia, de trabajo, reagrupaciones familiares etc.), o denuncias por el funcionamiento de la Administración competente para tramitar o resolver este tipo de procedimientos, o denegaciones de visados etc., se admite la queja a trámite, ordenando su remisión a la Oficina del Defensor del Pueblo, Institución competente para conocer de dichas quejas.

Respecto de aquellas quejas mediante las cuales se interesa una determinada información sobre todo tipo de cuestiones relacionadas con los procedimientos para la obtención de visados, permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar, cancelación de antecedentes policiales a efectos de solicitar la renovación de dichos permisos etc., esta Institución facilita a los ciudadanos información de carácter general sobre la legislación vigente y, en aquellos supuestos en los que se plantean problemas más concretos y específicos, se remite al ciudadano al Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

Se han presentado cinco quejas cuyo objeto común era la petición de información acerca de una determinada cuestión relacionada con los procedimientos anteriormente referidos.

Se han incoado siete expedientes en los cuales los presentadores de las quejas exponían que, pese a haberseles concedido la reagrupación familiar, se les denegaba la obtención del visado correspondiente; todos ellos fueron remitidos a la Oficina del Defensor del Pueblo.

Las quejas más numerosas —hasta 18—, han sido aquellas en las que el ciudadano exponía su problema concreto o las incidencias particulares ocurridas en la tramitación de un expediente administrativo específico; en estos casos, la Institución ofrecía al ciudadano una información somera sobre la normativa en vigor, para remitirse los expedientes, a continuación, a la Oficina del Defensor del Pueblo, competente para conocer de la actuación de los órganos de la Administración Central.

Por último, se han recibido dos quejas en virtud de las cuales, una asociación que agrupa inmigrantes de un concreto país y otro grupo de personas inmigrantes han pedido a esta Institución información acerca de qué subvenciones pueden solicitar al Gobierno de Aragón y a otras administraciones ubicadas en Aragón. Se les facilitó la información interesada y se archivó el expediente.

16. INTERIOR¹⁷

16.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	157	81	96	75	409
Expedientes archivados	148	81	96	75	400
Expedientes en trámite	9	0	0	0	9

¹⁷ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	10	6
Aceptadas	2	6
Rechazadas	2	0
Sin Respuesta	5	0
Pendientes Respuesta	1	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
206/06	Seguridad Vial. Se denuncian los problemas de tráfico que se generan en la rotonda de la Maz	Se remite al Defensor del Pueblo
786/06	Denuncia el estacionamiento de vehículos en la puerta de entrada única de su vivienda, hecho que ha reiterado en sucesivas ocasiones al Ayuntamiento de Teruel con resultado infructuoso.	Sugerencia al Ayuntamiento de Teruel sin respuesta
789/06	Denuncia la ocupación de las aceras en la localidad de Ayerbe por el indebido estacionamiento de vehículos	Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Ayerbe sin respuesta
1070/06	Sufre una caída en la calle Don Jaime de Zaragoza en un rebaje de la acera. Solicita el acondicionamiento debido de los mismos para evitar caídas	Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza. Aceptada
1376/06	Ciudadanos y comerciantes de la calle Terminillo de Zaragoza denuncian que dicha vía peatonal padece un tránsito continuo de vehículos, que llegan a ser estacionados en la misma de forma diaria	Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza. Aceptada
1140/06	Acceso a los autobuses urbanos de Zaragoza de carritos de bebés	Solución tras mediación. Ayuntamiento de Zaragoza
338/06	Sanciones impuestas previa denuncia de controlador de Esro-Esre. Ratificación de la denuncia	Inexistencia de irregularidad
422/06	Disconforme con una sanción de tráfico. Falta de notificación en el domicilio de la empresa	Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza. No aceptada
535/06	Ciudadana que sostiene que en año 1987 dio de baja su vehículo en la Jefatura de Tráfico, depositándolo en el cementerio de coches de Hecho con el consentimiento del Ayuntamiento de dicha localidad, requiriéndole el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, 19 años más tarde, para que lo retire de la zona ganadera de Hecho bajo apercibimiento de incoación de expediente sancionador	Recordatorio de Deberes Legales y Sugerencia a la Consejería de Medio Ambiente. D.G.A. Sin respuesta
1594 y 1597/06	Preocupación de los ciudadanos de los Barrios de Torrero-Venecia y la Paz por los acontecimientos que se vienen celebrando durante estos últimos años en el Cementerio de Torre-ro de Zaragoza en el mes de noviembre y en horario nocturno	Admisión y traslado a la Delegación del Gobierno en Aragón
1198/06	Ciudadano al que le destruyen la motocicleta previamente sustraída por no haberle notificado su hallazgo y traslado al depósito municipal de vehículos	Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
439/06	Policía Local y Bomberos entran en su vivienda, rompiendo la puerta, por haber recibido una llamada de socorro de la que después nada se supo. Se causan daños en dos puertas y se reclama la cuantía de los mismos	Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza. No aceptada
343/05	Ciudadano que explica que interpuso en el año 2004 recurso de reposición contra una resolución del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que no ha sido resuelto, no habiéndole, tampoco, facilitado información acerca del organismo que lo tramita, ni del estado del expediente ni de los plazos de impugnación	Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego
1285/06	Ciudadano que formuló una solicitud ante el Ayuntamiento de Zaragoza interesándose por la situación de unos patios de manzana situados entre las calles Provenza y Zaragoza la Vieja y denunciando que los mismos se hallaban cerrados con una cadena y con carteles prohibiendo el acceso a otros vehículos, a pesar de ser de propiedad municipal sin obtener respuesta alguna	Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Zaragoza

16.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Lo más significativo en esta materia es que durante el año de 2006 se han recibido y tramitado 155 quejas relativas a los temas que se engloban bajo este epígrafe, frente a las 81 quejas presentadas a lo largo del año anterior, habiéndose duplicado, por tanto, su ratio. Este considerable aumento ha motivado el estudio pormenorizado de la estadística de estos 155 expedientes, según las submaterias que contiene este área.

Las quejas cuyo objeto es la disconformidad con un procedimiento sancionador incoado y tramitado por la Administración han ascendido a 58, destacándose que, de ellas, 13 han sido presentadas por ciudadanos aragoneses que han sido sancionados por administraciones no pertenecientes a nuestra Comunidad Autónoma, remitiéndose dichos expedientes a las Oficinas correspondientes a otros Comisionados Autonómicos.

Ocho han sido los expedientes que se han archivado por solución tras mediación por razón de que la Administración ha anulado el expediente sancionador, al entender que el presentador de la queja tenía razón en sus pretensiones.

El motivo de otro grupo de quejas que ha dado lugar a la tramitación de 34 expedientes ha sido la preocupación de los ciudadanos por el estado de las vías, por la seguridad vial, por la concreta ubicación, situación o carencia de determinadas señales de tráfico en puntos concretos, por la indebida ocupación de la vía, por el exceso de tráfico en la ciudad de Zaragoza y por la normal utilización y acceso a los transportes públicos. Merece destacarse de forma especial que, dentro de esta submateria, han sido numerosas las quejas en las que los ciudadanos no han expuesto un problema particular relacionado con los contenidos enumerados, sino que han

mostrado su especial preocupación por impulsar la mejora de la seguridad vial en beneficio de la comunidad.

Otra de las causas de inquietud de los ciudadanos recogida en los 19 expedientes que se han tramitado en relación a ello es la llamada seguridad ciudadana. En particular, estas quejas centran el interés de los ciudadanos en la solicitud de vigilancia policial de determinadas zonas de la ciudad de Zaragoza donde se producen concentraciones de grupos durante los fines de semana que causan daños en bienes públicos y privados, ensucian las calles e, incluso, perpetran ilícitos penales contra la propiedad y contra la integridad física de las personas.

Quince han sido las quejas en las que se han relatado supuestas deficiencias en la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su trato con los ciudadanos.

Otro capítulo que se encuadra dentro de este epígrafe lo conforman aquellas quejas referentes a la tramitación de determinados documentos —D.N.I., pasaporte, carnet de conducir...—, exponiendo los ciudadanos tanto los problemas particulares que han tenido en relación a la solicitud y expedición de tales documentos, como su solicitud de información en cuanto a los trámites a efectuar. De los ocho expedientes tramitados a tal efecto, dos hacen referencia a los canjes de los permisos de conducir de emigrantes retornados.

La Institución ha tramitado dos expedientes relativos a la responsabilidad de la Administración y a su inactividad, y los restantes —hasta 19 expedientes—, se han incoado en virtud de la presentación de quejas de muy diversa índole, todas ellas referidas a la materia de interior.

16.2.1. SEGURIDAD VIAL Y TRÁFICO

16.2.1.1. SEGURIDAD VIAL Y TRÁFICO

Siguiendo la línea de continuidad de años anteriores la Institución del Justicia ha persistido en su labor de sensibilización a los poderes públicos y al conjunto de la sociedad sobre la seguridad vial, insistiendo en la «tolerancia cero» con aquellas conductas que alteran la seguridad del tráfico, siendo una novedad de este año la tarea informativa que, incluso de forma telefónica, se ha ofrecido a los ciudadanos que la han recabado, en relación al llamado «carnet por puntos». La cooperación en esta tarea con la Oficina de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza —a la que se llegó a girar una visita cuando la nueva Ley 17/2005 de 19 de julio entró en vigor—, ha sido continua y satisfactoria.

Se continúa colaborando con el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón, quien cuenta con el apoyo de la Institución en su tarea investigadora, y a quien, incluso, se le ha encomendado la elaboración de informes y estudios puntuales relacionados con la seguridad vial que se hallan en la actualidad en fase de preparación.

Así mismo, y de igual forma que en años anteriores se han mantenido los contactos y el apoyo a la Asociación «Stop Accidentes».

Si bien han sido numerosos los expedientes en los que, directa o tangencialmente, se han abordado cuestiones relacionadas con la seguridad vial, merecen especial atención los que se exponen a continuación:

De nuevo se han reiterado las quejas por los problemas de tráfico que se generan de forma diaria y, en par-

ticular, a unas determinadas horas del día, en la llamada rotonda de la MAZ. Comoquiera que dicha rotonda se ubica en una vía de titularidad estatal, se admitió la queja a información con gestiones, solicitándose a la Delegación del Gobierno información acerca del número de siniestros acaecidos en ese punto de la vía, consecuencias de los mismos y medidas previstas para evitarlos y para solucionar los atascos e incidencias que suceden de forma continua. Recibido que fue el informe, se remitió el expediente al Defensor del Pueblo al ser la Institución competente para la supervisión de la Administración Central.

La ocupación indebida de la vía obstaculizando el paso a usuarios de la misma ha sido objeto de queja en numerosas ocasiones; en algunas de ellas, atendiendo a la reiteración y a la gravedad de las circunstancias, se ha emitido Sugerencia a la Administración municipal competente de la vigilancia del cumplimiento de la legalidad en los viales del municipio. Concretamente, el expediente 786/06 fue incoado en virtud de la continua ocupación del acceso a la única puerta de la vivienda de un particular en la ciudad de Teruel, en el barrio de Caudé, al estacionarse vehículos frente a la misma y a lo largo de toda la calle, impidiéndose, literalmente, la entrada al inmueble. Solicitada la información al Ayuntamiento de Teruel, se le sugirió que se extremaran las condiciones de viabilidad en aquellas calles de la ciudad de Teruel cuyas aceras fueran especialmente estrechas por la configuración de la vía, proponiéndose, además, la adopción de la medida consistente en la prohibición de estacionamiento de vehículos en tales calles, señalizándose dicha prohibición a tal efecto, debiendo, en todo caso, la Policía Local asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control del área con el fin de garantizar que no se produjeran estacionamientos indebidos. Se resaltaba en la Sugerencia la importancia de garantizar la seguridad de los viandantes, la libre circulación de personas por las aceras y su acceso y salida de los inmuebles. El Ayuntamiento de Teruel no respondió a esta Sugerencia.

De forma similar se pronunció esta Institución en la Sugerencia dictada en el expediente 789/06, incoado en virtud de la presentación de una queja en la que se exponía la continua ocupación de las aceras de la localidad de Ayerbe (Huesca) por parte de vehículos indebidamente estacionados. Habida cuenta que el referido Consistorio no remitió la información que se le solicitaba se dictó Recordatorio de Deberes Legales y Sugerencia Formal en la que se le indicaba la conveniencia de la adopción de medidas tales como la colocación de bolderos u otros elementos que impidieran la incorrecta utilización de las mismas por parte de los conductores, debiendo, en todo caso, el referido Ayuntamiento asegurar la eficacia de esta medida llevando a cabo un especial control con el fin de garantizar que no se produjeran estacionamientos indebidos. El Ayuntamiento de Ayerbe no respondió a la Sugerencia formulada.

El estado de determinadas calles de la ciudad de Zaragoza también ha sido objeto de quejas, como aquella que dio lugar a la apertura del expediente 1070/06 en el que se dictó Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza, que fue aceptada, instando la aplicación del tratamiento adecuado a los rebajes de las aceras de la Calle Don Jaime I para evitar caídas de los viandantes.

Merece especial atención el supuesto relatado en el expediente 1376/06 relativo a la falta de respeto a la prohibición de circular y estacionar en la calle Terminillo de Zaragoza, vía peatonal, pues había sido ya objeto de estudio el año anterior. En efecto, como se recogía en el Informe Anual de 2005, la situación de las calles peatonales de la ciudad de Zaragoza ha sido motivo de estudio y preocupación de esta Institución desde hace algún tiempo y así se razonó en la Sugerencia dictada en un expediente tramitado el pasado año en la cual, atendiendo a las quejas de los vecinos de la Calle Terminillo por el tránsito continuo de vehículos por dicha calle peatonal, se instaba al Ayuntamiento de Zaragoza que estudiara con rigor la posibilidad de adoptar medidas tales como la colocación de bolardos u otros elementos retráctiles que permitieran el acceso a determinada franja horaria para carga y descarga o a los usuarios a los que se les hubiere concedido la tarjeta magnética. En su día, el Ayuntamiento de Zaragoza aceptó dicha Sugerencia, no obstante lo cual, prosiguieron las quejas de los vecinos de dicha vía ante el continuo tránsito y estacionamiento de vehículos en la misma. Dada cuenta que la situación relatada en la queja tramitada el pasado año no había mejorado, pese a la aceptación de la Sugerencia por parte de la Administración, se incoó nuevo expediente y, previa la petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza, se dictó nueva Sugerencia en virtud de la cual se acordó que, para garantizar el efectivo cumplimiento de la prohibición de acceso y de estacionamiento en la Calle Terminillo de esta Ciudad, se procediere a adoptar las medidas oportunas, tales como la colocación en sus laterales y/o en otros lugares de la vía, de bolardos (retráctiles o no) o de aquellos otros elementos que impidieran la incorrecta utilización de la calle por parte de los conductores que incumplen la prohibición de acceder a ella y de estacionar, o bien que la adopción de cualquier otra medida que garantizase de forma eficaz dicha finalidad. La Sugerencia fue aceptada por el Servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza.

Mediante la incoación del expediente 1140/06 se admitieron a trámite las quejas recibidas en esta Institución relativas a las protestas de algunos ciudadanos por la obligación de acceder a los autobuses urbanos de la ciudad de Zaragoza con los carritos de los bebés debidamente plegados; argumentaban, en resumen, en sus quejas, la dificultad de preservar la seguridad de los menores y de sus responsables dentro del autobús al tener que sostener a la vez a los bebés y a sus medios de transporte. Admitidas las quejas a mediación con el Ayuntamiento de Zaragoza e interesada la petición de información al Consistorio, por la Administración se remitió informe notificando el Decreto de la Alcaldía por el que se acordaba admitir el acceso a los autobuses urbanos de los coches y las sillas de los menores siempre que la criatura fuere debidamente sujeta a su medio de transporte, debiendo accionarse su freno y siempre que el mismo fuere colocado en la plataforma central del autobús en sentido contrario al sentido de su marcha, debiendo, además, concurrir otras condiciones especificadas en el referido Decreto. Informados los ciudadanos, se archiva el expediente por haberse llegado a una solución tras la mediación.

16.2.1.2. SANCIONES

Como se exponía en párrafos anteriores, durante el año 2006 se ha incrementado el número de quejas cuyo objeto es la disconformidad del ciudadano con el contenido de un determinado expediente sancionador tramitado por la Administración.

Siguiendo la línea de actuación que esta Institución ha observado en los últimos años, el estudio de este tipo de quejas se centra, en primer lugar, en la comprobación de la legalidad de los trámites y formalidades en la instrucción y resolución del procedimiento sancionador. Cuando la disconformidad del ciudadano se centra en el fondo de la resolución sancionadora, el criterio de la Institución es que la valoración de la prueba entra dentro del ámbito de discrecionalidad inherente a la potestad sancionadora de la Administración, sin que el criterio del órgano que hubiere dictado la resolución pueda ser suplantado por el de la Institución del Justicia, a salvo la falta de prueba de cargo o la valoración ilógica e irracional de los medios probatorios practicados que vulneraren la presunción de inocencia, lo que justificaría la intervención de esta Institución.

Dentro de esta materia merecen destacarse los siguientes supuestos, por su especial significación:

El expediente 338/06 fue incoado en virtud de una queja presentada ante esta Institución por una ciudadana que aseveraba haber sido sancionada por la Oficina de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza pese a que quien interpusiera la denuncia no fuera un agente de la Policía Local, sino un controlador de zona Esro-Esre. Interesada la información oportuna, se archivó el expediente por inexistencia de irregularidad en la actuación de la Administración, y ello por cuanto, si bien el controlador del estacionamiento vigilado no tiene la consideración de agente de la autoridad, la ratificación de dicho controlador en el contenido de la denuncia que ha dado origen al expediente sancionador regulado en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial constituye prueba de cargo cuya valoración corresponde al órgano sancionador, sin que en dicho procedimiento sea necesario practicar las pruebas de cargo con anterioridad a la notificación de la denuncia al supuesto infractor, no siendo, por ello, admisible el criterio de reputar carente de todo valor la denuncia efectuada por un controlador de tráfico —con expresa mención de sus circunstancias personales—, a efectos de acreditar una infracción de este tipo, al ser esta denuncia un elemento probatorio a tener en cuenta, conjugándolo con el resto de las circunstancias que pudieren dar o negar verosimilitud a la misma y constituyendo un elemento de valoración discrecional —aun razonablemente apreciada—, por parte del órgano administrativo al que compete sancionar el hecho, siendo, en todo caso revisable dicha resolución por el Tribunal de Instancia en la posterior vía jurisdiccional. Habiéndose ratificado en este caso concreto, los denunciados en el contenido de su denuncia, coincidiendo su identificación con la consignada en la denuncia y no constando que la valoración de la prueba fuera ilógica o irracional, no se reputó acreditada la existencia de irregularidad administrativa, y ello sin perjuicio, por parte de la interesada, del ejercicio de las acciones que pudieren corresponderle ante la vía jurisdiccional.

En la queja que dio lugar al expediente 422/06 se hacía alusión a la sanción impuesta a una determinada sociedad mercantil, propietaria de un vehículo, por no comunicar a la Policía Local de Zaragoza los datos necesarios para proceder a la identificación del conductor que infringió las normas debidas al estacionar el vehículo encima de una acera. El requerimiento para que la mercantil procediera a la identificación del conductor del vehículo se realizó por dos veces —y con el resultado de «ausente»—, en el domicilio de la empresa que constaba en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico, por lo que, finalmente, dicho requerimiento se realizó por edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Tras ello, se inició procedimiento sancionador, notificándose su incoación a la mercantil propietaria del vehículo en el domicilio anteriormente reseñado, pese a constar otro domicilio del vehículo, tanto en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico como en el permiso de circulación en el permiso de circulación, expedido por la propia Jefatura, y, comoquiera que tampoco fuera hallada, se volvió a notificar por edictos la incoación del expediente sancionador; al no presentarse alegaciones se elevó Propuesta de Resolución sancionadora interna, dictándose Resolución sancionadora que también se intentó notificar en el mismo domicilio, siendo devuelta, otra vez, por el Servicio de Correos, como «ausente», publicándose la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*.

El especial deber de diligencia que es constitucionalmente exigible en la realización de los actos de comunicación supone que la Administración ha de cuidar de que en su práctica se observen con rigor todos los requisitos y formalidades previstos legal y reglamentariamente para garantizar la efectiva recepción por el ciudadano. Sólo cuando se hubieren agotado todas las modalidades de notificación que permitan tener constancia de su recepción, será admisible acudir a la vía de la notificación edictal que, como afirma el Tribunal Constitucional, por tratarse de una ficción jurídica «con un significado más simbólico que real [...] cuya recepción por el destinatario no puede ser demostrada» ha de entenderse necesariamente como «un último y supletorio remedio [...] subsidiario y excepcional [...] reservado para situaciones extremas, cuando la persona buscada no pueda ser hallada» (Sentencias del Tribunal Constitucional 29/1997, 97/1992 y 193/1993). A nuestro juicio, en casos como el presente, la diligencia en la búsqueda del domicilio real para efectuar una correcta notificación a la que se refieren las Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, se hubiera cumplido con una mínima actividad consistente en la consulta de los propios Registros Públicos, debiendo acudir, como último recurso, a la notificación edictal, proceder con el que, consideramos, se vulneró el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, colocando a la entidad titular del vehículo en una situación de indefensión, puesto que no se le ofreció la oportunidad real de identificar quién era conductor del vehículo el día en el que se formuló la denuncia por estacionamiento indebido, fundamentando en esta supuesta negativa no real, la apertura de un procedimiento sancionador que ha terminado con el dictado de una Resolución Sancionadora. Y, en este caso, esa actividad únicamente hubiera consistido, una vez resultó infructuosa la notificación intentada en el domicilio que

constaba como de la empresa en el Registro General de Vehículos de la Jefatura de Tráfico, en efectuar el requerimiento de identificación del conductor en el otro domicilio que no solo constaba en el Registro General de Vehículos como el del vehículo, sino en un documento expedido por la propia Jefatura de Tráfico (el Permiso de Circulación del vehículo) en el que figuraba como titular del mismo, la mercantil mencionada.

Otro de los expedientes destacables es el designado con el n.º 535/06, incoado en virtud de una queja presentada por una ciudadana que sostiene que en año 1987, y tras sufrir un accidente consecuencia del cual el vehículo resultó siniestro total, dio de baja su vehículo en la Jefatura de Tráfico, depositándolo en el cementerio de coches de Hecho con el consentimiento del Ayuntamiento de dicha localidad, requiriéndole el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, diecinueve años más tarde, para que lo retire de la zona ganadera de Hecho bajo apercibimiento de incoación de expediente sancionador. De la documentación adjuntada con el escrito de queja parecía desprenderse que la ciudadana, de acuerdo con las obligaciones legales contenidas en la normativa vigente a la fecha en la que tuvo lugar el depósito del vehículo en el cementerio de coches del Ayuntamiento de Hecho (agosto/septiembre de 1987) procedió a dar de baja al turismo en la Jefatura de Tráfico para, seguidamente, depositarlo en el cementerio de vehículos de Hecho, entregando así al Ayuntamiento de esa localidad la posesión de un bien mueble considerado ya legalmente, y de acuerdo con el precepto citado, artículo 2.1.e de la Ley 42/1975, desecho o residuo sólido. Así, en su calidad de poseedora de un residuo sólido, y siguiendo el mandato legal contenido en el artículo 3.2 de dicha Ley, la propietaria del vehículo lo puso a disposición del Ayuntamiento, el cual, según dicción literal de la Ley debió adquirir «la propiedad desde la entrega y recogida», quedando de esta forma exenta de responsabilidad por los daños que tal residuo pudiese causar. No constando en las actuaciones obrantes en el expediente que la ciudadana incumpliera, en el acto de entrega y depósito del vehículo, las Ordenanzas municipales vigentes en esa data, ni, desde luego, que el Ayuntamiento se opusiera a la recepción del residuo y/o exigiera a la poseedora del mismo, previamente a su recogida, que llevara a cabo tratamiento alguno para eliminar o reducir las características tóxicas o peligrosas del residuo en cuestión, potestad incluida en el párrafo segundo del artículo 3.3 de la Ley 42/1975, esta Institución indicó en la Sugerencia dictada, la conveniencia de que la Consejería de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón efectuara la revisión de la procedencia del requerimiento formulado a la ciudadana y, en su caso, de la incoación del expediente sancionador, si el mismo estuviera siendo tramitado en la actualidad. (Referencia del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, Sección Sanciones AFM/AA). Y ello, con las cautelas que exige la carencia de otros datos que, sobre este supuesto, pudiese conocer la Administración de cuya razón ha privado a esta Institución, ya que no atendió a la petición de información que por cuatro veces se le interesó, por lo que, además de la Sugerencia, se dictó en este caso Recordatorio de Deberes Legales. La Consejería de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón no respondió a la Sugerencia formulada.

16.2.2. SEGURIDAD CIUDADANA

Como en años anteriores, se siguen recibiendo quejas cuyo objeto es la preocupación ciudadana por la seguridad en las calles de la ciudad de Zaragoza, incidiéndose, especialmente, en determinadas zonas como las calles de María Lostal, General Sueiro y León XIII, la zona de San Juan de la Cruz y aledaños, la zona del Paseo de Sagasta, Moncasi y Cervantes, la de la Calle Supervía y concurrentes y la del distrito de Miralbueno, por su especial configuración y dispersión de la población, residente en muchos de los casos en viviendas unifamiliares. Se relata la ocurrencia de episodios de robos con intimidación, asaltos, daños en las cosas, agresiones, coacciones y amenazas, siendo las víctimas en muchos de estos supuestos, menores de edad. Los episodios de violencia se incrementan durante las noches de los fines de semana.

Se reitera en las quejas la petición de mayor presencia policial en las zonas referidas, no solo para evitar la impunidad de los autores de los ilícitos penales y la inmediata atención a las posibles víctimas, sino por cuanto esa mera presencia de los agentes de la autoridad tiene un carácter disuasorio, pudiendo eludirse de esta manera la comisión delictiva. En todos los expedientes que se han tramitado por razón de este tipo de queja, se ha interesado una intensificación de la presencia policial en las calles.

De entre estas quejas destacan aquellas en las que, de forma especial, se denuncian episodios delictivos cuya autoría se atribuye a grupos de estética «skin» o «nazi». Resulta especialmente significativa la preocupación de los ciudadanos de los Barrios de Torrero-Venecia y la Paz por los acontecimientos que se vienen celebrando durante estos últimos años en el Cementerio de Torrero de Zaragoza en el mes de noviembre y en horario nocturno, preocupación de la que participa esta Institución. A tal efecto, se incoaron los correspondientes expedientes en los que se exhortaba a la Delegación del Gobierno para que se extremara el control de estos actos y se garantizara la seguridad ciudadana, resultando necesaria la comprobación del contenido y objeto de la concentración, la identidad de sus organizadores, si los asistentes portaren armas u otros instrumentos peligrosos o símbolos apologeticos de la violencia o contrarios a la Constitución, drogas o alcohol. Así mismo se instaba a la Administración que velara porque en el recinto del Cementerio de Torrero, lugar en el que se había programado la celebración de uno de los actos previstos, se observaran unas normas de comportamiento respetuosas con la memoria de los difuntos y con aquellas personas que, a esa hora y en esa fecha, acudieran al lugar para velar a las personas fallecidas.

16.2.3. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN

Quince han sido las quejas en las que se han relatado supuestas deficiencias o incorrección en la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su trato con los ciudadanos. El único de los expedientes en el que se ha dictado Sugerencia a la Administración, concretamente, al Ayuntamiento de Zaragoza, ha sido aquel incoado en virtud de una queja por la que su presentador exponía que su motocicleta, previamente sustraída, había sido hallada y, posteriormente destruida en el Depósito

Municipal de Vehículos, habiéndose omitido la notificación debida de su hallazgo y de su aviso de destrucción a su legítimo propietario y denunciante del robo. Interesada la información oportuna al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Delegación del Gobierno en Aragón, la Institución dictó Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza en la que se indicaba la conveniencia de que en lo sucesivo, se adoptaran las medidas adecuadas para que en las actuaciones de la Policía Local, rigieran los principios de colaboración, cooperación recíproca y coordinación con las demás Fuerzas de Seguridad del Estado y, además, se le exhortaba para que, en el futuro, utilizare todos los recursos a su alcance y con el tiempo oportuno para notificar a los ciudadanos el estado y situación de los vehículos que fueren hallados en la vía pública, bien por abandono, bien a causa de haber sido previamente sustraídos, bien por otras causas, a fin de ofrecer a los mismos la posibilidad de retirarlos de la vía pública o del Depósito Municipal de Vehículos antes de que estos fueren tratados como residuos sólidos urbanos, procediendo a su destrucción.

16.2.4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MUNICIPAL. SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El expediente 439/06 estudió el supuesto descrito en la queja por una ciudadana que relataba que la Policía Local y los Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza, entraron en su vivienda rompiendo una puerta, por haber recibido una llamada de socorro de la que después nada se supo, causando daños en dos puertas cuya cuantía de reparación había reclamado al Ayuntamiento de Zaragoza, con resultado infructuoso. El Justicia de Aragón dictó Sugerencia por la que se indicaba al Ayuntamiento la conveniencia de valorar, previos los trámites legales, la posibilidad de estimar las pretensiones de la administrada atendiendo a que el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, configurado legal y jurisprudencialmente como de naturaleza objetiva, artículos 106.2 de la Constitución y 139 a 144 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aparta por completo de la idea de culpa para implantar un sistema de responsabilidad objetiva que permite una reparación integral de la lesión causada por la actuación administrativa, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento normal o anormal de la Administración, debe ser en principio indemnizada, pues de otro modo se produciría lo que el Tribunal Supremo denomina «sacrificio individual a favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad». Se explicaba en la resolución que, en Sentencias del Tribunal Supremo —entre otras, de 19 de enero de 1987, de 5 de junio de 1990, de 2 de junio de 1994, de 11 de mayo de 1999, de 1 de octubre de 1999, de 24 de octubre de 2000, de 27 de febrero de 2001 y de 7 de mayo de 2001—, el Alto Tribunal ha venido sosteniendo que para apreciar la responsabilidad objetiva no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño (efectivo, evaluable económicamente e individualizado), prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la conducta de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita de la Administración se produjere dentro de sus funciones propias. Se razonaba

en la Sugerencia que en este supuesto concurrían los requisitos que legal y jurisprudencialmente se exigen para la prosperabilidad de la pretensión, esto es, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos, real, concreta, individualizada (en relación a una persona o grupo de personas) y susceptible de evaluación económica, que fuera antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga la obligación de soportarla, que la misma fuera imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que, por tanto, existiere una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y, por último, que no fuera consecuencia de un caso de fuerza mayor. Además, en este caso no podía obviarse que, como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo —por ejemplo, en Sentencia de 8 de febrero de 1991—, debe excluirse la indemnización de aquellos daños que se derivaren de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de la ciencia y de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos. Y, en este supuesto, la fuerza actuante accedió a otros dos pisos del mismo inmueble, por diferentes medios al utilizado para entrar en la vivienda de la administrada, sin causar daños, con la misma finalidad y obteniendo el mismo resultado, esto es, la entrada a su interior para comprobar si en alguna de sus dependencias alguna persona se encontraba en peligro.

La Sugerencia no fue aceptada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Mediante la apertura de los siguientes expedientes se tramitaron dos quejas cuyo objeto era la denuncia del silencio de la Administración ante una determinada solicitud del administrado:

En el expediente 345/05, un ciudadano explicaba que en el año de 2004, y en tiempo y forma, había formulado al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego un recurso de reposición frente a resolución desestimatoria de solicitud de reclamación administrativa en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños y perjuicios, y, pese al tiempo transcurrido, no había recibido, no ya resolución sobre el mismo, sino siquiera información de la dependencia que lo tramita y plazos de resolución en su caso. Solicitada la información debida al aludido Consistorio, el mismo nunca contestó a dicha solicitud, pese a que le fue reiterada hasta en tres ocasiones, por lo que se dictó Recordatorio de Deberes Legales.

Merece destacarse, también, el expediente 1285/06 incoado en virtud de la queja que interpuso un ciudadano porque, en su día, formuló una solicitud ante el Ayuntamiento de Zaragoza interesándose por la situación de unos patios de manzana situados entre las calles Provenza y Zaragoza la Vieja y denunciando que los mismos se hallaban cerrados con una cadena y con carteles prohibiendo el acceso a otros vehículos, a pesar de ser de propiedad municipal; según manifestaba en la queja, esta solicitud no había sido atendida. Habiéndose instado al Ayuntamiento de Zaragoza para que informara acerca de la cuestión planteada en la queja, no dio respuesta, pese a haberle sido reiterada hasta en cuatro ocasiones, por lo que se dictó Recordatorio de Deberes Legales.

17. JUSTICIA¹⁸

17.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	74	67	50	68	259
Expedientes archivados	72	66	50	68	256
Expedientes en trámite	2	1	0	0	3

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	0	1
Aceptadas	0	1
Rechazadas	0	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1127/06-3	Funcionarios del Juzgado de Barbastro denuncian las condiciones ambientales de trabajo de la sede judicial	Se admitió la queja a información con gestiones, y obtenida la misma y ofrecida a los representantes de la queja, se remitió al Defensor del Pueblo
266/06-3 y 1520/06-3	Retrasos en la tramitación de expedientes registrales en la Oficina del Registro Civil Central. Se denuncia falta de medios personales y materiales	Se admitieron a trámite las quejas y se remitieron los expedientes a la Oficina del Defensor del Pueblo
453/06-3, 501/06-3 y 970/06-3	Se interesa información acerca del contenido y alcance del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita	Se admitieron a trámite las quejas, informando a los ciudadanos acerca de la normativa legal vigente
62/06-3, 97/06-3, 373/06-3, 1.194/06-3 y 1.751/06-3	Denuncias a profesionales —Abogados y Procuradores—, por una supuesta mala praxis en la llevanza del asunto encomendado	Las quejas se admitieron a trámite y se informó a los ciudadanos de la posibilidad, de exponer sus pretensiones ante la Comisión Deontológica de los respectivos Colegios Profesionales
611/06-3 y 1.685/06-3	Se esgrime la disconformidad con la cuantía de las Minutas emitidas por Abogados y Procuradores	Las quejas se admitieron a trámite y se informó a los ciudadanos de la posibilidad, de exponer sus pretensiones ante la Comisión Deontológica de los respectivos Colegios Profesionales

¹⁸ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
326/06-3, 412/06-3, 645/06-3, 847/06-3 y 993/06-3	Preocupación por la asistencia psico-sanitaria a determinados internos con problemas psiquiátricos o psicológicos del Centro Penitenciario de Zuera	Las quejas se admitieron a trámite y se remitieron los expedientes a la Oficina del Defensor del Pueblo
153/06-3	Se incoa de oficio expediente por las noticias sobre un brote de legionela en el Centro Penitenciario de Zuera	Se remite el expediente a la Oficina del Defensor del Pueblo
1.706/06-3	Ciudadana que interesa información acerca de cómo y ante quién otorgar «testamento vital» o documento de voluntades anticipadas	Se le ofrece la información requerida
581/06-3	Ciudadana que presenta 6.000 firmas interesando el endurecimiento de las penas para aquellos delitos contra la seguridad del tráfico con resultado de muerte cuando los conductores van bebidos y se ausentan del lugar de los hechos. Además, instan el cumplimiento íntegro de las penas y la inmediata retirada del permiso de conducir	Se remite el expediente a la Oficina del Defensor del Pueblo
1.040/06-3	Afectados por la tragedia de Biescas denuncian que, a la fecha de la presentación de la queja, no han percibido las indemnizaciones fijadas en la Sentencia judicial	En vías de Solución tras Mediación. El Gobierno de Aragón aprueba crédito extraordinario para abonar las indemnizaciones a afectados
1.186/06-3	Ciudadano que solicita apoyo de esta Institución en su solicitud de Indulto ante el Ministerio de Justicia	El Justicia de Aragón emite informe favorable en apoyo a la petición de indulto parcial. El indulto es concedido

17.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Como en años anteriores, debe recordarse que en esta materia concreta, la acción supervisora de la Institución del Justicia de Aragón se halla legalmente condicionada, en primer lugar, por la independencia judicial garantizada en el artículo 117 de la Constitución, y respetada en la dicción literal del artículo 15.2 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, según el cual, el Justicia no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y lo suspenderá si iniciada su tramitación se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia, querrela o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. De otra parte, las competencias sobre los medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia se encuentran, a la fecha de hoy, pendientes de transferir a nuestra Comunidad Autónoma. Por ello, cuando un ciudadano formula queja relacionada con el funcionamiento de la Administración de Justicia, si se refiere concretamente a la actuación judicial en la tramitación o resolución de un procedimiento, se le informa de la existencia del Reglamento 1/1998 de 2 de diciembre del Consejo General del Poder Judicial de tramitación de quejas y denuncias relativas al

funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, así como de los requisitos que deben reunir dichas quejas y órganos a los que dirigirlas.

En relación a aquellas quejas referentes a los medios materiales y personales, las mismas se admiten a trámite y se remiten a la Oficina del Defensor del Pueblo, Institución que tiene, entre sus competencias, la de supervisar la actuación del Ministerio de Justicia.

Setenta y cuatro han sido los expedientes que se han tramitado este año en esta Institución relativos a esta materia; como quiera que el objeto de las quejas presentadas es variado, se han agrupado las mismas en diferentes submaterias. Así, 21 de las quejas presentadas hacían referencia directa a la Administración de Justicia, bien denunciando la carencia o deficiencia de determinados medios materiales, bien siendo la causa de la queja el supuesto retraso en la tramitación o resolución de algún expediente judicial o registral o la disconformidad con la resolución dictada.

Se han tramitado 20 expedientes mediante los cuales se les ha facilitado a los ciudadanos que así lo han solicitado información concreta sobre cómo y de qué forma dirigirse a los Tribunales, cómo comunicarse con un familiar detenido en España o en otro país, qué trámites seguir para realizar la apostilla en una certificación registral [...] y sobre otras muy variadas cuestiones que los ciudadanos plantean.

Otros de los temas que preocupa a los ciudadanos es el ámbito penitenciario, y, en concreto, la situación psico-sanitaria de determinados presos ingresados en el Centro Penitenciario de Zuera, habiéndose tramitado 5 expedientes relacionados con esta cuestión; además, esta Institución incoó un expediente que, previos los trámites oportunos, se remitió a la Oficina del Defensor del Pueblo, con ocasión de un brote de legionela que tuvo lugar en el referido Centro Penitenciario. Otros cuatro expedientes fueron incoados atendiendo a la presentación de quejas por parte de internos que interesaban su traslado a otro Centro Penitenciario o mostraban su disconformidad con el régimen penitenciario. En 8 ocasiones se ha incoado expediente por quejas que hacían relación a la asistencia jurídica gratuita, bien denunciando retraso en la tramitación de los correspondientes expedientes, bien exponiendo descoordinación del Servicio o falta de personal, bien pidiendo información acerca de los requisitos para ser acreedor del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Se han abierto 7 expedientes en virtud de quejas relativas a los servicios prestados por determinados profesionales, abogados y procuradores. El resto de las quejas recibidas —hasta 8—, han recogido unas pretensiones tan variadas que no pueden englobarse bajo ningún epígrafe o submateria concretos.

Comenzando el estudio de las materias relacionadas anteriormente, merece destacarse, en referencia a la Administración de Justicia, que persiste la lamentable situación de muchas sedes judiciales —incluyéndose el propio Tribunal Superior de Justicia de Aragón y la Audiencia Provincial de Zaragoza—, tantas veces denunciada públicamente por esta Institución. Este año se ha tramitado el expediente 1127/06 en virtud de la queja remitida por los propios funcionarios del Juzgado Único de Barbastro en la que explicaban las deficientes condiciones ambientales de trabajo del inmueble donde se halla ubicado el Juzgado, teniendo que soportar altas temperaturas en verano por la carencia de aire acondicionado —temperatu-

ras que sobrepasaban los 30° centígrados en el interior—, circunstancias todas ellas avaladas por un informe emitido por la Inspección de Trabajo que se adjuntaba con el escrito de queja. Admitida la queja a trámite, se interesó la oportuna información a la Gerencia Territorial de Justicia en Aragón, quien informó que la Subdirección General de Obras y Patrimonio del Ministerio de Justicia tenía previsto la realización, en la sede judicial de Barbastro y en fechas anteriores al verano de 2007, de unas obras consistentes en la colocación de unos aparatos de aire acondicionado y de un ascensor, así como en la construcción de un baño para minusválidos. Ofrecida esta información a los presentadores de la queja, se remitió el expediente a la Oficina del Defensor del Pueblo al ser esta Institución la competente para supervisar la actuación del Ministerio de Justicia.

Se han recibido dos quejas, que han dado lugar a la incoación de los expedientes 266/06-3 y 1520/06-3, en las que los ciudadanos exponen su descontento con el funcionamiento de la Oficina del Registro Civil Central. Los propios ciudadanos que aluden a los retrasos en la tramitación de los expedientes registrales de los que conoce el Registro Civil Central, apuntan como causa de los mismos, la supuesta deficiencia de medios personales y materiales con los que cuenta dicha Oficina Registral, puesto que exponen que hay muy pocos funcionarios dedicados a la atención al público y a la tramitación de los expedientes, lo cual provoca, según se refiere, las continuas filas de personas a la espera de ser atendidas. Además, y según sostienen, las dependencias carecen de las mínimas condiciones para hacer la espera menos penosa. Comoquiera que el Justicia de Aragón carece de competencia para supervisar la actuación del Ministerio de Justicia, se procedió a la remisión de ambos expedientes a la Oficina del Defensor del Pueblo.

Este año se han recibido, como en años anteriores, varias peticiones de información acerca del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, y, concretamente, acerca de dónde solicitar el reconocimiento de ese derecho, qué requisitos legales se exigen para su reconocimiento y otras cuestiones más específicas. Ejemplo de ello, son los expedientes 970/06, 453/06 y 501/06, entre otros, incoados en virtud de la presentación de las correspondientes quejas de ciudadanos que, ante la inminencia de defender una pretensión ante los Tribunales de Justicia, instaban conocer el contenido y alcance del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Como se ha expuesto en párrafo anteriores, siete son las quejas que se han recibido por la concreta actuación de profesionales, Abogados y Procuradores, de las que cinco se corresponden a la denuncia de una supuesta mala praxis en la llevanza del asunto encomendado —las que dieron lugar a los expedientes 62/06-3, 97/06-3, 376/06-3, 1194/06-3 y 1194/06-3—, y dos —en virtud de las cuales se incoaron los expedientes 611/06-3 y 1685/06-3—, cuyo objeto de denuncia era la disconformidad con el contenido de las minutas presentadas al cobro. Respecto de las primeras, el criterio general ha sido informar al ciudadano de que esta Institución carece de competencias para dirimir conflictos entre particulares, no obstante lo cual, se les indica la posibilidad de acudir a la Comisión Deontológica del Colegio Profesional correspondiente o, en su caso, y según la valoración del propio ciudadano, la posibilidad de interesar a un profesional del Derecho una opinión ju-

ridica acerca de la posibilidad de acudir a la vía judicial. En cuanto a las segundas, el criterio de esta Institución fue el de informar al ciudadano de la posibilidad de evacuar al Colegio Profesional correspondiente, la consulta relativa a la cuantía de los honorarios.

Como en años anteriores, la materia penitenciaria ha sido objeto de quejas de índole variada; el Justicia de Aragón carece de competencia para supervisar la actuación de la Administración Penitenciaria en Aragón, por lo que, recibidas las quejas, y si bien en algunos supuestos esta Institución realiza las gestiones de las que puede valerse para solucionar el problema, se remiten los expedientes a la Oficina del Defensor del Pueblo. La mayoría de las quejas que se han recibido han sido presentadas por familiares de internos con problemas psíquicos o psicológicos que muestran su preocupación por si el interno recibe la adecuada atención psico-sanitaria —expedientes 326/06-3, 412/06-3, 645/06-3, 847/06-3 y 993/06-3—. Dichas quejas fueron admitidas a trámite y se remitieron a la oficina del Defensor del Pueblo sin demora; en otros casos, los internos solicitaban el traslado a otro Centro Penitenciario o mostraban su disconformidad con el régimen penitenciario. Debe destacarse, así mismo, la apertura de un expediente de oficio ante un brote de legionela sufrido por internos del Centro Penitenciario de Zuera.

Otro grupo de quejas, hasta veinte, tienen como denominador común la petición de información relacionada con esta materia. A los ciudadanos que acuden a esta Institución para obtener información de carácter jurídico, se les indica que, si bien el artículo 30 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece como función de esta Institución, y, entre otras, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y, por ende, la difusión general del Derecho Aragonés, no se encuentra facultada para realizar labores de asesoramiento jurídico, propias de los profesionales del Derecho. Es por ello que la información que se les ofrece es genérica, y cuando el supuesto planteado resulta muy concreto, se les remite a dichos profesionales del Derecho.

Los ciudadanos recaban información acerca de cómo dirigirse a los Tribunales de Justicia, qué tipo de resoluciones son recurribles y ante qué órgano, cuándo es preceptiva la asistencia de Letrado de Procurador para comparecer en juicio, cómo comunicarse con un familiar detenido en España o en otro país, qué trámites seguir para realizar la apostilla en una certificación registral y otras cuestiones variadas. A título de ejemplo, el expediente 1.706/06-3 se tramitó en virtud de la presentación de una queja por una ciudadana que preguntaba por la manera de otorgar el llamado testamento vital o documento de voluntades anticipadas y ante qué órgano. Admitida la queja a trámite, se le ofreció la información que pretendía.

Por último, otro grupo de quejas —hasta 8—, terminan de completar todas las recibidas durante este año en esta Institución, las cuales, por la variedad de las pretensiones que se exponen, no pueden englobarse en submateria alguna. Dentro de estas, merecen especial atención las siguientes:

El expediente 581/06-3 se incoó por causa de la presentación de una queja en la que se exponía el lamentable fallecimiento de una joven conductora en la Vía Hispanidad de Zaragoza como consecuencia de la colisión provocada por otro vehículo cuyo conductor, que su-

puestamente iba bebido, huyó del lugar de los hechos, según relato de la queja. Junto a la misma, se entregaba un nutrido número de firmas —6.000—, que solicitaban que, en estos supuestos, se endurezcan las penas, sus autores cumplan íntegramente las mismas y se les retire de forma inmediata el carnet de conducir. Admitida a trámite la queja, se remitió el expediente al Defensor del Pueblo, por carecer de competencia esta Institución para intervenir en la cuestión planteada.

Esta Institución ha conocido también de la queja presentada en fecha 22 de junio de 2006 —expediente 1040/06-3—, por las personas afectadas por la tragedia ocurrida en el mes de agosto de 1996 en la localidad de Biescas, quienes manifestaban en la misma que, pese a haber obtenido sentencia favorable en la que se fijaban las indemnizaciones a percibir por los perjudicados, condenándose al Gobierno de Aragón a su abono, al día de la fecha de la presentación de la queja todavía no habían cobrado dichas sumas. Admitida la queja a trámite, en fecha 27 de octubre de 2006 se remitió comunicación a sus presentadores en la que se les informaba de que, según indicaba a esta Institución el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, mediante la aprobación de la Ley 8/2006 de 27 de septiembre de las Cortes de Aragón, se había procedido a conceder un crédito extraordinario de seis millones de euros para la cobertura de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la catástrofe sufrida el pasado día 7 de agosto de 1996 en la localidad de Biescas (Huesca).

Por último, un ciudadano acudió a esta Institución para interesar de la misma apoyo Institucional en la petición de su indulto por las razones que se exponían en su propia queja. Incoado el oportuno expediente —1186/06-3—, y estudiado el contenido de la queja y, especialmente, las razones fácticas y jurídicas en las que se apoyaba su pretensión, esta Institución emitió un Informe, favorable a la concesión del indulto parcial y en apoyo del mismo, que fue adjuntado por el presentador de la queja junto a su petición de indulto y elevado el Ministro de Justicia.

En el mes de enero de 2007 esta Institución, a través del ciudadano, tuvo conocimiento de que el indulto le había sido concedido.

18. FUNCIÓN PÚBLICA¹⁹

18.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	162	141	165	125	593
Expedientes archivados	114	134	163	125	536
Expedientes en trámite	48	7	2	0	57

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	24	56
Aceptadas	10	20
Rechazadas	3	5
Sin Respuesta	8	1
Pendientes Respuesta	3	30

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-1529/05	Retribuciones acordes al puesto desempeñado. Ayuntamiento de Zaragoza	Recomendación archivada por falta de respuesta
DI-496/06	Acceso a función pública de discapacitados psíquicos. Reserva de puestos	Sugerencia pendiente de respuesta
DI-1551/05	Vulneración del derecho a la ocupación efectiva de un funcionario. Ayto. de Zaragoza	Recomendación pendiente de respuesta
DI-555/06	Respeto a anonimato de participantes en proceso selectivo. Ayto. de Zaragoza	Recomendación aceptada
DI-396/06	Reducción de jornada lectiva	Sugerencia pendiente de respuesta
DI-1265/05	Adecuación de tareas desempeñadas por funcionarios en la escala auxiliar. Ayto. de Zaragoza	Recomendación aceptada
DI-195/05	Medios personales en servicios de urgencias del Hospital Clínico	Sugerencia archivada por falta de respuesta
DI-1528/05	Retribuciones acordes al puesto desempeñado. Ayto. de Zaragoza	Recomendación archivada por falta de respuesta
DI-934/05	Disminución de horas de dedicación a docencia por causa de edad	Sugerencia no aceptada
DI-93/06	Regulación de ayudas para personal estatutario con cargo al fondo de acción social	Sugerencia no aceptada
DI-604/06	Acceso a función pública. Irregularidades en la convocatoria. Comarca de la Jacetania	Recomendación aceptada
DI-1164/05	Solicitud de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud	Sugerencia aceptada
DI-833/06	Acceso a función pública. Parto de la aspirante el día del examen. Posibilidad de retrasarlo	Recomendación no aceptada
DI-1668/05	Acceso a cuerpo de bomberos. Irregularidades en el cuarto ejercicio	Recomendación archivada por falta de respuesta
DI-1087/04	Aplicación de criterios diversos en pruebas selectivas	Sugerencia aceptada
DI-172/05	Relación de puestos en DPZ. Necesidad de aprobarla y de ajustar los mecanismos de provisión a la misma	Recomendación aceptada
DI-383/06	Ingreso en listas de interinos a resultas de procedimiento selectivo	Sugerencia pendiente de contestación
DI-1198/05	Reconocimiento de situación de itinerancia por el Dep. de Educación, Cultura y Deporte	Sugerencia parcialmente aceptada
DI-1354/05	Solicitud de revisión de expediente referente a aplicación de sentencias a trabajadores de la DPZ	Recordatorio de deberes legales. Sin respuesta de la Administración
DI-1254/05	Derechos económicos y profesionales de médico del Hospital Provincial de Zaragoza en proporción al nivel del puesto desempeñado	Recordatorio de deberes legales. Recibida contestación de la Administración

¹⁹ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
DI-1076/05	Acceso a puesto de técnico de cultura en la Comarca de la Hoya de Huesca. Irregularidades en las bases	Recordatorio de deberes legales. Sin respuesta de la Administración
DI-187/06	Retribuciones acordes al puesto desempeñado. Ayto. de Zaragoza	Recordatorio de deberes legales. Recibida contestación de la Administración
DI-1285/05	Acceso a puesto en empresa pública. Incumplimiento del principio de publicidad. Diputación General de Aragón	Recordatorio de deberes legales. Sin respuesta de la Administración

18.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

El número de quejas tramitado en el área de Función Pública durante este año de 2006 ha sido de 162 por 141 el año anterior.

En general, se ha apreciado que, al igual que en ejercicios anteriores, una alta proporción de las quejas presentadas ante la Institución se referían a procesos selectivos desarrollados por las Administraciones Públicas sometidas a la actividad supervisora del Justicia. En concreto, se han formulado reclamaciones en relación con el desarrollo de las pruebas selectivas, con las bases que habían de regirlas así como con la gestión de las ofertas de empleo público y las convocatorias.

También hemos de resaltar que una apreciable proporción de las quejas se refieren a aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, particularmente en lo que se refiere a aquellos de carácter psicosocial.

Finalmente, no deben desdeñarse las quejas presentadas referidas a los mecanismos retributivos de las administraciones. Así, en numerosas ocasiones se han cuestionado los niveles asignados a los puestos ocupados así como la adecuación entre el puesto efectivamente desempeñado y la retribución acordada, correspondiente a una plaza que se entendía que era de nivel inferior al que procedería.

La actividad supervisora desarrollada ha originado 19 Recomendaciones y Sugerencias Formales en materia de función pública, de las que 8 han sido aceptadas expresamente, 3 han sido rechazadas, 4 han sido archivadas al no recibir respuesta de la Administración pese a haberse solicitado de forma reiterada, y 4 están pendientes de contestación. Debe resaltarse que el número de sugerencias y recomendaciones en materia de función pública ha disminuido considerablemente respecto al ejercicio anterior dado que en 2005 se emitió una extensa y estudiada recomendación dirigida a todas y cada una de las Comarcas que integran la Comunidad Autónoma.

Igualmente, debe remarcar que, en proporción, ha aumentado de forma apreciable el número de recomendaciones y sugerencias a los que la Administración no ha respondido de forma expresa. En concreto, han sido el Ayuntamiento de Zaragoza y el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón quienes no han dado contestación formal a los requerimientos del Justicia.

También procede indicar que 6 expedientes de queja se han archivado por haberse alcanzado durante su tra-

mitación una solución satisfactoria para los intereses de los ciudadanos afectados.

Por último, es interesante poner de relieve el hecho de que 6 expedientes se han archivado a través de recordatorio a las Administraciones competentes de su deber legal de colaborar con la institución del Justicia de Aragón, dado que, pese a que les ha sido solicitada la información de forma reiterada, no la han facilitado, lo que ha imposibilitado el ejercicio de la actividad de supervisión. En concreto, han sido destinatarias de tales recordatorios la Diputación provincial de Zaragoza, la Comarca de la Hoya de Huesca o el Ayuntamiento de Zaragoza.

Como asuntos más relevantes podemos citar los siguientes:

— Acceso a la función pública de personas que padecen minusvalías de carácter psíquico.

En anteriores ocasiones, el Justicia de Aragón se había pronunciado, a través de sugerencia, acerca de la oportunidad de que se modificase el régimen de acceso de las personas con discapacidad a la función pública, de manera que las pruebas de acceso se adaptasen a los diferentes tipos de minusvalía, partiendo de la premisa de que no solo existen minusvalías de tipo físico o sensorial, sino también de carácter psíquico.

Dicha resolución fue favorablemente acogida por la Diputación General de Aragón, que promovió una modificación de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Ley 26/2001, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas de carácter económico, administrativo y financiero, de manera que se introdujo la convocatoria diferenciada de turnos específicos, en determinadas Escalas y Clases de especialidad o categorías profesionales, para disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, atendiendo a los diferentes tipos de discapacidad.

En aplicación de tal previsión, por parte de la Administración autonómica se procedió a la convocatoria de pruebas específicas para personas con discapacidad psíquica. No obstante, un ciudadano presentó queja en la que se ponía de manifiesto la irregularidad que se derivaba del hecho de que en la convocatoria se identificasen a los enfermos mentales y los disminuidos intelectuales, al englobarlos dentro del colectivo de discapacitados intelectuales. La inclusión en un mismo grupo implicaba que en el turno de las oposiciones reservado a los discapacitados psíquicos los disminuidos intelectuales tenían que competir con personas que padecían enfermedades mentales (depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, etc.) pero que no tenían —salvo en algunos casos— discapacidad intelectual; lo que podía implicar una merma en las posibilidades de acceder al cargo en condiciones de igualdad para los disminuidos psíquicos.

En su momento se solicitó al Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza que nos informasen acerca de cuál es la definición técnica de minusválido psíquico, y si se pueden entender incluidas en la misma tanto a los disminuidos intelectuales como a los enfermos mentales; acerca de que diferencias existen a efectos prácticos entre los disminuidos intelectuales y los enfermos mentales; y acerca de la oportunidad de la posibilidad de plantear pruebas selectivas diferentes para enfermos mentales y disminuidos intelectuales como mecanismo para asegurar la igualdad en el acceso a la función pública.

A la vista del detallado y extenso informe emitido por el Colegio Oficial de Médicos, en el que ponían de re-

lieve las diferencias médicas y legales entre el concepto de enfermedad mental y de disminución intelectual, y previa la solicitud de información al respecto al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, se concluyó en la oportunidad de emitir sugerencia a este para que modificase el régimen legal de acceso a la función pública de personas con discapacidad psíquica, mediante convocatorias específicas que no incluyesen a personas con enfermedad mental. Por supuesto, sin que ello implicase una reducción de las posibilidades de acceso a la función pública de estas personas, siempre con el debido respeto a los principios de mérito y capacidad. Con ello, y dado el modo diverso en que los diferentes tipos de discapacidad afectan a la aptitud de la persona a la hora de enfrentarse a un proceso selectivo, se contribuye a reforzar el principio de igualdad en el acceso a la función pública, a la vez que se garantiza el cumplimiento del principio de atención específica a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos consagrado en el artículo 49 de la Constitución Española.

— Posibilidad de retrasar un ejercicio de proceso selectivo al coincidir con parto de la aspirante.

El estudio de una queja planteada por un ciudadano permitió al Justicia de Aragón analizar el problema que se plantea en las pruebas de acceso a la función pública a la hora de interpretar el concepto jurídico indeterminado de causa de fuerza mayor que impide a un aspirante presentarse a uno de los ejercicios e impone la obligación a la administración de permitirle realizar la prueba en una fecha posterior.

En el caso concreto planteado, una mujer embarazada tenía fundadas razones para creer que la realización del tercer ejercicio de unas pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza en las que participaba iba a coincidir con el parto. Manifestada tal posibilidad al Consistorio, con el fin de que este informase sobre la posibilidad de que se le permitiese realizar el ejercicio con posterioridad, la respuesta fue considerar que no concurría fuerza mayor, por lo que, de producirse tal situación, no procedería permitir realizar el examen en otro momento.

Analizada la jurisprudencia aplicable, y considerando las especiales características presentes, se consideró oportuno recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza que, considerando la concurrencia de fuerza mayor, permitiese a la aspirante realizar el ejercicio con posterioridad al parto.

No obstante, planteado un caso similar, motivado por la imposibilidad de un ciudadano de concurrir a un ejercicio en un procedimiento de promoción interna al encontrarse en el extranjero para recoger a una niña en un proceso de adopción internacional, se consideró que, dada la ausencia de pronunciamiento jurisprudencial, y fundamentalmente interpretando que faltaba un elemento fundamental para la apreciación de fuerza mayor, como es la imprevisibilidad, se resolvió que no se existía irregularidad administrativa, y se acordó el archivo del expediente.

— Regulación e interpretación de las bases de procedimientos selectivos para acceso al Cuerpo de Bombero-Conductor de entidades locales.

A principios de año se presentó ante el Justicia de Aragón queja referida a un proceso selectivo para acceso al cuerpo de bomberos-conductores del Ayuntamiento

de Zaragoza. La reclamación venía motivada por el hecho de que en el cuarto ejercicio, prueba práctica de conducción de un camión, no se había informado a los aspirantes del tiempo máximo para considerar superado el ejercicio. Pese a que en las bases aprobadas, ley del concurso según interpretación jurisprudencial consolidada, se hacía referencia a una serie de criterios de evaluación para considerar a los aspirantes aptos o no en la realización de dicha prueba (velocidad, pericia, ausencia de brusquedad, etc.), a la hora de calificar parecía que se había acordado especial importancia al tiempo empleado en la realización del ejercicio de conducción. Aún más, en la calificación del ejercicio se había fijado una nota de corte que había llevado a otorgar la consideración de apto a 32 aspirantes, cifra coincidente con el número de plazas ofertadas.

Al analizar la cuestión se partió de la premisa de que, en la medida en que el proceso había finalizado, y se podía afectar a derechos de terceras personas, en concreto de los 32 aspirantes que habían superado el proceso selectivo, únicamente se podían dictar una serie de criterios e instrucciones que podrían tenerse en cuenta por la Administración en futuros procesos selectivos, pero no procedía pronunciarse acerca del validez del proceso en concreto.

De la documentación aportada al expediente, en particular de los testimonios de las partes implicadas y de las actas de la oposición aportadas por el Tribunal, se desprendieron una serie de cuestiones, que parece relevante poner de manifiesto para su consideración futura. Así, y en primer lugar, el ejercicio en controversia era susceptible de ser calificado como apto o no apto, pero no era el cauce adecuado para establecer una calificación que permitiese establecer un *numerus clausus* de aspirantes que debían superar el proceso selectivo. La vía adecuada para establecer el orden de prelación de los aspirantes era el primer ejercicio, de carácter teórico, y único que permitía una clasificación. Por otro lado, el hecho de no facilitar en el momento de inicio del ejercicio el tiempo máximo que permitía obtener la aptitud y superar la prueba de conducción —tiempo máximo que, obviamente, debía estar fijado por el tribunal con carácter previo— podría vulnerar los intereses y garantías de los participantes en el proceso, en la medida en que alteraba el modo de afrontar el proceso, determinando su actitud y afectando con ello a su aptitud y, por ende, a los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben ser salvaguardados en todo momento.

19. DERECHOS²⁰

19.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	53	47	n/a	n/a	100
Expedientes archivados	37	42	n/a	n/a	79
Expedientes en trámite	16	5	n/a	n/a	21

²⁰ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	10	12
Aceptadas	2	5
Rechazadas	1	5
Sin Respuesta	2	2
Pendientes Respuesta	5	0

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1250/06-3	Testigo de Jehová a la que se le deniega una operación de tiroides en el Hospital Clínico de Zaragoza al manifestar su deseo de no ser sometida a una transfusión sanguínea	A información con gestiones. Se facilita la información
1799/06-3	Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (IU) denuncia la falta de respuesta a la formulación de una pregunta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales sobre la candidatura de Zaragoza como base operativa del futuro sistema de vigilancia de la OTAN	A información con gestiones. Se facilita la información
1320/2005	Incumplimiento de convocatoria de sesiones plenarias periódicas	Sugerencia
919/2006	Petición de información al Ayuntamiento	Sugerencia
1608/2006	Incumplimiento de convocatoria de Plenos municipales	Sugerencia
1578/2006	Plenos convocados sin cumplir el plazo legal	Sugerencia
334/2006	Incumplimiento de los plazos de celebración de plenos municipales	Sugerencia
308/2006	Exhumación de fosa común	Sugerencia
856-05	Inactividad mpal. ante ocupación de camino público	Archivo por Sugerencia no contestada
285-06	El Concejo Abierto de Trasmoz no celebra asambleas	Recordatorio del deber legal de colaborar
380/2005	Petición de información y documentación a Ayuntamiento	Sugerencia

19.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Con el fin de mejorar la estructura del Informe Anual y facilitar la búsqueda de expedientes y de información a los interesados en consultarlo se ha introducido este año el nuevo epígrafe «derechos», en el que se incluyen quejas sobre el ejercicio de derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos: celebración de sesiones de órganos colegiados municipales, falta de información, problemas en la consulta de datos o expedientes, publicidad de determinadas resoluciones, responsabilidad patrimonial, desatención a reclamaciones que no correspondan a otro epígrafe del Informe, etc. Con anterioridad este tipo de quejas se incluían en el epígrafe «varios», que este año ha quedado como un apéndice residual para comprender expedientes que no hallan cabida en ningún otro apartado.

Se hace a continuación una breve reseña de los mismos.

La inactividad del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros ante la ocupación de un camino público y la desatención a las reclamaciones del ciudadano y a los posteriores requerimientos del Justicia dio lugar a un expediente en el que, a la vista de la documentación aportada por el ciudadano, se analizaron tanto estos defec-

tos formales como el problema de fondo de la ocupación del camino; el expediente concluyó con sendas Sugerencias para que se inicie el deslinde y recuperación del camino público, dando cumplimiento a acuerdos anteriores y a la obligación de defender los bienes municipales, y para que se revise la licencia de vallado que afecta a dicho camino. Tampoco en esta última fase se obtuvo respuesta del Ayuntamiento, lo que se hace constar en el presente Informe a los efectos previstos en la Ley 4/1985.

La falta de celebración de sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales ha dado lugar a un buen número de expedientes por quejas vecinales. Se recuerda en estos casos la obligación legal de celebrar dichas sesiones con la periodicidad acordada o la mínima legalmente establecida, de forma que los asuntos municipales no sufran paralización y los vecinos puedan ejercer su derecho a la participación en los asuntos públicos.

Debemos destacar asimismo el expediente que sobre la desestimación de una solicitud de exhumación de una fosa común de la posguerra civil española fue presentada ante el Ayuntamiento de Monroyo, y tramitado el expediente por esta Institución se formuló Sugerencia llegando a la conclusión de que el Ayuntamiento debía iniciar un expediente para determinar el lugar de la fosa común, en aplicación del Convenio de Ginebra.

Otro expediente se tramita en virtud de una queja de una ciudadana testigo de Jehová a la que se le denegaba la realización de una operación de tiroides en el Hospital Clínico de Zaragoza al manifestar su deseo de no ser sometida a una transfusión sanguínea. Se le facilitó información en los términos que constan en la relación de expedientes más significativos que se incluye a continuación.

Otra de los expedientes tramitados, incluidos en este epígrafe, hace referencia a la falta de respuesta a la pregunta formulada desde el Grupo Parlamentario Mixto (Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón) al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón relativa a la candidatura de Zaragoza como base operativa del futuro sistema de vigilancia de la OTAN. Recabada la oportuna información se remitió carta a la parte interesada haciendo referencia a la doctrina constitucional sobre el derecho a la información y a la participación política, advirtiéndole que en este caso era la Administración Central del Estado —y no la autonómica— la que ostentaba la competencia en materia de Defensa, existiendo, por tanto, la posibilidad de dirigirse a la misma para plantear la cuestión objeto de estudio. Asimismo, desde el Justicia se informó a los interesados sobre diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional —Auto 426/1990 (Sala Segunda) de 10 de diciembre de 1990, Sentencia 220/1991 (Sala Segunda) de 25 de noviembre— en los que se afirma que existen ciertas actuaciones de órganos pertenecientes al Poder Ejecutivo que, por encarnar el núcleo de las relaciones entre órganos de naturaleza política no cabe entender que sean susceptibles de control jurisdiccional: su control ha de ser, por el contrario, de carácter político. En la relación de expedientes que se incluye a continuación se reproducen íntegramente las cartas remitidas.

20. OTROS SUPUESTOS²¹

20.1. DATOS GENERALES

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2006	2005	2004	2003	TOTAL
Expedientes incoados	45	107	116	101	369
Expedientes archivados	41	107	116	101	365
Expedientes en trámite	4	0	0	0	4

Sugerencias / Recomendaciones:		
	2006	2005
Formuladas	0	13
Aceptadas	0	6
Rechazadas	0	5
Sin Respuesta	0	1
Pendientes Respuesta	0	1

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
69/06-3	Ciudadana que solicita se ponga a disposición de los usuarios un teléfono gratuito en el Registro de la Propiedad de Madrid	Admisión de la queja a trámite y remisión a la Oficina del Defensor del Pueblo
75/06-3	Se incoa de oficio expediente al tener conocimiento de la carencia de una oficina del Catastro en Alcañiz	Se remite el expediente al Defensor del Pueblo

20.2. PLANTEAMIENTO GENERAL

En este capítulo se incluyen los expedientes de queja que hacen referencia a materias de difícil clasificación, siendo el total computado de 46 expedientes.

Como cada año, con el fin de sistematizar el Informe Anual y facilitar su presentación ante las Cortes de Aragón y su consulta por los ciudadanos, la inmensa mayoría de los expedientes tramitados en la Institución queda englobada en los epígrafes correspondientes a la materia a la que se refieren, quedando el apartado «otros» como un epígrafe residual en el que se incluyen los que no están adscritos a ninguno de los restantes. Este año por primera vez, al objeto de mejorar la sistematización, hemos creado un nuevo apartado titulado «Derechos» (civiles, políticos y sociales de los ciudadanos), donde se han incluido expedientes relativos a consulta de datos o expedientes administrativos, publicidad de determinadas resoluciones, reclamaciones diversas, etc., que hasta ahora venían comprendidos en el epígrafe «Otros». Ello ha determinado que el capítulo «Otros» haya disminuido notablemente en este ejercicio con respecto a informes anteriores, y que no haya resoluciones dictadas en este epígrafe dado que, resoluciones que hubieran quedado comprendidas en este apartado siguiendo el criterio de años anteriores, en el presente informe son incluidas en el epígrafe «Derechos».

En general puede indicarse en relación a los expedientes que hemos comprendido en el apartado «Otros»,

que se trata de asuntos no encuadrables en ninguno de los restantes epígrafes o de importancia menor, cuya vía de resolución en muchos casos, en el supuesto de existir un conflicto o perjuicio real, no es a través del Justicia de Aragón. Como casos anecdóticos, cabe aludir a la queja de un vecino molesto por la aparición de una fotografía suya en un folleto anunciando actividades de un polideportivo municipal; con el fin de conocer el alcance de la afección a sus derechos que denunciaba se le solicitó un ejemplar del mismo, pero no llegó a remitirlo. Otro ciudadano se lamentaba de uno de los significados de la palabra «churro», que consideraba insultante para los aragoneses y por ello reclamaba el amparo de la Institución; también se han recibido quejas exponiendo las competencias de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y proponiendo su contratación para el diseño y cuidado de los jardines urbanos, la excesiva limitación a la venta de alcohol para personas mayores de dieciocho años a partir de las veintidós horas o de tabaco, que considera demasiado restringida, el elevado precio de las vacunas de los perros o de las piscinas municipales, la exigencia de un informe detallado sobre la muerte de una perra en una clínica veterinaria (se le explicó a la ciudadana que las normas reguladoras del derecho a la información de los pacientes vienen referidas a personas y no a animales), denuncia de inactividad ante unos «ocupas» en un edificio municipal (caso que se archivó tras explicar el Ayuntamiento que eran los propios trabajadores de la obra que se alojaban allí temporalmente porque no había otro lugar en el pueblo, hecho que conocía el presentador de la queja), la recuperación de bienes incautados en Croacia durante la guerra de Yugoslavia o la curiosa petición de un señor que reclama la cesión de la titularidad del Palacio de Armijo, sede de esta Institución, en atención a que pudo pertenecer a sus antepasados.

En resumen, se trata de asuntos de muy diversa naturaleza que han sido atendidos mediante una información ajustada a cada caso para que los ciudadanos dispongan de una orientación sobre cómo solucionar su problema o, simplemente, tengan conciencia de que no hay tal y que no se trata de una situación injusta, de forma que se queden tranquilos.

CAPÍTULO II

Defensa del Estatuto de Autonomía y tutela del ordenamiento jurídico aragonés

DE LA DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
1318/05-3	Se presentan más de 2.000 quejas referentes al contenido de la Orden de 3 de octubre de 2005 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Sanitarios Públicos del Sistema de Salud de Aragón	Sugerencia a la Consejería de Salud y Consumo de la D.G.A. Sin respuesta

²¹ El texto íntegro de las resoluciones más significativas puede consultarse en el CD-ROM adjunto a la edición del Informe Anual 2006 publicada por el Justicia de Aragón, así como en la página web de la institución (www.eljusticiadearagon.es).

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
780/06-3	Se proponen modificaciones en los artículos que regulan la Institución de El Justicia de Aragón en el texto legal reformado del Estatuto de Autonomía de Aragón	Se emite informe que se remite a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón. La mayoría de los Grupos Parlamentarios presentan enmiendas que incorporan las propuestas de la Institución y que son finalmente aprobadas por las Cortes de Aragón el 21 de junio de 2006

1. EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1.1. ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 2005 DICTADA POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO, REGULADORA DE LA PRESCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GRATUITA DE LA PÍLDORA POSTCOITAL EN LOS CENTROS SANITARIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE SALUD DE ARAGÓN

Incoado en virtud de las más de 2.000 quejas recibidas en esta Institución en las que se plasma la disconformidad de determinados ciudadanos, en todo o en parte, con el contenido de la Orden de 3 de octubre de 2005 dictada por el Departamento de Salud y Consumo de la Consejería del mismo nombre de la Diputación General de Aragón, reguladora de la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Sanitarios Públicos del Sistema de Salud de Aragón.

Estudiado el objeto de controversia, esta Institución dictó Sugerencia dirigida a la Consejería de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

«INFORME Y SUGERENCIA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y LA PRESCRIPCIÓN A MENORES DE LA LLAMADA PÍLDORA DEL DÍA DESPUÉS.

ANTECEDENTES:

Desde que se publicara en el Boletín Oficial de Aragón el pasado día 19 de octubre de 2005 la Orden de 3 de octubre de 2005 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Sanitarios Públicos del Sistema de Salud de Aragón, se han recibido en esta Institución más de dos mil quejas que hacen alusión directa al contenido de la referida Orden y a cuestiones relacionadas con la misma.

La mayor parte de las quejas provienen de ciudadanos particulares. Otras de asociaciones y un tercer grupo de facultativos de la sanidad.

Los motivos son diversos. Unos se centran en que la Ley no regula la necesidad expresa del consentimiento de padres y/o representantes legales a menores de edad, lo que supone, según sostienen "una grave intromisión en las funciones educativas de los padres y de la familia como ámbito idóneo para debatir las cuestiones que afectan a la vida presente y futura de los jóvenes", instando a que no se dispense a pacientes menores de edad sin el consentimiento de sus padres.

Otros alegan en contra de que el Departamento de Salud y Consumo haya dispuesto que la píldora postcoital se administre en un "kit" en el que se incluye, además del medicamento, un folleto informativo para la mujer, una etiqueta para la recogida de datos básicos y un preservativo, en el entendimiento de que su utilización es el medio más seguro para mantener relaciones sexuales sin riesgo.

Otros se quejan de que las campañas en favor del uso del preservativo y la dispensación de forma gratuita de la píldora postcoital "conllevan más tasa de embarazos en adolescentes y más enfermedades contagiosas por vía sexual, porque genera la falsa sensación de seguridad y esta lleva a una mayor promiscuidad".

En algunas de las quejas se afirma que la píldora del día después puede ser abortiva, en el caso de que haya existido fecundación tras la relación sexual, lo que según los ciudadanos que esgrimen este argumento "está llevando a algunas chicas que están tomando la píldora postcoital a sufrir una especie de síndrome, ante la duda de no saber si han podido estar embarazadas y llevar a sus espaldas determinado número de abortos al año". En estas quejas se invoca el derecho a la vida, como Derecho Fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución.

En otras quejas se interesa, de forma expresa, que las autoridades no pongan en práctica el programa anunciado por el Departamento de Salud y Consumo de la Consejería de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón; y que para el supuesto que se mantuviera el programa se solicita que se informe verazmente a las mujeres acerca de las consecuencias de la ingesta de la píldora y del margen de error.

También han llegado a esta Institución en forma de queja las dudas e inquietudes de los profesionales de la salud que gravitan, principalmente, en la interpretación del texto legal, y, precisando, todavía más, qué se entiende por la denominada "minoría de edad o mujer madura". Preocupa especialmente a esos profesionales cómo y quién debe valorar si una menor se encuentra preparada intelectual y emocionalmente para poder comprender el alcance de la intervención médica, si deben recabar el consentimiento de padres y/o representantes legales en el momento de la prescripción y, en su caso, en qué supuestos, cuál deba ser el contenido de la información que se ofrezca a la menor y/o a los padres y representantes legales y cómo controlar si se está abusando del fármaco, periodicidad de su expedición, publicidad etc. También plantean el derecho a la objeción de conciencia de los facultativos expresándose interrogantes sobre su alcance y contenido.

1.— INTRODUCCIÓN:

La vida, la integridad física, la libertad, la privacidad, los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad son bienes muy preciados, por lo que la intervención del legislador, la Administración o los padres o los representantes legales en sustitución de los menores y de los incapacitados, plantea problemas jurídicos muy complejos que hacen preciso buscar la ayuda de otras ciencias —medicina, ética, deontología...—, para hallar la solución a estas cuestiones que tan íntima conexión guardan con el centro u origen de la personalidad humana.

En épocas anteriores, la relación médico-paciente se regía, en términos generales, por el principio de beneficencia, según el cual el facultativo, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, aconsejaba o realizaba la

actuación médica más conveniente, informando al paciente sobre aquellos aspectos que consideraba oportuno, máxime si se trataba de pacientes menores de edad o incapacitados.

No obstante, desde el desarrollo legislativo de los artículos 15, 17 y 43 de la Constitución Española, y, concretamente, desde la promulgación de la Ley 11/1981 de 13 de mayo, que dio nueva redacción al artículo 162 del Código Civil, de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del derecho al honor, a la integridad personal y familiar y a la propia imagen, de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad, del Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina, celebrado en Oviedo el 4 de abril de 1977, ratificado por España el 23 de julio de 1999, de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la Autonomía del Paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y —en cuanto a lo que a nuestra Comunidad Autónoma de Aragón se refiere—, de la Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón, la regulación del consentimiento informado, basado en el principio de la autonomía de la persona, ha supuesto un cambio en la relación médico-paciente, imponiendo a aquél la obligación de informar de forma adecuada al paciente y a sus familiares o allegados y la de obtener el consentimiento por escrito de este, antes de la realización de cualquier intervención, excepto en los supuestos legalmente contemplados, introduciéndose, así mismo, el otorgamiento del consentimiento informado por sustitución en determinados casos y contemplándose en su articulado la problemática de la capacidad de menores e incapacitados en el ejercicio de la prestación del consentimiento informado.

2. — NORMATIVA LEGAL:

Los textos legales aplicables a la cuestión que nos ocupa son los siguientes:

2.1. Constitución Española:

— Artículo 15: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral...”.

— Artículo 17: “Toda persona tiene derecho a la libertad...”.

— Artículo 43: “1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. [...] la ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto”.

2.2. Código Civil:

— Artículo 162.2.1.º: “Los padres que ostentan la patria potestad tienen la representación legal de los hijos menores no emancipados. Se exceptúan:

1.º Los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con la leyes y con sus condiciones de madurez pueda realizar por sí mismo”.

2.3. Compilación del Derecho Civil de Aragón:

— Artículo 5: Del mayor de catorce años:

“1. El menor de edad, cumplidos los catorce años, aunque no esté emancipado, puede celebrar por sí toda clase de actos y contratos, con asistencia, en su caso, de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes. Los actos o contratos celebrados sin la debida asistencia serán anulables.

[...]

3. El mayor de catorce años que, con beneplácito de sus padres o mediando justa causa, viva independiente de ellos, tendrá la libre administración de todos sus bienes.”

— Artículo 9.1: “El deber de crianza y educación de los hijos menores, así como la adecuada autoridad familiar para cumplirlo, corresponde a los padres, conjunta o separadamente, según los usos sociales o familiares o lo lícitamente pactado al respecto”.

— Artículo 14.1: “La representación legal del hijo menor de catorce años incumbe a los padres, en cuanto ostentan la autoridad familiar y salvo lo dispuesto en los artículos anteriores”.

2.4. Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la integridad personal y familiar y a la propia imagen:

— Artículo 3: “El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el Juez”.

2.5. Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad:

— Artículo 10.3: “Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

[...]

A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público”.

2.6. Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor:

— Artículo 2: “Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva”.

— Artículo 5.1: “Los menores tiene derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo”.

— Artículo 9.1: “El menor tendrá derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social”.

2.7. Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina de 4 de abril de 1977 celebrado en Oviedo, ratificado por España el 23 de julio de 1999, que entró en vigor el 1 de enero de 2000:

— Artículo 6.2: “Cuando el menor, según la Ley, no tenga capacidad para expresar su consentimiento para una intervención, esta sólo podrá efectuarse con autorización de su representante, de una autoridad o de una persona o Institución designada por la ley.

La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y grado de madurez”.

2.8. Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica:

— “Artículo 3. Las definiciones legales:

A efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

Consentimiento informado: la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.

[...]

Intervención en el ámbito de la sanidad: toda actuación realizada con fines preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores o de investigación."

— "Artículo 9. Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación:

[...]

3. Se otorgará el consentimiento (informado) por representación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

b) Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.

4. La interrupción voluntaria del embarazo, la práctica de ensayos clínicos y la práctica de técnicas de reproducción humana asistida se rigen por lo establecido con carácter general sobre la mayoría de edad y por las disposiciones especiales de aplicación.

5. La prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya de atender, siempre a favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario."

2.9. Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón:

— Artículo 9: "El titular del derecho a la información clínica.

1. El titular del derecho a la información es el paciente. Igualmente se informará a los familiares o personas a él allegadas cuando presente su conformidad de manera expresa o tácita.

2. En el supuesto de incapacidad del paciente, este deber ser informado en función de su grado de comprensión, sin perjuicio del deber de informar a quien ostente su representación legal.

3. Si el Médico responsable de la asistencia considera que el paciente no se encuentra en condiciones de entender la información debido a su estado físico o psíquico, deberá ponerla en conocimiento de los familiares o de las personas allegadas que se responsabilicen del paciente".

— Artículo 11: "Definición del derecho a la intimidad y a la confidencialidad:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos referentes a su salud. Igualmente tiene derecho a que nadie que no se encuentre autorizado pueda acceder a ellos si no es al amparo de la legislación vigente".

— Artículo 14: "Otorgamiento del consentimiento por sustitución.

1. El consentimiento por sustitución se dará en las siguientes situaciones:

[...]

c) En el caso de menores, si estos no se encuentran preparados, ni intelectual ni emocionalmente, para poder comprender el alcance de la intervención sobre su salud, el consentimiento debe darlo el representante del menor, después de haber escuchado, en todo caso, su opinión si es mayor de doce años. En el caso de menores emancipados y adolescentes mayores de dieciséis años, el menor dará personalmente su consentimiento. No obstante, en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, de ensayos clínicos y de práctica de técnicas de reproducción humana asistida, se estará a lo dispuesto con carácter general por la legislación civil sobre la mayoría de edad, así como a lo establecido en la normativa específica en esas materias.

[...]

3. En los supuestos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión debe ser la más objetiva y proporcional posible a favor del enfermo y de respeto a su dignidad personal. Así mismo, se intentará que el enfermo participe todo lo posible en la toma de decisiones".

2.10. Orden de 3 de octubre de 2005 del Departamento de Salud y Consumo por la que se regula la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Públicos del Sistema de Salud en Aragón.

2.11. Decreto 47/2006 de 21 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarias de píldora postcoital.

2.12. Normativa autonómica:

A) Navarra:

Ley Foral 11/2002 de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica:

— Artículo 8:

"2. Son situaciones de otorgamiento del consentimiento por sustitución:

[...]

b) En los casos de incapacidad legal, de personas internadas con trastornos psíquicos y de menores, el consentimiento debe darlo quien tenga la tutela o la curatela.

Los menores emancipados y adolescentes de más de 16 años, deberán dar personalmente su consentimiento. En el caso de los menores, el consentimiento debe darlo su representante después de haber escuchado su opinión, en todo caso, si es mayor de 12 años.

3. En los supuestos definidos en las letras a) y b) del apartado 2, se podrán realizar sin el consentimiento exigido las intervenciones urgentes e indispensables para evitar lesiones irreversibles o peligro cierto de muerte de la persona afecta.

4. En los casos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión e intervención médica debe respetar la dignidad personal del enfermo, estar motivada, ser objetiva y proporcionada, quedando reflejado todo ello en la historia clínica. En todo caso, se intentará que, tanto el enfermo como sus parientes y allegados intervengan cuando sea posible en la toma de decisiones."

B) Cataluña:

Ley 30/2001 de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes:

— Artículo 7:

"2. Son situaciones de otorgamiento del consentimiento por sustitución:

[...]

c) En los casos de menores, si estos no son competentes, ni intelectual ni emocionalmente para comprender el alcance de la intervención sobre su salud, el consentimiento debe darlo el representante del menor, después de haber escuchado, en todo caso, su opinión si es mayor de doce años. En los demás casos, y, especialmente en casos de menores emancipados y adolescentes de más de 16 años, el menor debe dar personalmente su consentimiento.

No obstante, en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, de ensayos clínicos y de práctica de técnicas de reproducción humana asistida, se estará a lo establecido con carácter general por la legislación civil sobre mayoría de edad, y, si procede, la normativa específica que sea de aplicación.

[...]

4. En los casos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión debe ser la más objetiva y proporcional posible a favor del enfermo y de respeto a su dignidad personal. Así mismo, el enfermo debe intervenir tanto como sea posible en la toma de decisiones."

C) Galicia:

Ley 30/2001 de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes:

— Artículo 6:

"b) Cuando el paciente sea un menor de edad o incapacitado legal, el derecho corresponde a su padre, madre o representante legal, que deberá acreditar de forma clara e inequívoca, en virtud de la correspondiente sentencia de incapacitación y de la constitución de la tutela, que está legalmente habilitado para tomar decisiones que afecten a la persona del menor o incapaz.

El menor de edad o incapacitado debe intervenir en la medida de lo posible en el procedimiento de autorización.

Cuando el médico responsable considere que el menor o incapacitado legal reúne suficientes condiciones de madurez, le facilitará la información adecuada a su edad, formación o capacidad, además de a su padre, madre o representante legal, que deberá firmar el consentimiento.

La opinión del menor o incapaz será tomada en consideración como un factor que será tanto o más determinante en función de su edad y grado de madurez o capacidad.

c) Si la decisión del padre, madre o representante legal fuere contraria a los intereses del menor o incapacitado, deberán ponerse los hechos en conocimiento de la autoridad competente en virtud de lo dispuesto en la legislación civil."

D) La Rioja:

Ley 2/2002 de 17 de abril, de Salud:

— Artículo 6.1.a: "Los usuarios del sistema público de Salud de La Rioja mayores de 16 años tienen derecho a negar que se les practique cualquier procedimiento diagnóstico y terapéutico".

— Artículo 6.4:

"a) El menor de 16 años con madurez emocional suficiente debe ser consultado por el médico o equipo médico sobre las decisiones, procedimientos o práctica que

afecten a su salud, con el fin de que su opinión sea considerada y ponderada en atención a su edad y madurez.

b) En todo caso el consentimiento informado deberán prestarlo, en los supuestos y forma establecidos en esta Ley, los representantes legales del menor."

E) Cantabria:

Ley 7/2002 de 10 de diciembre de Ordenación Sanitaria de Cantabria:

— Artículo 32:

"El consentimiento informado en los menores. Los menores serán consultados, y siempre valorando las posibles consecuencias negativas de la información suministrada."

F) Valencia:

Ley 1/2003 de 28 de enero, de derechos e información al paciente de la Comunidad Valenciana:

— Artículo 9:

"2. Cuando el paciente sea menor de edad o se trate de un incapacitado legalmente, el derecho corresponde a sus padres o representante legal, el cual deberá acreditar de forma clara e inequívoca en virtud de la correspondiente sentencia de incapacitación y constitución de la tutela, que está legalmente habilitado para tomar decisiones que afecten a la persona menor o incapacitada por él tutelado. En el caso de menores emancipados, el menor dará personalmente su consentimiento. No obstante, cuando se trate de un menor y, a juicio del médico responsable este tenga el suficiente grado de madurez, se le facilitará también a él la información adecuada a su edad, formación y capacidad.

En los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, de ensayos clínicos y de prácticas de reproducción asistida, se actuará según lo establecido con carácter general por la legislación civil, y, si procede, por la normativa específica que le sea de aplicación.

3. Cuando la decisión del representante legal pueda presumirse contraria a los intereses del menor o incapacitado, deberán ponerse los hechos en conocimiento de la autoridad competente en virtud de lo dispuesto en la legislación civil.

4. En los casos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión deberá ser lo más objetiva y proporcional posible a favor de la persona enferma y su dignidad personal."

G) Castilla y León:

Ley 8/2003 de 8 de abril sobre los derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

— Artículo 28:

"3. Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, se otorgará el consentimiento por representación. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.

4. Los centros, servicios y establecimientos respetarán las decisiones sobre la propia salud en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, ensayos clínicos y práctica de técnicas de reproducción humana asisti-

da conforme a lo establecido con carácter general por la legislación civil sobre mayoría de edad y emancipación y por la normativa específica que sea de aplicación.”

H) Baleares:

Ley 5/2003 de 4 de abril de Salud de las Islas Baleares:

— Artículo 12.6:

“Respecto a los menores de edad el derecho a decidir corresponderá a los padres, tutores o curadores que ostenten la representación legal. La opinión del menor será tomada en consideración en función de su edad y su grado de madurez, de acuerdo con lo que establecen las leyes civiles. Cuando haya disparidad de criterios entre los representantes legales del menor y la institución sanitaria, la autorización última se someterá a la autoridad judicial.”

3. — ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA:

3.1. Concepto, objetivos de la Administración y regulación legal:

La llamada anticoncepción de emergencia es la utilización de un fármaco o dispositivo con el fin de prevenir un embarazo después de una relación sexual desprotegida y supone un recurso para la prevención primaria del embarazo no deseado y para la disminución del número de interrupciones voluntarias del embarazo; por tanto, la anticoncepción de emergencia no es una forma de regular la anticoncepción.

En fecha 23 de marzo de 2001, el Ministerio de Sanidad y Consumo inició la comercialización del fármaco conocido como píldora postcoital o píldora del día después cuyo principio activo es el levonorgestrel, siendo la dispensación de la dosis de 1,5 mg. de levonorgestrel la única pauta actualmente legalmente reconocida.

La Organización Mundial de la Salud, tras los estudios oportunos relativos a su posología, contraindicaciones y efectos secundarios, alerta de la necesidad de difundir su uso para contrarrestar los embarazos no deseados y el creciente número de interrupciones voluntarias del embarazo.

El Departamento de Salud y Consumo de la Consejería de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, en fecha 3 de octubre de 2005, dictó una Orden por la que se regulaba la prescripción y administración gratuita de la píldora postcoital en los Centros Sanitarios Públicos del Sistema de Salud de Aragón; en su artículo 2, se establece que las Direcciones de los Centros Autorizados asegurarán la administración de la píldora postcoital, siempre que esté indicada, de forma inmediata y en cualquier caso, en el tiempo que garantice la efectividad de la medida. En ningún caso cuestiones organizativas o de cualquier otro tipo podrán suponer el desplazamiento de la usuaria a otro centro sanitario o el retraso en su administración. Se regula, así mismo, qué tipo de profesionales se hallan autorizados para dispensarla, quiénes pueden ser las destinatarias de la misma y, además, se establece un sistema de información, en su artículo 5, que ha sido desarrollado posteriormente mediante la publicación del Decreto 47/2006 de 21 de febrero por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarias de la píldora postcoital.

Los objetivos que, en decir de la propia Consejería de Salud del Gobierno de Aragón persigue la regulación de la dispensación de la píldora postcoital son, reducir las interrupciones voluntarias del embarazo —sobre todo en menores de 20 años—, promover el contacto de los jóvenes con el sistema de salud —y, con ello su autocuida-

do—, potenciar el uso del preservativo, evitar desigualdades en cuanto a su acceso por razones de índole económica y realizar un control sanitario de su expedición.

Se recoge una encuesta sobre Salud y Hábitos Sexuales realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2003, que arrojó, por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, los siguientes resultados:

— Edad media inicio de relaciones sexuales:

Varones: 18,5 años.

Mujeres: 19,5 años.

— Índice de inicio de relaciones sexuales en menores de 14 años: 2,04%.

— Índice de inicio de relaciones sexuales en menores entre 14 y 16 años: 5%.

— Índice de inicio de relaciones sexuales en personas de entre 16 y 20 años: 55,8%.

— Número de abortos anuales en Aragón en mujeres menores de 20 años: 250.

— Número de embarazos anuales en Aragón de mujeres menores de 20 años: 400. (3,2% del total). Del total de estos embarazos, el 58,8% termina en interrupción voluntaria del mismo.

3.2. Características básicas de la píldora del día después:

La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y la Sociedad Española de Contraconcepción describen las características básicas de la llamada píldora postcoital, instando a los facultativos a que informen a las usuarias de la misma de su contenido, destacándose las siguientes:

— La píldora del día después no es abortiva, pues previene el embarazo antes de su implantación.

— Eficacia: Si se toma antes de las 24 horas siguientes a la relación sexual desprotegida, su eficacia es del 95%; si se ingiere entre las 24 y las 48 horas posteriores, de un 85% y si se dispensa entre las 48 y las 72 horas, de un 58%.

Contraindicaciones:

— Mujeres embarazadas (por no ser ya efectivo, aunque si la mujer está embarazada no daña ni al feto ni a la madre).

— Mujeres con hipersensibilidad al principio activo del levonorgestrel o a los excipientes.

— Mujeres con insuficiencia hepática grave.

Según la Organización Mundial de la Salud, no existen contraindicaciones absolutas para el uso del levonorgestrel y únicamente no estaría recomendado su uso en casos de insuficiencia hepática grave.

— Efectos secundarios: poco frecuentes. Pueden aparecer náuseas, cefaleas, tensión mamaria, dolor abdominal, cansancio, vómitos... que desaparecen rápidamente.

— Puede repetirse la administración en un mismo ciclo si hubo otra relación de riesgo después de una toma anterior o si se vomitó la primera de las dosis, ya que su uso frecuente no produce daño —a veces, menstruaciones irregulares—, pero su eficacia disminuye, aumentando el riesgo de embarazo no deseado. (Aunque aun no existen datos numéricos de ello). Pese a ello, la administración reiterada dentro de un mismo ciclo menstrual está desaconsejada debido a las posibles alteraciones en el ciclo.

— Es aconsejable que la mujer realice una visita de seguimiento con su médico habitual a las tres semanas de la administración del medicamento con la finalidad de valorar su eficacia, sus posibles efectos adversos y

para prescribir la pauta médica adecuada en relación con la salud sexual y reproductiva de la paciente.

— La dispensación de la píldora postcoital no debe utilizarse como un anticonceptivo habitual, ya que la anticoncepción de emergencia es un método ocasional que, en ningún caso puede sustituir a los medios habituales de anticoncepción.

— La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia recuerda que los métodos de anticoncepción de emergencia son, en general, menos efectivos que los anticonceptivos regulares.

— De otra parte, resulta de especial relevancia destacar que el método de anticoncepción de emergencia no protege contra enfermedades de transmisión sexual, incluido el sida.

Sin que esto suponga contradecir todo lo anterior, debería de tenerse en cuenta que, como dijimos en otros casos, la ciencia médica no ha tenido todavía ocasión de valorar, con la perspectiva temporal suficiente, y de acuerdo con las estadísticas obtenidas con los Registros de datos de mujeres a los que se les ha prescrito la píldora postcoital, la incidencia en la salud de los posibles efectos acumulativos de una ingesta reiterada. Esto aconseja ser prudentes, especialmente cuando se trata de personas menores y adoptar algunas medidas precautorias en el caso de uso abusivo. Al mismo tiempo es de sentido común reconocer que este medicamento, como todos, si se usa de forma abusiva puede producir efectos perjudiciales. Por último hay que destacar que el uso de este sistema en lugar de otros puede producir una proliferación de determinadas enfermedades sexuales. De la misma manera que limitar su uso puede producir un aumento en el número de abortos.

4. ¿QUIÉN TIENE CAPACIDAD PARA PRESTAR EL CONSENTIMIENTO? EL CONSENTIMIENTO INFORMADO. EL "MENOR MADURO" EN LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:

4.1. La prestación del consentimiento informado es un acto personalísimo de lo que se deriva que, ni la menor puede ser obligada a prestarlo ni su opinión puede ser obviada.

4.2. Límites legales. En el mismo texto legal y, concretamente, en el artículo 9 de Ley 41/2002 de 14 de noviembre, bajo el epígrafe "Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación" se establecen los supuestos en los que los facultativos pueden llevar a cabo las intervenciones indispensables en favor de la salud del paciente sin necesidad de contar con su consentimiento, que son:

"a. Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes [...] se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas, siempre que dispongan el internamiento obligatorio de las personas.

b. Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él."

4.3. El consentimiento por representación. Su regulación legal. En relación con la prestación del consentimiento por representación, en el párrafo tercero de dicho precepto legal se establece:

"Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

a. Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

b. Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

c. Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectualmente ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor, después de haber oído su opinión, si es mayor de doce años. Cuando se trate de menores no incapaces ni de incapacitados, pero emancipados o con 16 años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente."

De forma muy similar regula la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón lo que llama el otorgamiento del consentimiento "por sustitución" en el texto de la Ley 6/2002 de 15 de abril, de Salud de Aragón; así, en el artículo 14 de dicho texto legal, y bajo el epígrafe "Otorgamiento del consentimiento por sustitución" se establece:

"1. El consentimiento por sustitución se dará en las siguientes situaciones:

a. Cuando el médico responsable de la asistencia no considere a enfermo en condiciones para tomar decisiones porque se encuentre en un estado físico o psíquico que no le permite hacerse cargo de su situación, el consentimiento debe obtenerse de los familiares de este o de las personas a él allegadas que se responsabilicen del paciente.

b. En los casos de incapacidad legal, deberá darlo su representante, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

c. En el caso de los menores, si estos no se encuentran preparados, ni intelectual ni emocionalmente para poder entender el alcance de la intervención sobre su salud, el consentimiento debe darlo el representante del menor, después de haber escuchado, en todo caso, su opinión, si es menor de 12 años. En el caso de menores emancipados y adolescentes mayores de 16 años, el menor dará personalmente su consentimiento. No obstante, en los supuestos legales de interrupción voluntaria del embarazo, de ensayos clínicos y de práctica de técnicas de reproducción humana asistida, se estará a lo dispuesto, con carácter general, por la legislación civil sobre mayoría de edad, así como a lo establecido en la normativa específica en esas materias.

2. [...]

3. En los supuestos de sustitución de la voluntad del afectado, la decisión debe ser la más objetiva y proporcional posible a favor del enfermo y del respeto a su dignidad personal. Así mismo, se intentará que el enfermo participe todo lo posible en la toma de decisiones."

Con anterioridad a la entrada en vigor de estos textos legales, el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina de 4 de abril de 1977 celebrado en Oviedo, ratificado por España el 23 de julio de 1999 y

que entró en vigor en nuestro país el 1 de enero de 2000, en su artículo 6.2 estableció:

“Cuando el menor, según la Ley, no tenga capacidad para expresar su consentimiento para una intervención, esta sólo podrá efectuarse con autorización de su representante, de una autoridad o de una persona o Institución designada por la ley.

La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y grado de madurez.”

4.4. Diferentes supuestos. Si analizamos la regulación estatal o de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el otorgamiento del consentimiento por representación deducimos que se ocupa, aun sin expresarlo de forma específica, de hasta cuatro supuestos diferentes, que son los siguientes:

a. Menor de 12 años no capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación: Presta el consentimiento su representante legal, oída y valorada la opinión del menor.

b. Menor entre 12 y 16 años no capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención: Presta el consentimiento su representante legal después de haber escuchado y valorado la opinión del menor.

c. Menor de 16 años capaz intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de la intervención: La Ley no lo regula expresamente.

d. Mayor de 16 años o emancipado: El consentimiento lo expresa el menor y no cabe el consentimiento por representación.

4.5.

4.5.1. Algunos, apelando al viejo principio canónico *malitia suplet aetatem* consideran que, todos los que son capaces de mantener relaciones sexuales, poseen también capacidad para afrontar todas las consecuencias que conlleva. Sin embargo, el principio invocado no informa nuestro ordenamiento jurídico civil, que establece en el artículo 46.1 del Código Civil la prohibición de que los menores de edad no emancipados contraigan matrimonio, y en el artículo 48 la atribución de la competencia al Juez de Primera Instancia para dispensar, con justa causa y a instancia de parte, el impedimento de edad a partir de catorce años, debiendo ser oídos en estos expedientes “el menor y sus padres o guardadores”. Este régimen es aplicable en Aragón, siendo compatible con el contenido de los artículos 4 y 5 de la Compilación, con la especialidad de que tienen la consideración de mayores de edad los menores desde el momento en que contraigan matrimonio. Podemos concluir que ni la legislación sanitaria nacional ni la aragonesa siguen el criterio expuesto.

De otra parte, tampoco debe olvidarse que, en algunos supuestos, como en los casos de violación o en los que las relaciones sexuales se practicasen bajo los efectos del alcohol o las drogas, no existe el consentimiento o está viciado, por lo que decaería la aplicación del aforismo alegado.

4.5.2. Conforme a la letra de la Ley —artículo 9.3 de la Ley 41/2002 y 14 de la Ley de 15 de abril de 2002 de Salud de Aragón—, en los supuestos en los que la menor se hallare emancipada y en aquéllos otros en los que hubiere alcanzado los 16 años de edad, resulta claro de la simple lectura de los textos legales que no cabe el consentimiento por representación, debiendo prestar por sí misma el consentimiento en la demanda y dispensación de

la píldora postcoital; en cuanto al primero de los casos precitados —menores emancipadas—, parece razonable indicar que si el documento de la emancipación constara en la historia clínica, entonces el facultativo podría recetarla sin necesidad de evaluación de las circunstancias emocionales, intelectuales etc. de dicha menor.

Con relación a las menores de edad que hubieren cumplido los 16 años, parece que la Ley Estatal, seguida en esto por todas las Comunidades Autónomas, ha creado una suerte de “mayoría de edad sanitaria”, atendiendo a que, como se recoge en la Exposición de Motivos de la Ley de Protección Jurídica del Menor, se sobreentiende que los menores de entre 16 y 18 años han alcanzado, de forma progresiva, una capacidad en el ejercicio de sus derechos de la personalidad, rigiendo en el ordenamiento jurídico vigente la interpretación restrictiva de las limitaciones en el ejercicio de tales derechos.

En los casos en los que el uso abusivo pueda entrañar riesgos para la salud hay que valorar si hay que dar y qué información debe darse a los padres que todavía conservan la patria potestad, y por tanto el deber de velar y educar. En este caso habría que evitar cualquier dogmatismo y hay que estar a lo que racionalmente sea mejor para el menor en el caso concreto.

4.5.3. Supuesto relativo a las menores de 16 años, capaces intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de la intervención médica: No se ha regulado de forma expresa y específica, ni en la Ley 41/2002 ni en la Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón. Ello ha provocado un debate para aclarar cuál sea la forma de actuación sanitaria que se atenga a la legalidad; para ello, profesionales de distintas disciplinas han acudido, no sólo al estudio del ordenamiento jurídico vigente —con el ánimo de realizar una interpretación integradora de la letra de la Ley—, sino al auxilio de otras ciencias —medicina, ética, deontología...—, para hallar la solución a estas cuestiones que tan íntima conexión guardan con el núcleo de la personalidad humana.

Se han suscitado distintas posturas: Los textos legales de la mayor parte de las Comunidades Autónomas, que han legislado sobre esta materia, consideran que, al estar sujeto el menor de 16 años a la patria potestad, corresponde la facultad de decidir a sus padres o a quienes ejerzan su representación legal. Los autores que la apoyan consideran que al establecer medidas precautorias no se trata de limitar la capacidad del menor sino de protegerlo. En sentido favorable a la intervención se pronuncian la Ley Foral Navarra 11/2002, en su art. 8; la Ley 30/2001 de Galicia, en su art. 6; la Ley 2/2002 de Salud de la Rioja, en su art. 6, la Ley 1/2003 de Valencia, en su art. 9 y la Ley 5/2003 de Baleares, en su art. 12. La Ley catalana no lo regula expresamente, vide art. 7 de la Ley 30/2001; como tampoco regula este supuesto la Ley de Castilla-León de 8 de abril de 2003 en su art. 28 ni la Ley 7/2002 de Cantabria en su art. 32. Todas ellas han sido citadas anteriormente.

Otra parte de la doctrina mantiene una postura más matizada basándose en el artículo 162.2.1.º del Código Civil —“Los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de los hijos menores no emancipados. Se exceptúan: 1.º Los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con la leyes y con sus condiciones de madurez puedan realizar por sí mismo”—. Según esta doctrina el sentido de este precepto tiende a conferir al menor un ámbito de deci-

sión en muchos asuntos referidos a su propia persona, aunque también se reconoce por dicha doctrina la dificultad de coordinación con el deber de obediencia — artículo 155 del mismo texto legal—, y con el deber-facultad de los padres de educación y formación integral — artículo 154 del Código Civil—.

En esta segunda postura se dice que del tenor literal de este precepto no se desprende que el menor pueda llevar a cabo por sí solo todos los actos relativos al derecho de la personalidad, sino que lo que excluye la letra de la ley es la representación por sus padres, entendiéndose que, dada la índole de determinados derechos — como pudiera ser el derecho a la salud y el derecho al ejercicio y uso de la sexualidad—, su ejercicio impone lógicamente, un cierto grado de discernimiento y madurez, pero que en todo caso son personalísimos con lo que su opinión debe de ser siempre ampliamente valorada.

En tercer lugar, otro importante sector doctrinal llega a la conclusión de que las menores con suficientes condiciones de madurez pueden recibir y solicitar información, asistencia y medios anticonceptivos sin necesidad de previa autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela, porque los padres tienen la representación legal de los hijos menores, salvo en lo concerniente a los actos relativos a los derechos de la personalidad, que el hijo, de acuerdo con las leyes y condiciones de madurez, pueda ejercer por sí mismo.

Argumentan que la condición de la madurez en el menor para la prestación del consentimiento por sí mismo y no a través de su representante legal ya se incluyó en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al honor, a la integridad personal y familiar y a la propia imagen, en el que, literalmente se establece: “El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil.”

Esta postura no ha sido reflejada de forma expresa en ninguno de los textos legales vigentes a la fecha, puesto que, tanto la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, como determinados textos legales de concretas Comunidades Autónomas, artículo 7 de la Ley 30/2001 de Cataluña y 28 de la Ley 8/2003 de Castilla-León, únicamente contemplan el supuesto del menor de 16 años no capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención médica, obviando un pronunciamiento expreso relativo a la llamada “minoría madura”.

Por los no juristas también se dice que cuantas más limitaciones se pongan al menor, mayor es el riesgo de aborto posterior.

A la vista de la disparidad existente nos parece que es conveniente recomendar que en aras a la seguridad jurídica se regule esta materia de forma expresa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. El interés superior de la menor. La intervención de la Administración o de sus padres ha de orientarse siempre hacia la búsqueda de su superior beneficio y la intervención de los guardadores, cuando sea requerida, no debe ser considerada como una limitación a su capacidad de obrar, sino como una medida de protección. El menor siempre deberá ser oído y su voluntad ampliamente valorada porque este tipo de actos deben de ser considerados personalísimos.

B. Deberá de tenerse en cuenta el derecho-obligación de los padres a educar y velar por los hijos, especial-

mente en aquellos casos de uso abusivo de la píldora, susceptible de producir grave riesgo para la salud o de contagio de enfermedad sexual. En nuestra opinión los casos de riesgo deben de tener un tratamiento especial. En esas circunstancias y dependiendo de cada caso concreto debe de valorarse si los padres debieran ser oídos, o si deben de prestar su asentimiento, o si en su defecto o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, debe acudir a la intervención judicial.

C. Si se opta por la tesis que permite por sí misma a la menor de 16 años, capaz intelectual y emocionalmente, prestar consentimiento, habrá que proceder al examen caso por caso de la madurez de la menor, que ni se presume ni no se presume. El facultativo que la prescribe podrá pedir el asesoramiento de otros especialistas. En caso de duda deberá solicitarse la intervención Judicial para que aprecie la capacidad.

La legislación italiana en supuestos semejantes a este, y de forma excepcional, ha resuelto que, cuando existen serios motivos que impidan o desaconsejen la consulta a progenitores o representantes legales, o bien nieguen su consentimiento, deba el médico comunicar esta situación, con su parecer, al Juez, quien resolverá sobre la autorización tras oír a la mujer y sin ulterior recurso. Por ejemplo, cuando la religión de la menor o de sus padres no admita determinadas relaciones sexuales poniendo en grave riesgo a la menor el que llegue a su conocimiento.

4.5.4. En los demás casos: Menor de doce años o menor entre doce y dieciséis años no suficientemente maduro para conocer la trascendencia de su conducta o de los efectos y consecuencias.

El menor deberá ser oído pero deberán prestar su consentimiento sus padres o representantes legales, o, en su caso el Juez, oído el Ministerio Fiscal. Se deberá actuar siempre en interés del menor, teniendo en consideración su opinión que parcialmente puede ser muy relevante, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, por ejemplo existencia de una violación o riesgos para la salud, con un criterio de racionalidad y objetividad y con respeto a su dignidad personal.

5.— LA IMPORTANCIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:

5.1. La Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2001 da al consentimiento informado la calificación de Derecho Fundamental, considerándolo una de las últimas aportaciones realizadas en la teoría de los Derechos Humanos, consecuencia necesaria o explicación de los clásicos derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia.

El consentimiento informado reposa en el derecho a la libertad personal, a decidir por sí mismo en lo atinente a la propia persona y a la propia vida y es consecuencia de la autodisposición sobre el propio cuerpo.

El consentimiento informado viene definido legalmente en el artículo 3 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Reguladora de la Autonomía del Paciente y de los Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, que lo concibe como “La conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud”.

5.2 ¿Qué información debe ofrecerse al paciente para que pueda adoptar libremente la decisión que estime oportuna en orden a una intervención que afecta a su

salud? Según la Ley 41/2002, la información que debe recibir el paciente por parte del facultativo que le atiende debe ser "adecuada", completa y veraz, comprendiendo la misma la razón de la propuesta de dicha intervención y sus consecuencias y alcance, debiendo el facultativo cerciorarse de su comprensión por parte del paciente.

5.3 ¿Cuál es el contenido de la información que debe ofrecerse a la menor por parte del facultativo? Según la Sociedad Española de Contraconcepción estos son los puntos esenciales que debe incluir el facultativo en su información:

1. En qué consiste la administración del fármaco.
2. Para qué se aplica.
3. Qué beneficios se obtienen con su dispensación.
4. Qué riesgos se asumen con su ingesta; molestias y efectos secundarios.
5. Alternativas de la terapéutica.
6. Explicación del motivo que conduce a la elección de una y no de otras.
7. Posibilidad de retirar el consentimiento libremente cuando la usuaria lo desee.
8. Que la anticoncepción de emergencia no protege de las enfermedades de transmisión sexual ni, por ende, del sida.
9. Que no se debe utilizar como anticonceptivo habitual, siendo su tasa de fracasos tras su utilización a lo largo de un año superior a la anticoncepción hormonal regular.

10. Resulta necesario acudir a su médico en el caso de retraso mayor de siete días en la fecha prevista para la próxima regla con la finalidad de descartar un embarazo. Además es aconsejable que se insista en la necesidad de realizar una visita de seguimiento con su médico habitual a las tres semanas de la administración del medicamento con la finalidad de valorar su eficacia, sus posibles efectos adversos y para prescribir lo adecuado para su salud sexual y reproductiva.

11. La anticoncepción de emergencia no protege de futuras relaciones sexuales desprotegidas dentro de un mismo ciclo.

5.4. Debe subrayarse que sería muy conveniente que esta información fuera suministrada, tanto a pacientes menores de edad como a mayores de dieciocho años, al ser relevante para la paciente, por ejemplo, conocer el diferente grado de eficacia del medicamento a lo largo de los tres días subsiguientes a la relación sexual desprotegida, o de disminución de la protección con su uso frecuente. No puede olvidarse, tampoco, la conveniencia de remarcar que la anticoncepción de emergencia no protege del posible contagio de otro tipo de enfermedades de transmisión sexual.

5.5. ¿Quién valora la capacidad intelectual y emocional del menor de 16 años para comprender el alcance de la intervención? Según los textos legales invocados —particularmente, los artículos 5.3 y 9.3 de la Ley 41/2002—, el médico responsable de la asistencia facultativa que atiende al menor, atendiendo a un juicio de razonabilidad, no pudiendo olvidarse, en todo caso, que es el consentimiento del menor, o sus representantes, el que legitima la actuación sobre el enfermo y válida la misma.

La pauta para enjuiciar las condiciones de madurez de la menor demandante de la anticoncepción de emergencia implica analizar la capacidad de asimilar la in-

formación que se le ofrece, de entender la situación en la que se encuentra, de comprender los beneficios y riesgos de su decisión, así como las consecuencias de la misma y de ser consciente del alcance de la intervención sobre su integridad corporal o sobre su salud —física y psíquica—, y de sus eventuales repercusiones sobre su vida futura; la determinación del suficiente juicio del menor maduro tiene que efectuarse poniendo en relación al menor con el supuesto de hecho concreto para el que se pretende ponderar su capacidad, correspondiendo al facultativo que le atiende la valoración concreta de la capacidad de la menor que pretende someterse al tratamiento de la anticoncepción postcoital. Como se apunta en la Ley 41/2002, la decisión deberá ser lo mas objetiva y proporcional posible y tomada con el debido respeto a la dignidad personal de la menor.

No obstante, no puede obviarse que el médico que atiende una demanda de petición de dispensación de la píldora del día después por parte de una adolescente menor de 16 años no es, en principio, ni tiene por qué ser, un profesional de la psiquiatría ni de la psicología; tampoco puede soslayarse que una mera entrevista entre un facultativo y una paciente —puede ocurrir que sea el primer encuentro entre ambos—, pudiere resultar, en algunos supuestos, insuficiente para obtener los datos necesarios para realizar en conciencia un juicio de valor sobre su capacidad intelectual y emocional.

Es por ello que parece razonable que el facultativo debiere poder contar, en caso de duda, con la ayuda de un profesional de la psiquiatría o de la psicología para discernir la capacidad de entendimiento y emocional de la menor; en caso de discrepancia entre la opinión del facultativo y de quien le auxilia en su tarea de análisis de la capacidad del menor, se debería recabar la intervención judicial.

En todo caso, atendiendo a un criterio de razonabilidad y prudencia, el médico debería anotar en el historial clínico de la menor los criterios objetivos que le sirvieron para considerar la madurez de la menor de 16 años.

5.6. ¿Quiénes son los destinatarios de la información terapéutica relativa a la prescripción de la píldora del día después a la menor? ¿Se debe informar a los padres? ¿Tienen derecho a pedir información?

La Sociedad Española de Contraconcepción, a quien se remite en sus textos la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia entiende que si la menor no exige al facultativo la garantía de confidencia de la información, se presumirán legitimados a estos efectos sus familiares más próximos y los acompañantes en el momento de la consulta con el facultativo, si así lo autoriza la paciente o usuaria.

La cuestión se plantea cuando la paciente no lo autoriza. Aquí de nuevo se produce un debate, enfrentándose las posiciones de quienes opinan que el ejercicio de la patria potestad exige la intervención de los padres, al menos en cuanto al conocimiento del acto médico consentido por la menor y de quienes sostienen que la información sexual y el ejercicio del derecho a prestar el consentimiento sin contar ni con el asentimiento ni con la asistencia de los progenitores y/o representantes legales —en el sentido de mera presencia o acompañamiento—, vienen amparados por los textos legales anteriormente invocados y por el respeto al derecho a la intimidad de la menor.

A favor de esta última postura se esgrime el derecho del "menor maduro" de acceder por sí mismo a los ser-

vicios y prestaciones sanitarias médicas y farmacéuticas, a buscar, recibir y utilizar información adecuada y veraz y a prestar el consentimiento sin necesidad de asistencia ni de representación, en el entendimiento de que la petición de la dispensación de la píldora postcoital es un acto relativo a sus derechos de la personalidad y que el ejercicio de estos derechos conlleva el respeto por la intimidad de la menor; quienes defienden esta posición arguyen que el deber de confidencialidad del facultativo, contemplado en la Ley 41/2002, y el derecho a la intimidad del menor impiden que el médico pueda ponerse en contacto con los progenitores y/o representantes legales por propia iniciativa para informarle sobre el requerimiento de la menor y prevenirle, por si fuera necesario, algún control de comportamiento sobre esta.

Otro de los pilares en los que se fundamenta este criterio es el llamado "principio de beneficencia", concebido como el no causar daño y obtener el máximo beneficio posible. A juicio de la Sociedad Española de Contracepción, en el caso de la anticoncepción de emergencia, el binomio riesgo-beneficio se decanta hacia los beneficios al utilizarse en la fabricación de la píldora del día después preparados que apenas tienen contraindicaciones y cuyos efectos secundarios son menores.

De otra parte, y en pro de la primera de las opiniones descritas, se argumenta que, si no ya contar con la intervención directa de los progenitores y representantes legales en la prestación del consentimiento por parte de la "menor madura", poner en su conocimiento la información relativa a la asistencia prestada a la misma en el supuesto de la anticoncepción de emergencia, descansa, no ya en el derecho de los padres a dirigir la educación de sus hijos, sino en su obligación, regulada en el artículo 154 del Código Civil, y dimanante del ejercicio de la patria potestad, de velar por sus hijos, educarlos y procurarles una formación integral, para cuyo cumplimiento puede resultar preciso conocer aspectos tan importantes de su desarrollo como su salud, física y psíquica.

Así, se razona que, de la misma forma que los padres y/o representantes legales deben conocer y efectuar un seguimiento del desarrollo intelectual y emocional del menor, para lo cual, la autoridad académica informa a padres y representantes legales acerca de su proceso de aprendizaje, de su socialización, del desarrollo de su personalidad en el centro escolar y también de sus resultados académicos (así, en los artículos 3.d y 3.f de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación se regula el derecho de los padres a estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de los hijos y a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de los hijos, en el párrafo Sexto y concordantes de la Orden de 28 de agosto de 1995 dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia se establece la facultad de los padres o tutores de solicitar aclaraciones respecto de las valoraciones realizadas sobre el proceso de aprendizaje y calificaciones de los alumnos menores de edad, en las Instrucciones Decim quinta y Decimosexta de la Resolución de 28 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Política Educativa se regula el contenido de la información a cuya obtención tienen derecho alumnos y familias y en el nuevo artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio modificado en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica de Educación recientemente aprobada y todavía no publicada en el Boletín Oficial del Estado se

reconoce el derecho de los padres o tutores —entre otros—, a estar informados en los mismo términos y de los mismos contenidos regulados en el actualmente vigente artículo 3 de la Ley de Calidad de la Educación), parte de ese desarrollo lo integra su proceso de maduración psico-sexual, no pudiendo obviarse que el hecho de acudir a la asistencia facultativa para acogerse a la dispensación de la anticoncepción de emergencia, para una adolescente menor de 16 años puede suponer un incidente que deberá asimilar y elaborar, que difícilmente puede no afectarle en un sentido o en otro; y ello por cuanto, en esa especial etapa de la vida de una adolescente, la mera sospecha de haber podido quedar embarazada tras una relación sexual sin protección, la inquietud por lo que le pudiere deparar el futuro y el cuidado de su propio cuerpo y mente constituyen unas preocupaciones para la menor de las que los progenitores han de hacerse partícipes al venir legalmente obligados a procurar a los hijos una formación integral que implica la dotación de un bagaje de valores, recursos y medios que les permita, en libertad y responsabilidad, tomar las decisiones que sus condiciones de madurez les permitan adoptar. Ello no tiene por qué implicar más intervención por parte de progenitores y representantes legales que la del acompañamiento y dirección —educare—, en el sentido y significado etimológico del término, que no es otro que el de dirigir, encaminar y desarrollar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven.

De otra parte, la recomendación emitida por las autoridades sanitarias relativa a la conveniencia de que las personas a las que se les ha dispensado la píldora postcoital acudan a realizar una visita de seguimiento con su médico habitual a las tres semanas de la administración del medicamento, con el fin de valorar su eficacia, sus posibles efectos adversos y para prescribir lo adecuado para su salud sexual y reproductiva, es aplicable también a las usuarias de la píldora postcoital menores de 16 años, cuyos padres y progenitores tienen la obligación legal de velar por su salud física y psíquica, y que son responsables, por tanto, de procurarles, entre otras, la asistencia médica adecuada en beneficio de su salud integral.

En este punto de la reflexión debe hacerse especial referencia al hipotético supuesto del uso abusivo e inadecuado de la dispensación de la píldora postcoital a menores, bien por su demanda reiterada en el tiempo y su frecuente dispensación, bien por un supuesto reiterado incumplimiento de las indicaciones facultativas que, con posterioridad a su prescripción, debiere seguir la paciente, bien por utilizarlo como un anticonceptivo habitual, subvirtiendo su específica finalidad, obviando la debida precaución para evitar riesgos de contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Debe recordarse al respecto lo ya expuesto en apartados anteriores relativo a que, aunque desde el punto de vista médico su uso aislado lleva aparejado unos efectos secundarios mínimos y poco frecuentes, su eficacia se reduce con el uso reiterado, su ingesta no combate el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual y, en general, su utilización es menos efectiva que los anticonceptivos regulares, siendo, además, aconsejable que la paciente realice una visita de seguimiento con su médico habitual a las tres semanas de la administración del medicamento con la finalidad de valorar su eficacia, sus posibles efectos adversos y para recibir la pauta médica adecuada en relación con su salud sexual y reproductiva.

En estos casos de uso abusivo, riesgo para la salud o de contagio, parece que debería valorarse especialmente la posibilidad de la intervención de los progenitores y/o representantes legales en cuanto a su conocimiento de la reiteración de la demanda de este método de anti-concepción de emergencia y posterior prescripción, atendiendo a que la habitualidad de su utilización subvierte su finalidad, al recurrirse a dicho método eludiendo el control médico anterior para valorar la salud sexual de la paciente, promoviendo la eliminación de riesgos de contagio de enfermedades de transmisión sexual, sin descartarse la posible incidencia en la paciente de indeseables efectos secundarios.

Mención aparte merece la cuestión relativa a si los padres y/o representantes legales gozan de la facultad de obtener, en beneficio del menor, la información contenida en su historial médico en un momento diferente y posterior al de la intervención médica concreta y si, dentro del contenido de dicha información, cabría adquirir conocimiento acerca de una posible y pretérita dispensación de la píldora postcoital.

En el artículo 9 de la Ley de Salud de Aragón se define quién es el titular del derecho a la información clínica, recogiendo en el primero de sus apartados lo siguiente:

"El titular del derecho a la información es el paciente. Igualmente se informará a los familiares o personas a él allegadas cuando presente su conformidad de manera expresa o tácita."

En el segundo de sus apartados continúa:

"En el supuesto de incapacidad del paciente, este debe ser informado en función de su grado de comprensión, sin perjuicio del deber de informar a quien ostente su representación legal."

Termina el precepto con su apartado tercero y último cuya dicción literal reza:

"Si el Médico responsable de la asistencia considera que el paciente no se encuentra en condiciones de entender la información debido a su estado psíquico o físico, deberá ponerlo en conocimiento de los familiares o de las personas allegadas que se responsabilicen del paciente."

Por su parte, el artículo 11 del mismo texto legal define el derecho a la intimidad y confidencialidad en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a que se respete la confidencialidad de los datos referentes a su salud. Igualmente tiene derecho a que nadie que no se encuentre autorizado pueda acceder a ellos si no es al amparo de la legislación vigente".

La letra de la Ley no especifica si, en un momento posterior a una posible dispensación de la píldora postcoital a una menor de edad —se supone considerada con ocasión de esa intervención médica "menor madura", pues si se hubiera considerado no capaz, ya se habría recabado el consentimiento de padres y/o representantes legales—, los padres están facultados a obtener esa concreta información, siendo también esta cuestión objeto de discusión y de duda para los profesionales que debaten si tienen el deber o no de facilitar ese dato a padres y representantes legales o si, en todo caso, prevalece el derecho a la intimidad de la paciente.

Expuesto lo anterior, debe subrayarse de forma expresa que lo que es incuestionable es que el interés más necesitado de protección es el de la menor, por lo que la interpretación de la Ley y su aplicación por parte de los profesionales que diariamente deben consultarla en su

trabajo habitual, han de orientarse siempre en la búsqueda del superior beneficio de la menor. Que debe de huirse de todo maximalismo y que habrá que estar a las circunstancias de lo que en cada caso concreto sea mejor para el menor. El derecho a la vida es preferente sobre el que se tiene a la privacidad, pero este último puede prevalecer sobre otros de menos valor o intensidad.

En todo caso consideramos que en beneficio de la seguridad jurídica que afecta a las menores, su padres, representantes legales, médicos y administración, esta materia debe de ser regulada teniendo en cuenta que debe de valorarse el derecho de los padres a obtener información en los casos de uso abusivo o cuando su ingesta pusiere en riesgo la salud de la menor.

6.— DERECHO DEL MENOR A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A SU SALUD:

La protección de datos de carácter personal en la historia clínica viene regulada, principalmente, a través de dos normas, cuales son la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica.

Ambos cuerpos normativos no distinguen a los ciudadanos-usuarios-pacientes en función de su edad, por lo que sus preceptos son aplicables a las personas menores de edad.

Sucintamente, merece recordarse el conjunto de derechos que asisten al menor a la hora de requerir asistencia sanitaria con relación a sus datos de carácter personal.

El derecho a la confidencialidad y deber de secreto en el tratamiento de este tipo de datos se regula en el artículo 7 de la Ley 41/2002, en virtud del cual, el personal sanitario responsable de su custodia tiene el deber de secreto de su contenido.

La historia clínica debe ser veraz, completa y ordenada, siendo el paciente titular del derecho a la calidad de los datos plasmados en la misma relativos a su salud.

El paciente —sea o no menor de edad—, deberá ser informado de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal —si lo hay—, en el que puede incluirse su historia clínica; así mismo, si concurre la existencia de este tipo de ficheros o registros, deberá ser informado de la finalidad de la centralización y recogida de datos y de los destinatarios de la información. Respecto a ello, el paciente deberá colaborar en la obtención de los datos cuando estos sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria, debiendo ser informado en cuanto a la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación.

La Ley exige que el afectado consienta expresamente que los datos puedan ser recabados, tratados y cedidos con las excepciones previstas en los artículos 7.3 y 7.6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos —"se permite el tratamiento de los citados datos cuando el mismo resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta a una obligación equivalente de secreto"—.

Además, el paciente tiene derecho a la adecuada seguridad en la protección de datos relativos a la salud y

el derecho a denunciar ante la Agencia Española de Protección de Datos por incumplimiento de obligaciones legales.

7.— ESPECIAL REFERENCIA A LA CREACIÓN DE UN REGISTRO DE DATOS DE MUJERES A LAS QUE SE LES HA PRESCRITO LA PÍLDORA POSTCOITAL:

El Departamento de Salud y Consumo de la Consejería de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón ha regulado un registro de datos mediante la publicación del Decreto 47/2006 de 21 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarias de píldora postcoital; los datos son captados mediante la expedición de una ficha que está incorporada en el paquete que se entrega a la mujer por parte del facultativo que le atiende que contiene, además del levonorgestrel, un folleto informativo y un preservativo. Es el profesional sanitario que atiende a la paciente quien debe cumplimentar tales datos una vez haya sido administrado el fármaco, haciendo los mismos referencia al Centro administrador, a la fecha de administración, al número de tarjeta de la Seguridad Social —o, en su caso, el número de D.N.I. o de N.I.E.—, le fecha de nacimiento de la usuaria y si se ha utilizado con anterioridad, en cuántas ocasiones se ha hecho.

Al respecto de la creación de este tipo de ficheros, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que "Los datos de carácter personal objeto de tratamiento, no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquéllas para las que los datos hubieran sido recogidos", "No se considerará incompatible el tratamiento posterior de los datos con fines históricos o científicos", "Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga la ley o el afectado consienta expresamente".

La Ley Orgánica de Protección de Datos excepciona esta obligación de que el consentimiento tenga la cualidad de expreso —no de la necesidad genérica del consentimiento—, cuando el tratamiento de los datos "resulte necesario para la prevención o el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta así mismo a una obligación equivalente de secreto".

A la vista de los preceptos citados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, según el cual "El acceso a la historia clínica con estos fines —judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia—, obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico-asistencial, de manera que, como regla general quede asegurado el anonimato, salvo que el propio menor maduro haya dado su consentimiento para no separarlos", la cesión de los datos personales para integrarlos en un fichero de datos sólo será legalmente posible si se cuenta con el consentimiento de cada uno de los interesados cuyos datos vayan a cederse o se eliminan de los mismos cualquiera que pudiese identificar a la persona concreta.

Ello implica una disociación de datos para preservar el anonimato y la intimidad del paciente. "Todo tratamiento de datos personales de modo que la información

que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable" (artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos), susceptible de ser de directa aplicación en el supuesto de la cesión de datos personales de las usuarias de la píldora postcoital para nutrir el Registro o Fichero de Datos de carácter personal.

8.— BREVE REFLEXIÓN ACERCA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LA DISPENSACIÓN DE LA PÍLDORA POSTCOITAL:

Conviene recordar que, aunque el derecho a la objeción de conciencia no está regulado en la legislación ordinaria, el mismo forma parte del contenido esencial de la libertad ideológica y religiosa reconocido en el artículo 16 de la Constitución, precepto directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales, debiendo por ello, ser respetado por los poderes públicos, tal y como ha tenido ocasión de declarar el Tribunal Constitucional.

Entre los facultativos susceptibles de prescribir la llamada píldora postcoital hay quienes sostienen la opinión de que, no obstante no haberse producido la anidación, pudiese entenderse la producción del proceso de interrupción de formación de vida humana mediante la ingesta de dicho fármaco, lo que resultaría contrario a sus principios y creencias; obligar a dichos facultativos a ordenar su prescripción equivaldría a cercenar su derecho a la libertad religiosa e ideológica, por lo que la Administración sanitaria debe disponer en los Centros autorizados para la dispensación de la píldora del día después de los medios materiales y humanos que permitan el ejercicio de este derecho, dejando, de otra parte, cubierto el servicio por aquel personal sanitario que, también en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa e ideológica, crean en conciencia que deban dispensarla.

En virtud de los argumentos desarrollados, se proponen las siguientes SUGERENCIAS:

1.1. En aras al principio de seguridad jurídica, garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución, partiendo de la legislación vigente, se sugiere la publicación de una normativa que, complementando la anterior, regule de forma expresa, no tácitamente o a sensu contrario, los diferentes supuestos fácticos y sus consecuencias legales y así como las lagunas legales que ahora existen, con la finalidad de no hacer descansar en la Administración sanitaria, los padres o representantes legales y los profesionales de la sanidad la responsabilidad de efectuar una interpretación integradora de la norma con el resto del ordenamiento jurídico. Son cuatro los posibles supuestos fácticos:

a. Menor de 12 años no capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias. Regulado por la ley.

b. Menor entre 12 y 16 años no capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias. Regulado por la Ley.

c. Menor de 16 años capaz intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias. Este supuesto debe ser objeto de regulación.

d. Mayor de 16 años o emancipado. Regulado por la Ley.

1.2. Sugerimos que en toda la aplicación y regulación de esta materia se tenga en cuenta lo siguiente:

a. El interés superior de la menor. La intervención de la Administración o de sus padres ha de orientarse siempre hacia la búsqueda de su superior beneficio y la intervención de los guardadores, cuando sea requerida, no debe ser considerada como una limitación a su capacidad de obrar, sino como una medida de protección. El menor siempre deberá ser oído y su voluntad ampliamente valorada porque este tipo de actos deben de ser considerados personalísimos. Habrá que valorar las circunstancias de cada caso concreto.

b. Deberá de tenerse en cuenta el derecho-obligación de los padres a educar y velar por los hijos, especialmente en aquellos casos de uso abusivo de la píldora, susceptible de producir grave riesgo para la salud o de contagio de enfermedad sexual. En nuestra opinión los casos de riesgo deben de tener un tratamiento especial. En esas circunstancias y en cada caso concreto debe de valorarse si los padres debieran ser oídos, o si deben de prestar su asentimiento, o si en su defecto o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, debe acudir a la intervención judicial.

La legislación italiana en supuestos semejantes a este, y de forma excepcional, ha resuelto que, cuando existen serios motivos que impidan o desaconsejen la consulta a progenitores o representantes legales, o bien nieguen su consentimiento, deba el médico comunicar esta situación, con su parecer, al Juez, quien resolverá sobre la autorización tras oír a la mujer y sin ulterior recurso. Por ejemplo, cuando la religión de la menor o de sus padres no admita determinadas relaciones sexuales poniendo en grave riesgo a la menor el que llegue a su conocimiento.

c. Si se opta por la tesis que permite por sí misma a la menor de 16 años, capaz intelectual y emocionalmente, prestar consentimiento, habrá que proceder al examen caso por caso de la madurez de la menor, que ni se presume ni no se presume. El facultativo que la prescribe podrá pedir el asesoramiento de otros especialistas. En caso de duda deberá solicitarse la intervención Judicial para que aprecie la capacidad.

2. Atendiendo a las dudas que el texto legal y su aplicación han causado entre profesionales o progenitores, en tanto no se publique otro cuerpo legal, parece razonable proponer que por parte de las autoridades sanitarias se complete el protocolo de actuación, fijando los criterios a adoptar en la praxis de la anticoncepción de emergencia.

3. Así mismo, resultaría prudente fijar, aun de forma orientativa, el contenido de la información que debiere recibir la mujer, mayor o menor de edad porque hay datos que en ambos casos le interesan, y que se han descrito en el apartado correspondiente.

Sugerimos que debería valorarse qué información debe de darse a los padres o representantes legales, en los supuestos de uso abusivo por una menor, con riesgo para su salud o de contagio de enfermedades de transmisión sexual. Abandonando cualquier maximalismo debe de tenerse en cuenta el superior interés del menor en cada caso concreto.

De la misma forma debería regularse si los progenitores y representantes legales están facultados para obtener información relativa a una anterior dispensación de la píldora postcoital a una menor.

4. En cuanto a la creación del Registro de Datos Personales de las Usuaris de la Píldora Postcoital, de

acuerdo con los artículos 4, 7, 8 y concordantes de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se entiende conveniente que se informe a la usuaria de su existencia y de la petición de la recogida de sus datos personales para integrarlo en el referido fichero, para el cual, deberán disociarse los mismos a fin de preservar el derecho a la intimidad de la paciente.

Así mismo, tomando en consideración el interés que despierta esta materia en profesionales, educadores, progenitores, representantes legales y ciudadanos a quienes puede afectar en mayor o menor medida su regulación, los resultados y conclusiones que el estudio de la recogida de estos datos pudiere arrojar, deberían ser publicados por la administración sanitaria para general conocimiento.

5. Por lo que respecta al derecho a la objeción de conciencia, debe sugerirse a la Administración sanitaria que disponga en los Centros autorizados para la prescripción de la píldora del día después de los medios materiales y humanos que permitan el ejercicio de este derecho, dejando, de otra parte, cubierto el servicio por aquel sanitario que, también en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa e ideológica, crea en conciencia que no debe dispensarla.»

La Consejería de Salud y Consumo de la D.G.A. no ha respondido si acepta o no la Sugerencia.

1.2. EXPEDIENTE 780/06-3 EN EL QUE SE ESTUDIAN LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN RELATIVAS A LA FIGURA DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

Estudiado el Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Institución emitió Informe, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«INFORME SOBRE EL JUSTICIA DE ARAGÓN Y EL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

A la vista de lo recogido en el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón me permito someter a su consideración tres cuestiones en relación con la regulación de El Justicia de Aragón.

I. — EL JUSTICIA DE ARAGÓN. COMISIONADO DE LAS CORTES.

I. I. Ha de valorarse muy positivamente que en la Exposición de Motivos del Estatuto de Autonomía de Aragón se haya añadido que Aragón está "dotada de Instituciones singulares, como las Cortes, El Justicia Mayor y la Diputación del Reino". También que se destaque la importancia que el Derecho Foral siempre ha tenido y todavía más que se reconozca expresamente el papel del Justicia en la defensa del Derecho y las libertades "Hasta el punto de que el Justicia fuera decapitado, tras las alteraciones de 1591, por encabezar su defensa". Del mismo modo que lo hacía el texto anterior, el art. 29 del Proyecto de Estatuto considera al Justicia una de las Instituciones básicas de Aragón, como las Cortes, el Presidente y la Diputación General.

I. II. Lo que sorprende del Artículo 29 del Proyecto es que al referirse al Justicia se haya añadido que es: "Comisionado de las Cortes". Hasta ahora era una Institución elegida por las Cortes y con obligación de ren-

dir cuentas ante ellas, como las otras Instituciones. Técnicamente plantea dificultades y resulta anómalo que una Institución básica de la Comunidad pueda ser comisionado de otra.

Creíamos que este era un debate superado al redactar el Estatuto vigente. Del estudio de las actas resulta que lo que se planteó entonces era si debía o no tener funciones resolutorias o si se debía aceptar su coordinación con el Defensor del Pueblo. Parece un contrasentido la introducción de esta terminología, cuando en el Estatuto se trata de afianzar "una nacionalidad con doce siglos de historia", primera línea de la Exposición de Motivos y el Justicia es uno de sus más destacados elementos de identidad.

Ésta no es sólo una cuestión técnica, tiene más trascendencia: Nos preocupa su efecto simbólico e institucional. Y ello porque la fuerza del Justicia, cuyas resoluciones no son obligatorias, está en sus razonamientos, en la comprensión y aceptación de la Institución por el que gobierna, en el apoyo que le da la opinión pública y en el prestigio de la Institución, sea quien sea el titular. La mayoría de los que acuden al Justicia lo hacen porque buscan su independencia y la idea de ser un "comisionado" no refuerza esa sensación, porque uno de los significados que del término comisión se recogen en el Diccionario de María Moliner es el de "mandado". Y no es lo mismo tener que rendir cuentas, artículo 33.3 del Estatuto vigente y 54.3 del Proyecto, que ser un mandato.

Hay que considerar que no tiene el mismo significado el término "comisionado" en la terminología política anglosajona, de donde procede, que en la española. Los comisionados suelen ser, en esos países, representantes personales del Presidente o Jefe del Estado a los que se le concede una representación personal o misión específica de especial confianza o relevancia.

Esta independencia se ha plasmado de forma inequívoca en los artículos 4.2 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón y 4.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, que establecen: "... No estará sujeto a mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones según su criterio". Este principio de autonomía se ve reforzado con una serie de preceptos que garantizan las posibilidades de información y actuación necesarias para el desempeño de su función, como la posibilidad de actuar de oficio, los poderes de inspección y los medios coactivos no decisorios con los que cuenta para recabar la información precisa, y la obligatoriedad de los poderes públicos de auxiliarle en sus investigaciones.

Por ello, se ha venido entendiendo, a la luz de la normativa vigente, que la actuación del Justicia de Aragón es plenamente autónoma y no está determinada, ni en su inicio ni en su sentido, por la voluntad de las Cortes al no configurarse estatutariamente como un órgano de las Cámaras, sino como una Institución independiente, no pudiendo sus decisiones ser imputadas a estas sino a él mismo, porque actúa por mandato legal, por sí mismo, en nombre propio y según su propio criterio hallándose, incluso personalmente, desvinculado del Parlamento, al ser incompatible con todo mandato representativo y no coincidiendo siquiera la duración temporal de su mandato con el de la duración de las Cámaras.

I. III. Algunos juristas o letrados dirán —y, ciertamente así lo es—, que de esta forma está recogido en otros ordenamientos jurídicos autonómicos; pero hay que tener en cuenta que en dichos textos legislativos no se les reconoce a otros Defensores el carácter de Institución básica de la Comunidad Autónoma. Lo mismo puede decirse del Defensor del Pueblo.

Hay que resaltar que en el texto definitivo del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por las Cortes Generales el 10 de mayo de 2006, en la Sección Segunda, no se cita la condición de comisionado parlamentario del Síndic de Greuges, sino que por el contrario se refuerza su independencia institucional al reconocer en el artículo 79.3 que goza de autonomía reglamentaria, organizativa, funcional y presupuestaria de acuerdo con las leyes.

La Institución del Justicia de Aragón es diferente a otros defensores, porque, como dice el Preámbulo de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de 1985: "La extraordinaria importancia de esta figura, su peso decisivo en el entramado institucional medieval y moderno aragonés, es causa de que el Estatuto de Autonomía de Aragón coloque al Justicia entre los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma" y "La incidencia histórica de nuestro Justicia es la causa de que se le atribuyan otras dos competencias que exceden de las que la Constitución otorga al Defensor del Pueblo y los restantes Estatutos de Autonomía a otros Comisionados Parlamentarios Territoriales. Son estas la defensa del Estatuto de Autonomía y la tutela y conservación del Ordenamiento Jurídico aragonés, con lo que el Justicia de Aragón es una institución singular y con perfiles muy característicos y perfectamente singularizables en el ordenamiento jurídico español".

En caso de que prosperase la modificación propuesta, si bien no cambiaría la mayoría de sus funciones, no sólo quedaría afectada su naturaleza institucional, sino que traería consigo consecuencias tales como que el Justicia nunca podría dirigirse a las Cortes, tal y como dispone el art. 28 de su Ley Reguladora²², ni siquiera para advertir o hacer reflexionar sobre si alguna de sus actuaciones o leyes pudiera ser contraria al Estatuto o al Ordenamiento Jurídico aragonés, porque el comisionado se debe de limitar a cumplir el mandato de su comisión. Una facultad que los Justicias, prudentemente, han hecho valer muy pocas veces (9), pero que se ha utilizado, habiendo sido admitida dicha utilidad por las Cortes —véase Informe anual del Justicia del año 2002, página 1854 y siguientes—.

I. IV. Sabemos que las relaciones entre el Justicia y las Cortes en otros tiempos fueron otras, que las presidía en ausencia del Rey, que tenía derecho a intervenir en cualquier momento. Y no hay que remontarse a tiempos tan antiguos; en la época de nuestros padres en el Proyecto de Estatuto de los Notables de 1935, realizado por Miral, Giménez Soler, Gregorio Rocasolano, Palá Mediano y Bernard Partagás, después de considerar al Justicia, art. 20, la primera autoridad de Aragón excep-

²² Artículo 28.— Si el Justicia juzgare que la violación del Estatuto se deriva de un acto de las Cortes de Aragón, requerirá motivadamente a estas para que lo subsanen y de no hacerlo podrá ponerlo en conocimiento del Defensor del Pueblo, sugiriéndole la medida adoptar.

to cuando estuviere el Presidente de la República, se decía en su art. 23 que son atribuciones del Justicia:

1.º [...]

2.º Presidir la sesión de Constitución de las Cortes en cada periodo sesional hasta la designación de la Mesa.

3.º Reunir las Cortes fuera de los periodos sesionales en casos extraordinarios.

El Estatuto de Cataluña ha excluido al Defensor del Pueblo de cualquier intervención supervisora respecto a la actividad de la Administración de la Generalidad.

No resulta acertado ni pedir una vuelta al pasado ni adentrarnos en un futuro constitucionalmente incierto. Lo que se insta es a que no se incluya una locución, "comisionado", que el legislador estatutario tuvo la deliberada voluntad de no incluir. En nuestra opinión, que el Justicia sea un comisionado supondría un retroceso en su identidad.

II. — LAS FACULTADES DE CONTROL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. POSIBLE AMPLIACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIVATIZADOS.

II. 1. El vigente Estatuto de Autonomía de Aragón limita el alcance de la función supervisora del Justicia de Aragón al ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma:

— "Artículo 33:

1. [...]

2. En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma."

La Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en su artículo 2.2 amplió este ámbito de actuación al establecer:

"El Justicia de Aragón podrá también supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en todo lo que afecte a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón."

El Tribunal Constitucional en su sentencia 142/1988, de 12 de julio entendió que el precepto era constitucional y no desbordaba los límites del artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón "siempre que se interprete que las facultades de supervisión del Justicia de Aragón sobre la actuación de los entes locales aragoneses sólo podrán ejercerse en materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencias a la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 2.2) y respecto a las que esta haya, además, transferido o delegado en los Entes Locales. Sólo así puede entenderse que el Justicia se mantiene dentro del ámbito de actuación de supervisión de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma que le confiere el art. 33.2 del Estatuto de Autonomía". De acuerdo con la interpretación que sienta el Tribunal Constitucional, para que un acto de la Administración Local pueda ser objeto de supervisión por el Justicia de Aragón, no basta con que esa actuación se desarrolle dentro de las materias de las que el Estatuto de Autonomía atribuye competencias a la Comunidad Autónoma, sino que, además, es necesario que dicha competencia haya sido objeto de transferencia o delegación a la Corporación Local.

Frente a la interpretación teórica de los preceptos mencionados, desde el dictado de la invocada Sentencia existe una situación real absolutamente distinta, tácitamente aceptada por el Defensor del Pueblo, por el Justicia de Aragón y por las Entidades Locales, en cuya

virtud esta última Institución extiende sus competencias a toda la actividad ordinaria de los Entes Locales de igual modo que los restantes defensores de otras Comunidades Autónomas. Los argumentos en los cuales se fundamenta esta actuación son, en primer lugar, el entender que la defensa de los derechos de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente es una de sus principales funciones, siendo la supervisión de la Administración, in genere, un mero instrumento auxiliar para la consecución de dicha tarea; el principio de máxima proximidad a la ciudadanía, el principio de accesibilidad y el principio según el cual no cabe interpretar restrictivamente las competencias de órganos cuya justificación radica en el mejor servicio a la tutela de los derechos fundamentales, justifican la intervención del Justicia de Aragón en la esfera de la Administración Local.

Dado que el Tribunal Constitucional no entra en la Sentencia a analizar a si esta Institución propia de la Comunidad Autónoma le cabe la posibilidad de incidir, mediante su supervisión, en el ámbito las Entidades Locales sino que se limita a valorar si la Ley que la regula se adecua o no a las respectivas previsiones estatutarias, la referencia expresa en el Estatuto de dicho ámbito de supervisión permitiría "salvar" el obstáculo técnico que se infiere de la Sentencia.

Además de ello, como indica la Doctrina, la naturaleza híbrida o biface de los Entes Locales hace imposible calificarlos de "intracomunitarios" o "extracomunitarios", en el sentido de dependientes en términos exclusivos de las Comunidades Autónomas o del Estado, debiendo destacarse que, en la práctica, el grueso de la vida de relación de los entes locales con las Administraciones Superiores, viene constituido por aquellas relaciones mantenidas con la respectiva Comunidad Autónoma y que los Entes Locales "interiorizados" en buena medida por las Comunidades Autónomas, deberían poder ser objeto de supervisión por los respectivos defensores autonómicos, al menos en los ámbitos organizativos y competenciales en los que se hubiere producido dicha "interiorización", proceso que en Aragón se ha completado formalmente tras la aprobación de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

No puede olvidarse que el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en dos ocasiones posteriores —en Sentencias 187/1988 de 17 de octubre y 18/1991, de 31 de enero—, en relación a la constitucionalidad o no de determinados preceptos de la Ley de Regulación de la Sindicatura de Cuentas en Cataluña y de la Ley de Regulación del Consejo de Cuentas de Galicia, reconociendo en estos casos un amplio margen creador a la legislación autonómica y admitiendo que estos órganos ostentan competencias de supervisión de la actividad de la Administración Local de la Comunidad Autónoma, a pesar del silencio estatutario y de la existencia del Tribunal de Cuentas estatal.

II. II. En los textos legales de otras Comunidades Autónomas, de forma ya expresa, se recoge, dentro del ámbito competencial de los distintos Defensores, la supervisión de las Entidades Locales, en lo que afecta a las materias en que los respectivos Estatutos otorguen competencias a las Comunidades Autónomas; de esta forma se regula en artículo 1.1 de la Ley Reguladora del Síndic de Greuges de Cataluña, artículo 1.3 de la Ley del Valedor do Pobo de Galicia, artículo 9.1. b y c de la Ley por la

que se crea y regula la Institución del Ararteko, artículo 12.1.b de la Ley del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, artículo 1.2 de la Ley Reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, artículo 1.3.b de la Ley Foral 4/2000 Reguladora del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, artículo 1.2 de la Ley del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha y artículo 17.1.c de la Ley del Diputado del Común de Canarias.

Atendiendo a que, tras el dictado de la Sentencia 142/1988 del Tribunal Constitucional, la homologación estatutaria del supuesto de la intervención del Justicia de Aragón en el ámbito de supervisión de la Administración Local al resto de Defensores Autonómicos es todavía una cuestión pendiente, de lege ferenda sería conveniente conferir una nueva redacción al actual artículo 33 del vigente Estatuto de Autonomía que, de forma expresa, habilitase al Justicia de Aragón para el ejercicio de su actividad fiscalizadora sobre los Entes Locales y Comarcales —al estructurarse la organización territorial local de Aragón, en la nueva redacción del artículo 74 del Estatuto, en municipios, comarcas y provincias—. Y, visto que en la redacción del artículo 54 no se ha incluido esta habilitación, pues se limita a reproducir las funciones del Justicia contenidas en el vigente artículo 33 del Estatuto, se somete a consideración la inclusión de esta previsión competencial en la próxima Reforma del Estatuto de Autonomía, al igual que la que se contempla a continuación.

II. III. En relación a la posible ampliación de la supervisión por parte del Justicia de Aragón de la actuación de los servicios públicos privatizados, debe subrayarse, en primer lugar, que el recurso habitual de las Administraciones Públicas a los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos hace aconsejable dotar al Justicia de Aragón de un título específico que lo habilite para ejercer de modo eficaz sus funciones en este campo, siguiendo el criterio establecido en otras Leyes reguladoras de defensores autonómicos.

Y ello por cuanto el concepto de "Administración" que se contempla en estos textos legales debe entenderse en un sentido genérico, esto es, abarcando las distintas manifestaciones concretas de la función de administrar, incluyéndose, por ende, todos los servicios públicos, al margen de su concreta forma de gestión.

Así lo han regulado las Leyes de los Defensores del Pueblo de las diferentes Comunidades Autónomas, en las que se ha extendido la facultad de supervisión de los referidos Defensores a los servicios gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, y, en general, cualquier organismo o entidad, pública o privada, que realice funciones de servicio público y se encuentre sujeta a cualquier tipo de tutela en aquello que afectare a las materias integradas en la competencia de la Comunidad Autónoma. Así, artículo 1.3 de la Ley del Valedor do Pobo, artículo 9.1.d de la Ley por la que se crea y regula la Institución del Ararteko, artículo 12.1.c de la Ley del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, artículo 1.2 de la Ley del Procurador del Común de Castilla-León, artículo 1.3.d de la Ley Foral Reguladora del Defensor del Pueblo de Navarra, artículo 1.2 de la Ley del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, artículo 17.3 de la Ley del Diputado Común de Canarias y artículo 1.1 de la Ley del Síndic de Greuges de Cataluña.

III. — ARTÍCULO 38. B) DEL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE ARAGÓN.

Se propone recoger expresamente entre las funciones de las Cortes de Aragón el nombramiento, elección y cese de El Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en su regulación especial.

La razón de esta mejora técnica es la de incluir esta función como una de las competencias de las Cortes.

IV. — POR TODO LO ANTERIORMENTE ARGUMENTADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR Y DEFENDER LAS SIGUIENTES ENMIENDAS:

1. Artículo 54 del Proyecto de Reforma del Estatuto de Aragón: La supresión de la locución "comisionado parlamentario".

2. Artículo 54.2 del mismo texto legal: "En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica, dependientes de ella.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de sus comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan en el ámbito competencial establecido en este Estatuto.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna Institución de la Comunidad Autónoma de Aragón."

3. Artículo 38 b) del Proyecto de Reforma del Estatuto de Aragón:

"Elegir, nombrar y cesar al Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en la Ley que lo regula."»

Remitido este Informe a los Grupos Políticos Parlamentarios, la mayoría de los mismos incorporaron su contenido a las Enmiendas que, a tal efecto presentaron, siendo aprobadas todas las propuestas formuladas por esta Institución por medio de este Informe y recogidas en el texto estatutario definitivo aprobado por las Cortes de Aragón en fecha 21 de junio de 2006.

2. EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS, DISPOSICIONES O ACTOS ESTATALES Y DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA. REGULACIÓN DEL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Con motivo de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña y a la vista de la regulación del Archivo de la Corona de Aragón contenida en el mismo, el Justicia de Aragón recabó informes de expertos en la cuestión que dictaminaron que la regulación del Archivo de la Corona de Aragón en el Estatuto de Autonomía de Cataluña amenazaba gravemente la unidad física de dicho Archivo al considerar que parte de los fondos que lo componen son propios de Cataluña y no del patrimonio común de todas las Comunidades Autónomas afectadas.

El anuncio por el Gobierno de Aragón de la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el

Estatuto de Autonomía, en cuanto considera como fondos propios de Cataluña parte de los que forman parte del Archivo de la Corona de Aragón, puso fin a las gestiones que se habían iniciado por la Institución, si bien se remitió a dicho Gobierno los informes de los especialistas.

DE LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS

Índice de expedientes más significativos		
N.º Expte.	Asunto	Resolución
459/06-3	Se incoa expediente de oficio con la finalidad de estudiar el contenido del Libro Verde de Sucesiones Europeo y su incidencia en el Derecho Civil Aragonés	Se emite Informe
772/06-3	Incoado en virtud de más de 1.000 quejas presentadas relativas a la solicitud de la supresión del artículo 5 del Proyecto de Ley del Derecho de la Persona, regulador de la Interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley de menores y mayores de edad no incapacitadas que no están en condiciones de decidir por sí mismas.	La mayoría de los Grupos Parlamentarios presentaron Enmienda interesando la supresión del artículo 5 de la Ley del Derecho de la Persona. El artículo 5 se suprimió del texto definitivo. Archivo por solución

1. EXPEDIENTES RELATIVOS AL DERECHO CIVIL ARAGONÉS

1.1. ESTUDIO DEL CONTENIDO DEL LIBRO VERDE DE SUCESIONES EUROPEO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CIVIL DE ARAGÓN. EXPEDIENTE 459/06-3

Esta Institución incoó de oficio el expediente 459/06 con la finalidad de estudiar la incidencia en el Derecho Civil Aragonés de la política legislativa de la Unión Europea en materia de Derecho y Sucesiones y Testamentos. Como se hace constar en la introducción del Informe, en el momento en el que se procedió a la incoación del referido expediente, el único instrumento legal existente era el llamado Libro Verde de la Unión Europea sobre las Sucesiones y Testamentos. Este documento no es stricto sensu un texto legal directamente aplicable, sino un estudio o aproximación de los criterios que, en principio, deberían regir un futuro cuerpo legislativo relativa a la materia de sucesiones y testamentos aplicable en el territorio de la Unión Europea. Así, el mismo contiene unas determinadas cuestiones redactadas en forma de pregunta, que son contestadas en el propio texto, apuntando los distintos criterios que se podrían aplicar, sin especificar cuáles de todos ellos serían más convenientes que rigieran el futuro Código de Sucesiones Europeo. Por tanto, ha de concluirse que el Libro Verde sobre Sucesiones y Testamentos únicamente contiene una técnica legislativa que servirá de instrumento para la redacción de un texto definitivo posterior en el que, finalmente, se opte por los criterios que establezca el Parlamento Europeo mediante el consenso con todos los países integrantes de la Unión.

Era sabido que, tras la redacción del Libro Verde, el Parlamento Europeo, atendiendo —o no—, a su contenido, iba a encargar a la Comisión la redacción de un Proyecto o propuesta legislativa en materia de sucesiones y testamentos. Así lo ha hecho recientemente en fecha 16 de noviembre de 2006 (habiéndose actualizado el texto a 5 de diciembre de 2006). El Parlamento Europeo ha solicitado a la Comisión que a lo largo del año próximo 2007, realice una propuesta legislativa en materia de sucesiones y testamentos, indicando que, para ello, deberán debatirse las cuestiones que se contengan en dicha propuesta en un diálogo interinstitucional, organizándose convocatorias de propuestas jurídicas en toda la Unión Europea y todo ello, con arreglo a las doce Recomendaciones que se explican en el Informe. Las razones del interés del Parlamento Europeo por armonizar las normas relativas a esta materia se explica por razón de la creciente movilidad de las personas en el territorio europeo y por razón de las divergencias existentes entre las legislaciones de los diferentes países miembros.

Estudiadas las propuestas formuladas por la Comisión, se concluye en el Informe emitido que no se deduce, por el momento, que ninguna de ellas vaya a condicionar la aplicación del Derecho Civil Aragonés en materia de Sucesiones.

No puede olvidarse, de otra parte, que por el momento, únicamente se han elaborado unas determinadas Recomendaciones emitidas por el Parlamento Europeo, con el encargo de que su contenido sea tomado en consideración por la Comisión, órgano encargado de redactar un «acto legislativo» en materia de Sucesiones y Testamentos, que, en todo caso, tampoco sería el instrumento legal definitivo, ya que su contenido debería ser objeto de nueva redacción y debate por parte del Parlamento Europeo.

1.2. CONSULTAS

Numerosas han sido las consultas que se han recibido en esta Institución relativas a muy variadas cuestiones relacionadas con el Derecho Civil Aragonés. En efecto, 36 han sido los expedientes que se han incoado en virtud de la presentación de quejas relacionadas con la petición de información de determinados supuestos regulados por el ordenamiento jurídico civil aragonés, desde cuestiones relacionadas con la vecindad civil, hasta cuestiones sucesorias, otras relativas al régimen económico matrimonial, servidumbres, luces y vistas, abolorio etc., abarcando muchas de las materias que se regulan en nuestro Derecho Civil.

Como ya se indicó en el apartado de este Informe relativo a la materia de Justicia, a los ciudadanos que acuden a esta Institución para obtener información de carácter jurídico, se les indica que, si bien el artículo 30 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece como función de esta Institución, y, entre otras, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y, por ende, la difusión general del Derecho Aragonés, no se encuentra facultada para realizar labores de asesoramiento jurídico, propias de los profesionales del Derecho. Es por ello que la información que se les ofrece es genérica, y cuando el supuesto planteado resulta muy concreto, se les remite a dichos profesionales del Derecho.

2. EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

2.1. SOLICITUD DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DEL DERECHO DE LA PERSONA, REGULADOR DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MENORES Y MAYORES DE EDAD NO INCAPACITADAS QUE NO ESTUVIEREN EN CONDICIONES DE DECIDIR POR SÍ MISMAS. EXPEDIENTE 772/06-3

Incoado en virtud de la presentación ante esta Institución de más de 1.000 quejas relativas a la solicitud de supresión del artículo 5 del Proyecto de Ley del Derecho de la Persona, regulador de la *Interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley de menores y mayores de edad no incapacitadas que no estuvieren en condiciones de decidir por sí mismas*.

Presentadas las quejas, esta Institución las admitió a trámite para supervisión, solicitando la oportuna información a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, cuya petición se transcribe en el CD adjunto.

Esta Institución tuvo conocimiento, por la publicación del *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* n.º 239, de que los Grupos Parlamentarios Partido Socialista Obrero Español, Partido Aragonés y Partido Popular, en fecha 22 de junio de 2006, y de común acuerdo, presentaron a la Mesa de la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, una enmienda al Proyecto de Ley de Derecho de la Persona, a la que se le designó con el número 4, consistente en la supresión del artículo 5 del referido Proyecto de Ley, regulador de la interrupción del embarazo de menores de edad y de mayores de edad no incapacitadas que no estuvieren en condiciones de decidir por sí mismas. Atendiendo a esta circunstancia, se llegó a la conclusión de que podía considerarse solucionado el hecho que motivó la presentación de las numerosas quejas que dieron origen a este expediente, procediendo, por tanto, el archivo del mismo.

3. RELACIÓN DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

3.1. ESTUDIO DEL CONTENIDO DEL LIBRO VERDE DE SUCESIONES EUROPEO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CIVIL DE ARAGÓN. EXPEDIENTE 459/06-3

Esta Institución incoó de oficio el expediente referido con la finalidad de estudiar la incidencia en el Derecho Civil Aragonés de la política legislativa de la Unión Europea en materia de Derechos y Sucesiones y Testamentos. El contenido del mismo se transcribe a continuación:

«INFORME DEL ESTUDIO DEL CONTENIDO DEL LIBRO VERDE DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE SUCESIONES Y TESTAMENTOS

I.— INTRODUCCIÓN:

El objeto de este informe es el estudio sobre la incidencia en el Derecho Civil Aragonés de la política legis-

lativa de la Unión Europea en materia de Derecho de Sucesiones y testamentos.

En el momento en el que se procedió a la incoación del presente expediente, el único instrumento legal existente era el llamado Libro Verde de la Unión Europea sobre las Sucesiones y Testamentos. Este documento no es *stricto sensu* un texto legal directamente aplicable, sin un estudio o aproximación de los criterios que, en principio, deberían regir un futuro cuerpo legislativo relativa a la materia de sucesiones y testamentos aplicable en el territorio de la Unión Europea. Así, el mismo contiene unas determinadas cuestiones redactadas en forma de pregunta, que son contestadas en el propio texto, apuntando los distintos criterios que se podrían aplicar, sin especificar cuáles de todos ellos serían más convenientes que rigieran el futuro Código de Sucesiones Europeo. Por tanto, ha de concluirse que el Libro Verde sobre Sucesiones y Testamentos únicamente contiene una técnica legislativa que sirva de instrumento para la redacción de un texto definitivo posterior en el que, finalmente, se opte por los criterios que establezca el Parlamento Europeo mediante el consenso con todos los países integrantes de la Unión.

Era sabido que, tras la redacción del Libro Verde, el Parlamento Europeo, atendiendo —o no—, a su contenido, iba a encargar a la Comisión la redacción de un Proyecto o propuesta legislativa en materia de sucesiones y testamentos. Así lo ha hecho recientemente en fecha 16 de noviembre de 2006 (habiéndose actualizado el texto a 5 de diciembre de 2006).

El Parlamento Europeo ha solicitado a la Comisión que a lo largo del año próximo 2007, realice una propuesta legislativa en materia de sucesiones y testamentos, indicando que, para ello, deberán debatirse las cuestiones que se contengan en dicha propuesta en un diálogo interinstitucional, organizándose convocatorias de propuestas jurídicas en toda la Unión Europea y todo ello, con arreglo a las doce Recomendaciones que más adelante se explicarán. Las razones del interés del Parlamento Europeo por armonizar las normas relativas a esta materia se explica por razón de la creciente movilidad de las personas en el territorio europeo y por razón de las divergencias existentes entre las legislaciones de los diferentes países miembros, como seguidamente se expone.

II.— RAZÓN DE LA POLÍTICA LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE SUCESIONES:

La creciente movilidad de las personas en un espacio sin fronteras interiores como es el de la Unión Europea y el aumento del número de uniones entre los nacionales de los diferentes Estados Miembros conllevan, lógicamente, la adquisición de bienes situados en territorios de países diferentes que provocan problemas de orden sucesorio y fiscal, habida cuenta que existe en el espacio europeo una enorme disparidad de las normas sustantivas, procesales y de conflicto de leyes que regulan estas materias. Según el Instituto Notarial, se abren cada año en el territorio de la Unión Europea entre 50.000 y 100.000 sucesiones mortis causa que presentan un carácter internacional.

Estos problemas no encuentran solución en los instrumentos legales vigentes, atendiendo a que, de una parte, la materia sucesoria está excluida expresamente del campo de aplicación del Reglamento 22/2001 de 22 de diciembre de 2000 sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia

civil y mercantil y, de otra, los pocos instrumentos internacionales que han regulado esta materia únicamente han sido adoptados y ratificados por muy pocos Estados.

La ausencia de un cuerpo de reglas de Derecho Internacional en materia de sucesiones en el conjunto de los Estados Miembros de la Unión Europea es el origen de numerosas dificultades para las personas que desean organizar su sucesión futura, para los herederos y para los profesionales del Derecho, en todos aquellos casos en los que en una sucesión, las personas afectadas tienen distintas nacionalidades, distintos domicilios y/o los bienes relictos se hallan en diferentes territorios de Europa; la armonización de las reglas reguladoras de la materia sucesoria resulta, por ello, indispensable, y es por esta razón por la que, por encargo de la Comisión, se realizó una serie de estudios que han culminado con la publicación del llamado Libro Verde sobre las Sucesiones y Testamentos de la Unión Europea, que recoge las reflexiones y diferentes criterios a adoptar en un futuro sobre esta materia, sin optar por ninguno en concreto.

Como se ha explicado con anterioridad, los diferentes aspectos sobre los que deberá legislarse han sido contemplados en el Libro Verde de Sucesiones, haciéndose constar los diferentes criterios que podrán acogerse, especificándose, concretamente, las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos; en fecha reciente, 16 de noviembre de 2006 (habiéndose actualizado este texto en fecha 5 de diciembre de 2006), el Parlamento Europeo ha encomendado a la Comisión la redacción, a lo largo del año de 2007, de una propuesta legislativa en materia de Sucesiones y Testamentos, dictando una serie de Recomendaciones que, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta en la redacción del futuro documento o "acto legislativo", en palabras del Parlamento Europeo.

III.— RECOMENDACIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE SUCESIONES Y TESTAMENTOS:

III.1.º. Recomendación Primera, relativa a la forma y contenido mínimo del acto legislativo que se adopte:

El Parlamento Europeo entiende que la propuesta legislativa deberá contener una reglamentación exhaustiva en materia de sucesiones procediendo, concretamente, a armonizar las normas de competencia jurisdiccional, la ley aplicable (las llamadas normas de conflicto) el reconocimiento y ejecución de sentencias y de documentos públicos extranjeros.

Así mismo, interesa la creación del llamado "Certificado Sucesorio Europeo", cuyo contenido se explicará más adelante.

III.2.º. Recomendación Segunda, relativa a los criterios de jurisdicción y a los criterios de conexión:

El Parlamento sostiene que la propuesta legislativa deberá garantizar la coincidencia entre el *forum* y el *ius*, y por ello, prefiere el lugar de residencia habitual como criterio para establecer la jurisdicción principal y el factor de conexión, entendiéndose por "residencia habitual" la del fallecido en el momento del fallecimiento, siempre que esta hubiera sido su residencia habitual al menos durante dos años antes a su muerte, o, en caso de que no lo hubiera sido, el lugar en el que el fallecido tuviera su centro principal de intereses en el momento de su óbito.

III.3.º. Recomendación Tercera, relativa al margen para el ejercicio autónomo de la voluntad individual:

El Parlamento Europeo estima que la propuesta legislativa deberá conceder un margen para el ejercicio au-

tónomo de la libertad individual permitiendo que las partes elijan —sujeto a determinadas condiciones—, el juez competente y, de otra parte, que el testador pueda elegir, como ley reguladora de su propia sucesión, entre su propia ley nacional y la ley del país de su residencia habitual en el momento de la elección, debiendo expresarse dicha elección en una declaración en forma de disposición testamentaria.

III.4.º. Recomendación Cuarta, sobre la ley aplicable a la forma de los testamentos:

El Parlamento Europeo interesa que el acto legislativo que ha encomendado prevea normas pertinentes en materia de leyes aplicables a la forma de las disposiciones testamentarias, que, en todo caso, deberán ser consideradas válidas, en cuanto a su forma, por las leyes del Estado en el que el testador las hubiera dispuesto, así como por las leyes del estado en el que el testador tuviera su residencia habitual en el momento en el que dispuso su sucesión o en el momento de su fallecimiento, o por la ley de los Estados de los que era nacional el testador, bien en el momento de dictar sus disposiciones testamentarias o en el momento de su muerte.

III.5.º. Recomendación Quinta, sobre la ley aplicable a los contratos de herencia:

El Parlamento Europeo entiende que la propuesta de ley encomendada a la Comisión deberá contener normas en materia de contratos de herencia que deberán regularse por los siguientes criterios:

a. Si se trata de la sucesión de una sola persona: Se regirán por la ley del Estado en que dicha persona tenga su residencia habitual en el momento de la celebración del contrato.

b. Si se trata de la sucesión de varias personas: Se regirán por cada una de las leyes de los Estados en los cuales cada una de dichas personas tenga su residencia habitual en el momento de la celebración del contrato.

Añade, respecto a esta cuestión, el Parlamento Europeo que deberá concederse en el texto legal un margen para el ejercicio autónomo de la voluntad individual, permitiendo a las partes acordar, mediante declaración expresa, someter el contrato de herencia a la ley del Estado en el que la persona o una de las personas de cuya sucesión se trate, tenga su residencia habitual en el momento de la celebración del contrato, o, bien a la Ley del Estado del que sea nacional.

III.6.º. Recomendación Sexta, relativa a cuestiones de carácter general en materia aplicable:

En este apartado, el Parlamento Europeo expone, a título enunciativo, determinadas cuestiones generales que debe contener la propuesta legislativa encomendada a la Comisión, concretamente las siguientes:

— La ley designada por la propuesta legislativa deberá ser competente para regular, con independencia de la naturaleza y la ubicación de los bienes, toda la sucesión, desde su apertura a la transmisión de la herencia.

— A fin de coordinar el sistema de conflicto comunitario sobre las sucesiones con los conflictos de terceros Estados, la propuesta legislativa que se presente pro la Comisión deberá prever normas en materia de remisión, estableciendo que, donde la ley aplicable a la sucesión sea la ley de un tercer Estado y las normas de conflicto de ese Estado designen la ley de un Estado miembro o la ley de otro tercer Estado, el cual, con arreglo a su sistema de derecho internacional privado aplicaría al caso en

cuestión su propia ley, deberá aplicarse la ley de dicho otro Estado miembro o la ley de dicho otro tercer Estado.

— La propuesta que presente la Comisión deberá indicar los modos y medios con lo que las autoridades llamadas a aplicar una ley extranjera deberán verificar su contenido y cuando no se realice dicha verificación, los remedios para solucionar esta situación.

— Así mismo, la propuesta deberá someter la reglamentación de la cuestión preliminar a la ley designada por las normas de conflicto competentes de la ley aplicable a la sucesión, precisando que la solución sólo será válida respecto al procedimiento en el cual se ha planteado la cuestión preliminar.

— También deberá la propuesta prever que la aplicación de una disposición de la ley aplicable podrá excluirse cuando tal aplicación produzca un efecto contrario al orden público del foro.

— Por último, deberá también especificar, en caso (como en España) de que un Estado posea dos o más ordenamientos jurídicos relativos a la materia de sucesiones y testamentos, que cada uno de dichos entes territoriales con ordenamiento jurídico propio sobre esta materia se considere como un Estado diferente, a los efectos de definir la ley aplicable a la sucesión. En relación a este tipo de Estados, la propuesta legislativa deberá especificar que toda referencia a la residencia habitual se deberá considerar como residencia habitual en un concreto ente territorial y toda referencia a la nacionalidad se considerará una referencia al ente territorial designado por la ley del Estado al que pertenezca.

III.7.º. Recomendación Séptima, relativa al llamado "Certificado Sucesorio Europeo":

Prende el Parlamento Europeo perseguir el objetivo de simplificar los procedimientos que los herederos y los legatarios deben seguir para tomar posesión de la herencia, mediante los siguientes mecanismos:

— La previsión de normas de D.º Internacional Privado destinadas a coordinar eficazmente los ordenamientos jurídicos en materia de administración, liquidación y transmisión de herencias y la identificación de los herederos, disponiendo que estos aspectos de la sucesión se regulen por la ley aplicable a la sucesión, salvo las excepciones debidas a la naturaleza o lugar de ubicación de los bienes. Que si, por razón de la aplicación de la ley debe intervenir una autoridad, que dicha autoridad sea reconocida pro el resto de Estados miembros y se extienda a todos los bienes incluidos en la sucesión, donde quiera que se hallaren.

— La creación de un "Certificado Sucesorio Europeo" que indique de manera vinculante la ley aplicable a la sucesión concreta, los beneficiarios de la herencia, sus administradores y los bienes hereditarios, confiando la expedición de dicho certificado a una persona habilitada para ello, en cada uno de los sistemas jurídicos, para conferirle valor oficial. Dicho Certificado deberá ser estandarizado y será título idóneo para su posterior inscripción en el Registro del Estado miembro donde se hallaren los bienes. Deberá, también, garantizarse a los terceros de buena fe que hayan celebrado un contrato a título oneroso con quien parezca legitimado para disponer de los bienes hereditarios recogidos en el referido Certificado.

III.8.º. Recomendación Octava, relativa a la *lex rei sitae* y a la legítima:

El Parlamento Europeo considera que la proposición legislativa que se adopte deberá:

— Garantizar la coordinación de la ley aplicable a la sucesión con la ley del lugar donde se encuentren los bienes hereditarios, para que esta última sea aplicable en particular por lo que respecta a los modos de adquisición de los bienes comprendidos en la herencia, la aceptación y la renuncia a la sucesión y su correspondiente publicidad.

— Garantizar que la ley aplicable a la sucesión no afecte a la aplicación de normas del Estado en que se encuentren determinados bienes inmuebles, empresas etc. y cuyas normas instituyen un régimen especial de herencia respecto de dichos activos debido a consideraciones económicas, familiares o sociales.

— Evitar que la facultad de elección de la ley aplicable de lugar a una violación de los principios fundamentales de asignación de la legítima a los parientes más cercanos determinados por la ley aplicable a la sucesión a título objetivo.

III.9.º. Recomendación Novena, acerca de la sustitución fideicomisaria:

El Parlamento Europeo recuerda que el régimen de propiedad es de exclusiva competencia de los estados miembros y solicita a la Comisión que su propuesta legislativa no se aplique a las sustituciones fideicomisarias.

III.10.º. Recomendación Décima, relativa al exequatur:

El Parlamento Europeo propone que, en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones, la propuesta legislativa a adoptar reproduzca el actual sistema, que exige el exequatur únicamente en caso de una decisión pronunciada por los jueces de un estado miembro que se haya de aplicar sobre la base de un procedimiento ejecutivo en otro Estado miembro. (es decir, tal y como ahora se regula en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sin embargo, cuando una decisión esté destinada a ser inscrita en un Registro Público, dada cuenta la diversidad entre las normas de los distintos Estados, deberá preverse que dicha decisión vaya acompañada de lo que llama "certificado de conformidad" con el orden público y las normas imperativas del Estado miembro requerido, emitido por una autoridad jurisdiccional.

III.11.º. Recomendación Undécima, relativa a los documentos públicos:

El Parlamento Europeo considera que deben regularse los mismos efectos para los documentos públicos en materia de sucesiones que se habrán de reconocer por todos los Estados miembros de la Unión, por lo que respecta a la prueba de los hechos que contengan y de las declaraciones cuya realización en presencia de fedatario público pueda ser atestiguada por el mismo. Además cuando un documento público esté destinado a ser inscrito en un Registro Público, deberá preverse que dicho documento vaya acompañado de un "certificado de conformidad" con el orden público y las normas imperativas del Estado miembro requerido, expedido por la autoridad que hubiera sido competente para elaborar dicho documento.

III.12.º. Recomendación Duodécima, relativa a la red europea de registro de testamentos:

El Parlamento Europeo propone la creación de una red europea de registros nacionales de testamentos, mediante la integración de los registros nacionales, para simplificar la búsqueda y la verificación de las disposiciones correspondientes a la última voluntad del difunto.

IV.— CONCLUSIONES:

De la lectura de las propuestas formuladas hasta el momento por el Parlamento Europeo no se deduce que ninguna de ellas vaya a condicionar la aplicación del Derecho Civil Aragonés en materia de Sucesiones.

No puede olvidarse, de otra parte, que por el momento, únicamente se han elaborado unas determinadas Recomendaciones emitidas por el Parlamento Europeo, con el encargo de que su contenido sea tomado en consideración por la Comisión, órgano encargado de redactar un "acto legislativo" en materia de Sucesiones y Testamentos, que, en todo caso, tampoco sería el instrumento legal definitivo, ya que su contenido debería ser objeto de nueva redacción y debate por parte del Parlamento Europeo.»

3.2. EXPEDIENTE 772/06-3, INCOADO EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA INSTITUCIÓN DE MÁS DE 1.000 QUEJAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY DEL DERECHO DE LA PERSONA, REGULADOR DE LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY DE MENORES Y MAYORES DE EDAD NO INCAPACITADAS QUE NO ESTUVIEREN EN CONDICIONES DE DECIDIR POR SÍ MISMAS

Presentadas las quejas, esta Institución las admitió a trámite para supervisión, solicitando la oportuna información a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón en los siguientes términos:

«Han tenido entrada en esta Institución más de 1000 escritos que han quedado registrados con el número de referencia arriba indicado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Los escritos remitidos contienen una carta que ha sido enviada a numerosos organismos, con el siguiente tenor literal:

"Le escribo para solicitarle que durante la tramitación del proyecto de ley de Derecho de la Persona se elimine la posibilidad de que las menores de 14 años en adelante puedan abortar sin el consentimiento paterno y de que las menores de 14 puedan hacerlo si queda acreditado que poseen suficiente criterio.

Las peculiaridades del Derecho aragonés deben contribuir a un mayor desarrollo y progreso de esta Comunidad Autónoma, algo que se conseguirá respetando los Derechos Humanos, siendo el primero de ellos el Derecho a la Vida, y protegiendo a los menores.

Precisamente, el Derecho foral protege a los adolescentes y jóvenes aplicando el 'complemento de una protección a su inexperiencia' y disponiendo que si la decisión supone un grave riesgo para su vida o su integridad física o psíquica se necesitará la autorización de uno cualquiera de sus padres que estén en el ejercicio de la autoridad familiar o, en su defecto, del tutor.

El propio Justicia de Aragón, Fernando García Vicente, ha manifestado su rechazo a regular el derecho de las menores a abortar.

En esta misma línea, la presidenta de la Asociación Víctimas del Aborto, Esperanza Puente, que abortó a su hijo, ha manifestado al conocer las intenciones del Gobierno de Aragón que si el proyecto de ley permanece como está contribuirá a que las menores sean protagonistas de 'una intervención muy traumática con graves secuelas físicas y psicológicas sobre la adolescente'.

Medidas como esta hacen totalmente rechazable un proyecto con aspectos positivos como la inclusión de la obligación del padre de un bebé a contribuir equitativamente a los gastos de embarazo, parto, y al primer año de vida del hijo, así como a prestar alimentos a la madre, aunque no esté casado o no conviva con la madre. Por otra parte, no parece coherente por un lado establecer medidas de apoyo a una mujer embarazada, y por otra desproteger a las menores frente al aborto que como la experiencia demuestra no solo no evita un problema, sino que crea otros más graves.

Le solicito también que legisle para ayudar a todas las mujeres aragonesas que ante un embarazo inesperado se encuentra sin apoyo psicológico o físico de la pareja y de sus familias, sin información sobre las alternativas y sobre la intervención en sí, especialmente en el caso de las menores de edad."

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio y la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de julio de 1988, que autorizan al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, he resuelto dirigirme a Ud. al objeto de que me informe sobre la cuestión a la que se refiere la carta transcrita y en particular acerca de si, dada la complejidad de la materia, se ha planteado la posibilidad de que esta cuestión sea objeto de regulación de forma independiente en la que se aborde de forma específica la problemática del consentimiento informado de los menores, y se tenga en cuenta la participación del menor, la intervención de los padres, la actuación de los facultativos, etc.»

Esta Institución tuvo conocimiento, por la publicación del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón n.º 239, de que los Grupos Parlamentarios Partido Socialista Obrero Español, Partido Aragonés y Partido Popular, en fecha 22 de junio de 2006, y de común acuerdo, presentaron a la Mesa de la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, una enmienda al Proyecto de Ley de Derecho de la Persona, a la que se le designó con el número 4, consistente en la supresión del artículo 5 del referido Proyecto de Ley, regulador de la interrupción del embarazo de menores de edad y de mayores de edad no incapacitadas que no estuvieren en condiciones de decidir por sí mismas. Atendiendo a esta circunstancia, se llegó a la conclusión de que podía considerarse solucionado el hecho que motivó la presentación de las numerosas quejas que dieron origen a este expediente, procediendo, por tanto, el archivo del mismo.

SERVICIO ECONÓMICO: 01 - 02
CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN
GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2006

SERVICIO ECONÓMICO 01 02
CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN
GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2006

CAPÍTULO I

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2006	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Pagado	Pendiente Pago	Grado ejecución
100.000 ALTOS CARGOS: Retribuciones Básicas	28.242,76 €	1.089,62 €	29.332,38 €		29.332,38 €	29.332,38 €		100,00%
100.001 ALTOS CARGOS: Otras Remuneraciones	45.112,06 €	1.740,62 €	46.852,68 €		46.852,68 €	46.852,68 €		100,00%
110.000 PERSONAL EVENTUAL: Retribuciones Básicas	389.512,48 €	25.308,42 €	414.820,90 €		414.820,90 €	414.820,90 €		100,00%
110.001 PERSONAL EVENTUAL: Otras Remuneraciones	289.651,60 €	17.064,94 €	306.716,54 €		306.716,54 €	306.716,54 €		100,00%
120.000 FUNCIONARIOS: Sueldos	156.962,96 €	-	156.962,96 €	30,80 €	140.182,03 €	140.182,03 €		99,98%
120.005 FUNCIONARIOS: Trienios	95.279,38 €	-	95.279,38 €	394,77 €	75.569,94 €	75.569,94 €		99,48%
120.006 FUNCIONARIOS: Pagas Extra		52.211,11 €	52.211,11 €	61,33 €	52.149,78 €	52.149,78 €		99,88%
121.000 FUNCIONARIOS: Complemento de Destino	70.016,38 €	-	70.016,38 €	11,44 €	62.547,90 €	62.547,90 €		99,98%
121.001 FUNCIONARIOS: Complemento Específico	39.376,82 €	-	39.376,82 €	9,82 €	35.152,97 €	35.152,97 €		99,97%
121.009 FUNCIONARIOS: Otros	10.999,92 €	471,60 €	11.471,52 €		11.471,52 €	11.471,52 €		100,00%
122.002 FUNCIONARIOS: Retribuciones en especie	17.000,00 €	252,89 €	17.252,89 €	599,52 €	16.653,37 €	15.965,23 €	688,14 €	96,53%
150.000 FUNCIONARIOS: Productividad	39.924,12 €	781,38 €	40.705,50 €	51,28 €	40.654,22 €	40.654,22 €		99,87%
151.000 INCENTIVOS REDTO.: Gratificaciones personal funcionario	4.808,10 €	-	4.808,10 €	74,46 €				
151.001 INCENTIVOS REDTO.: Gratificaciones otro personal	4.808,10 €	166,36 €	4.974,46 €	4.174,46 €	800,00 €	800,00 €		16,08%
160.000 CUOTAS SOCIALES: Seguridad Social	192.905,53 €	6.674,53 €	199.580,06 €	3.563,64 €	196.016,42 €	179.550,18 €	16.466,24 €	98,21%
160.001 CUOTAS SOCIALES: Muñaca	1.720,88 €	58,52 €	1.779,40 €		1.779,40 €	1.779,40 €		100,00%
160.009 CUOTAS SOCIALES: Otras	11.320,40 €	-	11.320,40 €	4,38 €	9.616,02 €	9.616,02 €		99,95%
161.000 GASTOS SOCIALES: Formac. y Perfec. de Personal	3.606,07 €	-	3.606,07 €	1.968,24 €	137,83 €	137,83 €		6,54%
161.009 GASTOS SOCIALES: Otros	1.700,00 €	-	1.700,00 €	67,16 €	1.588,60 €	1.327,78 €	260,82 €	93,45%
165.000 GASTOS SOCIALES: Fondo de Acción Social	27.000,00 €	2.034,95 €	29.034,95 €	3.321,26 €	25.713,69 €	25.713,69 €		88,56%
TOTAL CAPÍTULO I	1.429.947,56 €	52.185,23 €	1.482.132,79 €	14.376,60 €	1.467.756,19 €	1.450.340,99 €	17.415,20 €	99,03%

SERVICIO ECONÓMICO 01 02

CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN

GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2006

CAPÍTULO II

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2006	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Pagado	Pendiente Pago	Grado ejecución
202.000 ARRENDAMIENTOS: Edificios y Otras construcciones	300,00 €		300,00 €	300,00 €				
206.000 ARRENDAMIENTOS: Equipos procesos informáticos	4.000,00 €		4.000,00 €	4.000,00 €				
212.000 REP. Y CONSERVACIÓN: Edificios y Otras Construcció	5.000,00 €		5.000,00 €	4.568,21 €	431,79 €	339,68 €	92,11 €	8,64%
213.000 REP. Y CONSERVACIÓN: Maquinaria, Instalación y Ut	22.000,00 €		22.000,00 €	3.277,92 €	18.722,08 €	15.584,90 €	3.137,18 €	85,10%
214.000 REP. Y CONSERVACIÓN: Material de Transporte	2.400,00 €	3.800,00 €	6.200,00 €	3.449,53 €	2.750,47 €	2.750,47 €		44,36%
215.000 REP. Y CONSERVACIÓN: Mobiliario y Enseres	750,00 €		750,00 €	198,63 €	551,37 €	522,00 €	29,37 €	73,52%
216.000 REP. Y CONSERVACIÓN: Equipos de Proceso de Infor	5.200,00 €		5.200,00 €	187,73 €	5.012,27 €	2.512,34 €		96,39%
220.000 MATERIAL OFICINA: Ordinario No Inventariable	16.000,00 €		16.000,00 €	5.067,14 €	10.932,86 €	10.256,19 €	676,67 €	68,33%
220.001 MATERIAL OFICINA: Mobiliario y Enseres	2.100,00 €		2.100,00 €	343,09 €	1.756,91 €	1.756,91 €		83,66%
220.002 MATERIAL OFICINA: Prensa, Revistas, Public, periódica	15.000,00 €		15.000,00 €	4.697,07 €	10.302,93 €	9.747,42 €	555,51 €	68,69%
220.003 MATERIAL OFICINA: Libros y Otras Publicaciones	130.000,00 €	35.935,43 €	165.935,43 €	59.723,67 €	106.211,76 €	104.528,81 €	1.682,95 €	64,01%
220.004 MATERIAL OFICINA: Equipos Informáticos	3.800,00 €		3.800,00 €	62,56 €	3.737,44 €	2.502,31 €	1.235,13 €	98,35%
220.009 MATERIAL OFICINA: Otros	1.200,00 €		1.200,00 €	992,84 €	207,16 €	207,16 €		17,26%
221.000 SUMINISTROS: Energía Eléctrica	29.755,00 €		29.755,00 €	7.792,35 €	21.962,65 €	20.015,48 €	1.947,17 €	73,81%
221.001 SUMINISTROS: Agua	3.093,00 €		3.093,00 €	141,81 €	2.951,19 €	2.951,19 €		95,42%
221.003 SUMINISTROS: Combustible	4.464,40 €		4.464,40 €	1.460,95 €	3.003,45 €	2.630,45 €	373,00 €	67,28%
221.004 SUMINISTROS: Vestuario	2.294,00 €		2.294,00 €	1.575,00 €	719,00 €	566,00 €	153,00 €	31,34%
221.009 SUMINISTROS: Otros	1.855,80 €		1.855,80 €	27,09 €	1.828,71 €	1.703,39 €	125,32 €	98,54%
222.000 COMUNICACIONES: Telefónicas	32.992,00 €		32.992,00 €	9.693,15 €	23.298,85 €	19.888,40 €	3.410,45 €	70,62%
222.001 COMUNICACIONES: Postales	206,20 €		206,20 €	194,60 €	11,60 €	11,60 €		5,63%
222.002 COMUNICACIONES: Telegráficas	206,20 €		206,20 €	206,20 €				
222.009 COMUNICACIONES: Otras	2.680,60 €		2.680,60 €	1.890,64 €	789,96 €	789,96 €		29,47%
223.000 TRANSPORTES: Entes Privados	4.124,00 €	2.400,00 €	6.524,00 €	1.458,20 €	5.065,80 €	4.746,88 €	318,92 €	77,65%
224.001 PRIMAS DE SEGUROS: Edificios y locales	4.200,00 €		4.200,00 €	482,37 €	3.717,63 €	3.717,63 €		88,52%
224.001 PRIMAS DE SEGUROS: Vehículos	2.800,00 €		2.800,00 €	1.118,58 €	1.681,42 €	1.681,42 €		60,05%
224.002 PRIMAS DE SEGUROS: Otro Inmovilizado	100,00 €		100,00 €	100,00 €				
224.003 PRIMAS DE SEGUROS: Otros riesgos	100,00 €		100,00 €	100,00 €				
226.001 GASTOS DIVERSOS: Attnes. Protocolarias y Represen	21.960,00 €		21.960,00 €	7.480,53 €	14.479,47 €	11.382,31 €	3.097,16 €	65,94%
226.002 GASTOS DIVERSOS: Gastos de Divulgación y Promoc	42.478,00 €	696,00 €	43.174,00 €	25.004,40 €	18.169,60 €	16.924,75 €	1.244,75 €	42,08%
226.005 GASTOS DIVERSOS: Reuniones y Conferencias	11.341,00 €	3.680,00 €	15.021,00 €	5.515,94 €	9.505,06 €	6.686,17 €	2.818,89 €	63,28%
226.009 GASTOS DIVERSOS: Otros	3.093,00 €		3.093,00 €	1.277,86 €	1.815,14 €	1.810,15 €	4,99 €	58,69%
227.000 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Limpieza	53.612,00 €		53.612,00 €	8.948,65 €	44.663,35 €	36.654,81 €	8.008,54 €	83,31%
227.001 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Seguridad	43.817,60 €		43.817,60 €	2.136,56 €	41.681,04 €	34.635,62 €	7.045,42 €	95,12%
227.003 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Postales	13.403,00 €	1.600,00 €	15.003,00 €	825,60 €	14.177,40 €	12.694,03 €	1.483,37 €	94,50%
227.004 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Custodia, dep. y almacena		6.264,00 €	6.264,00 €		6.264,00 €	6.264,00 €		100,00%
227.006 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Estudios y Traba	39.270,00 €	-	39.270,00 €	20.503,76 €	11.754,24 €	11.754,24 €		36,44%
227.009 TRAB. REALIZADOS OTRAS EMPR.: Otros	13.403,00 €		13.403,00 €	509,08 €	12.893,92 €	11.130,50 €	1.763,42 €	96,20%
230.000 INDEM. POR RAZÓN DE SERVICIO: Dietas	16.540,00 €		16.540,00 €	2.385,78 €	14.154,22 €	14.154,22 €		85,58%
231.000 INDEM. POR RAZÓN DE SERVICIO: Locomoción	6.500,00 €		6.500,00 €	1.222,29 €	5.277,71 €	5.277,71 €		81,20%
239.000 INDEM. POR RAZÓN DE SERVICIO: Otras	600,00 €		600,00 €	600,00 €				
250.000 OTROS GASTOS: Gastos Pruebas Selectivas	1.800,00 €	-	1.800,00 €	304,67 €				
251.000 OTROS GASTOS: Gastos realización de cursos	1.000,00 €	1.495,33 €	2.495,33 €	304,67 €				
TOTAL CAPÍTULO II	565.438,80 €	45.868,10 €	611.306,90 €	190.824,45 €	420.482,45 €	378.779,10 €	41.703,35 €	68,78%

SERVICIO ECONÓMICO 01 02
CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN

GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2006

CAPÍTULO IV

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2006	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Pagado	Pendiente Pago	Grado ejecución
489.000 TRANSF. CORRIENTES: Familias e Instituc. sin Fin de	9.616,19 €		9.616,19 €	3.606,07 €	6.010,12 €	6.010,12 €		62,50%
TOTAL CAPÍTULO IV	9.616,19 €		9.616,19 €	3.606,07 €	6.010,12 €	6.010,12 €		62,50%

CAPÍTULO VI

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2006	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Pagado	Pendiente Pago	Grado ejecución
602.000 INVERSIONES: Edificios y otras construcciones	6.000,00 €	77.318,60 €	83.318,60 €	6.607,83 €	76.610,87 €	76.610,76 €		91,95%
603.000 INVERSIONES: Maquinaria, instalaciones y Utilaje	8.000,00 €	11.573,42 €	19.573,42 €	6.828,44 €	12.744,98 €	12.442,22 €	302,76 €	65,11%
604.000 INVERSIONES: Material de Transporte		45.000,00 €	45.000,00 €	400,00 €	44.600,00 €	44.600,00 €		99,11%
605.000 INVERSIONES: Mobiliario y Enseres	24.000,00 €	-	23.653,31 €	13.815,08 €	9.838,23 €	9.838,23 €		41,59%
606.000 INVERSIONES: Equipos de Proceso de Información	14.000,00 €		14.000,00 €	7.158,42 €	6.841,58 €	6.841,58 €		48,87%
609.000 INVERSIONES: Inmovilizado inmaterial	10.000,00 €		10.000,00 €	10.000,00 €				
TOTAL CAPÍTULO VI	62.000,00 €	133.545,33 €	195.545,33 €	44.909,87 €	150.635,46 €	150.332,70 €	302,76 €	77,03%

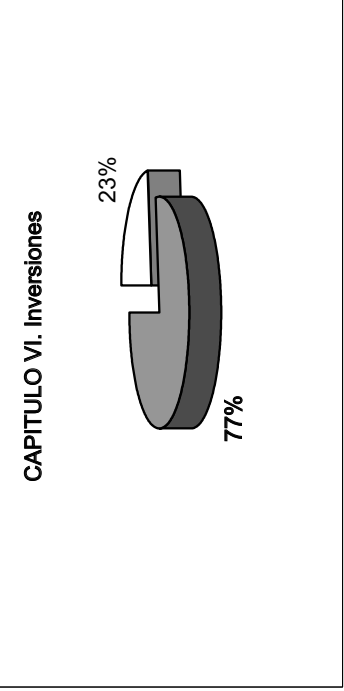
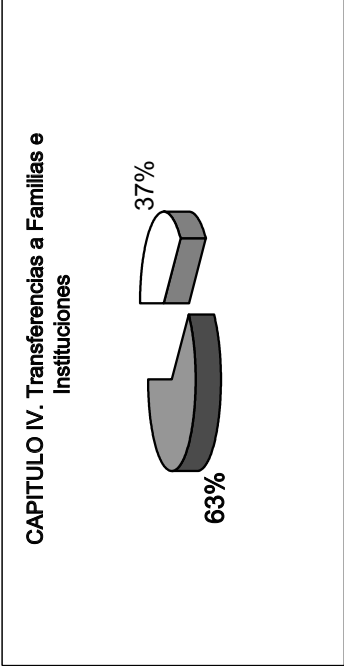
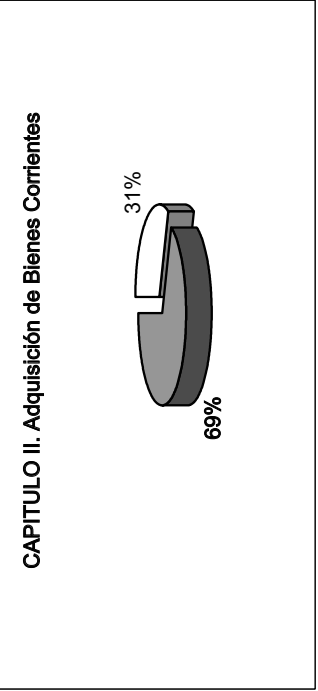
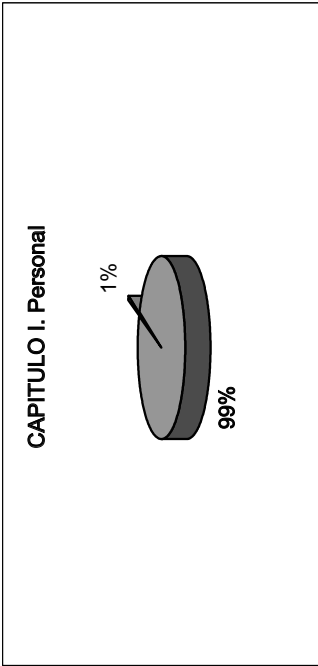
SERVICIO ECONÓMICO 01 02

CORTES DE ARAGÓN - EL JUSTICIA DE ARAGÓN

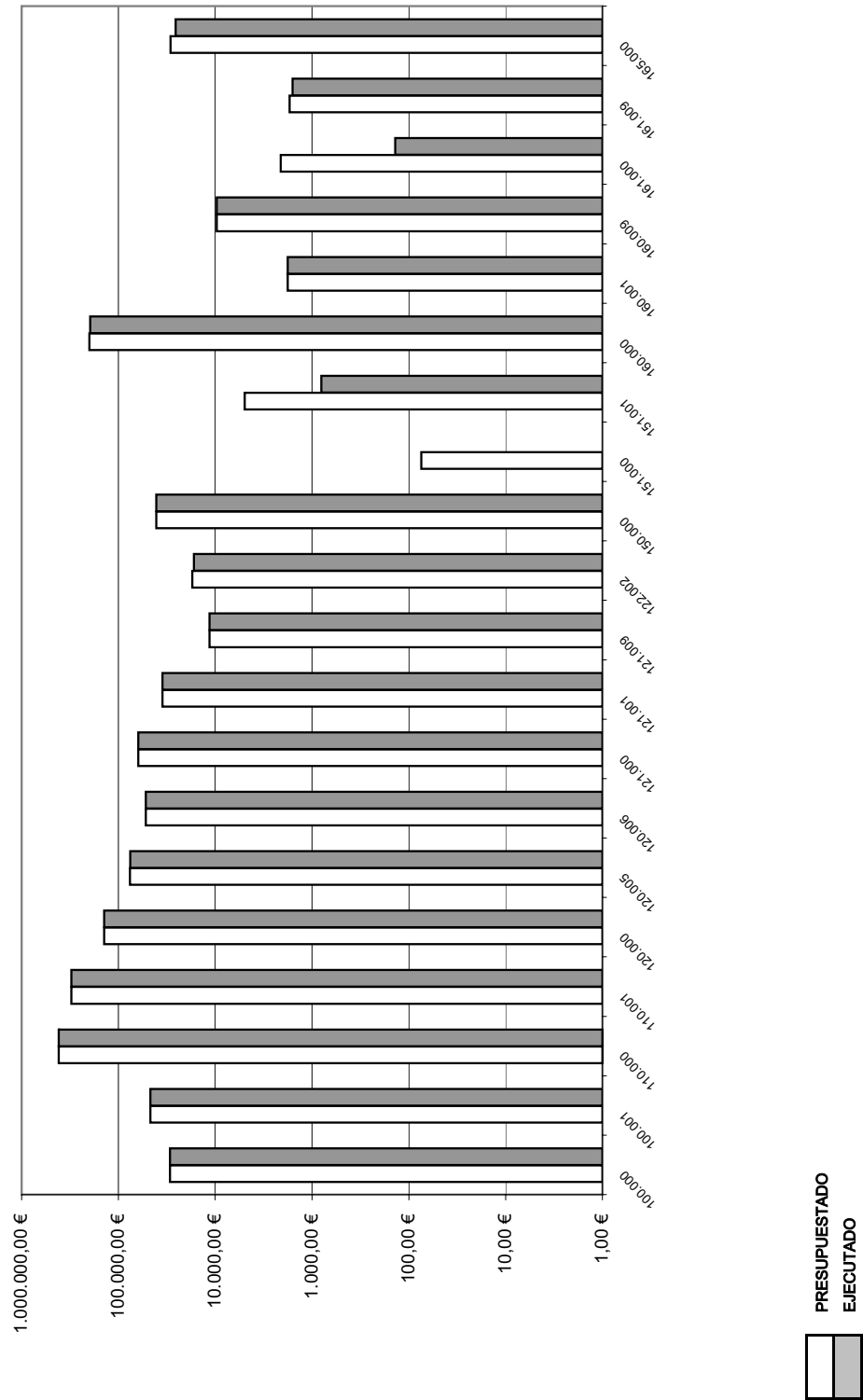
GRADO DE EJECUCIÓN EJERCICIO ECONÓMICO 2006

RESUMEN GENERAL

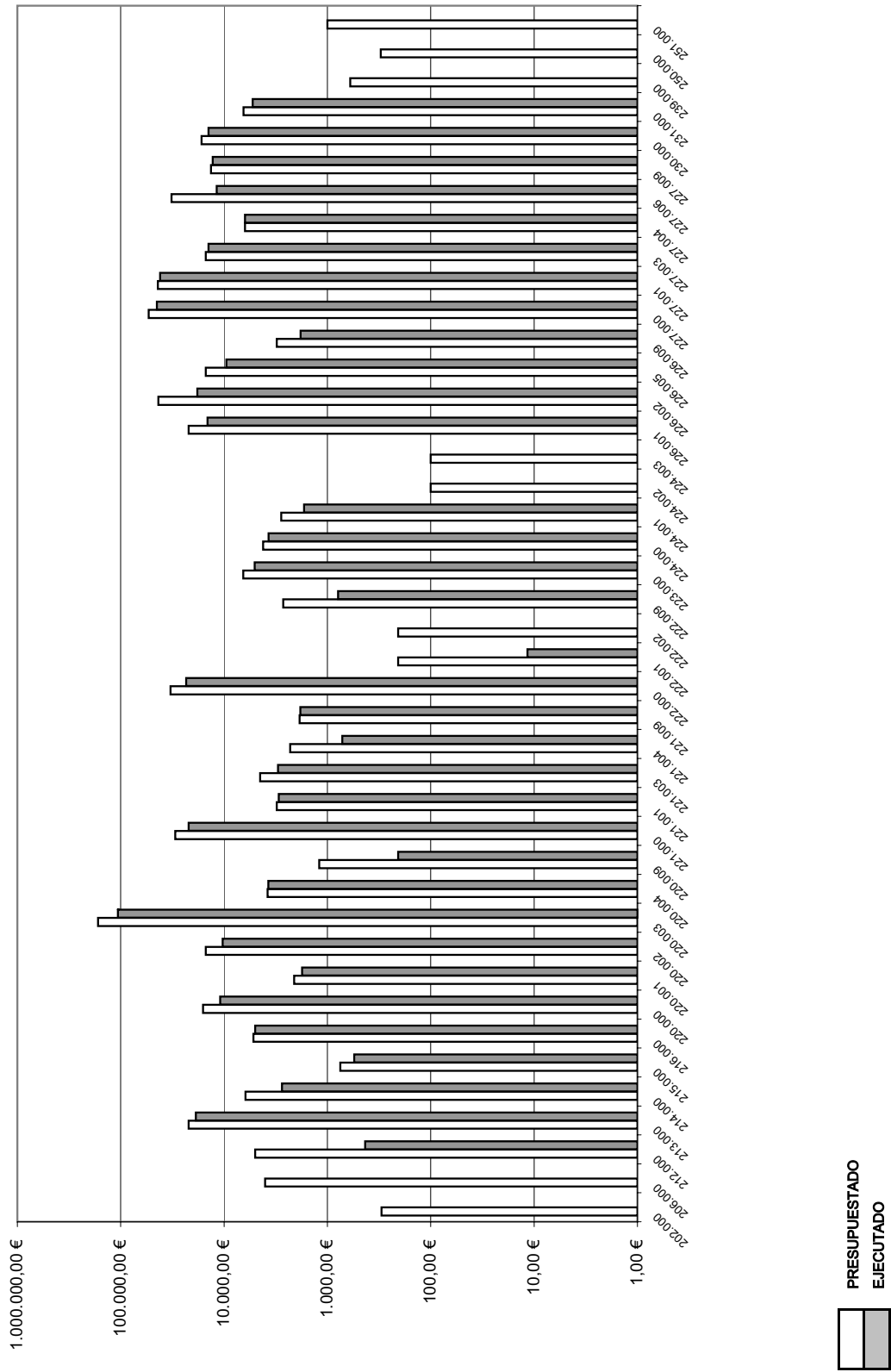
PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2006	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Pagado	Pendiente Pago	Grado ejecución
CAPITULO I: Personal	1.429.947,56 €	52.185,23 €	1.482.132,79 €	14.376,60 €	1.467.756,19 €	1.450.340,99 €	17.415,20 €	99,03%
CAPITULO II: Adquisición de Bienes Corrientes	565.438,80 €	45.868,10 €	611.306,90 €	190.824,45 €	420.482,45 €	378.779,10 €	41.703,35 €	68,78%
CAPITULO IV: Transferencias Corrientes	9.616,19 €		9.616,19 €	3.606,07 €	6.010,12 €	6.010,12 €		62,50%
CAPITULO VI: Inversiones	62.000,00 €	133.545,33 €	195.545,33 €	44.909,87 €	150.635,46 €	150.332,70 €	302,76 €	77,03%
TOTAL PRESUPUESTO 2006	2.067.002,55 €	231.598,66 €	2.298.601,21 €	253.716,99 €	2.044.884,22 €	1.985.462,91 €	59.421,31 €	88,96%



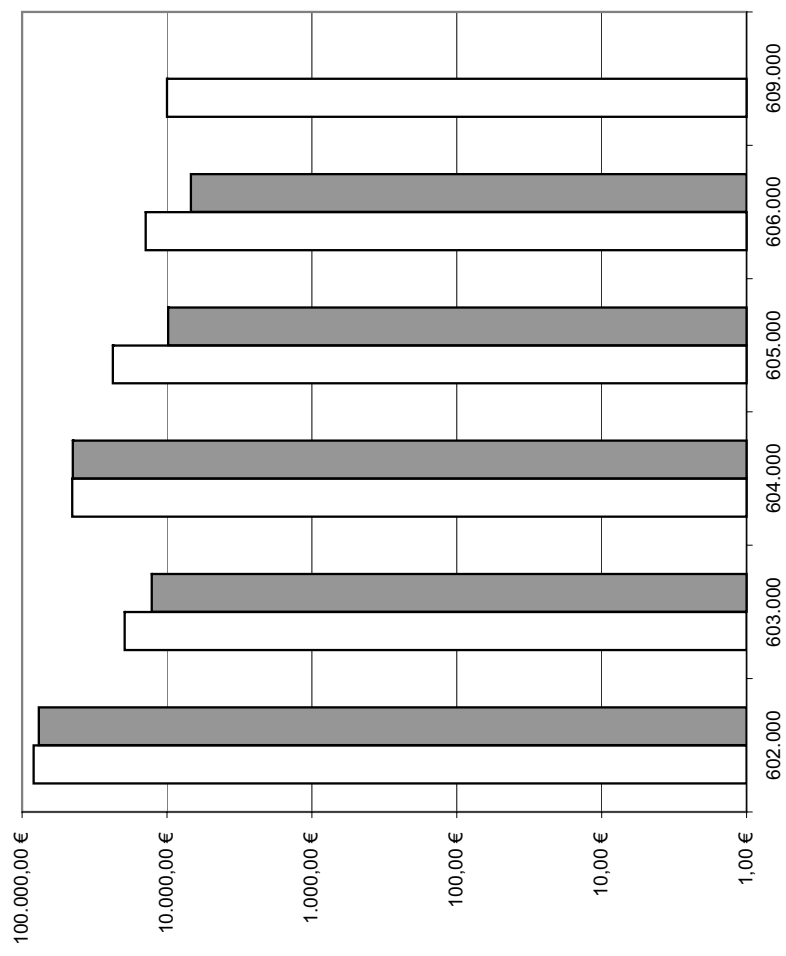
CAPÍTULO I. Gastos de Personal



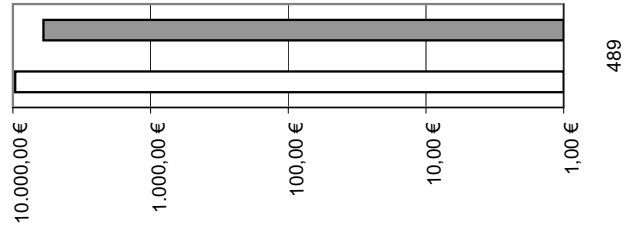
CAPÍTULO II. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios



CAPÍTULO VI. Inversiones



CAPÍTULO IV. Transferencias



PRESUPUESTADO
EJECUTADO

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Pleno
 - 8.2. Diputación Permanente
 - 8.3. Comisiones
 - 8.4. Mesa
 - 8.5. Junta de Portavoces
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior
11. CÁMARA DE CUENTAS
 - 11.1. Informe anual
 - 11.2. Otros informes
 - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 11.4. Régimen interior
12. OTROS DOCUMENTOS
 - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 12.1.1. Aprobada
 - 12.1.2. En tramitación
 - 12.1.3. Rechazada
 - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 12.2.1. Aprobados
 - 12.2.2. En tramitación
 - 12.2.3. Rechazados
 - 12.2.4. Retirados
 - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 12.4. Otros documentos